

23ª REUNION — Continuación de la 5ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 30 DE 1989

Presidencia del señor diputado Alberto Reinaldo Pierri

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo y Alberto Edgardo Balestrini

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Enrique Horacio Picado

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar	A-12-01	CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	B-01-01
ADAIME, Felipe Teófilo	B-05-03	CARRIZO, Víctor Eduardo	B-20-02
ADAMO, Carlos	B-22-02	CASAS, David Jorge	B-10-02
ALASINO, Augusto José M.	B-03-02	CASSIA, Antonio	B-13-02
ALBAMONTE, Alberto Gustavo	B-02-03	CASTIELLA, Juan Carlos	A-17-01
ALDERETE, Carlos Alberto	A-11-01	CASTILLO, José Luis	B-01-02
ALENDE, Oscar Eduardo	A-01-04	CAVALLARI, Juan José	A-01-01
ALESSANDRO, Julio Darío	B-01-02	CAVIGLIA, Franco Agustín	B-01-02
ALTERACH, Miguel Ángel	A-14-02	CLERICI, Federico	A-01-03
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel	B-01-02	COLLANTES, Genaro Aurelio	A-03-01
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo	B-16-01	CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.	A-05-03
ARAMBURU, José Pedro	A-01-04	CORTESE, Lorenzo Juan	B-04-01
ARAMOUNI, Alberto	B-01-25	COSTANTINI, Primo Antonio	A-01-02
ARANDA, Saturnino Daniel	B-21-02	CRUCHAGA, Melchor René	B-01-01
ARCIENAGA, Normando	B-17-02	CRUZ, Roberto Aníbal	B-01-02
ARGANARÁS, Heraldo Andrés	B-01-01	CURI, Oscar Horacio	B-13-01
ARGANARAZ, Ricardo	A-14-01	CUSTER, Carlos Luis	B-01-02
ARMAGNAGUE, Juan Fernando	B-13-01	CURTO, Hugo Omar	B-01-02
AUYERO, Carlos	A-01-25	D'AMBROSIO, Angel Mario	B-21-01
ÁVALOS, Ignacio Joaquín	A-03-14	DÁVALOS, Santos Jacinto	A-17-02
ÁVILA, Mario Efraín	B-22-01	DEL RÍO, Eduardo Alfredo	A-15-01
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.	B-24-13	DÍAZ, Manuel Alberto	A-22-01
BADRÁN, Julio	B-01-02	DÍAZ BANCALARI, José María	B-01-02
BAGLINI, Raúl Eduardo	A-13-01	DI CAPRIO, Marcos Antonio	B-01-03
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto	A-01-01	DOMÍNGUEZ, Jorge Manuel R.	B-02-02
BALANDA, Mariano Pedro	B-14-01	DUMÓN, José Gabriel	B-01-01
BALL LIMA, Guillermo Alberto	B-01-02	DURANONA y VEDIA, Francisco de	B-01-03
BARBEITO, Juan Carlos	B-18-02	ELIZALDE, Juan Francisco C.	A-02-01
BARRENO, Rómulo Víctor	A-16-02	ENDEIZA, Eduardo A.	A-13-02
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl	A-04-02	ESPINOZA, Nemeo Carlos	A-05-01
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo	A-01-01	ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio	B-21-21
BLANCO, Jesús Abel	A-01-02	FELGUERAS, Ricardo Ernesto	B-11-01
BORDA, Osvaldo	A-01-02	FERNÁNDEZ, Mirta Lilliana	A-01-02
BOTTA, Felipe Esteban	A-04-01	FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde	B-01-25
BREST, Diego Francisco	B-05-01	FERRER, Vicente	A-01-02
BRITOS, Rolando Roque	B-21-02	FERREYRA, Benito Orlando	B-24-01
BRIZUELA, Délfór Augusto	A-12-02	FOLLONI, Jorge Oscar	B-17-16
BUDINO, Eduardo Horacio	B-01-02	FORMOSA, Salvador Cayetano	B-09-02
BULACIO, Julio Segundo	A-24-01	FORTUNIO, Aquiles Domingo	A-02-01
CÁCERES, Luis Alberto	A-21-01	FREYTES, Carlos Guido	B-07-02
CANATA, José Domingo	A-02-01	GARAY, Nicolás Alfredo	A-05-09
CANGIANO, Augusto	A-13-01	GARCÍA, José Francisco	A-23-02
CANTOR, Rubén	B-06-01	GARCÍA, Roberto Juan	B-02-02
CAPELLERI, Pascual	B-01-01	GARGIULO, Lindolfo Mauricio	A-01-01
CARDO, Manuel	B-07-02	GAY, Armando Luis	A-08-02
CARMONA, Jorge	A-01-01	GENTILE, Jorge Horacio	B-04-05
		GIMÉNEZ, Ramón Francisco	A-09-02
		GIOBERGIA, Juan Alberto	A-21-24
		GOLPE MONTIEL, Néstor Lino	A-03-01

GÓMEZ MIRANDA, María Florentina	B-02-01	ROJAS, Ricardo	A-04-02
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio	A-13-17	ROMANO NORRI, Julio César A.	A-24-01
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles	B-01-05	ROMERO, Carlos Alberto	B-12-02
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo	A-01-01	ROMERO, Julio	B-05-02
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente	A-20-01	ROMERO, Roberto	B-17-02
GOROSTEGUI, José Ignacio	A-01-01	ROSALES, Carlos Eduardo	B-03-02
GUIDI, Emilio Esteban	A-10-07	ROSELLA, Héctor Domingo	A-02-02
HERRERA, Dermidio Fernando L.	A-03-12	ROSSO, Carlos José	B-15-11
HUARTE, Horacio Hugo	A-01-01	RIBAS, Armando Paulino de Jesús	A-02-03
IBARBIA, José María	B-01-03	ROY, Irma	B-01-02
IGLESIAS, Herminio	A-01-15	SALDUNA, Bernardo Ignacio R.	B-08-01
INGARAMO, Emilio Felipe	A-21-01	SALOMÓN, Yorga	A-02-02
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo	A-01-01	SALTO, Roberto Juan	A-11-01
JAROSLAVSKY, César	B-08-01	SAMMARTINO, Roberto Edmundo	A-21-01
JUEZ PEREZ, Antonio	A-24-26	SANCASSANI, Benito Gandhi E.	B-19-19
KRAEMER, Bernhard	B-20-01	SELLA, Orlando Enrique	A-04-02
LAMBERTO, Oscar Santiago	A-21-02	SILVA, Carlos Oscar	A-09-01
LARRABURU, Dámaso	B-01-02	SILVA, Roberto Pascual	B-21-01
LÁZARA, Simón Alberto	B-02-13	SIRACUSANO, Héctor	B-02-03
LEMA MACHADO, Jorge	A-23-01	SOCCHI, Hugo Alberto	B-01-01
LENCINA, Luis Ascensión	B-24-01	SONEGO, Víctor Mariano	A-01-02
LIZURUME, José Luis	A-07-01	SORÍA, Carlos Ernesto	B-16-02
LÓPEZ, José Remigio	B-01-02	SORÍA ARCH, José María	A-04-01
LOZA, Zésar Augusto	B-09-01	SOTELO, Rafael Rubén	B-06-02
LLORENS, Roberto	A-04-01	STAVALE, Juan Carlos	A-01-01
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.	A-22-01	STORANI, Conrado Hugo	A-04-01
MAC KARTHY, César	A-07-02	STUBBIN, Marcelo	A-02-01
MANRIQUE, Luis Alberto	B-19-04	TAPARELLI, Juan Carlos	B-21-02
MANZANO, José Luis	B-13-02	TELLO ROSAS, Guillermo Enrique	B-02-01
MARÍN, Rubén Hugo	B-11-02	TOMA, Miguel Ángel	A-02-02
MARTÍNEZ, Luis Alberto	A-19-02	TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo	B-05-09
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José	B-04-01	TORRESAGASTI, Adolfo	A-06-02
MASINI, Héctor Raúl	A-13-02	ULLOA, Roberto Augusto	A-17-10
MATZKIN, Jorge Rubén	A-11-02	USIN, Domingo Segundo	A-19-01
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María I.	B-22-01	VACA, Eduardo Pedro	A-02-02
MERINO, Eubaldo	B-01-02	VAIRETTI, Cristóbal Carlos	A-08-02
MILANO, Raúl Mario	A-21-01	VALERGA, Carlos María	B-01-01
MONJARDÍN de MASCI, Ruth	B-01-23	VALLEJOS, Enrique Horacio	B-21-02
MONSERRAT, Miguel Pedro	A-01-26	VARELA CID, Eduardo	B-04-02
MOREAU, Leopoldo Raúl	A-01-01	VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco	B-24-02
MOREYRA, Omar Demetrio	A-06-02	VEGA ACIAR, José Omar	B-12-01
MOSCA, Carlos Miguel A.	B-01-01	VILLEGAS, Juan Orlando	B-18-01
MOTTA, José Carlos	B-13-02	YOMA, Jorge Raúl	B-12-02
MUGNOLO, Francisco Miguel	B-01-01	YOUNG, Jorge Eduardo	B-01-01
MULQUI, Hugo Gustavo	A-10-02	ZAFFORE, Carlos Alberto	A-01-16
MUTTIS, Enrique Rodolfo	B-21-06	ZAVALEY, Jorge Hernán	B-07-01
NACUL, Miguel Camel	B-24-02	ZINGALE, Felipe	A-13-01
NASURDI, Dante Reinaldo	A-21-02	ZOCOLA, Eleo Pablo	A-20-01
NATALE, Alberto A.	A-21-06	ZUBIRI, Balbino Pedro	A-01-01
NERI, Aldo Carlos	B-02-01		
NUIN, Mauricio Paulino	A-16-01		
OSOVNIKAR, Luis Eduardo	B-15-01		
PACCE, Daniel Victorio	B-06-02		
PAMPURO, José Juan B.	B-01-02		
PARENTE, Rodolfo Miguel	A-08-01		
PARRA, Luis Ambrosio	B-21-02		
PASCUAL, Rafael Manuel	B-02-01		
PAZ, Fernando Enrique	B-10-02		
PELLIN, Osvaldo Francisco	A-15-11		
PEPE, Lorenzo Antonio	B-01-02		
PERA OCAMPO, Tomás Carlos	A-11-01		
PÉREZ, René	A-01-01		
PIERRI, Alberto Reinaldo	A-01-02		
POLO, Miguel Ángel	B-09-16		
PRONE, Alberto Josué	A-04-01		
PUEBLA, Ariel	A-02-01		
PUERTA, Federico Ramón	B-14-02		
PUGLIESE, Juan Carlos	B-01-01		
RABANAQUE, Raúl Octavio	A-02-04		
RAMÍREZ, Ernesto Jorge	A-15-02		
RAMOS, Daniel Omar	B-01-01		
RAPACINI, Rubén Abel	A-01-01		
RAUBER, Cleto	B-14-01		
REINALDO, Luis Aníbal	B-21-01		
BEQUELJO, Roberto Vicente	B-16-20		
RIQUEZ, Félix	A-20-02		
RODRIGO, Juan	A-22-02		
RODRIGO, Osvaldo	B-01-01		
RODRÍGUEZ, Jesús	B-02-01		
RODRÍGUEZ, José	A-01-02		
ROGGERO, Humberto Jesús	B-04-02		
		AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:	
		ALBERTI, Lucía Teresa N.	A-02-01
		ALBORNOZ, Antonio	A-10-01
		ALLEGRONE de FONTE, Norma	A-02-01
		ALSOGARAY, Alvaro Carlos	B-02-03
		DALMAU, Héctor Horacio	B-14-02
		DE LA SOTA, José Manuel	A-04-02
		MANZUR, Alejandro	A-13-01
		ORIENTA, Gaspar Baltazar	B-22-02
		ORTIZ, Pedro Carlos	A-18-01
		RIUTORT, Olga Elena	B-19-02
		VANOLI, Enrique Néstor	A-01-01
		YUNES, Jorge Omar	A-06-01
		AUSENTES, CON AVISO:	
		DE NICHILLO, Cayetano	A-21-02
		ORGAZ, Alfredo	B-04-01
		VANOSSI, Jorge Reinaldo	A-02-01
		AUSENTES, SIN AVISO:	
		BIANCOTTO, Luis Fidel	A-01-02
		BOTELLA, Orosia Inés	B-02-02
		CAMBARERI, Horacio Vicente	A-01-22
		CASTRO, Juan Bautista	A-01-01
		DUSSOL, Ramón Adolfo	A-06-01
		FURQUE, José Alberto	B-03-01

GERARDUZZI, Mario Alberto
GUZMÁN, María Cristina
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MIRANDA, Julio Antonio

A-19-01
B-10-07
B-17-01
A-24-02

POSSE, Osvaldo Hugo
PONCE, Rodolfo Antonio
RAMOS, José Carlos
STORANI, Federico Teobaldo M.

A-01-01
A-01-02
B-08-02
B-01-01

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su *mandato*, el *distrito electoral* que representa y el *bloque parlamentario* al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1989 y el 9 de diciembre de 1991; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca, 04, Córdoba, 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan;

20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Unión Cívica Radical; 02, Justicialista; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Intransigente; 05, Demócrata Cristiano; 06, Demócrata Progresista; 07, Movimiento Popular Jujeno; 08, Autonomista de Corrientes; 09, Liberal de Corrientes; 10, Renovador de Salta; 11, Movimiento Popular Neuquino; 12, Frejuli de Catamarca; 13, Partido Socialista Unificado; 14, Movimiento Popular Catamarqueño; 15, Peronista, "17 de Octubre"; 16, Movimiento de Integración y Desarrollo; 17, Demócrata de Mendoza; 18, Defensa Provincial (Bandera Blanca); 19, Bloquista de San Juan; 20, Partido Provincial Rionegrino; 21, Unidad Socialista; 22, Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires; 23, Partido Federal; 24, Convocatoria Popular Emancipadora; 25, Humanismo y Liberación - Frente Social; 26, diputados que no integran bloques parlamentarios.

SUMARIO

1. Continúa la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general sobre adopción de diversas medidas económicas en razón de la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado nacional (54-S.-89). Se aprueban —con modificaciones— los artículos 59 a 63. (Pág. 2805.)
2. Consideración de la renuncia a su banca presentada por el señor diputado por el distrito electoral de Formosa don Floro Eleuterio Bogado. Se acepta. (Pág. 2820.)
3. Juramento e incorporación del señor diputado electo por el distrito electoral de Formosa don Salvador Cayetano Formosa. (Pág. 2821.)
4. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 2821.)
5. Apéndice:
 - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 2846.)
 - B. Inserciones. (Pág. 2857.)

—En Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 1989, a la hora 17 y 58:

1

EMERGENCIA ECONOMICA

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa la sesión. Prosigue la consideración en particular del pro-

yecto de ley que la Honorable Cámara aprobara en general sobre adopción de diversas medidas económicas en razón de la situación de emergencia económica por la que atraviesa el Estado nacional (expediente 54-S.-89)¹.

En consideración el capítulo XXV, actualmente XXIV, que contiene el artículo 59, ahora 53. Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: de acuerdo con la sanción del Senado, el capítulo que nos ocupa, sobre procedimiento impositivo, contiene dos artículos.

Uno de ellos se hizo trágicamente célebre antes del debate en esta Cámara: el famoso artículo 58. Tanto las expresiones que hemos vertido en el seno de las comisiones encargadas de su estudio como las hechas públicas desde el primer magistrado de la Nación hasta los funcionarios de diverso nivel me relevan de la obligación de entrar en el análisis profundo de esta disposición; además, el propio despacho de mayoría decidió eliminar dicho artículo.

De manera que voy a concentrarme en el único artículo del dictamen de mayoría, que a través de tres incisos modifica un régimen permanente como es el de la ley 11.683, que rige los procedimientos tributarios en la República Argentina.

¹ Véase el texto del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 23 y 24 de agosto de 1989, página 2502.

Este es otro de los capítulos del proyecto en donde so pretexto de la emergencia se introducen reformas de fondo en una legislación que tiene estabilidad absoluta y que no fenece con esa emergencia. Temas que tienen la naturaleza de los que vamos a tratar merecen un debate más amplio y profundo.

La ley 11.683 ha sufrido diversas modificaciones, incluso durante el gobierno anterior. Pero aquí nosotros deberíamos encontrarlos con una reforma que tendiera hacia los fines que el Poder Ejecutivo dice perseguir en el mensaje con el que remitió al Congreso el proyecto de ley de emergencia económica.

Según la declaración expresa del señor secretario de Coordinación Económica, ésta es una ley fiscalista cuyo fin es procurar allegar ingresos.

En realidad, lo que podemos decir es que todo el capítulo está diseñado en función de allegar algunos ingresos dudosos y generar gastos ciertos. En una ley de emergencia que procura recaudar más, se están dando facultades extraordinarias para otorgar facilidades en los casos de concursos a fin de morigerar, quitar, atenuar, disminuir o condonar la actualización del capital. Esto último, como es conocido, en épocas de inflación tiende a mantener intangible una suma de dinero mediante el uso de determinados índices de corrección, preservando así en este caso el valor del crédito fiscal.

Además, en un proyecto que pretende generar recursos, curiosamente se fija un techo y no un piso, a la inversa de la legislación actual. Así, al sustituirse el tercer párrafo del artículo 115 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978), se determina cuál es la suma máxima que se le puede cobrar a un contribuyente en concepto de actualización más los intereses resarcitorios.

Vamos a analizar cada una de las disposiciones. Este artículo modifica en dos oportunidades el régimen de presentación espontánea, reforma lo relativo a la participación de la Dirección General Impositiva en los concursos y fija un techo, al que aludí, para la actualización de las deudas con la DGI.

El primer inciso genera la posibilidad de que la Dirección General Impositiva otorgue facilidades para el ingreso de deudas privilegiadas relativas a tributos en los casos de concurso preventivo y de votar favorablemente propuestas de acuerdos preventivos y resolutorios por créditos quirografarios en tanto se otorgue al crédito fiscal el mismo tratamiento que al resto de las deudas quirografarias. Nosotros vamos a proponer una redacción alternativa para el inciso a) del artículo 59 del proyecto, ahora 53, y la

eliminación de los incisos b) y c), por las razones que voy a exponer.

La nueva redacción que proponemos para el inciso a) del artículo en consideración es la siguiente: "Incorpórase a continuación del primer párrafo del artículo 39, los siguientes: «La Dirección General Impositiva podrá, con carácter general, en los casos de contribuyentes y responsables concursados, otorgar facilidades especiales para el ingreso de las deudas privilegiadas relativas a tributos y sus actualizaciones a cargo de aquélla, originadas con anterioridad al auto de iniciación del concurso preventivo o auto declarativo de quiebra, estableciendo al efecto plazos y condiciones para dicho acogimiento.

»Asimismo, la Dirección General Impositiva podrá votar favorablemente cuando las condiciones que se fijan en las propuestas judiciales de acuerdos preventivos o resolutorios por créditos quirografarios no otorguen mayores beneficios y/o facilidades que los establecidos por dicho organismo con carácter general, para el ingreso de las obligaciones tributarias»."

¿En qué se diferencia esta redacción de la que actualmente contiene el artículo en tratamiento? En el proyecto de ley esta es una facultad que la Dirección General Impositiva utiliza discrecionalmente, incluso en casos especiales; es decir que puede decidir el otorgamiento de facilidades a un concursado de acuerdo con un molde que se fija en cada situación particular. Además, puede votar favorablemente el acuerdo preventivo en el caso de un concurso, siempre que en éste se respete la igualdad de tratamiento entre la DGI y los demás acreedores quirografarios. Esto significa recurrir a normas no ya de carácter general sino con nombre y apellido.

Mucho mejor sería eliminar el nicho de discrecionalidad de los funcionarios, porque la Dirección General Impositiva suele ser en quiebras y concursos un acreedor cuya sola presencia constituye la mayoría del capital, y en consecuencia, decide la suerte del concurso. Por ello, nosotros preferimos agregar "con carácter general". Primero, establezcamos un régimen de estas características; luego, si la propuesta efectuada por el concursado encuadra en ese régimen general, recién entonces la DGI podrá votar en ese concurso expresando que no se le están estableciendo condiciones diferentes a las de aquel régimen.

Sr. Juez Pérez. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Baglini. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Quiero formular una observación al inciso tal cual figura en el proyecto aprobado en general y a la modificación propuesta por el señor diputado por Mendoza.

En los concursos, los acreedores privilegiados no pueden votar, y si lo hacen pierden el privilegio. Tanto el inciso del proyecto de ley aprobado en general como el texto propuesto por el señor diputado no tienen en cuenta esa circunstancia.

Sr. Baglini. — Si me permite, señor presidente, me veo en la necesidad de recurrir a mi condición de profesor —aunque no en ejercicio— de la cátedra de Derecho de Quiebras de la Universidad de Mendoza. El señor diputado se está refiriendo a la vieja ley de concursos, que tuvo una modificación por la que se autorizaron los acuerdos especiales para los acreedores privilegiados, razón por la cual en la actual legislación concursal existen dos categorías de acuerdos...

Sr. Juez Pérez. — A eso me iba a referir.

Sr. Baglini. — ...una para los acreedores privilegiados, y otra, para los quirografarios.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: creo que en la redacción propuesta por el señor diputado por Mendoza debería agregarse la expresión: "previa autorización del juez", porque lo que se pretende es que no se rompa la paridad entre los acreedores, ya que se trata de una ejecución colectiva y no individual. Por lo tanto, debe prestarse especial atención a este aspecto a fin de cumplir con lo que la ley quiere, que es evitar que algunos se beneficien y otros se perjudiquen.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: en el inciso b) del artículo 59 del proyecto aprobado en general, ahora 53, se introducen dos modificaciones a un instituto de gran antigüedad en la legislación impositiva argentina, cual es el de la presentación espontánea.

Esta institución fue pensada para aquel contribuyente que no estando en la mira del organismo recaudador se presenta espontáneamente a cumplir con su obligación fiscal, con lo que le ahorra al Estado poner en marcha el engranaje de la detección de la evasión.

Hasta ahora a este tipo de evasor se le conmutaban los intereses punitivos, las multas, los accesorios y todos aquellos recargos vinculados con la conducta evasora. Pero no se le condonaba

la actualización del capital más los intereses normales, porque ello significaría ponerlo en una situación de privilegio con respecto a quien cumplió con sus obligaciones fiscales en término.

Por el artículo en consideración se faculta al Poder Ejecutivo con carácter permanente —es decir, más allá de la emergencia— a disponer quitas en la actualización. Esta es la primera vez que se delega la facultad de disminuir sin límite el importe de la actualización de deudas tributarias.

Siempre se ha recurrido en estos casos a la sanción de una ley especial en la que se establecían los límites que el Congreso de la Nación le fijaba al Poder Ejecutivo para morigerar las indexaciones. Además, esta norma se establece con carácter general, incluso con la posibilidad por parte del Poder Ejecutivo de establecer la reducción para determinadas zonas o radios geográficos.

La segunda modificación que se introduce al instituto de la presentación espontánea hace desaparecer algunos obstáculos para que ella funcione. Por ejemplo, se excluye de la presentación espontánea a aquel contribuyente que ha sido detectado por la DGI, que está bajo inspección o que ha sido denunciado. Con esta modificación que se pretende introducir se está eliminando el concepto de inspección inminente como excluyente de los beneficios de la presentación espontánea. Es probable que se señale que la exclusión obedece a que el concepto de inspección inminente es casi de carácter subjetivo del poder administrador, ya que quien está a cargo de la Dirección General Impositiva puede alegar que estaba por inspeccionar a un contribuyente determinado y, por ese motivo, no le otorga el beneficio de la presentación espontánea. Pero si la intención del Poder Ejecutivo es revisar las causales de exclusión de la presentación espontánea y permitir que una mayor cantidad de contribuyentes puedan ingresar a este sistema, habría que tener en cuenta dos conceptos que este artículo sigue manteniendo y que ofrecen las mismas dificultades de interpretación. Esos conceptos se refieren a la "observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con el responsable".

La Honorable Cámara podrá advertir claramente que estas dos causales presentan similares dificultades de interpretación a las que se advierten en una causal de gran laxitud como es la inspección inminente. Porque, ¿qué significa "observación de parte de la repartición fiscalizadora"? ¿Acaso significa que se trata de una observación interna en un expediente de

la Dirección General Impositiva del cual el contribuyente jamás ha tenido conocimiento? Esto no parece lógico; sin embargo, el artículo podría llevar a esta interpretación. ¿Significa observaciones de la DGI en un expediente del cual ya ha tomado conocimiento el contribuyente, pero donde la observación específica no se hace conocer a quien debe tributar? ¿Significa una observación de la que se ha dado traslado al contribuyente? Todo esto es tan confuso como la redacción del supuesto anterior.

En este mismo inciso b) se habla de "denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con el responsable". ¿Cómo se puede determinar previamente lo que significa vinculación indirecta con el responsable?

La gama de hechos que puede producirse es tan fenomenal que dudamos que no puedan existir interpretaciones diversas, al igual que con referencia al concepto de inspección inminente.

Por lo expuesto, solicitamos que directamente se suprima el inciso b), porque las dos modificaciones que se introducen —la de la comutación y la de la actualización— atentan contra el objetivo de no tratar igualmente al contribuyente que pagó y al evasor. Por más que ahora este último se presente espontáneamente, perjudica a la intención del Poder Ejecutivo de una mayor recaudación, porque disminuye el capital que debió haber ingresado por impuestos adeudados, teniendo en cuenta que se trata de un contribuyente que conoce su situación tributaria irregular.

En realidad, no deberíamos estar tratando un capítulo como éste, referido al procedimiento impositivo, cuando el Poder Ejecutivo ha anunciado que en un plazo de treinta días enviará al Congreso de la Nación un proyecto de ley por el que se dispone una amplia reforma tributaria. Estamos haciendo el marco del cuadro cuando todavía no empezamos a pintar la tela.

En el inciso c) del artículo que consideramos se dice, en un lenguaje criptográfico, lo siguiente: "A los efectos indicados en el párrafo anterior, el importe en concepto de actualización más los intereses resarcitorios no podrá exceder del que resulte de aplicar al monto adeudado el doble de la tasa de interés activa de cartera general utilizada por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de crédito, sin perjuicio de la aplicación de los intereses punitivos en los casos en que proceda."

Traducido esto al español significa que se le fija a la DGI un techo que no puede sobrepasar cuando se suma la actualización del capital más

los intereses comunes, los punitivos y todos los conceptos que integran la recuperación del patrimonio de la DGI. En el sistema anterior se fijaba un piso, mientras que ahora se quiere establecer un techo. O sea que la norma expresaba que la DGI no podía cobrar menos de una determinada cantidad de dinero —porque existía un piso—, pero ahora se dice que no puede cobrar más de cierta suma.

Voy a dar un ejemplo para que se observen las consecuencias de producir un cambio que significa la adopción de un techo en lugar de dejar todo como estaba cuando se establecía un piso.

¿Cuál es el techo que ahora tendrá la DGI de acuerdo con la redacción que propone la comisión? No le puede cobrar al contribuyente en concepto de actualización, agregando los intereses resarcitorios, más del doble de la tasa de interés activa utilizada por el Banco de la Nación Argentina. La DGI puede optar por dos caminos: actualizar por tasa de interés o por índice de precios, porque así se lo permiten las resoluciones 10 y 193 de la Secretaría de Hacienda. Si consideramos la eventualidad de que se aplicará la actualización por un promedio de la tasa de interés, no hay problema operativo para hacerlo; pero la política actual, que significa tasas de interés muy aceleradamente en baja contra índices de precios que se han mantenido muy altos, conduce en la práctica a una fenomenal licuación de las deudas tributarias, medidas en función del índice de precios.

Si en lugar de aplicar la actualización por la vía de la tasa la DGI decide hacerlo por el índice de precios, el efecto negativo será el mismo, porque la actualización superará muy rápidamente al techo fijado, con lo cual se perderá la posibilidad de aplicar integralmente la indexación debida.

A manera de ejemplo, examinemos la situación durante el pasado mes de julio. El nivel de precios mayoristas llegó al 208 por ciento, mientras que la tasa activa que cobró el Banco de la Nación Argentina —a la que se refiere la propuesta de la comisión— fue del 15 por ciento. Quiere decir que mediante este mecanismo lo máximo que puede cobrar la DGI en concepto de actualización más interés es del 30 por ciento, contra el 208 por ciento del nivel de precios mayoristas.

Cualquiera sea el sistema que se adopte, la proporción se modificará muy poco y significará siempre una tremenda licuación cuando se trata de economías de gran inestabilidad, como la de la Argentina. No olvidemos que estamos introduciendo una norma permanente que se aplicará desde ahora y hacia el futuro y que,

por lo tanto, toda vez que se produzca un desequilibrio entre el índice de precios del mes y la tasa de interés que cobra el Banco de la Nación Argentina —es decir, tasas de interés negativas o índices de precios muy por encima de la tasa de interés— el efecto será el de una monumental licuación tributaria. En el caso del mes de julio se la ha fijado en casi siete veces menos que el monto del impuesto que debería abonar el contribuyente.

Por estos fundamentos vamos a sostener la redacción que propusimos para el inciso *a*) a fin de generar un régimen de carácter general, e insistimos en la supresión de los incisos *b*) y *c*), en el entendimiento de que la discusión integral del tema corresponde al momento en que se trate el proyecto de ley de reforma impositiva.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: la comisión no acepta las modificaciones propuestas.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 53, que corresponde al artículo 59 del proyecto de ley aprobado en general.

— Resulta afirmativa de 74 votos: votan 142 señores diputados sobre 147 presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo XXVI del proyecto aprobado en general, actualmente XXV, que contiene los artículos 60, 61 y 62, ahora artículos 54, 55 y 56.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos (D. O.). — Señor presidente: este capítulo incursiona en el área de las propiedades inmuebles del dominio privado del Estado nacional, de sus entes centralizados y descentralizados, de aquellos en que el Estado tenga participación societaria total o parcial, así como también de los correspondientes a las sociedades y empresas del Estado.

Se interesa en los inmuebles que no son necesarios para el cumplimiento de las funciones propias del ente de que se trate con el declarado propósito de agilizar su venta, centralizando en el Poder Ejecutivo nacional las acciones tendientes a ello.

El objetivo final, sin duda, consiste en obtener fondos en forma urgente, provenientes de la liquidación de activos patrimoniales y con destino a cubrir las necesidades de la emergencia. La redacción del artículo 61 del proyecto aprobado en general, actualmente 55, revela claramente estas intenciones.

Del análisis del proyecto en consideración surge nítidamente que el capítulo podría dividir-

se en dos partes fundamentales. La primera estaría formada por los artículos 59 y 60 del proyecto venido en revisión del Honorable Senado, tendientes a efectuar las enajenaciones de los bienes ociosos o sin destino. La otra comprendería al artículo 62 del proyecto aprobado en general, actualmente 56, que propone una modificación de importancia con respecto al destino de los fondos provenientes de tales enajenaciones.

En primer lugar, queremos destacar una cuestión sustancial en esta materia y que es necesario dejar planteada desde un principio. Somos contrarios a todo lo que signifique una enajenación desordenada, acelerada y compulsiva de inmuebles fiscales, aun cuando los fondos se destinen a cubrir el déficit del Estado o las necesidades de caja de sus empresas o sociedades. Aquí subrayo que deben tenerse en cuenta los aspectos esenciales de la problemática urbana y de la tierra pública en particular. En esta materia deben primar un criterio de absoluta racionalidad y una adecuada previsión en todo lo referente a la enajenación, uso y destino futuro de los bienes, por razones que atañen al ordenamiento ambiental, a la planificación urbana y —lo que es más importante— a la calidad de vida de todos nosotros.

La venta que se pueda efectuar de estas tierras públicas solucionará ocasionalmente situaciones financieras de entes del Estado, pero puede comprometer irreversiblemente las condiciones de vida de toda una comunidad, provocando daños difícilmente reparables.

De todos modos, dejemos transitoriamente de lado estas cuestiones y preguntémonos si el proyecto de ley puede, tal cual está planteado, ser verdaderamente eficaz para acelerar la venta de estos inmuebles sin afectación específica.

De la lectura de los artículos 59 y 60 del proyecto venido en revisión del Honorable Senado cabe concluir que en este plano la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional es absolutamente ineficaz y no conduce al satisfactorio cumplimiento de los objetivos que la inspiraron.

En el proyecto no se advierte ninguna norma imperativa que obligue en forma terminante o perentoria a la enajenación de los inmuebles. Nada agrega a las normas actualmente en vigor, en especial a la ley 23.423, que ya establece mecanismos para estos casos. Es, por lo tanto, notoriamente declarativo, sin efecto práctico alguno.

Dice el artículo 60 del proyecto aprobado en general, actualmente 54: "El Poder Ejecutivo nacional centralizará, coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar las ventas de los

inmuebles...". Luego agrega: "...que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión".

Como se puede observar, sólo se habla de coordinar e impulsar la venta de inmuebles, facultades ellas que ya tiene el Poder Ejecutivo nacional o que están previstas en los estatutos de las empresas. Se trata de meras expresiones de deseos y bien sabemos lo poco que ellas significan cuando se trata de aplicarlas a la densa estructura burocrática del Estado.

No se dispone la venta de inmuebles ociosos en forma más o menos perentoria; no se los declara en estado de afectación tal que obligue a su enajenación en un plazo determinado. Simplemente se hace referencia a que las enajenaciones habrán de acelerarse. Resulta claro que no es necesaria una ley para concretar este objetivo; basta con que se tenga la voluntad política de alcanzarlo.

Igualmente innecesario resulta lo dispuesto por el artículo 61 del proyecto aprobado en general, actualmente 55, que impone la obligación de presentar dentro de un plazo de 30 días, a partir de la vigencia de la presente ley, la nómina de la totalidad de los inmuebles sin destino y en condiciones de ser vendidos que posean los organismos y entidades referidas en el artículo 60, ahora 54.

¿Qué pretende el Poder Ejecutivo nacional con esta suerte de intimación legal? ¿Acelerar la denuncia de inmuebles sin destino por parte de las distintas reparticiones? ¿Crear un nuevo registro de inmuebles en esas condiciones? ¿Qué consecuencia acarreará el incumplimiento de este deber por parte de los funcionarios encargados de hacerlo? ¿Qué organismos serán competentes en este tema? ¿Ante quién hay que presentar la nómina requerida? No se necesita una nueva ley para esto.

Estas facultades, la obligación de denunciar inmuebles sin destino, las sanciones a los funcionarios, el registro de inmuebles, el organismo competente, en definitiva, todo lo que desea el Poder Ejecutivo nacional, ya lo tiene dentro de sus atribuciones y en su propia estructura administrativa, conforme a lo establecido en el decreto 2.045/80.

Sr. Mulqui. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Ramos (D. O.). — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Señor presidente: agradezco al señor diputado la deferencia de haberme concedido la interrupción y le aclaro que el plan-

teo que está haciendo lo compartimos en la comisión. En ese sentido, hemos elaborado una nueva redacción de estos artículos, que ha surgido de la consulta con los representantes de otros bloques. Posteriormente daremos lectura del nuevo texto, a los fines de su consideración.

Reitero que compartimos lo que está exponiendo el señor diputado Ramos, y agregó que en algún momento la señora diputada Monjardín de Masci también nos hizo llegar una propuesta que fue tenida en cuenta por la comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos (D. O.). — Señor presidente: nos alegra saber que la cuestión se encuentra en estas condiciones; cuando se dé lectura a los nuevos textos propuestos por la comisión daremos nuestra opinión al respecto.

En cuanto a la exigencia que plantea el artículo 61, ahora 55, creo que tenemos que hacer algún comentario. Cualquiera que conozca mínimamente la administración pública y sepa cómo se comporta la burocracia del Estado y en especial la de las empresas públicas, sabe de las dificultades generalmente insalvables que existen para lograr que un inmueble ocioso sea destinado a fines de contenido social o que se lo convierta en un bien productivo.

Aquí aparece lo que yo llamo el "efecto sillón", que se inicia cuando el funcionario asume cargado de buenas intenciones y se propone librar a la empresa de inmuebles ociosos para transformarlos en bienes productivos. A poco surgen los subalternos que comienzan a entorpecer el procedimiento. Transcurridos treinta días se nombra una comisión para estudiar la venta de los inmuebles. Uno o dos meses destina esa comisión para hacer el estudio de la cuestión, incluido algún viaje al exterior para analizar experiencias en otros países. Y después de seis meses se llega a la conclusión de que ninguno de los inmuebles que integran el patrimonio de la empresa merece ser vendido, aunque estuviere en juego el interés general por encima del particular.

Prácticamente toda la tierra pública con valor urbano que existe en el país es propiedad del Estado nacional, a través de las fuerzas armadas, de Ferrocarriles Argentinos y de otras empresas que actúan como verdaderos feudos y tienen poder absoluto para bloquear cualquier iniciativa.

Desde la Comisión de Vivienda hemos sido protagonistas y testigos, al igual que muchos otros diputados aquí presentes, de innumerables proyectos por los que se pretendía utilizar una

mínima porción de esta tierra pública ociosa en planes urbanísticos, proyectos de construcción de viviendas y obras de infraestructura; pero, inevitablemente, hechas las consultas respectivas a las empresas éstas devolvían los expedientes con un sello —y aún hoy los siguen devolviendo— que informaba que las tierras se hallaban “sujetas a planes de expansión” de dichas empresas. Mientras tanto, inmuebles con verdadero interés comunitario continúan en estado de abandono y constituyen un serio obstáculo para el progreso urbanístico de importantes zonas del país.

La segunda parte del capítulo que consideramos está constituida por el artículo 62, ahora 56, que introduce una modificación al artículo 6º de la ley 22.423. Esta propuesta de modificación sí tiene efectos importantes, aunque sean negativos en nuestra opinión. Se refiere exclusivamente al cambio del último párrafo del artículo 6º de la citada ley, e introduce la posibilidad de que la venta de inmuebles de propiedad de las empresas estatales se refleje en un aumento de su patrimonio o en dinero destinado a su caja o a pagar deudas con sus proveedores.

El cambio nos parece notoriamente importante. Creemos que ese es el único objeto de todo el articulado de este capítulo, y nos oponemos terminantemente a ello.

Dicho en otros términos, el poder de afectación de estos fondos es totalmente discrecional, ya que pueden ser destinados a pagar deudas con proveedores, a saldar compromisos financieros internos o externos o a cancelar obligaciones de la más variada naturaleza en detrimento del patrimonio de la empresa y pudiendo comprometer seriamente su futuro.

He aquí el verdadero centro de este capítulo. Todo lo demás, es decir, lo relativo al impulso y agilización de las ventas así como la nómina del artículo 60, ahora 54, son cuestiones meramente declarativas e ineficaces, que nada agregan a la normativa ya existente, que es la ley 22.423.

Llega entonces el momento de preguntarnos si esta iniciativa, tal como está propuesta, puede ser aceptada dentro de un marco de emergencia económica que pareciera querer ser extendido en forma imperativa en todas direcciones, con independencia del alcance de las dificultades debidas a la crisis, todo en un marco de privatizaciones aceleradas, en el que el Estado pareciera querer desprenderse de todo su patrimonio, sin una política de reforma en la que tales privatizaciones serán un capítulo por cierto importante, pero que no agotará la cuestión.

Manifiesto nuestra oposición a la reforma que propone este capítulo del proyecto en consideración porque está orientada a favorecer el desprendimiento ilimitado del patrimonio de las empresas del Estado para cubrir el déficit por el que atraviesan y para resolver situaciones coyunturales —lo cual puede comprometer irreversiblemente su futuro—, y porque además no se tienen en cuenta otras cuestiones de interés más general que alcanzan a toda la sociedad.

No estamos en contra de que el Estado se desprenda de parte de su patrimonio o de sus inmuebles improductivos para solucionar de alguna manera problemas financieros; sí estamos en contra de la absoluta discrecionalidad de estas facultades y de la falta de límites que tendrán los responsables de estas decisiones para canalizar los fondos que se obtengan, en perjuicio del Estado y eventualmente de toda la comunidad.

Aceptamos que parte de estos inmuebles sean vendidos con destino a cubrir emergencias financieras, pero la mayoría de ellos deben ser reservados para cubrir necesidades de orden general, de mayor trascendencia para la sociedad, que resultaría altamente perjudicada si tales inmuebles —fundamentalmente la tierra pública— son enajenados fuera de toda calificación y de toda política racional de adecuada utilización.

Por más urgencias financieras que existan, no puede comprometerse el patrimonio histórico, cultural, artístico y urbano de toda una Nación, representado en muchísimos inmuebles que actualmente están en poder del Estado nacional, abriéndose así las puertas para una enajenación desenfrenada.

No puede comprometerse la tierra pública urbana del país sin pensar en programas de urbanismo y de vivienda previamente organizados. La única reserva de espacios verdes imprescindible para el esparcimiento y el mantenimiento de condiciones ambientales fundamentales para la vida y la salud de la población es la tierra pública urbana.

Por estas razones, solicitamos la eliminación lisa y llana de este capítulo, aunque atenderemos previamente a las propuestas que se hagan mediante las modificaciones anteriormente aludidas por el señor diputado Muñiqui.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardín de Masci. — Señor presidente: creo haber entendido que la propuesta que formulé a la comisión ha sido aceptada.

Simplemente me refería a que el Poder Ejecutivo tomara las medidas necesarias para pre-

servar aquellos inmuebles que cuenten con valor histórico, cultural o ecológico.

Con relación al resto de este capítulo mi preocupación es coincidente —en algunos aspectos— con la expresada por el señor diputado preopinante. Incluso entendí que había sido aceptada una inquietud formulada por el señor diputado Socchi en el sentido de que las tierras fiscales que no son utilizadas por Ferrocarriles puedan ser destinadas en el futuro a la ampliación de sus propios servicios, si se hicieron concesiones, y en tal caso adquirirían esas tierras mayor valor.

En la reunión de las comisiones también expresamos nuestra preocupación porque se fijara un límite respecto al uso de lo obtenido por la venta de estos inmuebles, de modo que esos recursos no fueran utilizados para gastos comunes de la repartición u organismo a quien perteneciera el inmueble, sino con otro fin; es decir, en el caso del Ministerio de Educación y Justicia, por ejemplo, los recursos obtenidos por la venta de un inmueble de su propiedad deberían ser utilizados exclusivamente para la construcción o ampliación de escuelas.

Sólo quería recordar estas inquietudes que ya fueron expuestas oportunamente. Entiendo que algunas de ellas han sido tomadas en cuenta.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Señor presidente: la comisión ha atendido las sugerencias que le fueron acerbadas en cuanto a este capítulo en general, pero conviene aclarar que él está dirigido esencialmente a atender la emergencia económica. Por lo tanto, no se trata de una norma destinada a resolver los problemas permanentes que se puedan presentar con respecto a los inmuebles del Estado.

Vale decir que ésta es una iniciativa que tiene que ver con la emergencia, y sobre esa base es que le hemos querido dar eficacia y agilidad a fin de evitar también lo que el señor diputado Ramos señaló acerca del "efecto sillón", del efecto feudal de preservación de bienes que muchas veces no cumplen con el fin social al que están realmente destinados.

Desde ese punto de vista, también conviene señalar que ha sido incorporada una propuesta de la señora diputada Monjardín de Masci vinculada a la protección del patrimonio histórico y cultural, así como también al valor ecológico de ciertos bienes del Estado que podrían ser considerados innecesarios y en condiciones de enajenarse.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta la participación del Tribunal de Tasaciones para la

fijación del valor de estos bienes, e incluso se ha recurrido a las secciones inmobiliarias de los bancos, como pueden ser el Hipotecario o similares de provincia, para que también intervengan en esta labor. Asimismo, se establece un mecanismo de consultas con la Secretaría de Ordenamiento Ambiental a los fines de reglamentar las necesidades de orden general de tipo urbanístico o ecológico y también los usos a que podrán destinarse los bienes que se vendan en el futuro. En este aspecto, también serán consultados los municipios y las provincias respectivas, porque son parte interesada en el destino final que se les pueda dar a estos bienes del Estado nacional. En idéntico sentido y para crear el interés de las reparticiones acerca de la venta de estos bienes, mientras dure la emergencia se les otorga el uso de los fondos provenientes de esas ventas.

Por otra parte —y esto lo digo para tranquilidad de las otras bancadas— desde el bloque Justicialista asumimos el compromiso de aprobar la norma de fondo con respecto a este tema, la que se encuentra consensuada en la Comisión de Vivienda de esta Honorable Cámara. Si bien ahora estamos legislando sobre un proyecto de ley de emergencia, también asumimos el compromiso de encarar esa ley de fondo que, reitero, ya está acordada en la comisión y puede ser puesta a consideración de este cuerpo en el corto plazo.

Solicito que por Secretaría se dé lectura a la nueva redacción del capítulo XXV de la presente iniciativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del capítulo XXV conforme al texto que propone la Comisión.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

CAPÍTULO XXV

Venta de inmuebles innecesarios

Artículo 54. — El Poder Ejecutivo nacional centralizará, coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar las ventas de los inmuebles del dominio privado del Estado nacional, tanto de la administración central como de los entes descentralizados, entes autárquicos, fuerzas armadas y de seguridad, empresas y sociedades del Estado y de todo otro ente en que el Estado nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o de la formación de las decisiones societarias, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión. En todos los casos se establecerá de acuerdo con cada jurisdicción un orden de prioridades. Asimismo, se acordarán previo a la transferencia los aspectos relativos al desarrollo urbano, a la preservación del patrimonio histórico y cultural y del medio

ambiente según las regulaciones de los organismos de aplicación en cada materia, y las de las respectivas jurisdicciones sean municipales y/o provinciales.

Artículo 55. — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 22.423 por el siguiente:

Artículo 5º: Cuando se disponga la venta de inmuebles fiscales en remate público el mismo se realizará por intermedio de entidades bancarias oficiales especializadas en materia inmobiliaria, a las cuales podrá delegarse la celebración de los actos jurídicos necesarios para el perfeccionamiento de las transferencias. El precio de venta directa a la base en caso de remate público será determinado mediante tasación que al efecto practiquen el Tribunal de Tasaciones o las mencionadas entidades bancarias. Podrán incluirse en la venta de inmuebles cuando resulte conveniente, las cosas muebles accesorias a los mismos de acuerdo a su destino o explotación anterior, aun cuando no estuvieren a ellos adheridas o estándolo no lo fueran con carácter de perpetuidad.

Artículo 56. — El Poder Ejecutivo nacional dará prioridad a la venta de inmuebles a cooperativas de vivienda u otras entidades sin fines de lucro que los adquirieran con la finalidad de construir viviendas para sus asociados. En tales casos podrá apelarse a la venta directa.

Artículo 57. — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá que el producido de la venta de los inmuebles sin destino se transfiera como refuerzo a las partidas presupuestarias de las jurisdicciones denunciadas.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: si bien cuando aprobamos el artículo 1º de este proyecto establecimos un plazo genérico, estas disposiciones que implican modificaciones de una serie de jurisdicciones y competencias que tienen actualmente diversas jerarquías de la administración pública, también merecerían la determinación de un plazo concreto. Como por la complejidad de este tipo de operaciones sería insuficiente el término de 180 días, propongo que se establezca un plazo de un año dentro del cual el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de las atribuciones conferidas por el capítulo en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos (D. O.). — Señor presidente: en medio de las críticas que permanentemente recibe esta Honorable Cámara por los prolongados debates que realiza —no es ésta la primera ocasión en que sentimos el peso de ese cuestionamiento—, nos felicitamos de que el extenso tratamiento de este proyecto de ley haya permitido modificar uno de los capítulos de la ini-

ciativa enviada por el Poder Ejecutivo, cuya aprobación, a nuestro juicio, hubiera significado un grave error y un deterioro del patrimonio de los argentinos.

En consecuencia, habiendo aceptado el bloque Justicialista por intermedio del señor diputado Mulqui nuestra propuesta en el sentido de dar preferencia al tratamiento de una norma de fondo que ya se encuentra en las respectivas comisiones de esta Cámara, adelanto nuestro voto afirmativo en relación con los nuevos artículos contenidos en el capítulo en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: luego de haber escuchado con suma atención la primera exposición del señor diputado preopinante, tuve la sensación de que él encontró algún grado de peligrosidad en el trámite impreso para estas ventas. A veces no se escucha bien en este recinto porque mucha gente conversa y pasea, pero creo que el señor diputado utilizó la expresión "ventas desordenadas". Al respecto, deseo señalar que ni en este texto ni en el régimen general de venta de inmuebles del Estado existe aspecto alguno que haga presumir la posibilidad de un desorden.

Sr. Ramos (D. O.). — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Durañona y Vedia. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos (D. O.). — Señor presidente: quizá en mi intención de no prolongar el debate haya quedado algún tema sin aclarar, pero advierto que el asunto se circunscribe a dos cuestiones.

En primer lugar —creo haberlo mencionado— entendí como un desorden la falta de planificación que implica desprenderse con mucha premura de tierras que son urbanas, es decir, enormes posesiones que tiene el Estado nacional, que a veces pueden no ser necesarias para las empresas que tienen la tenencia o la propiedad de ellas, aunque sí lo son para el conjunto de la comunidad que en ellas tiene la única reserva posible.

En segundo término, me referí a que la venta acelerada de una enorme cantidad de inmuebles en forma simultánea —como ser sucursales que posee el Banco Central tomadas de bancos quebrados—, desde el punto de vista del valor inmobiliario atentaría contra el propio patrimonio del Estado. Ello, porque la gran cantidad de

inmuebles disponibles para ser colocados en el mercado en forma apresurada significaría una reducción notoria del precio potencial de esas propiedades.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: agradezco la aclaración del señor diputado, pero debemos tener en cuenta que el artículo 60 del proyecto de ley aprobado en general establece lo siguiente: "El Poder Ejecutivo nacional centralizará, coordinará e impulsará acciones tendientes a agilizar..." Esto significa que no habrá ventas apresuradas sino que lo que se pretende es agilizar las acciones que tiendan a la venta.

Considero que el título del capítulo, "Venta de inmuebles innecesarios", está diciendo claramente que los inmuebles que se venderán son aquellos que no cumplen ninguna finalidad específica.

En la presente norma advertimos un defecto, porque no se establece quién decidirá cuándo un inmueble presta servicios o no, o si está afectado a alguna actividad útil para el organismo que lo tiene a su cargo. Además, el nuevo texto propuesto tampoco resuelve quién determinará cuándo un inmueble está afectado al patrimonio cultural o artístico.

Comparto lo expresado por el señor diputado Ramos en el sentido de que estas normas son demasiado débiles porque no imponen obligaciones para el Estado; simplemente se recuerda la necesidad de que éste se desprenda de bienes que no necesita, los que lejos de constituir un patrimonio nacional representan una carga. Por ello, considero que debe mantenerse el texto del proyecto tal cual había sido redactado originariamente.

Por otra parte, entiendo que no es una finalidad o función del Estado atesorar bienes inmuebles; por el contrario, se ha visto la larga rémora que significa para el Estado la tenencia de determinados bienes, a los que ya ha hecho referencia el señor diputado Ramos.

Por lo expuesto, quiero dejar constancia del voto afirmativo del bloque de la Unión del Centro Democrático a esta norma que propicia que se vendan los bienes inmuebles innecesarios que están en poder del Estado y sus entes descentralizados o autárquicos.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardín de Masci. — Señor presidente: solicito que al texto propuesto por el señor

diputado Mulqui para el artículo 56, que dice: "El Poder Ejecutivo nacional dará prioridad a la venta de inmuebles a cooperativas de vivienda u otras entidades sin fines de lucro que los adquieran con la finalidad de construir viviendas para sus asociados y para actividades educativas, deportivas y sociales", se le agregue la siguiente expresión: "o para construcción o instalación de escuelas o acciones del área social, recreativa y deportiva, así como se evitará la venta en el caso de que pudieran cederse a otro organismo del Estado o institución privada, únicamente si esta cesión no implicara costos para el Estado y fuera para usos como los ya determinados".

Propongo este agregado porque a través de los años los legisladores hemos podido constatar la gran cantidad de pedidos que se reciben para escuelas en las provincias o municipalidades, con el fin de que les sean cedidas tierras que están en desuso y que son de propiedad del Estado. Por ejemplo, en mi pueblo he visto construir escuelas, parques y polideportivos que son extraordinarios, en tierras que fueron fiscales.

Esto se ha hecho en Luján por una cesión de tierras que votó este Congreso en el año 1960. La municipalidad se hizo cargo de ellas, que anteriormente eran de propiedad del ferrocarril. Esto se ha hecho con el fin de preservar el medio ambiente y para que la juventud tenga un lugar para la recreación y la práctica deportiva.

En este momento, junto con el señor diputado Gorostegui hemos recibido un pedido para que se proceda a la cesión de tierras que pertenecen al ferrocarril a fin de construir en ellas una escuela.

Entiendo que una institución privada sin fines de lucro puede utilizar determinadas propiedades si es que el Estado se las cede, sin que ello signifique cargo alguno para éste y cumpliendo esa institución una importante función social.

Considerando que en este capítulo se habla de la venta de inmuebles, entendemos que debe contemplarse la posibilidad de su cesión para evitar futuras dificultades.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

Sr. Mulqui. — Señor presidente: la comisión va a aceptar parte de la propuesta formulada por la señora diputada por Buenos Aires porque en el extenso agregado que ella ha solicitado se dan condiciones generales que podrían derivar en una situación difusa.

O sea que el artículo 56 quedaría redactado —con el agregado que aceptamos— de la siguiente forma: “El Poder Ejecutivo nacional dará prioridad a la venta de inmuebles a cooperativas de vivienda u otras entidades sin fines de lucro que los adquieran con la finalidad de construir viviendas para sus asociados o para actividades educativas, deportivas o sociales. En tales casos podrá apelarse a la venta directa.”

Además, desearía hacer una aclaración al señor diputado Durañona y Vedia. Nosotros hemos incorporado en el ahora artículo 54 la consulta a las provincias y a los municipios en cuanto a la finalidad de las ventas porque, como bien decía el señor diputado Ramos, es necesario hacer alguna previsión y planificación del desarrollo urbano para evitar el desorden.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en forma electrónica el actual artículo 54 conforme al texto del que se ha dado lectura por Secretaría.

—Resulta afirmativa de 148 votos; votan 149 señores diputados sobre 159 presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 55 conforme al texto del que se ha dado lectura por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 56 conforme al texto del que ha dado lectura el señor diputado Mulqui.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 57 según el texto leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo XXVII del proyecto de ley aprobado en general, ahora XXVI, que comprende el artículo 63, ahora 58.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: el capítulo con el título de adecuaciones de las unidades de cuenta de seguro trae al debate, en forma marginal, los problemas que afectan hoy al sector asegurador argentino.

En su redacción original el artículo en consideración se componía únicamente del primer párrafo, y tenía por finalidad —en lo atinente a la emergencia del sector asegurador— autorizar a la Superintendencia de Seguros de la Nación,

por un plazo de 180 días, para determinar la metodología de cálculo de las denominadas unidades de cuenta de seguro.

Una aparición fantasmal hizo que se incorporara a este artículo un segundo párrafo referido a los juicios de contenido patrimonial derivados de contratos de seguros en los que tengan intervención entidades aseguradoras. Esto implica imponer sobre los asegurados —o sobre los damnificados en los casos de seguros de responsabilidad civil o de accidentes de trabajo— una disminución de la actualización que les corresponde por las indemnizaciones a las que tuvieren derecho, las cuales para el mes de junio se rigen por un coeficiente del 40 por ciento contra una inflación del 130 por ciento, y para el mes de julio por un coeficiente del 15 por ciento contra una inflación del 208 por ciento.

Esto no solamente se produce para los meses de junio y julio. Tengamos en cuenta que el segundo párrafo también dispone que durante el plazo establecido en la primera parte del artículo —que es de 180 días pero que, como es sabido, por el capítulo de emergencia puede ser prorrogado por una sola vez hasta 360 días— el porcentaje de actualización de las indemnizaciones judiciales no podrá exceder los porcentajes que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Aquí ya no hablamos de un efecto sobre un derecho en expectativa, sino sobre el patrimonio de los asegurados o de los damnificados, efecto que se puede prolongar hasta 360 días.

Se debe tener en cuenta que aquí se está hablando de una universalidad de supuestos. Dentro de “los juicios de contenido patrimonial derivados de contratos de seguros en los que tengan intervención entidades aseguradoras” podemos encontrar aquellos en los que alguien resulta damnificado —por ejemplo, contra un conductor asegurado—, en los que interviene una compañía de seguros; también puede tratarse de juicios de quienes han sufrido un daño en un bien material, como puede ser un automóvil o una casa. Asimismo, puede existir un juicio por un siniestro de buques o de aeronaves, o por un seguro de vida.

En definitiva, puede darse cualquier circunstancia en la que esté en juego una reclamación patrimonial contra una compañía aseguradora que en alguno de los casos, inclusive, puede haberse resistido ex profeso a abonar la indemnización. Esto hace que aquí se esté introduciendo un capítulo incalificable en sus efectos sobre el patrimonio de miles de argentinos.

Cuando el siniestro acontece, el derecho a cobrar la indemnización deja de ser una expecta-

tiva y se incorpora definitivamente al patrimonio de quien es el asegurado o de quien tiene que resultar indemnizado en función del efecto dañoso. Es decir que todo esto significa meter la mano en el bolsillo de los asegurados o damnificados por vía de una especie de condonación a la compañía aseguradora de la actualización del monto correspondiente.

Nosotros proponemos que se mantenga sólo el primer párrafo de este artículo y se diga "hasta 180 días", porque a esta altura de los acontecimientos es algo casi innecesario; la Superintendencia de Seguros ya ha establecido el régimen que va a regir desde el primero de octubre en adelante para las unidades de cuenta de seguro. Solicitamos, en consecuencia, que se suprima el segundo párrafo.

Se dice que hay que resolver un estado de emergencia y corregir las deficiencias de las denominadas unidades de cuenta de seguro; pero ésta no es la verdadera emergencia del sector. La verdadera emergencia se relaciona con el desarrollo irregular de la actividad aseguradora en el país, que se manifiesta en muchos órdenes de esta operatoria, lo que hace que debamos poner el acento —como Congreso de la Nación— sobre la Superintendencia de Seguros y sobre el Instituto Nacional de Reaseguros para que busquen los mecanismos idóneos que pongan fin a las perturbaciones que se advierten en la plaza, entre las cuales debe mencionarse al sujeto expuesto, que es el asegurado, quien nada tiene que ver con todas estas irregularidades, aunque en última instancia será siempre el principal perjudicado, junto con el eventual beneficiario del seguro.

El sistema de unidades de cuenta de seguro, generado durante nuestro gobierno al compás de un proceso inflacionario de intensas fluctuaciones, ha sido objeto en los últimos años de agios y desagios autorizados incluso por la Superintendencia de Seguros. Además, en muchos casos estos agios o desagios no se respetaron porque quienes tenían que respetar los valores fijados por la autoridad pública no se ajustaron a ellos, ya que se establecieron importes inferiores que generaron una competencia desenfrenada en el mercado para ver quién colocaba una prima más barata.

Otra irregularidad está dada por los costos que los operadores fijan al margen de las disposiciones de la Superintendencia de Seguros para la cobertura ilimitada de responsabilidad civil en el ramo automotor.

Debe ponerse orden en los distintos aspectos que atañen al problema de los seguros. Para ello debe hacerse efectiva la vigilancia de la Superin-

tendencia de Seguros, órgano creado por ley para vigilar a todos los intervinientes en el sistema pero, fundamentalmente, para proteger a la parte más débil, que siempre es el asegurado.

El Instituto Nacional de Reaseguros se encuentra también afectado en gran medida por esta operatoria desordenada que muchas veces arroja en su contra pérdidas que jamás debiera soportar en estricta justicia.

Existe toda una industria de juicios que terminan descargándose sobre el INDER. Hay pícaros que fabrican pleitos y obtienen sentencias judiciales por montos intergalácticos que termina pagando el INDER.

Además de la emergencia que ha sido ampliamente comentada, existe otra que se vincula con la desprotección en que se encuentra la población en general ante dos hechos dañosos y la consiguiente responsabilidad que se genera. Uno de ellos se relaciona con la responsabilidad civil derivada de los accidentes de automotores. Hay cientos de miles de vehículos que circulan por el país y muchos de ellos no están cubiertos por ningún seguro, ya sea porque los titulares están imposibilitados de contratarlo, o directamente porque no quieren hacerlo, demostrando una absoluta negligencia para prevenir los riesgos que engendra su conducta, al sacar a la calle un elemento potencialmente peligroso, como es el auto, sin ningún tipo de reparo.

El otro aspecto al que hacía referencia se vincula con los accidentes de trabajo, que en nuestro país no están suficientemente cubiertos.

El Congreso debería comprometerse a solucionar estos problemas ante la situación de verdadera emergencia por la que atraviesa el sector del seguro. Aun con el alto grado de no aseguramiento y de infraaseguramiento existente en el país, las pólizas por responsabilidad civil en el caso de automotores y para accidentes de trabajo totalizan el 70 por ciento de las primas de seguro que se emiten, lo que revela de por sí la importancia del problema, que debería constituir una de las preocupaciones centrales de esta Cámara. Sólo el 40 por ciento de los automotores del país están asegurados.

Concretamente, deseamos señalar que en materia de emergencia corresponde que la Superintendencia, en el plazo establecido en este proyecto para la actual situación, reasuma sus obligaciones y ejerza sus facultades. En cuanto a las primas, tal como se establece en el artículo 26 de la ley 20.091, deben ser suficientes para el cumplimiento de las obligaciones del asegurador y su permanente capacitación económico-financiera y, al mismo tiempo, no ser arbitrarias o abusivamente discriminatorias.

El Congreso debe prever la situación de peligro en que se encuentra la vida de las personas y su capacidad física. Este es el único mecanismo adecuado para resolver la emergencia del sector del seguro. No habrá ecuación económico-financiera adecuada para ninguna empresa aseguradora si no avanzamos en la previsión de la responsabilidad integral por parte de quien moviliza un automotor o quien pone en peligro la vida o la capacidad física de un operario ante un accidente de trabajo.

Hemos estado trabajando sobre el particular, señor presidente. Hay que sancionar una ley de aseguramiento obligatorio de responsabilidad civil, tal como existe en muchos países del mundo, para que la responsabilidad por los daños derivados de accidentes de trabajo o del uso de automotores esté debidamente cubierta. Sobre el particular existe un proyecto que cuenta con sanción del Honorable Senado —se halla identificado con el expediente número 109-S.-88— y que tiene dictamen de las comisiones de Transportes y de Economía. Mediante esta iniciativa se instituye una nueva ley de tránsito, que establece el seguro obligatorio para los automotores.

Aún resta abordar el tema de la responsabilidad por daños derivados de accidentes del trabajo. En este caso se trata de universalizar los objetivos tenidos en cuenta por las leyes de accidentes del trabajo y de seguro colectivo de vida obligatorio, a través de una cobertura —también universal— para todos los que trabajan en relación de dependencia.

Según nuestro criterio, el camino para resolver la emergencia consiste en que dentro del mismo plazo de 180 días la Superintendencia elabore un proyecto de carácter universal y obligatorio que tienda a proteger a los derechohabientes por los daños originados en el ejercicio de actividades laborales. Por nuestra parte, debemos sancionar la ley de tránsito para imponer a quienes utilizan un automotor la obligación de contratar un seguro a efectos de cubrir los posibles daños emergentes.

Además, en ambos casos es necesario prever fondos de garantía para cuando se produzca un evento dañoso como consecuencia de accidentes de automotores o de trabajo que no pueda ser atendido por falta de aseguramiento —no obstante la obligación legal existente—, por insolvencia del asegurador o por indeterminación de la causa o del causante del daño.

En todos los casos alguien debe responder por esas vidas que son puestas en peligro a raíz de accidentes de trabajo u ocasionados por automotores.

Pero el camino del segundo párrafo de este artículo no es el correcto, ya que significa meterse directamente en las relaciones jurídicas preestablecidas entre los asegurados damnificados y el asegurador. La propia Superintendencia de Seguros de la Nación, cuando ha tocado el tema de las unidades de cuenta de seguros —tengamos presente que hay cinco clases de unidades de cuenta: las agiadas, las desagiadas, las propias, las vueltas a agiar y las vueltas a desagiarse— ha dicho, en sus disposiciones, que lo que se puede modificar es el método de cálculo pero no las relaciones jurídicas.

Como ejemplo de esto, traigo a colación la circular 2.204, de fecha 26 de abril de 1989, en la que con referencia al sistema de unidad de cuenta de seguros la Superintendencia de Seguros de la Nación dice, en el párrafo tercero: "Por consenso, se convino la necesidad de modificar el valor de las unidades de cuenta de seguro, mediante la introducción de un nuevo factor de corrección, sin afectar por ello los contratos con vigencia al 1º de mayo de 1989 ante la imposibilidad de modificar las relaciones jurídicas ya entabladas."

Quiere decir que mediante el segundo párrafo del artículo estamos revolviendo todas las relaciones jurídicas ya establecidas. Este es uno de los caballos de Troya introducidos en el tratamiento legislativo del proyecto de ley. Lo hemos planteado así desde el primer momento y específicamente lo hizo el diputado que habla el pasado 16 de este mes cuando, en una reunión de la comisión a la que concurrió el señor secretario de Estado de Hacienda, expresó: "Por otra parte, quiero manifestar mi preocupación por el párrafo que ha incorporado el Senado. En la actualidad existen desgraciadamente ciertas limitaciones debido a la inconexión entre ambas Cámaras y a la carencia de las versiones taquigráficas de la Cámara alta que nos impide conocer el verdadero espíritu de la ley y de la reforma.

"El segundo párrafo del artículo 62..." (al que corresponde el artículo 63 del proyecto que esta Cámara aprobó en general) "...contiene dos temas de alta gravedad. En primer lugar nos dice que en los juicios de contenido patrimonial derivados de contratos de seguros en los que tengan intervención entidades aseguradoras, para la actualización correspondiente a los meses de junio y julio de 1989 se aplicarán exclusivamente los porcentajes de ajuste que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación para los meses de agosto y septiembre de 1989 referidos al sistema de unidades de cuenta de seguro.

"...la actualización de la unidad de cuenta de seguro determinada por la Superintendencia para el mes de agosto es del 40 por ciento, mientras que para el mes de septiembre esa actualización alcanza al 16 por ciento. Traducido al castellano, esto significa que quien resulte damnificado y tenga derecho a un reclamo patrimonial durante los meses de junio y julio de 1989 —en los cuales se registró una inflación de más del ciento por ciento y del 200 por ciento respectivamente— recibirá un capital actualizado conforme al 40 y al 16 por ciento —es decir, un total de 56 por ciento—, lo cual sólo representa la sexta parte de la actualización. Esta situación vuelve confiscatorio a este artículo para cualquier juez de paz de primera instancia del pueblo más lejano de la República. Este es uno de los problemas graves que se presentan.

"El otro tema importante que se da en el sector asegurador es el desfasaje que se produce entre el monto que alcanzan ciertas indemnizaciones, sobre todo cuando son reclamadas por terceros. En los juicios laborales, por ejemplo, el trabajador en lugar de optar por el mecanismo de reclamo establecido en la ley de accidentes de trabajo, lo hace por la acción civil común a fin de que el límite de la indemnización se eleve a niveles muy altos. De manera que resulta difícil respetar la ecuación económica entre el pago de una prima de seguro y el premio que hay que abonar en el momento de hacer efectiva la indemnización.

"Parecería que la norma se incluyó teniendo en cuenta solamente el reclamo de un tercero. Aparentemente, quien escribió esto consideró el seguro de responsabilidad civil por daños de un tercero que es chocado por un auto y va a demandar a la compañía de seguros. Pero la ley tal como está redactada va a comprender los supuestos de acción directa del asegurado contra el asegurador que se refieren no solamente al seguro civil de responsabilidad por daños sino también a los seguros de incendio y de vida, en los cuales el propio asegurado es a su vez reclamante de la indemnización, y quien ha estado abonando una prima que se presume en función del premio que debe abonar la compañía de seguros en determinado momento."

Cuál no sería nuestra sorpresa cuando leímos ayer que uno de los columnistas del diario "La Prensa", bajo el título "¿Nuevas trampas? Los seguros y la ley de emergencia económica", expresaba lo siguiente: "Cuando la Cámara de Diputados se reúna hoy para continuar tratando la ley de emergencia económica probablemente no se haya develado todavía qué 'manos pícaras' introdujeron el texto del artículo 63 del proyecto

aprobado en el Senado, referido al pago de las indemnizaciones por seguros, y que seguramente provocará un debate en el que el diputado Alberto Albamonte (UCeDe Capital) podrá formular revelaciones que quizá harán empalidecer algunas cifras de los 'pollos de Mazzorín' o de la Aduana de Tierra del Fuego.

"La inserción de este artículo 63, segunda parte, en la ley bajo discusión, parece haber tenido una extraña irrupción, no detectada —hasta el lunes, por lo menos—..." —esto es falso, como lo acabamos de demostrar— "...sino por los medios ucèdeístas, similar al que en su momento tuvo el famoso artículo 58 que liberaba de responsabilidad a los contribuyentes infieles". Esto también es falso.

A continuación dice el artículo: "Por lo menos se sabe que en este asunto se trabajó intensamente durante todo el fin de la semana pasada y ayer y que, además, ayer por la mañana el coordinador de la Comisión de Asuntos Constitucionales, asesor del bloque ucèdeísta y miembro de la junta de gobierno metropolitana del mismo partido, doctor Alfredo A. A. Solari, dejando constancia ante escribano público del acto que cumplía entregó en la Presidencia de la Nación una denuncia detallada de los antecedentes del asunto, en nota dirigida al presidente Carlos Saúl Menem."

Ayer no dijimos nada, pero hoy nos levantamos y encontramos una nota periodística similar, publicada por "Ambito Financiero" y escrita por Eduardo J. Paredes. Allí figura el ejemplo del auto chocado y del juicio del auto chocado. Tengo que declarar que no estoy dispuesto a seguir tolerando a los piratas del asfalto legislativo. (*Aplausos.*)

Ya los toleré una vez en esta Cámara cuando, cuatro meses antes de que algunos señores diputados se hicieran famosos generando escándalos por la calle, planteé el grave problema del régimen promocional de Tierra del Fuego. ¿Cuál es la investigación que se está haciendo en este asunto? ¿Qué es lo que se tiene que llevar al presidente de la Nación, dejando constancia ante escribano público? ¿Se tratará de una investigación del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados y de las versiones taquigráficas de las comisiones?

Entonces, hay que decir que desgraciadamente en esta Cámara no se respetan los derechos de autor. Si se los respetara, tendría que decirse que estos diputados —que se arrojan el título de fiscales de la patria— están incurso en los delitos previstos por el artículo 175 inciso 2º del Código Penal y por el inciso c) del

artículo 72 de la ley 11.723, de propiedad intelectual, relacionado con quien edita, vende o reproduce una obra, omitiendo el nombre del autor y sus responsables. (*Aplausos.*)

Por eso quiero dejar sentado que no es posible seguir aprovechando este tipo de situaciones. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: el segundo párrafo del artículo en consideración es un zafarrancho. Es posible que la intención de quien lo haya redactado corresponda con la que le atribuye el señor diputado preopinante. Si ello es así, la pluma del redactor ha seguido una senda muy errada.

El segundo párrafo del artículo dice: "Asimismo, en los juicios de contenido patrimonial derivados de contratos de seguros...". ¿Cuáles pueden ser estos juicios de contenido patrimonial? Se trata de los que surjan de las relaciones entre una compañía de seguros y un asegurado.

Considero —por eso coincido con la interpretación que hacía el señor diputado por Mendoza— que aquí se intenta regular los efectos de las relaciones extracontractuales derivados de hechos ilícitos, por imperio de la aplicación de las normas del Código Civil que determinan ese tipo de responsabilidades. Obviamente, si esta hubiera sido la intención, así se lo debería haber expresado, no confundiendo de palmo la situación y haciendo referencia a las relaciones contractuales, que son las existentes entre una compañía de seguros y un asegurado.

En nuestro país la historia de los ajustes es paralela a la inflación. Salvo la primera ley, aquella que a finales de la década del 40 se dictara para regular los contratos de obras públicas y que contemplaba la posibilidad del pago de mayores costos a los contratistas, todas las demás decisiones han tenido origen jurisprudencial.

Hay dos momentos fundamentales: el primero en 1967, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce el reajuste por inflación en los juicios de expropiación; y el segundo a partir de 1975, después del "rodrigazo", cuando todos los jueces del país reconocen el ajuste por depreciación monetaria en cualquier clase de obligaciones, primero en las extracontractuales y luego en las contractuales.

He sostenido doctrinariamente que no es errado que el Congreso por medio de una ley establezca normas en materia de ajustes por inflación, lo cual estaría dentro del ejercicio de

sus potestades y evitaría dejar librada la cuestión a los criterios muchas veces disímiles que los tribunales suelen tener al respecto. De ahí que no nos preocupáramos si este Congreso debatiera con amplitud una ley general de ajustes ante procesos inflacionarios.

Pero lo que resulta equivocado es la segunda parte del artículo que estamos considerando. Si la intención de quienes lo redactaron es la que sospecho que tienen, evidentemente quieren colocar a un tipo particular de relaciones en una situación privilegiada, que de ninguna manera podría ser aceptada por el Congreso de la Nación.

Si, por el contrario, lo que debe interpretarse es lo que está escrito en el artículo, evidentemente no sé qué sentido tiene.

Por las razones apuntadas, nos oponemos al segundo párrafo de este artículo, apoyando sólo el primero.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Domínguez. — Señor presidente: el señor diputado Baglini habló de creaciones fantasmales, y como nosotros no queremos que lo acosen fantasmas de ninguna especie estamos de acuerdo en eliminar la segunda parte de este artículo.

A su vez, deseo aclarar que estos fantasmas o estas creaciones no surgen del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo envió el proyecto sin la segunda parte de este artículo. Además, durante las discusiones que hemos tenido en las reuniones de las comisiones en los últimos días se ha decidido eliminar la segunda parte del artículo, lo que era conocido por muchos de los integrantes de las distintas bancadas que integran la Cámara de Diputados.

Por eso, creo que existe consenso para suprimir la segunda parte del artículo, dejando sólo la primera. Esta es una decisión de nuestro bloque, acordada con las restantes bancadas.

Sr. Baglini. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: quiero ratificar lo señalado por el señor diputado Domínguez. Quizá no haya sido claro, pero afirmé que efectivamente en el proyecto del Poder Ejecutivo no estaba incluido el segundo párrafo, el cual surgió de la discusión en el Senado.

Además, me gustaría que la comisión contemplara la posibilidad de agregar la palabra "hasta" para el término de 180 días, ya que la Superintendencia de Seguros ha establecido el ré-

gimen para la metodología de cálculo a partir del 1º de octubre; de manera que no le hace falta más tiempo para corregir el problema de la unidad de cuentas. Asimismo esto responde al espíritu de las conversaciones que efectivamente —como dijo el señor diputado Domínguez— han existido, tratando de buscar una solución de fondo al problema, a lo que aludí al referirme a cuál es el verdadero carácter de la emergencia en el sector asegurador.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Domínguez. — Señor presidente: simplemente deseo aclarar que la comisión no tiene inconveniente en aceptar la sugerencia formulada por el señor diputado Baglini.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: celebro la capacidad legislativa y de oratoria del señor diputado por Mendoza, y me honraría mucho en copiarle alguna de sus iniciativas, porque de esa manera también mejoraría seguramente mi función como legislador.

Quiero dejar perfectamente aclarado que he sido sorprendido por la nota del diario "La Prensa" del día de ayer, pero más aún por la del diario "Ambito Financiero" publicada en el día de hoy, porque posiblemente haya trascendido que este diputado, al observar cómo venía el texto con el agregado del Senado, estuvo trabajando en procura de una mejor redacción.

En el día de ayer tomé conocimiento, por medio del señor diputado Domínguez, de que la mayoría de la comisión tenía ya la decisión tomada de eliminar el segundo párrafo de este artículo. Sin embargo, hoy me encuentro con esta nota que posee algunas imprecisiones que van mucho más allá de lo que acaba de señalar el señor diputado Baglini.

Por lo tanto, la intervención que me cabe en este momento tiene solamente el propósito de adelantar el voto favorable de la bancada de mi partido a la propuesta y a las modificaciones aceptadas por la comisión.

Sr. Baglini. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: celebro la segunda rectificación consecutiva del señor diputado Albamonte, lo cual hace a su hombría de bien.

He planteado este problema simplemente porque en el día de ayer apareció en el diario un artículo que dejé pasar porque la calidad de su columnista me era dudosa. Como hoy volvió a aparecer el mismo artículo, tuve que hacer el planteo. Pero todavía no me queda claro si el doctor Solari existe, si es asesor del bloque de la Ucedé, si efectuó la presentación ante el presidente, y si todo lo demás que está expresado en ese artículo es exacto.

Sr. Clérico. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: informo al señor diputado Baglini que, en efecto, el doctor Solari es miembro de la junta de gobierno de la Capital Federal de la Ucedé y apoderado del partido a nivel nacional.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 63, ahora 58, del proyecto de ley aprobado en general, con la modificación aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

2

RENUNCIA

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa a la Honorable Cámara que el señor diputado por el distrito electoral de Formosa don Floro Eleuterio Bogado ha presentado la renuncia a su banca.

Por Secretaría se dará lectura del texto mediante el que se concreta dicha renuncia.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

Buenos Aires, 29 de agosto de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo al señor presidente y por su digno intermedio al alto cuerpo que preside con el objeto de elevarle mi renuncia como diputado de la Nación, cargo con que me honrara generosamente el pueblo de Formosa.

Motiva la presente renuncia el hecho no menos honroso por el que el señor presidente de los argentinos, doctor Carlos S. Menem, me convocara junto a otros colegas para desempeñar la jefatura de la misión diplomática en el exterior, y en mi caso ante un país hermano de Latinoamérica.

Agradezco a los señores legisladores y trabajadores del Parlamento argentino el haber compartido la tarea

fecunda de servir a una noble causa e ideal superior de afianzar y consolidar el estilo de vida que mayoritariamente el pueblo argentino eligió, a través del fortalecimiento de todas y cada una de las instituciones de la patria para un pueblo que, aunque angustiado, transita hacia su manifiesto destino de grandeza.

Finalmente, deseo al señor presidente, autoridades de la Cámara y a los hasta hoy mis pares el mejor de los éxitos en la gran tarea encomendada y ruego a Dios nos dé la fortaleza y sabiduría necesarias para el fiel cumplimiento de nuestros cometidos.

Un fraternal abrazo de argentino.

Floro E. Bogado.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la renuncia presentada por el señor diputado Bogado a su banca de diputado nacional.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

3

JURAMENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del informe recibido del juzgado federal con competencia electoral en el distrito de la provincia de Formosa acerca del diputado electo que sigue en orden de lista para ocupar la vacante producida a raíz de la renuncia del señor diputado Bogado.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

Certifico: en cuanto ha lugar por derecho y teniendo a la vista los autos caratulados: "Alianza Frente de la Victoria s/Inscripción en el distrito Formosa", expediente 232, Folio 110, año 1987, que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con competencia electoral a cargo del doctor Luis José Vivas que, según constancia obrante a fojas 129 de los autos de mención, el ciudadano Salvador Cayetano Formosa, libreta enrolamiento 2.599.207, ocupa el primer lugar como candidato suplente a diputado nacional en la lista oficializada presentada por la referida alianza para las elecciones nacionales del 6 de septiembre de 1987. A solicitud del señor apoderado de la Alianza Frente de la Victoria —distrito Formosa— doctor Armando Felipe Cabrera y, al solo efecto de ser presentada ante las autoridades que la requieran se extiende la presente certificación que firmo y sello en Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Antonia del Pilar Ojeda.

Sr. Presidente (Pierri). — Encontrándose en antelalas el señor diputado electo por el distri-

to electoral de la provincia de Formosa, don Salvador Cayetano Formosa, a quien de conformidad con la certificación expedida por el Juzgado Electoral le correspondería incorporarse en lugar del ex diputado don Floro Eleuterio Bogado, si hubiese asentimiento se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de la provincia de Formosa, don Salvador Cayetano Formosa, a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado don Salvador Cayetano Formosa jura según la fórmula del inciso 2º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

4

EMERGENCIA ECONOMICA

(Continuación)

Sr. Presidente (Pierri). — Prosigue la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general sobre adopción de medidas económicas en razón de la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado nacional.

En consideración el capítulo XXVIII del proyecto aprobado en general, actualmente XXVII, que contiene los artículos 64 a 83, ahora 59 a 78.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Dávalos. — Señor presidente: trabajando durante las últimas horas se ha podido acordar un texto único entre la mayoría de las bancadas representadas en la Honorable Cámara. Desafortunadamente, por razones de tiempo no ha sido posible incluir a todos los bloques en esta discusión, pero creemos que la elaboración final recoge no sólo los anhelos plasmados en el proyecto del Poder Ejecutivo sino también la experiencia incorporada en la iniciativa del Senado, que ha sido adaptada a lo que quienes trabajaron en este proyecto y la comisión en cuyo nombre hablo estiman que es lo más adecuado en defensa de los intereses del fisco y de la comunidad.

En todo momento se ha buscado que el derecho de defensa y el debido proceso estén garantizados. Se procuró definir una figura básica de defraudación fiscal que abarque todas las maniobras posibles.

Se tiende a evitar las maniobras que generan el incumplimiento del pago de las retenciones que en concepto de tributos o aportes efectúan los agentes de retención o percepción, sin admitirse la excusación en razón de la falta de registración. Se habilita a los organismos de recaudación provincial para que utilicen este mecanismo de persecución penal para combatir la evasión fiscal en el ámbito de cada provincia.

En materia previsional se consagra la posibilidad de perseguir penalmente a pesar de que se usen figuras societarias o contractuales para simular la inexistencia de la obligación.

Por último —y es lo más importante—, este proyecto se aparta del precedente de las normas vigentes, donde para iniciar la acción penal se requiere la conclusión de las actuaciones administrativas, lo cual a veces requiere 6 o 7 años, luego de los cuales resulta prácticamente imposible aplicar al evasor una sanción de tipo penal. Por eso se autoriza a la Dirección General Impositiva a accionar directamente ante la justicia penal en caso de que de los hechos acreditados resulte una semiplena prueba de la evasión cometida. Esto es así, en primer lugar, para garantizar que la prueba quede asegurada, y en segundo término para que se pueda proceder a la detención de los implicados a fin de evitar que se ausenten del país o eludan de cualquier modo similar la sanción penal.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: en los términos en que había quedado planteada la propuesta, este capítulo prenuñciaba un serio y, seguramente, duro debate. Digo esto, por un lado, por el texto aprobado por el Honorable Senado, y en segundo lugar por los términos de un despacho sustitutivo que proponíamos desde el bloque radical, que hasta hace escasas horas habíamos alcanzado a acordar con otros bloques de esta Cámara. Pero todavía nos faltaba que el bloque del justicialismo, que tiene un interés especial en esto porque se trata de normas penales con contenido tributario, pudiese intervenir y así llegar a una resultante. Lo hemos logrado mediante modificaciones que entendemos enriquecen aquel dictamen.

Debo manifestar que debemos nuestro reconocimiento al Senado de la Nación, pues las modificaciones que introdujera al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo adecuaron la iniciativa a los principios republicanos que constituyen simientes fundamentales de nues-

tros conceptos políticos; de todas formas, nos quedaron dudas en relación con algunas de esas modificaciones.

Quizá alguna voz se levante en este recinto señalando la conveniencia de que el tratamiento legislativo en materia penal tributaria debería realizarse conjuntamente o a posteriori de la consideración de las modificaciones al sistema tributario que anuncia el actual gobierno. Pero creemos que este reclamo aparecería minimizado como consecuencia de la inclusión en el proyecto de ley en debate de normas que fijan tipificaciones básicas, que posiblemente podamos reestructurar luego de conocer el nuevo esquema tributario que se propondrá para la economía argentina.

Las señales de hoy son aún insuficientes, pero lo más grave es el anuncio de la aplicación de un sistema tributario cuyo análisis generará una fuerte discusión en este Parlamento.

Las señales no son buenas, señor presidente. Se apunta a un sistema regresivo —pues las normas de la progresividad no están en el contexto de los estudios previos—, con lo que se dará una nueva vuelta de tuerca sobre el consumo. Además, el impuesto a los capitales no tendría la estructuración que reclama nuestra economía. A la vez, se anuncian impuestos cuya dirección apuntará hacia el consumo y ciertas manifestaciones de capital, y no se indica que la capacidad contributiva será la base de la tributación en la Argentina.

Sr. Lamberto. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Cortese. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: sería injusto que en el marco de las prevenciones del señor diputado en relación con el sistema tributario en estudio dejáramos de destacar cuál es el nivel de regresividad actual.

En estos momentos estamos en el límite máximo en cuanto a la aplicación de impuestos indirectos al consumo, lo cual será muy difícil de superar en una futura reforma impositiva. En todo caso, hagamos la crítica cuando corresponda.

Si bien el actual sistema conceptualmente podría ser calificado de progresivo, en los hechos no lo es, pues lo que se recauda son impuestos indirectos al consumo. Además, en razón de la evasión las manifestaciones de riqueza o de pa-

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: no hemos planteado previsiones sobre este tema; simplemente estamos diciendo que las normas penales que proponemos vienen a servir al sistema tributario actual y a cualquier modificación posterior que se desee realizar, porque están estructuradas sobre la base de incriminar penalmente la defraudación fiscal —sin perjuicio de lo establecido en la ley 11.683—, la falta de inscripción cuando la obligación tenga entidad suficiente y exista intimación, la falta de cumplimiento de la obligación económica de los agentes de retención previa intimación, y todas aquellas conductas que se equiparen a las establecidas en el artículo 179 del Código Penal, incluyendo en consecuencia en el término “proceso” expresado en el segundo párrafo del artículo mencionado aquellas cuestiones que pertenecen al ámbito del procedimiento administrativo, pero siempre a partir del emplazamiento que establece el artículo 68 que proponemos.

Se ha señalado en la plataforma electoral del justicialismo que los consumos serían gravados en base a sus características suntuarias, pero lo que se está anunciando es una generalización del IVA y de las tributaciones al consumo. En consecuencia, resultaría conveniente que el tratamiento de las normas penales se realizara a posteriori de la consideración de la reforma tributaria. De todos modos, entendemos que teniendo en cuenta las condiciones actuales por las que atraviesa el país, esta norma será útil, independientemente de las modificaciones tributarias que se pudieran realizar en el futuro.

No aceptamos el criterio de que el procedimiento administrativo y la normativa penal pueden constituir un camino de recaudación. Por ese motivo es que pretendemos jerarquizar el reclamo de la sociedad argentina en el sentido de que la delincuencia económica tributaria sea duramente sancionada. Ello de ninguna manera puede constituir una nueva forma de recaudación, ya que si la ilicitud está configurada tendrá que mantenerse la instancia penal hasta alcanzar sentencia, más allá del efectivo pago que pudiera realizar el contribuyente; ello sólo servirá como elemento de gradación de la pena.

¿Cómo no vamos a aceptar las modificaciones que se proponen si ellas persiguen el mismo objetivo que constituyó la base de nuestra actividad parlamentaria?

Este tema ya ha tenido trámite parlamentario en un proyecto presentado por el señor diputado Jesús Rodríguez y el que habla, cuyo tratamiento reclamó el entonces presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, cuando en un

mensaje dirigido a la sociedad argentina solicitó la sanción de esa norma juntamente con las penalidades relativas al tema financiero. Lamentablemente, esa iniciativa no pudo ser sancionada porque no se sumaron a nuestro reclamo los restantes bloques que conforman la Cámara; pero nosotros hoy vamos a adoptar la conducta que como oposición la sociedad nos exige.

Apoyaremos con nuestro voto afirmativo las modificaciones propuestas, sobre todo teniendo en cuenta las afirmaciones que desde el oficialismo se realizan en el sentido de que deben respetarse los valores fundamentales de un esquema republicano y democrático, apartándonos de la pluma de la propuesta que el Poder Ejecutivo remitiera al Senado.

Queremos que este sistema sirva para sancionar desde la normativa penal conductas altamente disvaliosas, previa sustanciación en el ámbito administrativo, como garantía del derecho de defensa y camino previo para alcanzar en una instancia judicial la aplicación de la ley.

Queremos un sistema simple; procuramos desbrozar estas tipificaciones a fin de concretarlas en una norma única y básica, que tiene como antecedente la ley promulgada por el gobierno justicialista de 1974.

Pretendemos que esta normativa tenga una penalización idéntica a la establecida en el artículo 174 del Código Penal. En síntesis, lo que queremos es que esta legislación no signifique sólo una persecución penal a la evasión como camino tendiente a pasar un rastrollo de recaudación, sino una normativa que lleve a la cárcel a quienes cometen ilícitos. Queremos que no sea un camino a la recaudación; deseamos que la sociedad no vea esto como una amenaza tendiente a producir una instancia inmediata en una recaudación que será golondrina, como si lo propusiese un equipo económico que no va a ser gobierno el 1º de enero de 1990.

Lo que deseamos es la solidez de una norma legislativa que sea diferente al espíritu que tuvo la sanción del Honorable Senado.

A esta altura de mi exposición voy a solicitar que por Secretaría se dé lectura de los nuevos artículos 59 a 73 propuestos en sustitución de los que integran el Capítulo XXVIII, ahora XXVII, del proyecto de ley aprobado en general.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura de los artículos a los que ha hecho referencias el señor diputado por Córdoba.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dicen así:

CAPÍTULO XXVII

Régimen penal tributario y previsional

Art. 59. — Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año el que no se inscribiera como contribuyente, dentro de los quince (15) días de haber sido intimado fehacientemente a ello, si el deber de hacerlo fuere evidente o inexcusable en atención al volumen de sus operaciones, inversiones o patrimonio.

Art. 60. — El que mediante declaraciones juradas engañosas, ocultaciones maliciosas, o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño perjudicare al Fisco con liquidaciones de impuestos que no correspondan a la realidad, será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder y siempre que durante un ejercicio o período fiscal hubiera evadido:

- a) Obligaciones tributarias por un monto que exceda de tres millones de australes (A 3.000.000);
- b) Más del cincuenta por ciento (50 %) de su obligación tributaria si este porcentaje superase la suma de cien mil australes (A 100.000).

La misma pena se aplicará si registrare dos (2) condenas anteriores por infracción al presente artículo, cualquiera fuese el monto evadido.

Art. 61. — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o percepción de tributos que no ingresare los importes correspondientes dentro del quinto día de habérselo intimado fehacientemente para hacerlo.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

Art. 62. — La expresión "proceso" del artículo 179, segundo párrafo, del Código Penal, es comprensiva del procedimiento administrativo destinado a la determinación del tributo, a partir del emplazamiento que dispone el artículo 68, segundo párrafo, de la presente ley.

Art. 63. — El que realizare algunos de los hechos punibles previstos en el presente capítulo en representación de una persona física o jurídica será tenido como autor.

Art. 64. — La comisión culposa de los hechos tipificados en este capítulo sólo acarreará las sanciones que establecen las leyes tributarias.

Art. 65. — La pena de prisión establecida por esta ley y sus accesorias, en su caso, serán impuestas sin perjuicio de las sanciones fiscales previstas por la legislación vigente, las que continuarán siendo aplicadas por las autoridades administrativas competentes.

Art. 66. — Los procedimientos de determinación tributaria o de aplicación de sanciones por organismos administrativos, así como también las resoluciones que en ellos se dicten no constituirán cuestiones prejudiciales a las denuncias o querellas que se interpongan por la autoridad administrativa competente, ni a las sentencias que recaigan en los procesos establecidos en la presente ley.

Art. 67. — Se procederá a formar causa por uno de los delitos previstos en este capítulo por denuncia o por querrela de la autoridad administrativa encargada de la recaudación del tributo.

Art. 68. — Si se tratare de un tributo cuya recaudación esté a cargo del Estado nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la autoridad administrativa, cuando tuviere motivo bastante para presumir la comisión de uno de los delitos previstos en el presente capítulo, dispondrá las medidas pertinentes a que está facultada.

Si de la investigación practicada resultare mérito bastante emplazará personalmente al presunto responsable penal, acordándole quince (15) días para que presente sus descargos y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

Vencido ese plazo, y producida la prueba que sea pertinente, la autoridad administrativa dispondrá la promoción de denuncia o querrela si correspondiere.

En caso contrario, decretará el archivo de las actuaciones o la tramitación administrativa a que hubiere lugar.

Cuando la sustanciación establecida en el presente artículo pudiera comprometer el éxito de la investigación, la autoridad administrativa podrá solicitar medidas judiciales de urgencia en cualquier estado de la tramitación.

Art. 69. — No obstante lo dispuesto en el artículo 67, cuando el órgano jurisdiccional reciba denuncia de algún particular respecto de la comisión de algunos de los delitos previstos en la presente ley, el tribunal dará traslado de la misma al ente recaudador a los fines de la sustanciación que dispone el artículo precedente, sin perjuicio de adoptar las medidas procesales de urgencia que pudieren corresponder.

Art. 70. — La Justicia Federal, y la Justicia en lo Penal Económico si se tratare de hechos cometidos en la Capital Federal, serán competentes para conocer en los delitos previstos en este capítulo, cuando la recaudación de los tributos esté a cargo del Estado nacional.

Si la recaudación de los tributos correspondiere a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, será competente la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Si la recaudación de los tributos correspondiere al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será competente la Justicia nacional de ese territorio.

Cuando se trate de tributos cuya recaudación esté a cargo de los estados provinciales, el trámite previo a la denuncia o querrela requerida por el artículo 67 será regulado por las normas provinciales, las que establecerán asimismo el órgano judicial competente en su jurisdicción.

Art. 71. — Sustitúyese el artículo 17 de la ley 17.250 por el siguiente:

Artículo 17: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o percepción que no ingresare los aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social dentro

del quinto día de habérselo intimado fehacientemente a hacerlo.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

Se aplicará la misma pena al que, con el fin de evadir total o parcialmente el pago de aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social, hiciere valer, ante la autoridad de aplicación, figuras societarias o formas contractuales instrumentadas o registradas para simular relaciones o negocios, o con el mismo objeto recurra a la interposición de personas físicas o jurídicas.

Art. 72. — Incorpórase como artículo 17 bis de la ley 17.250 el siguiente:

Artículo 17 bis: Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año el empleador que no se inscribiera como obligado al pago de aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social, dentro de los quince (15) días de haber sido intimado fehacientemente a hacerlo.

Art. 73. — Deróganse los párrafos segundo de los artículos 46 y 47 y los artículos 48, 49, 50 y 77 de la ley 11.683 (texto ordenado 1978 y sus modificaciones) y la expresión "y prisión" del segundo párrafo del artículo 63 del mismo texto legal.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: siempre he pensado que debe sancionarse severamente la evasión fiscal no solamente por sus efectos inmediatos de frustrar —por lo menos parcialmente— el derecho del Estado de financiar su actividad mediante recursos genuinos, sino también por sus consecuencias desquiciantes sobre el comportamiento de la economía y el desarrollo de la acción de gobierno.

A todo eso se suma la injusticia que engendra la evasión, en cuanto crea una mayor presión tributaria sobre los que cumplen, ya que éstos deben soportar el pago de las cuotas de los evasores.

Debo recordar que en el artículo 50 del proyecto que presentara en 1988 se propiciaba para la defraudación fiscal la pena de prisión de hasta seis años, acorde con el Código Penal.

Continuando esta línea nos oponemos a la eliminación de la pena de prisión para la defraudación fiscal y que ésta permanezca como simple infracción con sanción de multa —como lo propicia el Honorable Senado—, y proclamamos la necesidad de elevar la pena vigente, que es de un mes a dos años, estableciéndola en el

artículo 60 de nuestra propuesta entre dos y seis años —que es la que fija el Código Penal en su artículo 174 para el fraude en perjuicio de la administración pública—, además de la multa que pudiera corresponder.

Coherentes con este criterio hemos suprimido algunas de las formas defraudatorias de la sanción del Senado contenidas en los artículos 64, 65, 67 y 69, en el entendimiento de que éstas se encuentran comprendidas en la figura básica de la defraudación fiscal que se propicia en el artículo 60.

Debo recordar que éste ha sido el criterio del Parlamento argentino al sancionar en 1974 la ley 20.658, por cuyo artículo 1º se creaba la figura básica de la defraudación fiscal.

Se excluye de la presente iniciativa la materia previsional en razón de que las pautas valorativas que informan el derecho penal tributario resultan distintas de las previsionales y estas últimas deben surgir del sistema previsional que las contiene; en consecuencia, estas normas deberían incorporarse a las leyes previsionales si resultaran necesarias.

No obstante, hemos remitido a la ley 17.250, que trata de las obligaciones previsionales, aquellas figuras que hemos considerado de suma gravedad en cuanto distorsionan el sistema previsional. Ellas son la retención indebida, la simulación de figuras societarias y la omisión de inscribirse. Nos apartamos del artículo 17 de la ley 17.250 por cuanto la norma que proyectamos exige la previa intimación para la configuración del delito, tanto respecto de la retención indebida como con relación a la omisión de inscribirse.

Además, en materia de retención hemos incorporado —para evitar cuestionamientos y problemas de interpretación judicial— un párrafo estableciendo que no se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

Por otra parte, en nuestra propuesta mantenemos el artículo 63 del Honorable Senado, referido al deber de inscribirse, desglosando el aspecto previsional para la misma obligación que —como se ha dicho— se incorpora a la ley 17.250 como artículo 17 bis. Además, por tratarse de un deber formal ya previsto en la vigente ley 11.683 con pena de multa, y por introducirse ahora con pena privativa de libertad, se exige para la consumación del delito que esté vencido el plazo por el cual el empleador fue previamente intimado a hacerlo.

Por otro lado, en el artículo 61 de nuestra propuesta se mantiene sólo la retención indebida tributaria, ya que la previsional —por las razones antedichas— se ha remitido al nuevo artículo 17 de la ley 17.250, pero se le agrega un requisito, que es la intimación previa, vencida la cual el delito queda consumado.

En el artículo 62 de nuestra propuesta se conserva la estructura del artículo 68 de la sanción del Honorable Senado, pero con una importante y necesaria modificación que se vincula con la garantía del debido proceso. Por ello, dentro del procedimiento administrativo se considera más acorde con el principio enunciado que la expresión “proceso” comprenda el procedimiento administrativo, pero a partir del emplazamiento que dispone el artículo 68 de nuestra propuesta (artículo 78 del Honorable Senado), segundo párrafo, es decir desde que el sujeto tiene conocimiento de su situación fiscal.

En el artículo 63 de nuestra propuesta —que corresponde al 71 de la sanción del Honorable Senado— se elimina la palabra “personalmente” y la expresión “sin perjuicio de las reglas comunes sobre autoría y participación criminal”. Hemos procedido así en el entendimiento de que tales locuciones no son necesarias, toda vez que el sujeto puede realizar el hecho por sí o por un tercero. Desde luego, en todos los casos regirán las reglas sobre autoría y participación criminal, sin que sea necesario expresarlo en virtud de lo que dispone el artículo 4º del Código Penal.

Los artículos 74 y 75 del proyecto venido en revisión del Senado han conservado su texto original, con la exclusión de la materia previsional. Por su parte, a los artículos 76 y 77 de la sanción del Senado, previa supresión del tema previsional, se les agrega la posibilidad de que la acción penal se promueva no sólo por querrela, sino también por denuncia. Esto se debe a que, a veces, la actuación como parte del proceso limita la colaboración de la Dirección General Impositiva con el juzgado interviniente, limitación que no existe cuando se actúa por denuncia. En este sentido, hemos recibido la opinión favorable de encumbrados funcionarios del organismo recaudador.

En cuanto al procedimiento —artículo 78 de la sanción del Senado— no sólo se excluye el tema previsional sino que también se agrega la posibilidad de denuncia y se suprime la última parte del párrafo final, por entenderse que el agregado de nuevos elementos de juicio relativos a la causa criminal no puede resignarse

por la decisión administrativa anterior, facultad ésta que sólo compete a la Justicia.

Nuestra propuesta suprime el artículo 79 de la sanción del Senado, que se refiere a la facultad que tiene la autoridad de aplicación de disponer el archivo de las actuaciones si el emplazado admite su responsabilidad y paga. Para esta supresión partimos del principio de que una vez cometido el hecho y considerando los intereses que se comprometen —tal como dijera al comienzo de mi exposición—, no resulta conveniente perdonar el delito por el hecho de haberse pagado lo debido, más aún cuando dicho perdón operaría en sede administrativa.

Estamos en presencia de verdaderos delitos sancionados con pena de prisión, y frente a conductas dolosas. En este sentido, si bien el Código Penal —artículo 64— dispone la extinción de la acción penal por el pago voluntario del máximo de la multa prevista para el delito, ello sólo opera para los delitos reprimidos con pena de multa.

La norma derogatoria se modifica por un problema de técnica legislativa, toda vez que lo que se deroga son los segundos párrafos de los artículos 46 y 47 de la ley 11.683, y no los artículos.

También se modifica la norma de vigencia, ya que por tratarse de un proyecto que se refiere a la emergencia no resulta compatible con ello el hecho de que las disposiciones de este capítulo recién entren a regir a partir del 1º de enero de 1990, pues deben tener inmediata vigencia.

Además de los artículos 64, 65, 67 y 69 de la sanción del Senado, que se suprimen en nuestra propuesta —por las razones ya apuntadas—, ocurre lo propio con los artículos 70 y 72.

El artículo 70 comprende una hipótesis que se encontraría prevista en el artículo 954 del Código Aduanero con sanción de multas y aun en la hipótesis de que no estuviera prevista allí, entendemos que el tema no se vincula con la cuestión en tratamiento, sino más bien con lo específicamente aduanero.

En cuanto al artículo 72 —que prevé un incremento de la pena en los casos en que el obligado desarrolle con carácter principal una actividad financiera no autorizada—, se ha juzgado que esta hipótesis debe merecer tratamiento en la ley de ilícitos financieros, tal como se ha hecho en la reciente sanción de esta Cámara recaída sobre el proyecto que presentara junto con el señor diputado Baglini. Este proyecto reprime la conducta señalada con prisión de tres meses a cuatro años. De convertirse en ley el proyecto de ilícitos financieros y el que estamos

considerando, sin el agravante genérico que se observa, la cuestión queda cubierta con las reglas del concurso.

Finalmente, y en relación con el artículo que establece la publicación de la sentencia, no se advierte la necesidad de su inclusión en el presente proyecto, ya que para el contribuyente resulta suficiente como intimidación la pena prevista en las normas aplicables en caso de que se convierta en evasor.

En cambio, en el proyecto sancionado por esta Cámara sobre ilícitos financieros se juzgó procedente y necesaria la existencia de una norma que obligue a publicar la sentencia condenatoria. Ello es así porque con tal publicidad se alerta al público inversor sobre la situación en que se encuentra la entidad financiera sancionada.

Estas modificaciones se apartan de un criterio que, en una de las antípodas, establece que previamente debe determinarse la deuda fiscal para que pueda operar la acción de la justicia en el ámbito estrictamente penal; y en la otra, posibilita que un particular lleve a la sede penal una supuesta ilicitud tributaria sin que previamente haya transitado el camino administrativo en el ámbito del ente recaudador.

En consecuencia, estamos posibilitando un procedimiento previo, que ha de operar de manera paralela al procedimiento de determinación de la deuda, para asegurar el pleno funcionamiento del derecho de defensa y para garantizar que el ente recaudador derive a la sede judicial aquellos casos en los que indudablemente se haya configurado un ilícito de contenido tributario.

Por otra parte —ésta es una de las modificaciones que surgieron del consenso logrado en las últimas horas con el justicialismo—, incorporamos la posibilidad de que el particular lleve la denuncia a la sede jurisdiccional en forma directa. En este supuesto, el juez deberá dar traslado del hecho denunciado al ámbito administrativo, sin perjuicio de que inicialmente se adopten medidas de urgencia de contenido procedimental para garantizar el éxito de la investigación.

Asimismo, si durante la sustanciación en el ámbito administrativo estuviese comprometido el éxito de la investigación, el ente recaudador podrá solicitar sin más trámite al órgano jurisdiccional las medidas de urgencia de carácter procesal para evitar un posible fracaso.

Estamos convencidos de que con estas modificaciones introducimos normas fundamentales para que la evasión fiscal pueda ser llevada a

la justicia mediante un procedimiento ágil, dinámico y eficiente que asegure la aplicación de la ley.

También estamos convencidos de que nuestra gestión parlamentaria es continuidad de la llevada a cabo por el Honorable Senado y que, de sancionarse, esta propuesta legislativa será una ley que se insertará en el esquema democrático y republicano en el que debemos vivir los argentinos, con garantía plena del derecho de defensa y —sin rótulos— con la vigencia de todos los derechos de los ciudadanos, asegurando en forma paralela la recaudación.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: he solicitado el uso de la palabra para señalar que poseo el texto contenido en el dictamen de comisión y la numeración de los artículos no coincide con las citas que se han efectuado, lo cual me impide seguir el debate.

Sr. Cortese. — Si me permite, señor presidente, deseo aclarar con respecto a lo expresado por el señor diputado preopinante que la supresión de artículos y las modificaciones introducidas han hecho que variara la numeración original. En mi caso particular, pido disculpas si generé alguna confusión, pero tuve que ir reenumerando los artículos a medida que avanzaba en mi exposición.

De todas formas, en Secretaría hay un texto ordenado que permitirá orientar a los señores diputados.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: el distinguido profesor español Quintano Ripollés en su obra *Derecho Penal*, tomo I, *Infracciones contra las personas*, denomina "inflacionismo del derecho penal" a la proliferación de normas punitivas que tuvo lugar en España en determinada época. Este mismo hecho se da en el capítulo XXVII del proyecto, denominado "Régimen penal tributario y previsional", donde se tipifican como ilícitos hechos que en realidad no tienen carácter de tales y que si algún reproche merecen bastaría, a nuestro criterio, con recurrir a las medidas administrativas que las autoridades competentes en la materia están facultadas para aplicar.

Estábamos dispuestos a sostener en este debate la eliminación lisa y llana del capítulo en cuestión, con el que mantenemos discrepancias fundamentales. En primer lugar, creíamos que no es éste el momento oportuno para considerar el régimen penal tributario. El momento para ello

vendrá cuando tratemos el proyecto de reforma tributaria integral que el Poder Ejecutivo remitirá en breve plazo a esta Cámara.

Tampoco estábamos de acuerdo con el hecho de que en un mismo artículo se legislara sobre delitos tributarios y delitos previsionales, en razón de que las figuras y formas recaudatorias son diferentes para cada caso, lo que impide su consideración en forma conjunta en un mismo régimen sancionatorio.

Discrepamos, asimismo, en cuanto al concepto que el proyecto atribuye a la expresión "proceso" del artículo 179 segundo párrafo del Código Penal.

Por supuesto, rechazábamos una enorme cantidad de tipos delictivos que se creaban en el capítulo en consideración, ya que entendíamos que como delitos impositivos sólo debía considerarse al incumplimiento de la inscripción del contribuyente, al delito de retención indebida, a la defraudación y a la insolvencia fraudulenta.

Esa fue nuestra posición originaria; pero después de escuchar las exposiciones de los señores diputados Cortese y Dávalos en el sentido de que la comisión acepta las modificaciones propuestas, adelanto el voto afirmativo de mi bloque al capítulo en consideración, que incluiría los cambios propugnados por el bloque de la Unión Cívica Radical y aceptados por la comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: desde hace años, el agente encargado de la recaudación fiscal ha tratado de disminuir los niveles de evasión, con resultado diverso.

Ya en 1962 el Banco Central de la República Argentina había realizado estudios limitados al impuesto a los réditos, estimando que los ingresos no declarados alcanzaban al 49 por ciento a principios de la década del 50 y al 60 por ciento a principios de la década del 60.

Estudios posteriores de la OEA, el BID y la CEPAL elevaron los índices de incumplimiento fiscal a más del 75 por ciento para el mismo impuesto. Asimismo, las manifestaciones de quienes tuvieron a su cargo la administración tributaria del país durante los últimos años demuestran que el nivel de recaudación —por lo menos en el caso del impuesto a las ganancias— ha caído a niveles ciertamente inverosímiles.

La reforma en consideración va a recibir el apoyo de la bancada de la Ucedé, no tanto porque pensemos que será un buen instrumento para prevenir la evasión fiscal, sino porque precisamente quedan bien definidos tres tipos de

conductas: las omisivas, las de defraudación fiscal y las de retención indebida. De todos modos, no debemos equivocarnos: el hecho de que estas conductas queden bien tipificadas por la legislación sólo será un medio para tratar de mejorar la recaudación fiscal, que desde nuestro punto de vista ha caído en virtud de por lo menos tres razones.

No podemos olvidar que ya en 1974 —hace quince años— la ley 20.658 había instituido la pena privativa de libertad y la accesoria de inhabilitación para los casos graves de defraudación tributaria. A pesar de esa tipificación, los niveles de recaudación siguieron disminuyendo, como lo indica la tendencia que en materia de impuestos a las ganancias describí al principio de mi exposición.

Las tres razones que explican la caída de la recaudación fiscal son de carácter económico, jurídico y técnico.

En cuanto a las razones económicas, es evidente que la presión fiscal atenta contra el nivel de recaudación. De esto dan cuenta numerosísimos estudios. No tenemos cifras oficiales como para poder expresar hoy con exactitud en qué medida las cargas tributarias pesan sobre los contribuyentes, pero sí las tenemos del pasado. A su vez contamos con experiencias nacionales e internacionales para demostrar cómo a partir de una disminución de la presión fiscal aumentó el nivel de recaudación.

A principios de la década del 50 en la provincia de Buenos Aires se redujo en un tercio lo que se cobraba en concepto de la contribución inmobiliaria, y desde entonces el total percibido por dicha contribución alcanzó los máximos niveles de recaudación.

Este problema ya había sido planteado por Juan Bautista Alberdi en su obra *Sistema económico y rentístico*, quien señaló que bajar la contribución es aumentar el Tesoro nacional, regla que no produce tal efecto en el instante, pero que jamás deja de producirlo a su tiempo, como el trigo no produce al otro día que se siembra, pero rara vez deja de producir al cabo de cierto tiempo.

Otros autores, tanto en el país como en el extranjero —Böhm-Bawerk en Austria, el ex presidente Kennedy en los Estados Unidos y más recientemente la enmienda Roth-Kemp— caminaron por este mismo sendero indicado por Alberdi: disminuir la presión fiscal a fin de lograr un incremento en los ingresos del fisco.

Pero hemos dicho que existen otros motivos que atentan contra el nivel de recaudación fiscal y que no consisten precisamente en que de-

terminadas conductas estén calificadas o no como delitos. Hay razones jurídicas, y creo que cualquier conocedor del sistema tributario argentino habrá de comprender que la maraña de leyes, decretos y resoluciones hace imposible al contribuyente saber exactamente en qué lugar está parado en cuanto a sus obligaciones ante el fisco. Esto nos lleva a plantear si no habrá perdido vigencia aquel principio que dice que la ignorancia de la ley no es circunstancia excusatoria.

La tercera razón es de orden técnico. Es cierto que el procedimiento de recupero de impuestos pagados en exceso o por error es muy complejo y que la actualización de los montos a favor del contribuyente tiene un tratamiento distinto del que se aplica a los montos que quedan a favor del fisco. En estos momentos alcanza máxima vigencia aquel precepto romano que decía que lo que el fisco ha tomado para sí nunca lo devuelve.

Por eso creemos que estas tres razones —la elevada presión fiscal, la complejidad jurídica y la complejidad técnica— deberán ser tenidas en cuenta en la próxima reforma fiscal, anunciada por el Poder Ejecutivo nacional y que habrá de enviarnos antes de fin de año, para tratar realmente de mejorar los niveles de recaudación.

Esta reforma del régimen penal tributario, que tipifica las conductas omisivas, que califica la defraudación —la que estaba contemplada por el artículo 174, inciso 5º del Código Penal, cuando hablaba de que quedaría penalizado con dos a seis años de prisión el que defraudare a la administración pública, aunque hoy queda mejor precisada con esta redacción— y la retención indebida, será un buen instrumento si se complementa con una sana reforma fiscal.

De lo contrario, con esta reforma ocurrirá lo mismo que con la ley 20.658, que tras quince años desde su sanción no dio motivo a que ni una sola persona fuera condenada por los delitos que ella había tipificado.

Hechas estas consideraciones, estas salvedades y estas prevenciones respecto del régimen que estamos analizando —creemos que la redacción que se logró y que ha presentado la comisión es mucho más feliz que la del proyecto sancionado por el Senado—, el bloque de la Unión del Centro Democrático va a apoyar la redacción que se ha propuesto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: es indudable que la tarea realizada por el señor diputado Cortese y también por la comisión ha mejorado el proyecto, así como la actividad del Senado lo hizo con relación al texto original enviado por el Poder Ejecutivo, que parecía que nos transportaba a otra época y que establecía penas hipócritas anticipadas, violando todos los principios de la Constitución Nacional. Felizmente, las modificaciones realizadas por el Senado perfeccionaron el proyecto, pero aun con las reformas introducidas por la comisión no estábamos satisfechos. Sin embargo, lo que mejoró notablemente el proyecto fue la redacción propuesta por el señor diputado Cortese, que prácticamente modifica en su totalidad las figuras que originalmente habían surgido de la comisión.

Pero no puedo dejar de expresar algunas apreciaciones. Estamos considerando un proyecto de ley de emergencia, lo que explica el trámite de celeridad inusual que le estamos dando, sin contar con la publicación del orden del día, que da la posibilidad de formular observaciones cuando no se forma parte de la comisión.

El estado de necesidad nos obliga a otorgar instrumentos eficaces para combatir y erradicar los males del momento. No se advierte ahora que medie esa circunstancia para sancionar a tambor batiente un conjunto de figuras penales que son altamente gravosas para la libertad y la dignidad de las personas y que inclusive rompen con nuestro esquema tradicional del Código Penal liberal.

Por eso me preocupa que debamos estar haciendo remiendos sobre este proyecto para mejorarlo, cuando es posible hacerlo en la tranquilidad de la discusión de la comisión y luego aquí en el recinto, pero no junto con las leyes de emergencia.

Según el "proyecto Cortese" —lo voy a denominar así a efectos de abreviar— estas figuras entran en vigencia en el régimen normal a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial. En cambio, el anterior dictamen de comisión, así como la sanción del Senado, establecían que estas normas entrarían en vigencia a partir del 1º de enero del año próximo. Esto significa una opinión terminante e indiscutible de las autoridades hoy instaladas en el Poder Ejecutivo —y por lo tanto, con facultades de recaudar— en cuanto a que no tienen urgencia por imponer estas normas.

Además, me parece contradictorio que el Poder Ejecutivo, por medio del proyecto que estamos considerando y de la ley de reforma administrativa —donde declara un estado de ne-

cesidad y de emergencia— pida al Poder Legislativo que le delegue facultades a efectos de evitar el pago de obligaciones emergentes de contratos suscritos por el Estado y para rescindir contratos existentes, obrando como un insolvente, con grave detrimento de la credibilidad que el mismo Estado requiere para superar la crisis. Podrá efectuar contrataciones directas y actuar de un modo más rápido y expedito para la solución de los problemas, pero ¿cómo va a contratar el Estado, que se declaró en emergencia y presenta la actitud de un insolvente? ¿Quién va a creer en el Estado? Los mismos inconvenientes que han llevado al gobierno a declarar su estado de emergencia los están sufriendo los particulares, las empresas, los obreros, los dependientes. El Poder Legislativo no puede sustraerse a esa situación generalizada en todo el ámbito del país.

Quienes están obligados al pago de las obligaciones tributarias y previsionales no pueden por medio de una cláusula de exoneración, aunque sea circunstancial, liberarse de su responsabilidad. Pero debemos considerar que están soportando los embates de esta profunda crisis económica que vive el país.

Entonces, nos preguntamos si el Parlamento debe contemplar estas situaciones. No es mi intención hacer un alegato en favor de quienes no pagan el tributo por acumular más riqueza o por mera mezquindad, violentando sus obligaciones fiscales y previsionales, o lo que es más grave aún, apropiándose de las sumas que descuentan a sus empleados en concepto de aportes a las cajas, que es el dinero que se utiliza para abonar los haberes de los jubilados. Pero sí queremos contemplar la situación de los sectores intermedios, que son los más, los medianos y pequeños empresarios, aquellos que cuentan con dos o tres empleados y deben afrontar el pago del tributo en medio de esta tormenta, en una época en la que ni siquiera sabemos qué tributos habrán de sancionarse en los próximos días, algunos de los cuales se fijan por decreto, atendiendo a la urgencia.

Este es un momento de ebullición tributaria que no resulta apto para sancionar una compleja legislación punitiva, cuando no existe un régimen que sincere las relaciones entre el fisco y los contribuyentes, que torne factible el acceso a la legalidad, por citar una expresión de Hernando de Soto al referirse a la economía informal en su libro *El otro sendero*.

No digo que haya que hacer la vista gorda respecto de quienes no cumplen con sus obligaciones tributarias, pero tampoco debemos pe-

car de demasiado exigentes estableciendo penas que en definitiva puedan ser perjudiciales para el propio Estado, por ser uno de los principales deudores de las cajas de previsión.

Recientemente se ha publicado en un diario de gran circulación el monto de las deudas que algunas entidades del Estado tienen con las cajas de previsión. YPF debe 28.290 millones de australes; ENTEL, 23.214 millones de la misma moneda; Ferrocarriles Argentinos, 20 mil y pico de millones; SEGBA, 17.579 millones, etcétera. Entonces, frente al capítulo en que se castiga a quienes perciben los aportes previsionales actuando como agentes de retención y no ingresan al sistema nacional de previsión social las sumas correspondientes, nos ponemos a pensar si el Estado está predicando con el ejemplo ante el hecho de haberse producido la quiebra del sistema previsional por distintas razones, entre ellas porque los grandes deudores no abonaron lo que correspondía, es decir, no cumplieron con sus obligaciones previsionales.

Sr. Presidente (Pierri).— Señor diputado: la Presidencia le recuerda que ha vencido su término, de manera que debería redondear su exposición.

Sr. Garay.— Señor presidente: estoy hablando en nombre de un sector político y pido un margen de tolerancia porque quiero proponer algunas reformas que considero de importancia. No quiero violar el acuerdo que celebramos en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, pero como he escuchado larguísimas exposiciones de algún sector político y creo que tengo algo importante que decir, solicito a mis pares un poco de tolerancia.

Sr. Presidente (Pierri).— La Presidencia no quiere coartarle el uso de la palabra; sólo le pide que vaya redondeando su exposición.

Sr. Garay.— Señor presidente: quiero criticar algunos aspectos de esta norma, si bien reconozco que ella mejora notablemente la redacción de los artículos y otorga a las figuras una mayor precisión en su tipificación.

Voy a pedir especialmente la atención de la comisión y del señor diputado que propuso la redacción del actual artículo 59, que habla de la represión del que no se inscribiera como contribuyente dentro de los quince días de haber sido intimado fehacientemente a ello, si el deber de hacerlo fuere evidente e inexcusable.

De este modo, la intimación del organismo recaudador puede ser contestada posteriormente por el imputado afirmando que el volumen de sus operaciones no es suficiente como para conside-

rarse contribuyente. Por eso creo que simplemente hay que invertir la redacción con los elementos con que cuenta este mismo artículo, de modo que debería decir lo siguiente: "Será reprimido con prisión de quince días a un año el que no se inscribiera como contribuyente, si el deber de hacerlo fuera evidente e inexcusable en atención al volumen de sus operaciones, inversiones o patrimonio, y fuere intimado fehacientemente a hacerlo en un plazo de quince días."

Esto significa que el organismo recaudador —el Estado, en definitiva— ya ha hecho la evaluación para formular la intimación pertinente por el medio fehaciente, de tal manera que no queda la excusa de invertir el *onus probandi* y el imputado deberá probar en el proceso que la magnitud de sus operaciones no es de entidad suficiente como para considerarse contribuyente. Así tampoco se verá involucrado en un proceso porque establecemos que previamente el Estado hace la evaluación y luego efectúa la intimación pertinente.

Con respecto al artículo siguiente quiero señalar que tiene mucha similitud con lo que establece el artículo 172 del Código Penal, que fija una pena de un mes a seis años para quien cometiera una estafa valiéndose de cualquier ardid. El artículo en consideración establece que el mínimo de la pena se aumentará a dos años, pues se trata de una estafa específica: el damnificado es el fisco. Este artículo también se refiere a ocultaciones maliciosas, declaraciones juradas engañosas, ardid o engaño.

El mismo artículo, para dar a la estafa entidad de delito y no de infracción, en su inciso a) se refiere a "obligaciones tributarias por un monto que exceda de 3 millones de australes", y en el inciso b) a "más del 50 por ciento de su obligación tributaria si este porcentaje superase la suma de cien mil australes". En épocas de inflación estos montos sufren grandes desactualizaciones y aunque ahora la inflación esté más o menos detenida, no sabemos lo que puede ocurrir más adelante.

Esto sucedió en relación con el contrabando y las infracciones aduaneras. Durante muchísimo tiempo, lo que el legislador quiso castigar como infracción aduanera se transformó en contrabando en virtud de la desactualización de los valores. Por ello, considero que debería establecerse una pauta más estable. En tal sentido, propongo que el inciso a) se refiera a "150 salarios mínimos", y el inciso b), a "cinco salarios mínimos", los cuales tendrían equivalencia con las sumas que allí se establecen.

En relación con el último párrafo del artículo 60, que dice: "La misma pena se aplicará si registrare dos condenas anteriores por infracción al presente artículo, cualquiera fuese el monto evadido", creo que es inconveniente establecer este tipo de equivalencias.

Sr. Cortese. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Garay. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: deseo poner en conocimiento del señor diputado preopinante que conforme al nuevo texto del artículo que hemos acercado a la Secretaría, el inciso b) hace referencia a un 40 por ciento. Por otro lado, en relación con el tema de la actualización de los montos, la comisión propondrá un mecanismo de ajuste similar al establecido en la ley 11.683.

Sr. Garay. — Si me permite, señor presidente, sugeriría al señor diputado que reiterare lo que ha dicho porque no lo he escuchado.

Sr. Cortese. — Conforme a la nueva redacción de este artículo, cuyo texto ya hemos alcanzado a la Secretaría, el inciso b) se refiere a quien hubiere evadido más del 40 por ciento de su obligación tributaria. Es decir que en este sentido se reduce aquel 50 por ciento que mencionara el señor diputado seguramente porque tiene en su poder el texto anterior.

En segundo lugar, la observación formulada en cuanto al desajuste de los montos ya ha sido tema de análisis, por lo que la comisión propondrá que el sistema de actualización sea concordante con el que establece la ley 11.683.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: aprovecho la ocasión para señalar que quienes ocupamos las últimas bancas de este recinto tenemos dificultades para seguir el desarrollo del debate, no sólo por las deficiencias que presenta el sistema de audio sino también porque mucha gente camina y dialoga constantemente.

Solicito la supresión de la última parte del nuevo artículo 60 en razón de que, según lo establecido, dos infracciones equivalen a un delito, y creo que de ninguna manera podemos entrar en este tipo de cotización penal. Por lo tanto, debe mantenerse la pauta anteriormente explicitada en el sentido de que la infracción seguirá siendo tal y tendrá o no agravamiento

si se da determinada circunstancia, pero de ninguna manera puede convertirse en delito.

Recuerdo que cuando se debatió en comisión el proyecto de ley penal financiera se discutió arduamente un tema que también se contempla en este proyecto, y que está referido a la publicación de la sentencia condenatoria. En el artículo 73 de la sanción del Senado se establece que la sentencia será publicada en un periódico de circulación general a costa del condenado.

Sr. Di Caprio. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Garay. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Di Caprio. — Señor presidente: coincidimos con lo manifestado por el señor diputado preopinante, porque acá no se trata de alertar al incauto o de que la opinión pública tome noticias de quién es condenado, tal como ocurría en el proyecto de ley penal financiera. Ese es el motivo por el cual ese artículo no figura en el dictamen que la comisión trajo a consideración de la Cámara, hecho que fuera destacado por el señor diputado Cortese al informar sobre el capítulo en tratamiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: deseo saber si esta obligación de publicación ha sido definitivamente suprimida.

Sr. Presidente (Pierri). — Sí, señor diputado; ha sido suprimida.

Sr. Garay. — Me satisface esa actitud porque no debe usarse a la persona como un medio de escarmiento.

Me voy a referir a otra norma —que no sé si aún figura— que establece una modalidad genérica del delito culposo. El actual artículo 64 dice: “La comisión culposa de los hechos tipificados en este capítulo sólo acarreará las sanciones que establecen las leyes tributarias”. Creo que con esta redacción se modifica totalmente el sistema establecido en el Código Penal.

Por otra parte, si este sistema fuera tan sencillo se hubiera establecido en la parte general del Código Penal que los delitos que fueran cometidos por imprudencia, negligencia, impericia e incumplimiento de deberes, etcétera, serán sancionados con una pena equis.

Algunos de los artículos contemplados en el capítulo en consideración no admiten la forma culposa; por ejemplo, el delito de defraudación

fiscal, que es similar al de estafa. Este delito requiere una actitud voluntaria dolosa, en la que se hayan utilizado medios engañosos, como por ejemplo el falseamiento de los datos que figuran en la declaración jurada.

Esta modalidad de establecer en una sola disposición la forma culposa que puede admitir cada uno de los artículos del capítulo hace que esta norma no sea todo lo diáfana y clara que debe ser la legislación penal a fin de que no se preste a múltiples confusiones. Por ello es que el codificador ha determinado y definido la modalidad culposa inserta, por ejemplo, en los artículos 84 y 96 del Código Penal. Me parece que habría que suprimir la referencia general a la culpa o, de lo contrario, precisarla en los artículos que la admiten.

Entendemos que esta legislación no es propia de un proyecto vinculado con un período de emergencia, pero consideramos que las reformas que hemos propuesto atemperan el rigorismo de la norma que habremos de votar. Solicitamos que se hagan las correcciones correspondientes porque, de lo contrario, preferimos votar en contra para no asumir la responsabilidad de exigir aceleradamente más que lo que el contribuyente pueda hacer.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: en el nuevo artículo 61 se dispone que será reprimido con prisión de dos a seis años el agente de retención o percepción de tributos que no ingrese los importes correspondientes dentro del quinto día de haber sido intimado. No se especifica si se trata de días hábiles o corridos; por ello, debe entenderse que se trata de días corridos.

Pero debemos tener en cuenta que en este momento ciertos feriados se han trasladado a los días viernes o lunes y, consecuentemente, la intimación puede demorar en llegar. Por ello sugerimos que luego de “...del quinto día...” se agregue la palabra “hábil”.

Además, cuando en el resto del articulado se habla de tributos debe hacerse una corrección y colocar la palabra “impuestos”. Por ejemplo, en el artículo 61, cuando se habla de “percepción de tributos”, debe decirse “percepción de impuestos”.

En el artículo 68 acontece lo mismo. La redacción comienza de la siguiente forma: “Si se tratara de un tributo...”, y debería expresarse de la siguiente forma: “Si se tratara de un impuesto...”.

Por las consideraciones hechas, propongo estas modificaciones a la comisión.

Sr. Presidente (Pierri).—Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale.— Señor presidente: propongo que en el primer artículo de este capítulo se agregue luego del sustantivo “contribuyente” el adjetivo “fiscal”. De esa manera, es decir, al tipificarse la figura, no quedaría ninguna duda de que nos estamos refiriendo a contribuciones de tipo fiscal.

Las expresiones que acaba de manifestar el señor diputado Gentile me sugieren la siguiente reflexión. Creo que es adecuada la redacción elaborada por la comisión al proponer que se utilice la palabra “tributo” y no circunscribirse a los impuestos. Personalmente, sostengo desde hace mucho tiempo que no hay distinción entre impuestos y tasas. Sin embargo, se sabe que la doctrina hace una distinción entre impuestos y tasas. Si circunscribiéramos el concepto a la expresión “impuestos” y dominara esa concepción que los distingue de las tasas —sin fundamento alguno en la moderna doctrina tributaria pero bastante asimilada dentro de nuestras prácticas—, podríamos llegar a encontrarnos con que un evasor de tasas que pueden ser de muchísima magnitud —especialmente en los ámbitos locales—, tendría un trato más benigno que un evasor de impuestos.

De tal manera, creo que la expresión “tributos” que adopta la comisión es la correcta, ya que de esa forma queda claro que el alcance de estas normas se refiere a todas las contribuciones a las cuales están obligados fiscalmente los ciudadanos.

Por ese mismo motivo propuse el agregado del adjetivo “fiscal”, que es abarcativo de las distintas modalidades impositivas existentes.

Sr. Presidente (Pierri).— Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez.— Señor presidente: entendemos que no es ocioso aprovechar esta oportunidad para manifestar la necesidad de que el Poder Ejecutivo reglamente y ponga definitivamente en vigencia la ley 23.449, referida al contralor sindical de la evasión previsional y destinada a corregir las conductas omisivas y retentivas de los empresarios que ha llevado a este monstruoso déficit del régimen previsional argentino, que suma la friolera de aproximadamente mil millones de dólares, tal como se dijo acabadamente ayer en este recinto.

Anticipo también que el costo operativo de la ejecución de esa norma es literalmente cero y, al mismo tiempo, que existe un proyecto de resolución presentado por el ex diputado Corzo —actual ministro de Salud y Acción Social—.

por el que solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la citada ley.

Sr. Presidente (Pierri).— Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Srñ Cortese.— Señor presidente: el señor diputado Garay ha realizado algunas observaciones de orden general. Sostiene que el sistema penal propuesto violenta el Código Penal liberal que rige en nuestro país, que resultan altamente gravosas las disposiciones establecidas en tal sentido y que la vigencia de esta futura ley será a partir de su publicación, en tanto que el Poder Ejecutivo había propuesto, en el marco de la emergencia económica, que todas estas modificaciones imperarían a partir del 1º de enero de 1990, por lo que no habría urgencia en hacer estas propuestas.

Nos dice también que esta emergencia económica que ha llevado a la modificación de la estructura administrativa en la Argentina —sancionada días atrás por esta Honorable Cámara—, está indicando que las actividades privadas también soportan una situación de crisis económica.

Todo esto no puede dejar de reconocerse como cierto. Personalmente, hace 46 años que convivo con situaciones de crisis en la Argentina. No sé si esto tiene mayor o menor entidad que cuando en nuestro país andábamos poniendo el cuero para defender la vida.

Hay una situación de adversidad económica. El nuevo gobierno ha pedido la tipificación legal de la crisis administrativa y de la crisis económica y el Parlamento argentino lo está acompañando con medidas de emergencia que, correctamente aplicadas, significarán un paso adelante en la superación de las actuales adversidades. Pero no se puede a partir de allí inferir que esta normativa implicará el encarcelamiento del deudor tributario, esto es, del contribuyente que no paga. Lo que estamos tipificando no es la mora tributaria sino conductas específicas, a saber, la no inscripción como contribuyente cuando el volumen de las negociaciones la hace obligatoria y exista previa intimación; la omisión de entregar los tributos retenidos; provocar dolosamente una situación de insolvencia; la presentación de declaraciones juradas engañosas, maliciosas o que importen una ocultación con el fin de evadir las obligaciones fiscales —esta es la figura básica de la defraudación fiscal—, etcétera. Precisamente, la labor del Honorable Senado, complementada por esta Cámara, nos asegura que la normativa que estamos aprobando se inserte en la conceptualización que plantea la observación del señor diputado Garay.

Aceptamos la modificación de la estructuración del tipo penal previsto en el artículo 59 en la convicción de que puede llegar a mejorar su redacción. Vamos a dejar en Secretaría el texto final que, a juicio de la comisión, es coincidente con lo que propone el señor diputado Garay.

Con respecto a la observación referida al artículo 64, vamos a mantener la redacción proyectada en la creencia de que no violenta el sistema estructurado en nuestro Código Penal, porque no se establece de manera genérica que todas las conductas aquí tipificadas pueden configurarse bajo la forma culposa. Se está diciendo simplemente que las conductas dolosas tendrán sanción hoy o en el futuro en el ámbito de la ley 11.683 si están específicamente tipificadas como tales en el marco de la ilicitud administrativa que la ley establece.

En cuanto a las observaciones del señor diputado Gentile con respecto a los artículos 61, 70 y 68, las doy por contestadas por parte de la comisión en los términos que ha empleado el señor diputado Natale. Por otra parte, decimos que no a la observación del señor diputado Gentile relativa a los artículos 61 y 71, en el sentido de que el plazo de cinco días es relativamente exiguo si se interpreta como un plazo compuesto de días corridos y que por ello debe ser entendido como de días hábiles. No vamos a modificar este aspecto porque hemos establecido que el delito se configura a partir de la intimación; a partir de ese momento podrá aparecer una ilicitud penal sin perjuicio de la sanción que corresponda de acuerdo con la ley 11.683. Más allá de la posible existencia de feriados, el plazo de cinco días corridos es suficiente para que el responsable que ha retenido dineros de terceros los deposite, cumpliendo con el fisco. Por disposición legal, ese responsable no puede valerse de la retención como un mecanismo para lograr su enriquecimiento.

Sr. Juez Pérez. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: quiero saber si estamos en la consideración en general o en particular...

Sr. Cortese. — Lo que ocurre, señor diputado, es que el Poder Ejecutivo ha enviado un proyecto de ley que tiene más de 20 títulos, lo que significa algo así como más de 20 leyes especiales. Si este tema lo hubiésemos debatido en la oportunidad en que lo propusimos con el señor diputado Rodríguez, habría insumido varias

sesiones de comisión y le hubiésemos destinado una sesión específica en este recinto. Pero lo cierto es que ahora existe un reclamo por parte del nuevo gobierno y estamos tratando tanto en general como en particular algo que el país está reclamando.

Sr. Presidente (Pierri). — Está en el uso de la palabra para una aclaración el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Pareciera ser que estamos tratando algo sin importancia. El reglamento dice que aprobado un proyecto en general debe ser tratado en particular. Si me hubiesen anticipado que la cuestión la trataríamos de esta forma, habría entonces hecho la misma observación; pero resulta ser que la comisión está aceptando o rechazando las propuestas y ya no queda nada más por hacer que no sea una melcocha de todo esto.

Trato de entender, por lo menos, cuál es la numeración del articulado, porque vamos a votar sin pena ni gloria algo que no sé qué es.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿Cuál es su observación, señor diputado?

Sr. Juez Pérez. — ¡Que no puede ser que el Congreso trate los asuntos de esta forma, y menos aún los que revisten tamaña importancia!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Matzkin. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: hago moción de que se cierre el debate.

Sr. Juez Pérez. — Entonces pido autorización a la Presidencia para retirarme del recinto, porque en estas condiciones no puedo legalizar con mi presencia este procedimiento.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: debo confesar que siento una cuota de responsabilidad por la ausencia del señor diputado Juez Pérez, quien siempre con tanto esmero efectúa aportes para el mejoramiento de las iniciativas. Pero lo cierto es que todos estamos haciendo un esfuerzo, de por sí necesario, para la pronta sanción de estas medidas tendientes a mitigar la situación de emergencia, lo que demuestra la responsabilidad de este cuerpo en el tratamiento de esta cuestión.

En una interrupción que amablemente nos concediera el señor diputado Garay mientras formulaba sus observaciones, le anunciamos que propondríamos un mecanismo de ajuste sobre los montos a los que hace referencia el artículo 60.

Si me permite, señor presidente, voy a solicitar al señor diputado Di Caprio que dé lectura del texto que se ha redactado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Di Caprio. — El párrafo que se agrega al final del artículo 60 es el siguiente: "Los montos establecidos en este artículo se actualizarán trimestralmente conforme la variación que experimente el índice de precios mayoristas nivel general que publique el INDEC."

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 59.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 60 con la modificación del porcentaje establecido en el inciso *b*) que anunciara el señor diputado Cortese y el agregado del que ha dado lectura el señor diputado Di Caprio.

—Resulta afirmativa.

—Se votan y aprueban los artículos 61 a 73.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo XXIX del proyecto aprobado en general, ahora capítulo XXVIII, que comprende los artículos 84 a 87, que pasan a ser artículos 74 a 77.

Si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra, se pasará a votar el artículo 74.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 75 a 77.

Sr. Manzano. — Pido la palabra para formular una moción de reconsideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de reconsideración tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: advierto que he cometido una omisión durante el tratamiento del capítulo que se acaba de aprobar, ya que era intención de la comisión proponer la supresión del que era el artículo 86 en el proyecto de ley aprobado en general y que ahora pasó a ser el artículo 76, que la Cámara ha votado y aprobado.

La incorporación de dicho artículo por parte del Honorable Senado obedeció a la voluntad

de subsanar rápidamente cualquier requisito formal a efectos de facilitar la inversión prevista en el artículo, que trata del proyecto de digitalización del Gran Buenos Aires.

Esta intención, aunque loable en cuanto tiende a movilizar la actividad económica en medio de la emergencia, se contrapone con la voluntad manifestada por el Congreso y por el Poder Ejecutivo nacional de poner en marcha cuanto antes el proceso de privatización de empresas del Estado.

Interpretamos que darle rango de ley a una decisión administrativa de este tipo podría suponer un obstáculo para las eventuales inversiones extranjeras y nacionales en dicho proceso. Por ello proponemos la eliminación del artículo, a fin de que la autoridad de aplicación pueda dictar el decreto correspondiente dejando en libertad a los eventuales inversores para que evalúen la conveniencia o no de recurrir al mecanismo.

Sr. Del Río. — Pido la palabra para solicitar una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Del Río. — Señor presidente: según nuestro control el capítulo XXVIII del proyecto de ley aprobado en general, que ahora es capítulo XXVII y que versa sobre régimen penal tributario, concluye con el artículo 73. A continuación viene el capítulo XXIX, el de convenios internacionales, que acabamos de votar y que incluye el artículo que el señor diputado Manzano propone ahora eliminar bajo el número 76.

Sr. Presidente (Pierri). — Después de los artículos que integran el capítulo XXVII la Presidencia sometió a votación los del capítulo XXVIII, es decir, los nuevos artículos 74 a 77, y fueron aprobados.

Corresponde considerar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Mendoza.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Está en consideración nuevamente el artículo 76, que corresponde al artículo 86 del proyecto de ley aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Propongo concretamente la supresión de este artículo.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se suprime el artículo 76.

—Resulta afirmativa.

Sr. Manzano. — Señor presidente: para evitar equívocos sugeriría que cuando se mencionen los artículos se haga referencia a la numeración que contienen en el proyecto de ley aprobado en general, para que de este modo los señores diputados puedan ubicarlos rápidamente en el texto del dictamen que tienen sobre sus bancas.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: entiendo que sería conveniente que se hiciera mención del número que tienen los artículos en el proyecto de ley aprobado en general y del que les corresponderá en la sanción que está produciendo esta Cámara.

Sr. Matzkin. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: deseaba saber por cuántos artículos ha quedado integrado el capítulo referido a los convenios internacionales y cuáles son sus números.

Sr. Presidente (Pierri). — El capítulo XXIX del proyecto de ley aprobado en general, sobre convenios internacionales, ha pasado a ser el capítulo XXVIII. Dentro de este capítulo los artículos 84 y 85 del proyecto de ley aprobado en general han recibido aprobación como artículos 74 y 75; el artículo 86 del mismo proyecto ha sido suprimido, y a raíz de esta supresión el artículo 87 ha pasado a ser artículo 76.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos (D. O.). — Señor presidente: propongo la inclusión de un nuevo capítulo, consistente en un solo artículo, vinculado al Fondo para la Promoción y Educación Cooperativa.

En octubre de 1986, por ley 23.427, el Congreso Nacional sustituyó el impuesto a los capitales aplicable a las cooperativas por una contribución especial sobre los capitales destinada precisamente a crear este Fondo para la Promoción y Educación Cooperativa.

En aquella oportunidad no se previó el efecto de la depreciación monetaria que erosiona gravemente el valor adquisitivo de los fondos entre el momento de la percepción de la contribución y el de la aplicación de esos créditos. La ley establece que estos fondos sean depositados en una cuenta corriente en el Banco de la Nación Ar-

gentina. El lapso que media entre la demanda del crédito y su aplicación es muy amplio, y en consecuencia se produce una erosión, producto de la inflación, que deteriora sustancialmente estos ingresos en perjuicio de sus eventuales beneficiarios, los cooperativistas.

Por lo tanto, propongo que se agregue como inciso d) del artículo 3º de la ley 23.427 el siguiente texto: "Preservar de la desvalorización monetaria los recursos depositados en el Banco de la Nación Argentina hasta su utilización". Una reglamentación posterior podrá especificar de qué manera se preservarán estos fondos, es decir, si en títulos o en depósitos de otra clase a fin de evitar el deterioro aludido.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: la comisión acepta el pedido de incorporación del nuevo artículo por considerarlo absolutamente justo y además porque se encuadra perfectamente en el tema de la emergencia, pues la inflación deteriora estos fondos de las cooperativas.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el nuevo artículo propuesto y aceptado por la comisión, que lleva el número 77 e integra un nuevo capítulo, cuyo número es el XXIX, denominado Fondo de Desarrollo y Educación Cooperativa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo XXX del proyecto de ley aprobado en general, que mantiene esa numeración, comprensivo de los artículos 88 a 95, ahora 78 a 85.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mosca. — Señor presidente: hemos arribado a la consideración del último capítulo de este proyecto de ley, referido a las disposiciones complementarias.

Creo que es conveniente mantener la unidad de criterio que se ha ido verificando por cada uno de los señores diputados a lo largo de este debate. De manera que si bien es cierto que existe una delegación de facultades al Poder Ejecutivo, como lo hemos planteado reiteradas veces y en especial cuando analizamos el artículo 1º del proyecto que nos ocupa, sobre la base de lo expuesto anteriormente sugiero que en el actual artículo 78 se haga referencia al término de 180 días, tal como lo consagra la disposición citada. De tal modo que propongo que se modifique la última parte de este artículo y a continuación de la expresión "Poder Ejecutivo nacional" se agregue la siguiente: "por única vez por 180 días".

Otra observación que solicito sea tenida en cuenta por la comisión se vincula con el ahora artículo 80.

De acuerdo con el inciso 27 del artículo 67 de la Constitución Nacional le corresponde al Congreso de la Nación legislar en forma exclusiva en el ámbito de la Capital Federal y los territorios nacionales. Oportunamente, el Parlamento sancionó distintas normas que vinieron a constituir leyes orgánicas, y la ley 19.987 delegó facultades del Congreso, con objetivos diversos, en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, intentando plasmar el principio de la representatividad de ese organismo.

Pienso que con este artículo de alguna manera desvirtuamos lo que establece la ley 19.987.

Sin perjuicio de estas expresiones de índole exclusivamente legal, mi compañero de bancada planteará oportunamente lo que se refiere al artículo en sí, lo que significa para la ciudad de Buenos Aires perder una facultad típica del Concejo Deliberante, como ocurre con el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Otro de los artículos de estas disposiciones complementarias que debe tenerse en cuenta es el que deroga en forma amplia y general toda disposición que se oponga a la presente ley. Considero que se tendría que puntualizar de manera más concreta cuáles son los artículos o las leyes que en definitiva quedarían comprendidos.

Con estas manifestaciones dejo expuesta mi observación respecto de este capítulo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: con relación a la propuesta formulada por el señor diputado Mosca referida al artículo que ahora lleva el número 78, ex 88, me parece que debemos tener presente que no todos los plazos contenidos en el proyecto son de 180 días. También hay términos de 30 días que no tendrían por qué ser prorrogados por un período tan extenso. Si mal no recuerdo, el plazo para que los organismos informen sobre la lista de inmuebles que pueden ser vendidos, en el caso de los denominados "inmuebles innecesarios", es de 30 días. También hay otros plazos en el articulado, de manera que habría que cuidar la congruencia del texto legal.

Quiero dejar constancia expresa de mi oposición respecto del actual artículo 79, que era el 89 del dictamen, porque el Congreso de la Nación tiene la facultad exclusiva y privativa de formar comisiones, cosa que puede concretar me-

dante un acto interno, tal como lo hizo la Cámara con sus comisiones de asesoramiento, sobre las que ha establecido su competencia.

Tengo mis dudas respecto de la propuesta del Poder Ejecutivo de crear comisiones bicamerales. Esta creación debería emanar de un acto del Congreso. Por otra parte, muchas veces he manifestado que el Poder Legislativo no es co-administrador y por lo tanto no tiene por qué coordinar su acción con la del Poder Ejecutivo nacional a los efectos del cumplimiento de la ley, pues éste es quien tiene la responsabilidad en ese sentido y está bien clara cuál es la atribución que tiene el Congreso al respecto.

Es tan incongruente ese texto, que agrega: "Para cumplir su cometido, la citada comisión deberá ser informada periódicamente...". El Congreso no necesita de este mecanismo para poder informarse de los actos que realiza el poder administrador e incluso para ejercer el control.

Asimismo es reprochable el actual artículo 80, que establece: "Esta ley se aplicará también en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur..."; pues se supone que estamos en presencia de una ley de carácter federal que rige en todo el ámbito de la Nación. Por lo tanto, la palabra "también" es confusa en cuanto al establecimiento del ámbito de aplicación de la norma.

Consecuentemente con estos principios muy reprochables de estas disposiciones complementarias, el artículo 92 del proyecto de ley aprobado en general —que ahora ha pasado a ser el artículo 82— establece que el Poder Ejecutivo nacional deberá poner en comunicación del Congreso cada una de las medidas que adopte. Considero que éste es un trámite engorroso y de difícil cumplimiento. Por otra parte, la omisión del cumplimiento de este requisito tampoco estaría alterando las facultades de investigación y control que tiene el Congreso.

Por último, es de inadecuada técnica legislativa el artículo que dispone una derogación amplísima de normas. Al no establecerse a quién corresponderá determinar las normas legales que quedan derogadas, se aumentan las facultades de por sí amplias que este texto legal otorga al poder administrador.

Por las razones expuestas, dejo manifestada mi oposición a los artículos señalados.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: el proyecto de ley en consideración establece en varios de sus artículos un plazo de 180 días, que podrá ser prorrogado; pero existen otros plazos. Así, el artículo 28 establece un plazo que vence el 31 de diciembre de 1990, en relación con el cual la comisión aclaró que no debía interpretarse como prorrogable. De todas formas, esto no se determina taxativamente en la ley.

Por tal razón, a fin de asegurar una mayor claridad en el precepto legal, propongo que el primer artículo del capítulo referido a “disposiciones complementarias” haga mención a “los plazos de 180 días fijados en esta ley”.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramoumi. — Señor presidente: el presente proyecto de ley de emergencia económica afecta fundamentalmente a aquel sector de la población al que la ciencia social denomina informal o marginal.

Quiero recordar a la Cámara que el 26 de mayo del corriente año, junto con otros señores diputados, presenté un proyecto de ley referido a la suspensión de desalojos decretados con sentencia firme o de aquellos en los que aún no se hubiera dictado sentencia, por un término que —en el momento en que ese proyecto fue presentado— habíamos fijado en cinco años, a los efectos de que durante ese tiempo el gobierno pudiera implementar una política de viviendas de carácter popular para atender las necesidades de esos sectores marginados.

Recuerdo que en las reuniones celebradas por la Comisión de Labor Parlamentaria entre el 31 de mayo y el 1º de junio se estableció que dicho proyecto integrara el plan de labor que la Cámara debía considerar.

Esa iniciativa estaba destinada a atender las situaciones planteadas en varios asentamientos radicados en los partidos de Avellaneda, Quilmes, Almirante Brown, Florencio Varela y Lomas de Zamora.

A pesar del tiempo transcurrido desde la presentación de dicho proyecto, aún no se ha logrado su sanción. Por ello, y considerando que en la próxima semana se inicia una serie de desalojos que comprenderían a 18 asentamientos ubicados en los partidos del Gran Buenos Aires —que incluyen a alrededor de 5 mil familias—, correspondería incorporar al proyecto de ley en tratamiento un artículo referido a este tema.

No podemos dejar de tener en cuenta que si estos desalojos se produjeran se agravaría la situación social de estos grupos marginales, los que generalmente están integrados por asalaria-

dos de muy bajos ingresos y por subocupados o desocupados, a quienes la situación económico-social producida en el mes de mayo los afectó de un modo especial. Por supuesto, ahora están siendo asistidos por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, pero ello no basta para solucionar su problema habitacional.

Reitero mi solicitud en el sentido de que al proyecto en consideración se le incorpore un artículo que, en definitiva, constituye la estructura fundamental del proyecto de ley presentado en el mes de mayo y que la Cámara se había comprometido a tratar con carácter preferente. El artículo propuesto dice así: “Suspéndense en todo el territorio de la Nación los lanzamientos decretados por los juicios de desalojo con sentencia firme, cualquiera fuere la causal, referidos a locaciones, ocupación o comodato de viviendas urbanas y suburbanas que correspondieren exclusivamente a los llamados asentamientos, villas de emergencia, villas marginadas precarias, por el término de 180 días contados a partir de la promulgación de la presente ley. La suspensión de lanzamientos y trámites y su posterior continuación se operará sin necesidad de resolución judicial en cada causa”.

Considero que éste es el momento oportuno para incorporar este artículo al proyecto de ley de emergencia económica.

Seguramente esta iniciativa será sancionada definitivamente antes del 7 de septiembre, con lo cual evitará que se produzca el primer desalojo de una serie de 18 que han sido dispuestos judicialmente y que abarcan asentamientos del conurbano bonaerense.

Nuestra intención de incluir este artículo reside en el hecho de que serían desalojadas familias que carecen de recursos para acceder a otro tipo de unidad habitacional. O sea que por un plazo de 180 días el gobierno de la provincia de Buenos Aires contará con tiempo suficiente para brindar una solución adecuada.

Si bien hemos presentado un proyecto de ley para evitar los desalojos, que se encuentra en la Comisión de Justicia, no creemos que sea sancionado, porque el día 30 de septiembre concluye el período de sesiones ordinarias y quizás el Poder Ejecutivo no lo incluya para ser tratado en las sesiones extraordinarias. De ahí la necesidad de que este artículo que he propuesto sea incorporado en las disposiciones complementarias para solucionar el problema que tendrán cinco mil familias que quedarán sin techo en caso de ser desalojadas.

Este proyecto de ley de emergencia económica se ha caracterizado por introducir nume-

rosas modificaciones a una serie de leyes; por tratarse de una norma que tendrá incidencia sobre un grupo de desposeídos es que solicitamos la inclusión de este artículo a fin de atemperar las consecuencias de la actual crisis.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. — En nombre de mi bancada me voy a referir al artículo de este proyecto que hace mención a su aplicación en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Nosotros vamos a proponer la eliminación de este artículo, como lo hemos hecho en oportunidad del tratamiento de la ley de reforma administrativa.

Más allá de la ambigüedad o de la redacción confusa del texto —hecho que señalaba el señor diputado Durañona y Vedia— y de que las normas que estamos sancionando tienen por sí mismas vigencia nacional, no es nada difícil entender que la intención encerrada es hacer extensivas al ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego disposiciones que por cierto no tienen nada que ver con las regalías petroleras pero sí están relacionadas con el régimen de empleo en la municipalidad, con el régimen de retribución del personal, con prescindibilidades, etcétera, delegando en el intendente facultades que en este momento son atribuciones del Concejo Deliberante.

Tal como lo hicimos en ocasión del tratamiento de la ley de reforma administrativa, nos oponemos a toda disposición que signifique desvirtuar la legítima representación de los vecinos de la ciudad de Buenos Aires y el papel de control del Departamento Ejecutivo que ejerce el Concejo Deliberante.

Entonces —repito—, nos parece absolutamente imprescindible la eliminación de este artículo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: voy a formular dos observaciones con respecto al capítulo en consideración. Una de ellas está relacionada con el artículo 80, que se acaba de mencionar, porque creo que se le da una excesiva amplitud; pareciera que a través de él las facultades que esta Cámara otorga al Poder Ejecutivo se trasladaran a los órganos ejecutivos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego.

Cabe aclarar que nos hemos opuesto toda vez que por algún artículo se otorgaban facultades

a los órganos ejecutivos de la citada municipalidad o del gobierno del territorio nacional de la Tierra del Fuego, suprimiendo las atribuciones de los cuerpos colegiados.

En esta ocasión, y a fin de votar favorablemente este artículo, proponemos que al final se agregue lo siguiente: "Ello no implica sustituir o suprimir las facultades del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego."

Con respecto al artículo 84...

Sr. Stubrin. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Garay. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. — Señor presidente: de la totalidad de los capítulos que comprende este proyecto, sólo unos pocos se relacionan con la cuestión planteada por el señor diputado preopinante. Seguramente, el de poder de policía de emergencia, el de suspensión de subsidios y subvenciones y el de la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central no tienen nada que ver con la municipalidad ni con el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego. Tampoco son relevantes en este sentido los capítulos referidos a la suspensión de los regímenes de promoción industrial, la suspensión de los regímenes de promoción minera, las inversiones extranjeras, los reintegros y reembolsos y el comercio nacional. Sí tienen que ver el capítulo de régimen presupuestario nacional y el capítulo sobre el régimen de compras y contrataciones. Con respecto a estos capítulos, que son relevantes, me parece que en la esencia del proyecto está vulnerar funciones indelegables del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires y de la Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por consiguiente, aunque comprendo y comparto la intención del señor diputado Garay, es-timo que el agregado que él propone al final del artículo 90 del proyecto aprobado en general se prestaría a una confusión interpretativa. Para que esto no ocurra, el artículo debe eliminarse, como propuso nuestra bancada. De esta manera los cuerpos legislativos mencionados mantendrían las facultades que les otorgan la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la legislación sobre el territorio nacional de la Tierra del Fuego.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — A esta altura del debate no puedo recordar en detalle cuáles son los artículos vinculados con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de la Tierra del Fuego. Pero entre tantas delegaciones al Poder Ejecutivo es posible —algún sentido debe tener el artículo 80— que se transfieran a los órganos ejecutivos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego facultades propias de los correspondientes órganos legislativos. A los efectos de poner un límite es que propongo la referida redacción.

También propongo que el actual artículo 84, que dispone la derogación de toda norma que se oponga a esta ley, quede redactado del siguiente modo: “Suspéndese por los términos que esta ley establece y sus prórrogas, en su caso, la vigencia de las disposiciones de las leyes que se afectan con la presente ley.” Podría ser sobreabundante esta redacción porque en los respectivos artículos se establece el término de suspensión de las leyes que se oponen a esta norma. Pero creo que es incorrecta una redacción que utilice el concepto de derogación, porque una vez transcurridos los plazos de suspensión la derogación implicaría un salto al vacío y el surgimiento de lagunas legislativas que deberían ser colmadas posteriormente por este Congreso.

Finalmente, en lo que concierne a la moción del señor diputado Aramouni, que aludió a un proyecto de ley sobre asentamientos precarios que está siendo estudiado por la Comisión de Justicia, debo manifestar lo siguiente. Oportunamente convocamos a una reunión para tratar este proyecto —que propicia la suspensión de los desalojos establecidos por sentencia firme— y no encontramos acuerdo para emitir el pertinente despacho. Creo que tratar ahora esa proposición sobre tablas sería algo así como tomar una línea oblicua. Reconozco en el señor diputado Aramouni su sensibilidad y su tesón para lograr la sanción de este proyecto de ley. Pero me permito discrepar en cuanto a esto de interferir nuevamente en las sentencias contra particulares. Generalizar la suspensión de la ejecución de las sentencias de desalojo en todo el territorio nacional es algo realmente inadmisibles, que incluso tropieza con grandes impedimentos constitucionales.

Por otra parte, pueden presentarse situaciones de injusticia, ya que al suspenderse esos desalojos de asentamientos precarios estaremos apuntando también a los casos en que existe una me-

ra usurpación. Podremos llegar a condenar a un propietario —ya sea pudiente o sin recursos— a que tenga que soportar esta suspensión ejercitando así la solidaridad con su propiedad personal, cuando es el Estado el que debe encontrar solución a esos requerimientos.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia advierte a los señores diputados que deben ceñirse al fondo de la cuestión, ya que todavía hay numerosos anotados para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: en primer lugar, quiero referirme al artículo por el que se crea una comisión bicameral; es el segundo de los artículos que integran este capítulo de Disposiciones Complementarias.

Si se lo analiza con detenimiento podrá advertirse que su redacción es un tanto confusa. Según la forma que asume en el texto, en realidad tendría por finalidad sustituir el funcionamiento de la mayoría de las comisiones permanentes, o de aquellas que pudiera crear cualquiera de las dos Cámaras para su asesoramiento y el cumplimiento de sus funciones. Centralizaría de manera indebida y por encima de las normas reglamentarias y de disposiciones legales el marco de una relación que pertenece al conjunto del Congreso de la Nación.

Además, debo señalar que este artículo establece reglas para el funcionamiento de la comisión que invaden facultades y atribuciones que normalmente tiene el Congreso cuando crea comisiones bicamerales especiales.

Hubiera sido más sencillo, y en todo caso más práctico, crear una comisión de seguimiento, tal como se hizo cuando este Parlamento ratificó tratados bilaterales, como en el caso de Italia, España y Brasil.

Esta comisión que se crea por un artículo cuya redacción es tan confusa, en realidad puede terminar constituyéndose en la ley del embudo, ya que virtualmente impediría al Congreso efectuar el efectivo control de las funciones del Ejecutivo, que es uno de los roles del Parlamento.

Quiero referirme también al tercer artículo de este capítulo —tal como lo hicieron otros señores diputados—, que dice: “Esta ley se aplicará también en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur...”.

Una primera variable a utilizar para el análisis de este artículo podría suponer que su intención es el establecimiento de un ámbito de

aplicación de esta norma, no obstante que existen disposiciones que claramente establecen cuál es el ámbito de aplicación de las leyes que dicta el Congreso.

Una segunda variable en el análisis podría imaginar que se trata de establecer en el artículo una eventual autoridad de aplicación, lo cual sería otro despropósito, toda vez que el mismo articulado de la ley, en sus diferentes especificaciones, determina con meridiana claridad cuáles son, en cada caso, autoridades de aplicación.

La tercera variable de análisis se refiere a la posibilidad de delegar en funcionarios de otro rango y jurisdicción ciertas facultades que en esta ley son conferidas al Poder Ejecutivo.

Al discutirse anteriormente otros artículos se hizo referencia a la delegación de facultades del Poder Ejecutivo a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a la gobernación del territorio nacional de la Tierra del Fuego; es el caso particular del régimen presupuestario de emergencia. Pero también hay otras cuestiones —como por ejemplo el régimen de compensación de créditos y deudas de particulares con el Estado nacional y cancelación de saldos netos— que se relacionan con el ámbito de funcionamiento de la Municipalidad, con lo cual debe entenderse que la norma es de aplicación también en el ámbito municipal.

Si la cuestión reside en transferir facultades, eso es algo que ya fue discutido en artículos anteriores; si no se trata de ello, ni del ámbito de aplicación jurídica, ni de la autoridad de aplicación, ¿cuál es la razón de la existencia de este artículo?

Las interpretaciones pueden ser numerosas, pero cabe señalar con precisión que si a una norma de esta magnitud y singularidad se le incorpora un artículo tan confuso, sólo se aumentarán las complicaciones. Se trata de un artículo ineficiente e inútil para cumplir con los fines para los cuales teóricamente fue concebido.

Si lo que se pretende suprimir son las facultades del Concejo Deliberante, cabe destacar que prácticamente ya fueron suprimidas con nuestra oposición. Si se persigue la creación de un nuevo ámbito de aplicación, se está utilizando una errónea técnica legislativa, que insiste en el cuestionado criterio de tender a suprimir o recortar los márgenes legales de acción y funcionamiento de cuerpos deliberativos fruto de la voluntad popular.

Finalmente, deseo referirme al anteúltimo artículo del proyecto, que establece la derogación de toda disposición que se oponga a la presente. Considero que la extensión de los alcances de

este artículo es excesiva, ya que en cada artículo sancionado se estableció con precisión milimétrica las normas que resultaban modificadas.

La inclusión de este artículo —sobre todo teniendo en cuenta los aspectos conflictivos que presenta el proyecto— también constituye un error de técnica legislativa y significa conferir al Poder Ejecutivo una facultad extremadamente amplia que va más allá del extenso alcance que de por sí tiene esta norma.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.). — Señor presidente: he asistido en silencio a este largo y tedioso debate en particular. A veces he escuchado largas y engorrosas discusiones sobre algunos temas vinculados con el proyecto en consideración y sobre otros que en nada se relacionan con él.

Pensaba mantener este silencio hasta el final, pero me veo obligado a intervenir en razón de una propuesta formulada por el señor diputado Aramouni.

El bloque demócrata cristiano apoya esa propuesta, que consiste en incluir un artículo por el que se suspenden los desalojos de los asentamientos, que se prevé llevar a cabo en los próximos días.

El fundamento de este apoyo radica en que quienes vivimos en el Gran Buenos Aires y sufrimos con nuestros hermanos más desamparados la situación por la que atraviesan, que es de extrema pobreza, de marginación absoluta y de falta de trabajo, todo ello agravado últimamente por el problema de las inundaciones, entendemos que estos ciudadanos no pueden ser castigados con el desalojo y el desamparo.

Es cierto que el Estado se encuentra en una situación de emergencia y que tenemos que contribuir con nuestra presencia y nuestro voto para que pueda superar la crisis; pero también lo es que los más pobres y marginados de nuestra sociedad están en la mayor de las emergencias. Por ello, esta ley tiene que contemplar a quienes más sufren, y con esa intención es que apoyamos la propuesta del señor diputado Aramouni.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Di Caprio. — Señor presidente: deseo referirme al artículo nuevo que propone incorporar el señor diputado Aramouni y que procura la suspensión por 180 días de los lanzamientos en los juicios de desalojo que tuvieran sentencia firme cuando se trate de los llamados asentamientos o villas de emergencia.

Soy uno de los firmantes de la nota que le ha llegado al señor presidente y deseo aclarar que lo soy a título personal y sin comprometer la opinión ni la decisión del bloque al que pertenezco.

Soy diputado por la provincia de Buenos Aires y resido en el conurbano bonaerense, por lo cual conozco en forma integral los problemas de vivienda que padecen sus habitantes. También soy miembro de la Comisión de Justicia de esta Cámara y comparto en un todo las expresiones de su presidente, el señor diputado Garay.

En el seno de la comisión mencionada planteé mis dudas respecto a la constitucionalidad de una norma que pudiera sancionar este Congreso y que paralizaría juicios de desalojo, porque entiendo que ello podría afectar el Código de Procedimientos de la Provincia de Buenos Aires, al menos en los términos en que está concebido el artículo cuya incorporación se propicia.

En aquel momento no me convencieron los argumentos que fueron dados en el sentido de que las cuestiones referidas a contratos de locación o comodato están regladas por el Código Civil, por lo que el Congreso tiene atribuciones para paralizar los lanzamientos dispuestos por sentencia firme en juicios de desalojo.

Sin embargo, entiendo que tras haber hablado tanto de la emergencia nacional en estas últimas sesiones se justifica plenamente que dispongamos que, por un plazo de 180 días —que es el que establece la norma que estamos votando— se paralice los lanzamientos de este tipo, porque quienes serán beneficiados por esta norma son los mismos que actualmente residen en el Gran Buenos Aires recurriendo a la ayuda provista por el gobierno nacional, el provincial y los municipios a fin de poder satisfacer sus necesidades vitales e inmediatas. No podemos correr el riesgo de dejarlos desprovistos de la vivienda que alberga a sus hijos, sin perjuicio de la solución definitiva que el gobierno nacional o el provincial tendrán que buscar oportunamente.

Al respecto, deseo destacar que es de conocimiento del señor diputado Aramouni que el bloque de la Unión Cívica Radical ha elaborado otro proyecto de ley en el que propiciamos una solución que creemos puede ser la definitiva. Estamos aguardando que ambos proyectos sean considerados por la Comisión de Justicia.

Por último, me parece importante destacar que, tal como está concebido el artículo propuesto por el señor diputado Aramouni, no creo que co-

rramos el riesgo mencionado por el señor diputado Garay en el sentido de que sean carentes de recursos los actores de los juicios de desalojo cuyo lanzamiento paralizaríamos y que, por lo tanto, puedan verse perjudicados. Ello es así dado que hablamos de asentamientos y de villas de emergencia. No creo que la suspensión de una sentencia de desalojo por 180 días pueda perjudicar al dueño de las enormes tierras en donde están afincados tales asentamientos.

Con estas palabras quiero manifestar a título personal mi apoyo a la inclusión del artículo propuesto por el señor diputado Aramouni.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: entiendo que sobre el fondo de la cuestión no existen diferencias de criterio, pero quizás por hacer un bien tal vez hagamos un mal.

El artículo que se propone tiene efecto sobre las relaciones entre particulares. El alcance del concepto de emergencia, en cambio, se vincula con la relación entre el Estado y los particulares, no extendiéndose a relaciones de estos últimos entre sí.

Entonces, la inclusión del artículo puede ser atacada, porque la razón de orden público se hace menos entendible y menos explicable para jueces que tengan distintas interpretaciones. Los propietarios tienen derecho a la propiedad privada y los ocupantes mantienen derechos sociales a su utilización, pero se trata de relaciones entre particulares.

En consecuencia, propongo que luego de la sanción del proyecto en consideración nos ocupemos de ese artículo como un proyecto de ley distinto, otorgándole la aprobación correspondiente. Así no afectaremos la juridicidad de una norma en la que se ha trabajado durante un mes y medio.

Cuando el señor diputado concibe este nuevo artículo, en vez de proponer un proyecto de ley para su tratamiento sobre tablas solicita su inclusión en la iniciativa que estamos considerando. Todos compartimos la necesidad de evitar un desalojo, pero en un juzgado puede declararse inconstitucional esta norma. Lo más práctico es considerar este problema separadamente luego de la sanción de esta ley. Nos negamos a incorporar artículos nuevos a este proyecto de ley. Luego, sin ninguna dificultad votaríamos sobre tablas el que sería un proyecto de ley del señor diputado Aramouni.

En consecuencia, solicito que se difiera la propuesta del señor diputado Aramouni de incorporar un nuevo artículo y se acuerde preferencia

para su tratamiento inmediato como un proyecto independiente, que una vez sancionado por esta Cámara pasaría en revisión al Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: propongo que al que va a ser un proyecto de ley del señor diputado Aramouni se le otorgue preferencia para su tratamiento en la próxima reunión, con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — La consideración de esa propuesta requiere que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: la comisión no acepta la inclusión del artículo propuesto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: con relación al artículo 90 del proyecto de ley aprobado en general, que actualmente es el 80, anticipo nuestro voto negativo.

Ya hemos señalado con insistencia cómo se afectan los derechos de la ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con normas de esta naturaleza.

Este artículo no tiene sentido. Las normas federales son aplicables en todo el país y las normas particulares no pueden alterar el régimen local del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o de la ciudad de Buenos Aires. Por lo tanto, vamos a votar en contra de este artículo.

En el artículo 92 del proyecto de ley aprobado en general, actual artículo 82, propongo que se cambie la palabra "comunicación" por "conocimiento", al menos para cuidar un poco el estilo en la redacción de las leyes. El Poder Ejecutivo no va a poner en comunicación, sino en conocimiento del Congreso las medidas que adopte.

Finalmente, con respecto al artículo 94 del proyecto de ley aprobado en general, actual artículo 84, entiendo que es una norma que no tiene ningún sentido. Todos saben que las normas posteriores derogan las anteriores y consecuentemente todas las leyes que estamos sancionando van a desplazar en su vigencia a las que rigen hasta ahora. Es de buena técnica legislativa derogar expresamente normas, señalando concretamente lo que se deroga.

Pero una disposición genérica como ésta es absolutamente vacía, no tiene ningún alcance y sólo puede servir para crear confusión, por lo

que sugiero a la comisión que entienda el argumento y nos acompañe en la propuesta de no sancionar el artículo 84.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: quiero referirme exclusivamente al aspecto de la vigencia de esta ley en la Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, porque por las palabras de los señores diputados Neri y Garay se me ocurre que puede haber alguna confusión en la interpretación del asunto.

Esta confusión es muy vieja en la legislación argentina, ya que se le ha dado a la Capital Federal el tratamiento de un Estado, de una provincia.

En las leyes comúnmente se dice: se requiere adhesión de las provincias y de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Esta es una suerte de anomalía legislativa que alguna vez hemos discutido en este recinto con el señor diputado Stubrin.

No existe en nuestro país el estado municipal; existe la Capital Federal, que tiene su municipalidad. Pero ésta no es un Estado municipal.

El Poder Ejecutivo en la Capital Federal es el presidente de la Nación; el Poder Legislativo en la Capital Federal es el Congreso y el Poder Judicial es la justicia ordinaria de la Capital.

El régimen municipal es algo muy distinto; tiene su departamento ejecutivo, que no sustituye al presidente de la Nación como jefe directo de la Capital. Además tiene su organismo deliberativo, que es el Concejo Deliberante, el que tiene ciertas facultades delegadas por el Congreso, pero que éste en todo momento puede reasumir, como explicó alguna vez el señor diputado Vanossi cuando propuso modificar el nombre de calles de Buenos Aires. Es decir que el hecho de que estuviera delegada esta facultad en un organismo deliberativo no impide al Congreso reasumir esa función.

Por lo tanto, lo que aquí se establece no tiene mayor sentido porque obviamente ésta es una ley de carácter federal, como pueden serlo una ley de granos, de carnes o de elevadores, que no constituyen legislación común. Son leyes de carácter federal y por lo tanto rigen en la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, porque el Congreso es la legislatura local de esos ámbitos.

Cualquiera sea finalmente el texto que nos proponga la comisión, creo que con lo dicho queda

aclarado que esta ley tiene vigencia en el Estado federal y también en el ámbito de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, porque es el Congreso que actúa como legislatura local.

Sr. Aramouni. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: el proyecto de ley a que hacía referencia el señor diputado Manzano ya ha sido presentado. Yo lo señalé anteriormente, pero en ese momento él no estaba en el recinto. Tal proyecto figura como expediente 4.689-D.-88, e ingresó el 26 de abril de este año. En la Comisión de Labor Parlamentaria se le otorgó preferencia para su tratamiento y fue incluido en el plan de labor de las sesiones del 1º y 2 de junio del corriente año.

Sr. Matzkin. — El señor diputado está fuera de tema. Si la comisión no acepta, ¿por qué insiste?

Sr. Aramouni. — Insisto porque la semana próxima...

Sr. Matzkin. — No corresponde.

Sr. Aramouni. — Corresponde, porque la semana que viene, más concretamente el 7 de septiembre, se inician los desalojos que procuramos suspender con la inclusión de este artículo, y porque si sancionamos ahora un proyecto independiente quizás el Senado no alcance a tratarlo la semana que viene ni durante el período de sesiones ordinarias. Entonces, lamentablemente será muy tarde.

Insisto en que se incluya esa disposición en este proyecto de ley por razones de economía procesal. No la afecta ningún tipo de inconstitucionalidad porque no es la primera vez que en nuestro país se sancionan leyes que suspenden los lanzamientos de desalojos. Este sería tan solo un caso más, destinado exclusivamente a los asentamientos y villas de emergencia.

Sr. Stubrin. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. — Señor presidente: a nadie se le ocurre argumentar que esta ley no es de aplicación en la ciudad de Buenos Aires. El respetable argumento del señor diputado Durañona y Vedia es totalmente obvio.

Estamos discutiendo cuáles son las funciones que, asociadas a las del Poder Ejecutivo nacio-

nal, va a tener el Departamento Ejecutivo municipal en detrimento de un cuerpo deliberativo local —o como quiera denominárselo—, que es el Concejo Deliberante. Este tiene legitimidad política porque todos los partidos políticos presentaron candidatos para integrarlo.

En función de esta disposición referida a la capacidad de contralor presupuestario y de contralor de las negociaciones que va a llevar adelante ese Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante será cartón pintado.

Proponemos la eliminación de este artículo, no porque la ley sea inconstitucional sino porque es ilegítima.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: dado que todos los bloques ya han emitido su opinión y algunos de ellos han propuesto modificaciones, la comisión se pronunciará al respecto.

El artículo 78 comienza diciendo: "Los plazos...", a continuación de lo cual proponemos agregar la expresión "de 180 días", y continúa el texto exactamente igual. Es decir que el agregado al artículo 78 es la expresión "de 180 días" luego de la palabra "plazos".

Sr. Mosca. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Matzkin. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mosca. — Señor presidente: a efectos de ordenar la votación, sugiero que se vote artículo por artículo luego que la comisión manifieste si acepta o no las modificaciones que le han sido propuestas con relación a cada uno de ellos.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: no hay inconvenientes en seguir el procedimiento indicado por el señor diputado Mosca.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 88 del proyecto de ley aprobado en general, que pasa a ser el número 78, con la modificación introducida por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: con relación al que ha pasado a ser artículo 79 la comisión no propone ni acepta ninguna modificación.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 89 del proyecto de ley aprobado en general, que pasa a llevar el número 79.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: con respecto al nuevo artículo 80 la comisión propone sustituir el vocablo “también” por “inclusive”.

Sr. Jaroslavsky. — Solicito que este artículo se vote electrónicamente.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar electrónicamente el artículo 90 del proyecto de ley aprobado en general, que pasa a ser el número 80, con la modificación introducida por la comisión.

—Resulta negativa de 90 votos; votan 171 señores diputados sobre 173 presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: en cuanto al artículo que, a raíz del rechazo producido, pasaría a ser el 80, la comisión no propone ni aceptar ninguna modificación.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 91 del proyecto de ley aprobado en general, que pasa a llevar el número 80.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: con relación al artículo 92, ahora 81, la comisión acepta la proposición del señor diputado Natale consistente en sustituir la palabra “comunicación” por “conocimiento”.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 92 del proyecto de ley aprobado en general, ahora 81, con la modificación aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: en cuanto al artículo 93, ahora 82, la comisión no tiene ninguna modificación que proponer.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 93 del proyecto de ley aprobado en general, que pasa a ser el número 82.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Matzkin. — En cuanto al artículo 94 del proyecto de ley aprobado en general, que ahora ha pasado a ser artículo 83, la comisión propone sustituir su texto por el siguiente: “Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente ley, deberá resolverse en beneficio de esta última”.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el actual artículo 83 conforme al texto del que ha dado lectura el señor miembro informante de la comisión.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 95 del proyecto de ley aprobado en general, que pasa a ser artículo 84, es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹. (*Aplausos.*)

Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a Cámara iniciadora.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — En razón de los agregados y supresiones de que ha sido objeto el proyecto de ley aprobado en general, formulo indicación de que se autorice a la Presidencia a fin de que en el texto de la sanción de esta Cámara se efectúen las correcciones correspondientes en la numeración de artículos del proyecto que se citan en diversas disposiciones del mismo.

Sr. Presidente (Pierri). — Si hay asentimiento, la Presidencia quedará autorizada con ese fin.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en la forma indicada.

Sr. Aramouni. — Oportunamente pedí la inclusión de un nuevo artículo, pero la Presidencia no lo ha sometido a votación.

Sr. Presidente (Pierri). — La proposición del señor diputado no fue aceptada por la comisión.

Desde la reunión en la que comenzó a considerarse el asunto que acaba de sancionar la Honorable Cámara, en el curso de sus exposiciones varios señores diputados han solicitado diversas inserciones en el Diario de Sesiones. Asimismo varios señores diputados han hecho llegar a la Presidencia su pedido a fin de que se los autori-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2846.)

ce a insertar en el Diario de Sesiones su opinión sobre el proyecto que ha estado considerando el cuerpo.

Se va a votar si se efectúan las inserciones solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en consecuencia ¹.

La Presidencia se permite requerir a los señores diputados que hagan llegar en tiempo oportuno los textos cuya inserción ha dispuesto la

Honorable Cámara a efectos de asegurar su inclusión en el Diario de Sesiones.

En uso de las atribuciones que confiere a la Presidencia el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 15 y 30.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 22 y 58.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

5

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Poder de policía de emergencia del Estado

Artículo 1º — La presente ley pone en ejercicio durante ciento ochenta (180) días el poder de policía de emergencia del Estado, con el fin de superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales que la Nación padece.

CAPÍTULO II

Suspensión de subsidios y subvenciones

Art. 2º — Suspéndense por el plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la vigencia de esta ley, con carácter general, los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que, directa o indirectamente, afecten los recursos del Tesoro nacional y/o las cuentas del balance del Banco Central de la República Argentina y/o la ecuación económico-financiera de las empresas de servicios públicos de cualquier naturaleza jurídica, en especial cuando éstas facturen tarifas o precios diferenciales.

Quedan comprendidos en esta disposición todos aquellos actos indicados precedentemente que estén otorgados por leyes especiales y toda otra norma legal o reglamentaria que obligue al gobierno nacional, como asimismo aquellos establecidos en cláusulas contractuales, pudiendo el Poder Ejecutivo nacional, en este último caso, renegociarlas.

Las excepciones a esta suspensión general sólo podrán disponerse previa acreditación objetiva de razonabilidad, por acto administrativo expreso, individual para cada caso o jurisdicción presupuestaria y fun-

dado, dictado en acuerdo general de ministros. En esos supuestos, el Poder Ejecutivo nacional determinará la fecha a partir de la cual regirá el subsidio, pudiendo retrotraerse a la entrada en vigencia de esta ley.

En todos los casos, los subsidios se reflejarán como gastos en el presupuesto general de la Nación, mediante la apertura de partidas específicas y en la cuenta general del ejercicio cuando así correspondiere.

El Poder Ejecutivo comunicará al Congreso de la Nación, dentro de los diez (10) días de acordado cada subsidio, el respectivo decreto que haya sido dictado de conformidad con lo autorizado precedentemente.

CAPÍTULO III

Reforma de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina

Art. 3º — Créase una comisión integrada por los señores presidente y vicepresidente del Banco Central de la República Argentina, presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía del Honorable Senado de la Nación, y de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y secretario de Estado y Coordinación Económica, a fin de que redacte y eleve al Poder Ejecutivo nacional, para su remisión al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los treinta (30) días de la fecha de vigencia de esta ley, un proyecto de ley conteniendo la nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, que atienda a los siguientes principios, cuya enunciación no es limitativa:

- a) Otorgar la independencia funcional necesaria para cumplir su primordial misión de preservar el valor de la moneda;
- b) Establecer que el Banco Central de la República Argentina no financiará, ni directa ni indirectamente, al gobierno nacional ni a las provincias más allá de los límites que establezca la nueva Carta Orgánica;

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 2857.

- c) Crear un sistema de garantías de depósitos que reemplace al actual. A tal fin, se preverá la creación de un ente con facultades para administrar y supervisar los riesgos que asuma;
- d) Crear un ente para atender la liquidación de los activos de entidades financieras en proceso de disolución y liquidación;
- e) Crear un nuevo sistema que asegure una más eficiente superintendencia sobre los bancos;
- f) Informar semestralmente al Congreso de la Nación sobre la ejecución y proyección del programa monetario dentro de la política legislativa sancionada por aquél de acuerdo a sus facultades monetarias y crediticias y la evolución de la situación patrimonial del Banco Central de la República Argentina;
- g) Publicar semanalmente un estado resumido de su activo y pasivo e informar separadamente sobre el uso de cada uno de los factores de expansión y contracción de la base monetaria.

La creación de los sistemas o entes previstos en los incisos c), d) y e) que anteceden no dará lugar a incrementos en la planta de personal.

CAPÍTULO IV

Suspensión de los regímenes de promoción industrial

Art. 4º — La situación de emergencia referida en el artículo 1º de esta ley se extiende a los regímenes de promoción instituidos por las leyes 19.640, 20.560, 21.608, 21.635, 22.021, 22.702, 22.973, 23.614 y otros de igual naturaleza a los enumerados, y sus respectivas modificaciones, decretos reglamentarios, resoluciones y demás normas complementarias, en todos aquellos aspectos que resulten de aplicación exclusivamente a las actividades industriales.

Art. 5º — Suspéndese durante el plazo citado en el artículo 8º el goce del cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios de carácter promocional obtenidos en virtud de los regímenes de promoción mencionados en el artículo anterior.

Dicha suspensión operará sobre los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión establecido y se aplicará a los siguientes conceptos, según corresponda de acuerdo al régimen de que se trate:

- a) Liberación o exención, según corresponda, del impuesto al valor agregado que grave las ventas de materias primas o semielaboradas destinadas a proyectos industriales promovidos;
- b) Liberación o exención, según corresponda, del impuesto al valor agregado resultante de operaciones de las empresas beneficiarias;
- c) Liberación o exención, según corresponda, del impuesto al valor agregado por el monto del débito fiscal resultante de las ventas de la empresa beneficiaria;
- d) Exención, deducción o reducción del impuesto a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto;

- e) Liberación o exención, según corresponda, del impuesto al valor agregado que grave las ventas de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios destinados a proyectos industriales promovidos;
- f) Exención o reducción del impuesto al valor agregado sobre las importaciones de bienes de capital, sus partes, repuestos y accesorios, salvo en aquellos casos de trámites de importación iniciados antes de la sanción de la presente ley;
- g) Diferimiento de impuestos de las empresas beneficiarias;
- h) Diferimiento de impuestos de los inversionistas en las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio;
- i) Exención, deducción o reducción del impuesto a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto de los inversionistas en las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio;
- j) Exención o reducción del impuesto al valor agregado y de los derechos de importación sobre las adquisiciones a terceros países de mercancías destinadas a industrias no prioritarias.

Cuando se trate de beneficiarios del régimen instituido por la ley 19.640, las disposiciones de la presente ley se aplicarán sobre el impuesto al valor agregado que resulte de la venta de bienes con destino al territorio continental de la Nación, con prescindencia del lugar en que fuera perfeccionado el contrato.

Cuando la venta se formalice en el territorio continental de la Nación, se considerará la liberación o exención de acuerdo al procedimiento que determine el Poder Ejecutivo nacional.

Asimismo, en lo que respecta a las adquisiciones realizadas por los beneficiarios de la ley 19.640, únicamente estarán alcanzadas por las disposiciones de la presente ley aquéllas realizadas en el territorio continental de la Nación.

Art. 6º — Durante el período a que se refiere la suspensión dispuesta por la presente ley, los inversionistas en empresas promovidas por regímenes contractuales, que optaren por la franquicia de diferimiento del pago de los impuestos, podrán hacerlo sólo hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la suma que deban abonar por ese concepto.

Cuando la autoridad de aplicación que otorgó los beneficios promocionales constatará que los plazos de ejecución de los proyectos resultaren alterados en razón de la suspensión que se establece en el presente artículo, podrá autorizar una prórroga adicional a la contemplada en el artículo 57 de la ley 23.614, por un plazo de hasta seis (6) meses.

Art. 7º — Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días desde la fecha de vigencia de la presente ley, la aprobación y el trámite de nuevos proyectos industriales bajo el régimen de la ley 19.640, y mantiénesse la suspensión establecida en el primer párrafo del artículo 11 de la ley 23.658. Las aprobaciones que se efectúen de acuerdo a los términos de dicho artículo deberán establecer que el goce de beneficios que se

otorguen, no podrá iniciarse antes del término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 8º — Las restricciones impuestas por este capítulo, a los Regímenes de Promoción Industrial, operarán de acuerdo a los períodos que se establecen a continuación:

- a) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 5º y en el inciso g) del mismo, en cuanto se refieran al impuesto al valor agregado, por un período de seis (6) meses contados a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente ley;
- b) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios a que se refiere el inciso d) del artículo 5º, así como en el inciso g) del mismo, en lo relacionado a los impuestos a las ganancias, sobre los capitales, y sobre el patrimonio neto, la restricción operará para el primer ejercicio fiscal que cierre con posterioridad a la fecha de publicación de la presente ley.

Derógase la ley 23.669 a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Art. 9º — A los efectos de compensar los beneficios cuyo ejercicio resultare suspendido en virtud de las normas contempladas en este capítulo, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Las empresas beneficiarias que hubieren diferido el pago de sus impuestos, podrán completar el uso de la franquicia a la finalización de su período de beneficio, en los niveles porcentuales que resultaren suspendidos durante el período de emergencia que establece el artículo 8º de la presente ley;
- b) Las empresas beneficiarias que gocen de los beneficios de liberación, exención o reducción de impuestos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 5º, recibirán dentro de los noventa (90) días de finalizado el plazo establecido en el artículo 8º, inciso a), certificados de crédito fiscal por el monto equivalente a los tributos respectivamente abonados con motivo de la suspensión dispuesta en el presente capítulo.

Los certificados de crédito fiscal se ajustarán a las siguientes características:

- 1º Serán nominativos y transferibles por un único endoso a favor de sus proveedores.
- 2º Se ajustarán por el Índice de Precios Mayoristas no Agropecuarios Nacional que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), de acuerdo a la variación operada entre el último mes anterior al que se realice el pago de los tributos a que se refiere el párrafo anterior y el último mes anterior al de su utilización.

3º Se destinarán al pago de los impuestos al valor agregado, a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto y de los derechos de importación y exportación de las manufacturas de origen industrial;

- c) Las empresas que gocen del beneficio de la deducción en el balance impositivo de los gastos o inversiones, podrán deducir en el ejercicio inmediato siguiente al de la suspensión, en forma actualizada, los importes que no hayan podido deducir en virtud de la restricción impuesta en el presente capítulo.

La autoridad de aplicación al solo efecto del presente capítulo y del capítulo V, será el Ministerio de Economía de la Nación el que podrá delegarla en algún organismo de su jurisdicción, a cuyo cargo estará el otorgamiento y entrega de los certificados de crédito fiscal.

Las empresas comprendidas en los regímenes de promoción invocados en el artículo 4º de la presente, no podrán efectuar despidos ni suspensiones sin causa de su personal en relación de dependencia (artículos 245 y 247 de la ley 20.744 - t. o. 1976), por el plazo de suspensión de los beneficios promocionales.

El incumplimiento de la presente disposición ocasionará durante el período establecido en el artículo 8º, la suspensión total de los beneficios promocionales, siendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la autoridad competente para determinar la infracción y notificar la respectiva resolución al organismo recaudador.

Durante la vigencia de la presente ley, el monto mensual de beneficios que se devenguen para el IVA de cada empresa beneficiaria, incluyendo suspendidos y no suspendidos, no podrá exceder del mayor de los siguientes límites:

- A. Promedio mensual del primer semestre enero/junio de 1989, actualizado por el Índice de Precios Mayoristas no Agropecuario Nacional.
- B. Promedio mensual del segundo semestre julio/diciembre de 1988, actualizado por el índice de Precios Mayoristas no Agropecuario Nacional.

Art. 10. — Dentro de los ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo nacional elaborará y enviará al Honorable Congreso el proyecto de ley previsto por el artículo 8º de la ley 23.614 y sus modificaciones.

CAPÍTULO V

Suspensión de los regímenes de promoción minera

Art. 11. — Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, la aprobación de nuevos proyectos comprendidos en el régimen establecido por la Ley 22.095 de Promoción Minera y en su decreto reglamentario 554 de fecha 24 de marzo de 1981.

Art. 12. — Suspéndese durante el plazo establecido en el artículo 11 el goce del cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios acordados bajo el Régimen de Promoción Minera, tanto para las empresas beneficiarias como para sus inversionistas cuando corresponda.

Dicha suspensión operará sobre los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión establecido y se aplicará a los siguientes conceptos:

- a) Reducción del impuesto al valor agregado resultante de la posición fiscal neta sobre productos mineros según los términos y escalas previstos en el artículo 11 de la ley 22.095;
- b) Reducción, diferimiento y exención de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto previstos en el artículo 17, incisos a), b), c) y d), de la ley 22.095;
- c) Diferimiento del pago de los impuestos de los inversionistas en las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio (artículo 18 de la ley 22.095);
- d) Deducción, del balance impositivo del impuesto a las ganancias correspondientes a actividades mineras, de los gastos e inversiones que realicen las empresas durante el período alcanzado por la suspensión del régimen de promoción (artículo 9º de la ley 22.095);
- e) Deducción del impuesto a las ganancias de los inversionistas de las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio (artículo 19 de la ley 22.095);

Art. 13. — Las restricciones impuestas por este capítulo al Régimen de Promoción Minera operarán de acuerdo a los períodos que se establecen a continuación:

- a) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios a que se refieren los incisos a), b), c) y e) del artículo 12, por un período de seis (6) meses contados a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente ley;
- b) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios a que se refieren los incisos b), d) y e) del artículo antes mencionado la restricción operará para el primer ejercicio fiscal que cierre con posterioridad a la fecha de publicación de la presente ley.

Art. 14. — A los efectos de compensar los beneficios cuyo ejercicio resultare restringido en virtud de las normas contempladas en este capítulo se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Las empresas beneficiarias que hubieran diferido el impuesto (artículo 17 inciso c) de la ley 22.095) podrán completar el uso de las franquicias a la finalización de su período de beneficios, en los niveles porcentuales que resultaren suspendidos durante el período de emergencia establecido en el artículo 11;
- b) Las empresas que gocen la reducción del impuesto al valor agregado (artículo 11 de la ley 22.095) y de los beneficios de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto (artículo 17 incisos a) y d) de la ley 22.095) recibirán, dentro de los noventa

(90) días de finalizados los respectivos plazos establecidos en el artículo 13, certificados de crédito fiscal que tendrán las mismas características, destinos y demás formalidades que los previstos en el artículo 9º;

- c) Las empresas que gocen del beneficio de la deducción en el balance impositivo de los gastos e inversiones (artículo 9º de la ley 22.095), podrán deducir en el ejercicio inmediato siguiente al de la suspensión, los importes que no hayan podido deducir en virtud de la restricción impuesta en el presente capítulo.

Asimismo, cuando la autoridad de aplicación que otorgó los beneficios promocionales constatare que los plazos de ejecución de los proyectos resultaren alterados en razón de la suspensión que se establece en el artículo 12, para los conceptos de los incisos c) y e), podrá autorizar una prórroga por un plazo de hasta seis (6) meses.

Las empresas comprendidas en los regímenes de promoción indicados en el artículo 11 de la presente, no podrán efectuar despidos ni suspensiones sin causa de su personal en relación de dependencia (artículos 245 y 247 de la ley 20.744 - t. o. 1976), por el plazo de suspensión de los beneficios promocionales.

El incumplimiento de la presente disposición ocasionará durante el período establecido en el artículo 13, la suspensión total de los beneficios promocionales, siendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la autoridad competente para determinar la infracción y notificar la respectiva resolución al organismo recaudador.

CAPÍTULO VI

Régimen de inversiones extranjeras

Art. 15. — Deróganse, exclusivamente, aquellas normas de la ley 21.382, t. o. 1980 y sus complementarias por las que se requiera aprobación previa del Poder Ejecutivo nacional o de la autoridad de aplicación para las inversiones de capitales extranjeros en el país. Se entiende que no están alcanzadas por la derogación las autorizaciones previas exigidas por las leyes específicas.

Se garantizará la igualdad de tratamiento para el capital nacional y extranjero, que se invierta con destino a actividades productivas en el país.

Art. 16. — Créase un registro de nuevas inversiones de capitales extranjeros cualquiera fuere su monto o su destino.

El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas reglamentarias que sean necesarias con el fin de facilitar la remisión de utilidades de inversiones extranjeras.

Art. 17. — Las obligaciones contraídas por inversores extranjeros o por empresas receptoras de inversiones extranjeras que hubieren recibido beneficios especiales en virtud de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo nacional bajo el régimen vigente hasta el presente, mantendrán su exigibilidad y deberán ser cumplidas en la forma y condiciones que surjan de los respectivos actos de autorización.

Art. 18. — Las solicitudes de aprobación de inversiones extranjeras en trámite por ante el Poder Ejecutivo nacional, y/o la autoridad de aplicación, deberán ser reintegradas a sus interesados.

Art. 19. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a suscribir convenios, protocolos o notas reversales con gobiernos de países que tuvieran instrumentados sistemas de seguros a la exportación de capitales, de modo de hacer efectivos esos regímenes para el caso de radicación de capitales de residentes de esos países en la República Argentina, incluso con organismos financieros internacionales a los cuales la República Argentina no hubiese adherido.

CAPÍTULO VII

Reintegros, reembolsos y devolución de tributos

Art. 20. — Durante el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional podrá disponer que el pago de los importes correspondientes a los reintegros, reembolsos o devolución de tributos pendientes de cancelación o que se devenguen durante dicho plazo, con su actualización e intereses si correspondiere, cualquiera fuere la norma que los hubiese establecido o concedido, incluida la devolución dispuesta por el artículo 10 del decreto 176/86, se efectúe mediante un Bono de Crédito que, una vez finalizada la emergencia, podrá aplicarse al pago de los derechos de importación o exportación de las manufacturas de origen industrial o manufacturas de origen agropecuario.

Art. 21. — El Bono de Crédito mencionado en el artículo anterior, se emitirá en australes, será ajustable por el tipo de cambio aplicable a las exportaciones de manufacturas, podrá transferirse libremente y se rescatará íntegramente en un plazo no mayor a los dos (2) años de la fecha de su emisión.

Art. 22. — Derógase la ley 23.668 a partir de la fecha en que comience a tener efectos el ejercicio de la facultad acordada al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 20 de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Suspensión del régimen de compra nacional.

Art. 23. — Suspéndense por ciento ochenta (180) días los regímenes establecidos por el decreto ley 5.340/63 y la ley 18.875, y por toda otra norma que establezca regímenes asimilables.

Con relación a las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios, que efectúen las personas y entidades comprendidas en las disposiciones legales precedentemente suspendidas, se establecerá una preferencia en favor de la industria nacional, que en el caso de bienes será de hasta un máximo del diez por ciento (10 %), porcentaje que se aplicará sobre el valor nacionalizado de los bienes importados, incluyendo aranceles.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer los porcentajes de preferencia aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales, así como para dictar las normas reglamentarias que permitan evitar el

daño que originen ofertas en condiciones de *dumping*.

La reglamentación de la presente ley garantizará a los sectores interesados, el acceso oportuno a la información que permita su participación en las contrataciones con los grados de preferencia establecidos precedentemente.

El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia de esta ley, remitirá al Congreso de la Nación un proyecto de ley sustitutivo del régimen suspendido.

CAPÍTULO IX

Régimen presupuestario de emergencia

Art. 24. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a introducir ampliaciones en las erogaciones fijadas en los artículos 1º a 3º de la ley 23.659 y sus modificaciones en la medida en que ellas se originen exclusivamente en mayores erogaciones en el inciso 11 - personal y en todos aquellos incisos del presupuesto que estén vinculados a la atención de gastos en personal y pasividades, resultantes de la instrumentación de la política salarial y provisional que establezca el gobierno nacional para el presente ejercicio y aun cuando, con la instrumentación de dicha política, se superen las previsiones crediticias contenidas a tal efecto en la citada ley.

Art. 25. — Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente el Poder Ejecutivo nacional queda facultado para ampliar, en el caso que corresponda, la necesidad de financiamiento, el financiamiento y el resultado del ejercicio estimado por los artículos 4º, 6º y 7º de la ley 23.659 y sus modificaciones.

Asimismo podrá alterar el monto máximo fijado por el artículo 14 de la citada ley 23.659 y sus modificaciones para hacer uso, transitoriamente, del crédito a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Contabilidad o para realizar las operaciones de financiamiento transitorias que considere convenientes.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo nacional deberá dar cuenta al Honorable Congreso Nacional en cada oportunidad en la que proceda a ejercer las facultades conferidas en este capítulo. La comunicación por parte del Poder Ejecutivo nacional deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia de cada uno de los actos mediante los cuales se hubieren ejercido las facultades conferidas.

Art. 27. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a delegar en el intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires y en el gobernador del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su ámbito y con relación a los respectivos ordenamientos legales y presupuestarios, las mismas facultades y con análogos procedimientos que por este capítulo se le confieren.

CAPÍTULO X

Fondos con destino específico

Art. 28. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer la desafectación de la recaudación de los distintos fondos con destinos específicos previstos en las leyes 15.336, 17.574, 17.597, 19.287, 20.073 y decreto 22.389/45, creador del Fondo Nacional de la Energía,

con excepción de los fondos correspondientes al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior creado por el artículo 32 de la ley 15.336.

El cincuenta por ciento (50 %) de la recaudación mensual durante los primeros ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta ley, y posteriormente el veinte por ciento (20 %) hasta el 31 de diciembre de 1990, ingresarán a "Rentas generales" el cincuenta por ciento (50 %) restante de la recaudación mensual durante los primeros ciento ochenta (180) días y el ochenta por ciento (80 %) restante de la recaudación mensual durante el período que finaliza el 31 de diciembre de 1990, se distribuirá conforme el siguiente criterio: las provincias recibirán los montos resultantes de aplicar los porcentajes que establecen las leyes respectivas y los montos que corresponden a los distintos destinos específicos ingresarán en un fondo único de carácter transitorio, en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, quien queda a su vez facultado para determinar su asignación.

La desafectación de los recursos provinciales, en ningún caso, podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) de lo que les correspondería de no mediar la norma de este artículo.

De las sumas que ingresaran a "Rentas generales" se destinará el equivalente de dos enteros cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) a atender compromisos del ex Fondo de Desarrollo Regional en los términos del artículo 18 de la ley 23.548.

Art. 29. — Los fondos previstos para afrontar los subsidios a que se refiere el artículo 23 de la ley 23.091 de locaciones urbanas, que no hubieren sido utilizados hasta el presente, serán destinados a financiar el incremento de la dieta en los programas de comedores escolares e infantiles, que tenga a su cargo el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. A tales efectos, los fondos referidos deberán ser ingresados en una cuenta especial habilitada dentro de la jurisdicción del citado ministerio, que podrá utilizar el eventual remanente en el área de promoción social.

CAPÍTULO XI

Impuesto a la transferencia de combustibles líquidos derivados del petróleo

Art. 30. — Deróganse los artículos 5º y 11 y sustitúyese el artículo 2º de la ley 17.597, modificada por la ley 20.073 y por la ley 20.954, por el siguiente:

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para fijar precios oficiales de venta de los combustibles, los que no podrán exceder de tres (3) veces el valor de la respectiva retención fijada para los productos de origen nacional, ni ser inferiores a ésta.

Art. 31. — Incorpórase a continuación del artículo 9º de la ley 17.597, modificada por las leyes 20.073 y 20.954, el siguiente:

Artículo...: Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para establecer las formas de percepción del impuesto a los combustibles que mejor convenga a las modalidades de comercialización del

producto, pudiendo incluso disponer que los importes correspondientes a la cancelación de dichos gravámenes se facturen y perciban separadamente de la retención, pero en la misma oportunidad y bajo las mismas condiciones que las empresas establezcan para estas últimas; y asimismo para establecer las normas con arreglo a las cuales deberá hacerse efectiva, en su caso, la responsabilidad personal y solidaria de las empresas públicas y privadas respecto del pago del impuesto.

CAPÍTULO XII

Regalías petrolíferas y gasíferas

Art. 32. — Incorpóranse al artículo 1º de la ley 23.678, los siguientes párrafos:

Para las regalías a liquidar correspondientes al mes de julio de 1989 y las sucesivas, el valor "boca de pozo" que resulte de la aplicación de la presente ley no podrá exceder al del precio del petróleo internacional que le sirve de referencia, correspondiente al mes anterior a la liquidación, ni ser inferior al ochenta por ciento (80 %) de dicho precio.

Dicho precio internacional será el promedio de los precios oficiales FOB de exportación por metro cúbico de los petróleos crudos "Arabian Light", "Arabian Medium", "Kuwait", "Tía Juana Light" y "Bonny Light" de la publicación Platt's Oilgram Price Report en la columna OSP de la tabla World Crude Oil Prices, expresado en dólares estadounidenses, vigentes al mes inmediato anterior al de la producción de que se trate.

Para la conversión de dicho promedio de dólares por metro cúbico a australes por metro cúbico, se tomará el tipo de cambio vendedor vigente en el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediatamente anterior a aquél en que se liquida la regalía.

Para la determinación del precio de referencia del gas natural, se utilizará el setenta por ciento (70 %) del valor que resulte de equiparar, a equivalencia calorífica, el determinado precedentemente para el petróleo.

Art. 33. — Incorpóranse a la ley 23.678, como artículos 2º y 3º, los siguientes:

Artículo 2º: La autoridad de aplicación procederá a descontar del precio de referencia dispuesto por el artículo 1º, los gastos incurridos por el productor para colocar el petróleo y gas natural en condiciones de comercialización.

El descuento que se establezca no podrá exceder los valores internacionales reconocidos para la comercialización en condiciones similares, y no podrán superar el cuatro por ciento (4 %) del valor "boca de pozo", determinado en el artículo 1º, hasta que el Poder Ejecutivo nacional con la participación de las provincias productoras de hidrocarburos modifique el decreto 1.671/69 a fin de adecuarlo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 3º: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado u otros concesionarios, liquidarán por estas obligaciones del Estado nacional a favor de las provincias, en concepto de regalías de petróleo y gas natural, el doce por ciento (12 %) de los valores resultantes de la aplicación de los artículos precedentes.

Las provincias podrán optar y convenir con la Secretaría de Energía el pago total o parcial en petróleo crudo, gas natural o derivados, de las regalías que les correspondan, los cuales serán de libre disponibilidad para su comercialización externa o interna.

Art. 34. — Durante los ciento ochenta (180) días a contar desde la vigencia de esta ley, para la liquidación de las regalías de petróleo, se tomará el ochenta por ciento (80 %) del precio internacional determinado según lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 23.678, texto modificado por la presente, y para las de gas natural el setenta por ciento (70 %) del precio internacional del petróleo a valor calórico equivalente.

CAPÍTULO XIII

Modificación a la ley 23.664

Art. 35. — Modifícase el artículo 1º de la ley 23.664 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Las mercaderías que se importen o se exporten bajo los regímenes de destinación definitiva de importación o exportación para consumo, estén o no gravadas con derechos, y las que se importen o exporten temporariamente, abonarán en concepto de servicio de estadística una tasa del tres por ciento (3 %), siendo de aplicación las disposiciones de los artículos 762 a 766 del Código Aduanero y sus reglamentaciones.

En los casos de las destinaciones suspensivas de importación o de exportación temporarias, las operaciones ulteriores de reexportación para consumo o reimportación para consumo quedarán exentas de la tasa de estadística.

CAPÍTULO XIV

Régimen de compensación de créditos y deudas de particulares con el Estado nacional y cancelación de sus saldos netos

Art. 36. — El Poder Ejecutivo nacional por el plazo de ciento ochenta (180) días podrá establecer regímenes generales para determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas de particulares con el Estado nacional, en su conjunto, y con cada una de sus entidades, cualquiera fuere su naturaleza jurídica incluida la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, al 30 de junio de 1989; proponer y concluir acuerdos y efectuar transacciones; establecer modalidades y plazos para su cancelación, aun proponiendo y aceptando refinanciaciones y novaciones de la deuda determinada, propendiendo en todos los casos al saneamiento tanto del Estado como del sector privado y declarando como paso previo a cualquier acción la inme-

diata compensación de pleno derecho de deudas y acreencias recíprocas, líquidas y exigibles entre los particulares y el sector público.

A estos efectos, exclusivamente, se considera que el Estado nacional y las entidades enumeradas precedentemente constituyen una misma y única unidad patrimonial, no aplicándose para este régimen los requisitos propios de la cesión de derechos y obligaciones de derecho común.

La autoridad de aplicación de este régimen será el Ministerio de Economía, con participación de la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado y del Banco Central de la República Argentina.

CAPÍTULO XV

Régimen de compensación de créditos y deudas del sector público

Art. 37. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional por el plazo de ciento ochenta (180) días a establecer regímenes generales de compensación de deudas y créditos del Tesoro nacional, al 30 de junio de 1989, con otros entes no financieros del sector público nacional, provincial o municipal incluidos los gobiernos provinciales o municipales, y con aquellos entes en los que el Estado nacional, provincial o municipal tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos, como asimismo, establecer regímenes de compensación para entes del sector público nacional entre sí, o con entes de los gobiernos provinciales.

CAPÍTULO XVI

Deuda pública interna

Art. 38. — Confiérese fuerza de ley a las disposiciones de los decretos del Poder Ejecutivo nacional 377, del 27 de julio de 1989 y 570 del 18 de agosto de 1989, cuyos textos se incorporan como anexo al texto de la presente ley.

CAPÍTULO XVII

Mercado de capitales

Art. 39. — Deróganse con el alcance fijado en el párrafo siguiente, los artículos 22 a 29 y 61 a 65 de la ley 20.643, sus modificatorios y complementarios. Las personas jurídicas en cuyos estatutos, cartas orgánicas, contratos constitutivos o instrumentos por los que rijan su actividad, se haya limitado la emisión de títulos privados emitidos en serie y certificados provisionales a los concebidos como nominativos no endosables o escriturales, podrán emitirlos en el futuro o convertir los ya emitidos en títulos de cualquiera de las formas que según su ley de circulación sean admitidos por las leyes generales, sin necesidad de reformas de los precitados instrumentos. La decisión de conversión de los ya emitidos podrá ser adoptada por la asamblea o reunión de socios con competencia para asuntos ordinarios.

Mantiénesse la vigencia de las normas citadas en el párrafo primero del presente artículo respecto de aquellas categorías de personas jurídicas cuyo objeto o actividad afecte, a criterio del Poder Ejecutivo nacional el interés, la defensa o la seguridad del Estado.

Art. 40. — Las sociedades de capital y cooperativas tendrán libertad para emitir títulos valores en serie ofertables públicamente, en los tipos y con las condiciones que ellas mismas elijan. Se comprende en esta facultad a la denominación del tipo o clase de títulos, su forma de circulación, garantías, rescates, plazos, convertibilidad o no, derechos, de los terceros portadores y cuantas más regulaciones hagan a la configuración de los derechos de las partes interesadas.

Esta facultad deberá ejercerse conforme a la ley 17.811 y demás disposiciones normativas pertinentes.

Art. 41. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar las normas necesarias para afianzar el funcionamiento del mercado de capitales, preservando las modalidades de las operatorias propias de las bolsas y mercados de valores y las del mercado abierto, promoviendo su integración, sin afectar individualidades ni la eficacia de los deberes y responsabilidades que establece la ley 17.811, mediante sistemas eficientes de comunicaciones e informática para llevar transparencia e igualdad de oportunidades de inversión a todas las plazas del país, asegurando la realidad, publicidad y registro fehaciente de las operaciones, así como el pago de los gravámenes correspondientes, dentro de los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en nuestra Constitución Nacional. Los emisores tendrán en todos los casos la libertad de elección de los mercados de negociación de sus propios títulos valores.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar las normas tendientes a eliminar las restricciones vigentes para la existencia de más de un ente cuya función sea la de recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados garantizando un régimen de competencia; y las que resulten necesarias para instrumentar la eliminación del régimen de nominatividad obligatoria de títulos valores privados con oferta pública.

CAPÍTULO XVIII

Indemnización por antigüedad o despido

Art. 42. — Sustitúyese el artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado 1976) por el siguiente:

Artículo 245: Indemnización por antigüedad o despido. En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o durante el plazo de prestación de servicio.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo calculados en base al sistema del párrafo anterior.

CAPÍTULO XIX

Sociedades comerciales

Art. 43. — Durante el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, no serán

de aplicación los artículos 94 inciso 5 y 206 de la Ley de Sociedades Comerciales (ley 19.550, t. o. 1984).

CAPÍTULO XX

Comercio y abastecimiento

Art. 44. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, por el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente ley, a autorizar la importación de aquellas mercaderías cuyos precios superen los niveles razonables, o respecto de las cuales no exista abastecimiento suficiente para el mercado interno.

Esta facultad podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo nacional, no obstante las prohibiciones que al respecto contengan leyes especiales.

CAPÍTULO XXI

Operaciones consulares

Art. 45. — Los actos previstos en los artículos 331, 333 y 334 del Reglamento Consular podrán ser realizados a opción del interesado en las oficinas consulares de la República en el exterior, o en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Si se realizaren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el arancel será abonado exclusivamente en divisas en la forma en que determine dicho Ministerio y se depositarán en la cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, quedando facultado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a transferir dichos importes en divisas a las cuentas establecidas de acuerdo con el artículo 1º del decreto ley 13.113/62, sustituido por el decreto ley 464/63.

CAPÍTULO XXII

Sanciamiento de obras sociales

Art. 46. — Créase una Comisión de Saneamiento de Obras Sociales, integrada por un representante del Ministerio de Salud y Acción Social, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante de la ANSSAL a los efectos de la aplicación de las normas del presente capítulo.

Art. 47. — El Poder Ejecutivo nacional deberá otorgar —en base a determinación fundada de la deuda— a las obras sociales sindicales correspondientes a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial signatarias de convenios colectivos de trabajo, a las obras sociales de la administración central, a los institutos de administración mixta, a las obras sociales provinciales, al Instituto Municipal de Obras Sociales y a los organismos similares de la Gobernación de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los financiamientos necesarios para atender pasivos o déficit que se registren y se encuentren devengados al 31 de julio de 1989 y no hayan prescrito.

Art. 48. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las obras sociales enumeradas precedentemente deberán presentar una solicitud debidamente fundada ante la comisión creada por el artículo 46, la que por resolución determinará la procedencia o no de los recursos solicitados.

Art. 49. — El Poder Ejecutivo nacional una vez acordados los financiamientos solicitados, los asignará en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, requiriendo en oportunidad de cada pago la conformidad de la comisión creada por el artículo 46, la que efectuará el control de la aplicación de aquéllos.

CAPÍTULO XXIII

Institutos y organismos autárquicos nacionales

Art. 50. — Los presidentes o máxima autoridad ejecutiva de los institutos y organismos autárquicos nacionales no financieros, cuyas funciones tengan incidencia directa o indirecta en la actividad comercial o industrial nacional, deberán proponer al consejo directivo u órgano de administración correspondiente las medidas que estimen necesarias y convenientes para mejorar la eficiencia y eficacia de las prestaciones y cometidos asignados al organismo. Será también competencia exclusiva de los presidentes o máxima autoridad ejecutiva de los institutos y organismos autárquicos nacionales indicados, designar, trasladar, promover y remover a su personal, respetando las normas que garantizan la estabilidad y los derechos de los empleados públicos.

Art. 51. — Los agentes que ejerzan el control de la actividad económica respectiva, cualquiera sea la denominación técnica del cargo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, mayor de edad;
- b) Poseer idoneidad o el título habilitante específico que determine la reglamentación pertinente.

El desempeño de estas funciones será incompatible con el ejercicio de actividades de cualquier naturaleza vinculadas directa o indirectamente a la industria o comercio respecto de la cual ejerza su función, o de las actividades permitidas o prohibidas por las disposiciones específicas, resultándoles aplicables también las prohibiciones e incompatibilidades que establece la ley 22.140 para el personal de la administración pública nacional.

Art. 52. — Derógase el inciso h) del artículo 8º de la ley 14.878.

CAPÍTULO XXIV

Procedimiento impositivo

Art. 53. — Modifícase la ley 11.683, t.o. 1978 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

- a) Incorpóranse a continuación del primer párrafo del artículo 39, los siguientes:

La Dirección General Impositiva podrá, en los casos de contribuyentes y responsables concursados, otorgar facilidades especiales para el ingreso de las deudas privilegiadas relativas a tributos y sus actualizaciones a cargo de aquélla, originadas con anterioridad al auto de iniciación del concurso preventivo o auto declarativo de quiebra, estableciendo al efecto plazos y condiciones para dicho acogimiento.

Asimismo, la Dirección General Impositiva podrá votar favorablemente en las condiciones que se fijan en las propuestas judiciales de acuerdos preventivos o resolutorios, por créditos quirografarios en tanto se otorgue al crédito fiscal idéntico tratamiento que al resto de las deudas quirografarias;

- b) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 111 por el siguiente:

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para disponer por el término que considere conveniente, con carácter general o para determinadas zonas o radios, la reducción parcial de la actualización prevista en los artículos 115 y siguientes, la exención total o parcial de multas, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas y denunciando en su caso, la posesión o tenencia de efectos en contravención, siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con el responsable;

- c) Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 115 por el siguiente:

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el importe en concepto de actualización más los intereses resarcitorios no podrá exceder del que resulte de aplicar al monto adeudado el doble de la tasa de interés activa de cartera general utilizada por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de crédito, sin perjuicio de la aplicación de los intereses punitivos en los casos en que proceda.

CAPÍTULO XXV

Venta de inmuebles innecesarios

Art. 54. — El Poder Ejecutivo nacional centralizará, coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar las ventas de los inmuebles del dominio privado del Estado nacional, tanto de la administración central como de los entes descentralizados, entes autárquicos, fuerzas armadas y de seguridad, empresas y sociedades del Estado y de todo otro ente en que el Estado nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o de la formación de las decisiones societarias, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión. En todos los casos se establecerá de acuerdo con cada jurisdicción un orden de prioridades. Asimismo, se acordarán previo a la trans-

ferencia los aspectos relativos al desarrollo urbano, a la preservación del patrimonio histórico y cultural y del medio ambiente según las regulaciones de los organismos de aplicación en cada materia, y las de las respectivas jurisdicciones sean municipales y/o provinciales.

Art. 55. — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 22.423 por el siguiente:

Artículo 5º: Cuando se disponga la venta de inmuebles fiscales en remate público el mismo se realizará por intermedio de entidades bancarias oficiales especializadas en materia inmobiliaria, a las cuales podrán delegarse la celebración de los actos jurídicos necesarios para el perfeccionamiento de las transferencias. El precio de venta directa a la base en caso de remate público será determinado mediante tasación que al efecto practiquen el Tribunal de Tasaciones o las mencionadas entidades bancarias. Podrán incluirse en la venta de inmuebles cuando resulte conveniente, las cosas muebles accesorias a los mismos de acuerdo a su destino o explotación anterior, aun cuando no estuvieren a ellos adheridas o estándolo no lo fueran con carácter de perpetuidad.

Art. 56. — El Poder Ejecutivo nacional dará prioridad a la venta de inmuebles a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro que los adquieran con la finalidad de construir viviendas para sus asociados o para actividades educativas, deportivas o sociales. En tales casos podrá apelarse a la venta directa.

Art. 57. — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá que el producido de la venta de los inmuebles sin destino se transfiera como refuerzo a las partidas presupuestarias de las jurisdicciones denunciantes.

CAPÍTULO XXVI

Adecuaciones de las "unidades de cuenta de seguro"

Art. 58. — Las obligaciones emergentes de los contratos de seguros, emitidos en "Unidades de Cuenta de Seguro" (UCS), se registrarán durante el plazo de hasta ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, por la metodología de cálculo que determine la Superintendencia de Seguros de la Nación para establecer el valor de dichas unidades.

CAPÍTULO XXVII

Régimen penal tributario y previsional

Art. 59. — Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año el que no se inscribiera como contribuyente, dentro de los quince (15) días de haber sido intimado fehacientemente a ello, si el deber de hacerlo fuere evidente o inexcusable en atención al volumen de sus operaciones, inversiones o patrimonio.

Art. 60. — El que mediante declaraciones juradas engañosas, ocultaciones maliciosas, o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño perjudicare al fisco con liquidaciones de impuestos que no correspondan a la realidad, será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6)

años, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder y siempre que durante un ejercicio o período fiscal hubiera evadido:

- a) Obligaciones tributarias por un monto que exceda de tres millones de australes (A 3.000.000);
- b) Más del cuarenta por ciento (40 %) de su obligación tributaria si este porcentaje superase la suma de cien mil australes (A 100.000).

La misma pena se aplicará si registrare dos (2) condenas anteriores por infracción al presente artículo, cualquiera fuese el monto evadido.

Los montos establecidos en este artículo se actualizarán trimestralmente conforme la variación que experimente el índice de precios mayoristas nivel general que publique el INDEC.

Art. 61. — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o percepción de tributos que no ingresare los importes correspondientes dentro del quinto día de habérselo intimado fehacientemente para hacerlo.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

Art. 62. — La expresión "proceso" del artículo 179, segundo párrafo, del Código Penal, es comprensiva del procedimiento administrativo destinado a la determinación del tributo, a partir del emplazamiento que dispone el artículo 68, segundo párrafo, de la presente ley.

Art. 63. — El que realizare algunos de los hechos punibles previstos en el presente capítulo en representación de una persona física o jurídica será tenido como autor.

Art. 64. — La comisión culposa de los hechos tipificados en este capítulo sólo acarreará las sanciones que establecen las leyes tributarias.

Art. 65. — La pena de prisión establecida por esta ley y sus accesorias, en su caso, serán impuestas sin perjuicio de las sanciones fiscales previstas por la legislación vigente, las que continuarán siendo aplicadas por las autoridades administrativas competentes.

Art. 66. — Los procedimientos de determinación tributaria o de aplicación de sanciones por organismos administrativos, así como también las resoluciones que en ellos se dicten no constituirán cuestiones prejudiciales a las denuncias o querellas que se interpongan por la autoridad administrativa competente, ni a las sentencias que recaigan en los procesos establecidos en la presente ley.

Art. 67. — Se procederá a formar causa por uno de los delitos previstos en este capítulo por denuncia o por querrela de la autoridad administrativa encargada de la recaudación del tributo.

Art. 68. — Si se tratare de un tributo cuya recaudación esté a cargo del Estado nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la autoridad administrativa, cuando tuviere motivo bastante para presumir la comisión de uno de los delitos

previstos en el presente capítulo, dispondrá las medidas pertinentes a que está facultada.

Si de la investigación practicada resultare mérito bastante emplazará personalmente al presunto responsable penal, acordándole quince (15) días para que presente sus descargos y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

Vencido ese plazo, y producida la prueba que sea pertinente, la autoridad administrativa dispondrá la promoción de denuncia o querrela si correspondiere.

En caso contrario, decretará el archivo de las actuaciones o la tramitación administrativa a que hubiere lugar.

Cuando la sustanciación establecida en el presente artículo pudiera comprometer el éxito de la investigación, la autoridad administrativa podrá solicitar medidas judiciales de urgencia en cualquier estado de la tramitación.

Art. 69.— No obstante lo dispuesto en el artículo 67, cuando el órgano jurisdiccional reciba denuncia de algún particular respecto de la comisión de algunos de los delitos previstos en la presente ley, el tribunal dará traslado de la misma al ente recaudador a los fines de la sustanciación que dispone el artículo precedente, sin perjuicio de adoptar las medidas procesales de urgencia que pudieren corresponder.

Art. 70.— La Justicia federal y la Justicia en lo penal económico si se tratare de hechos cometidos en la Capital Federal, serán competentes para conocer en los delitos previstos en este capítulo, cuando la recaudación de los tributos esté a cargo del Estado nacional.

Si la recaudación de los tributos correspondiere a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, será competente la Justicia nacional en lo criminal y correccional de la Capital Federal.

Si la recaudación de los tributos correspondiere al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será competente la Justicia nacional de ese territorio.

Cuando se trate de tributos cuya recaudación esté a cargo de los estados provinciales, el trámite previo a la denuncia o querrela requerida por el artículo 67 será regulado por las normas provinciales, las que establecerán asimismo el órgano judicial competente en su jurisdicción.

Art. 71.— Sustitúyese el artículo 17 de la ley 17.250, por el siguiente:

Artículo 17: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o percepción que no ingresare los aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social dentro del quinto día de habérselo intimado fehacientemente a hacerlo.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

Se aplicará la misma pena al que, con el fin de evadir total o parcialmente el pago de aportes

o contribuciones al sistema nacional de previsión social, hiciere valer, ante la autoridad de aplicación, figuras societarias o formas contractuales instrumentadas o registradas para simular relaciones o negocios, o con el mismo objeto recurra a la interposición de personas físicas o jurídicas.

Art. 72.— Incorpórase como artículo 17 bis de la ley 17.250 el siguiente:

Artículo 17 bis: Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año el empleador que no se inscribiera como obligado al pago de aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social, dentro de los quince (15) días de haber sido intimado fehacientemente a hacerlo.

Art. 73.— Deróganse los párrafos segundo de los artículos 46 y 47 y los artículos 48, 49, 50 y 77 de la ley 11.683 (t. o. 1978 y sus modificaciones) y la expresión "y prisión" del segundo párrafo del artículo 63 del mismo texto legal.

CAPÍTULO XXVIII

Convenios internacionales

Art. 74.— El Poder Ejecutivo nacional centralizará, coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar la instrumentación de aquellos convenios internacionales cuya inmediata aplicación coadyuve a la superación de la emergencia económica que se declara por la presente ley.

A ese efecto instrumentará los programas que atiendan prioritariamente a la superación de la emergencia social; al saneamiento, aumento de la productividad y la eficiencia del sector público (centralizado y descentralizado) y a las inversiones privadas en emprendimientos conjuntos, especialmente los dirigidos a la exportación.

Art. 75.— A los fines previstos en el artículo anterior facúltase al Poder Ejecutivo nacional a la creación, supresión o transformación de organismos, comisiones y/o a la transferencia de atribuciones legales, en el área de la administración centralizada y descentralizada, con excepción de lo establecido en la ley 23.594.

Art. 76.— Exceptúanse de todo impuesto, gravamen, derecho aduanero y toda otra carga fiscal aquellas importaciones originales en donaciones efectuadas por Estados extranjeros o instituciones de derecho público extranjero en favor del Estado nacional, de estados provinciales, de municipalidades y de personas jurídicas de derecho público y de entidades o asociaciones civiles sin fines de lucro.

Exímense, asimismo, las importaciones antes mencionadas, de las disposiciones en materia de reserva de cargas en favor de buques de bandera nacional.

CAPÍTULO XXIX

Fondo de Desarrollo y Educación Cooperativa

Art. 77.— Incorpórase como inciso d) al artículo 3º de la ley 23.427, el siguiente:

d) Preservar de la desvalorización monetaria los recursos depositados en el Banco de la Nación Argentina hasta su utilización.

CAPÍTULO XXX

Disposiciones complementarias

Art. 78. — Los plazos de ciento ochenta (180) días fijados en esta ley para cada una de las medidas específicas dispuestas podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo nacional por una única vez y por igual período.

Art. 79. — *Comisión bicameral.* Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión bicameral integrada por seis (6) senadores y seis (6) diputados, elegidos por sus respectivos cuerpos, quienes establecerán su estructura interna.

Dicha comisión tendrá como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre el proceso de emergencia económica y su evolución, conforme las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada comisión deberá ser informada periódicamente de toda circunstancia que

se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele la información y la documentación pertinente a tal efecto.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinente y emitir dictamen en los asuntos a su cargo.

Art. 80. — El Poder Ejecutivo nacional y todos sus organismos dependientes deberán tener en cuenta en la reglamentación y aplicación de la presente ley, la necesidad de no afectar los objetivos de la política de frontera establecida en la ley 18.575.

Art. 81. — El Poder Ejecutivo nacional deberá poner en conocimiento del Congreso de la Nación cada una de las medidas que adopte en ejercicio de las facultades que se le confieren por la presente ley.

Art. 82. — Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 83. — Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente ley, deberá resolverse en beneficio de esta última.

Art. 84. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

B. INSERCIONES

I

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ALSOGARAY

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre adopción de diversas medidas económicas en razón de la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado nacional

Señor presidente:

Dentro del marco trazado en el discurso pronunciado en el recinto y sin perjuicio de profundizar el análisis de cada tema en la discusión en particular, quisiera ahora referirme brevemente a algunos puntos del proyecto de ley bajo debate que se relacionan con las ideas doctrinarias expuestas.

Estas son:

1. Estamos de acuerdo en suspender todos los subsidios y considerar caso por caso la reimplantación de los que realmente sean imprescindibles.

2. Estamos de acuerdo con la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central conforme a los principios establecidos en el proyecto del Poder Ejecutivo. Pero debe tenerse en cuenta que esa reforma no basta; es necesario establecer por ley, de la manera más explícita, la prohibición de manipular arbitrariamente la moneda. Cuando se modifique la Constitución habrá que pensar en cláusulas especiales que aseguren ese fin. Entretanto, propondremos en la discusión en particular algunas reformas tendientes a resolver esta vital cuestión.

3. Consideramos indispensable derogar todos los regímenes de promoción industrial, estudiando un procedimiento ad hoc tendiente a respetar los derechos adquiridos. La única promoción industrial que deberá existir

en el futuro es la que promueva las exportaciones, sin que ello implique subsidios y subvenciones aunque sí desgravaciones totales y otros estímulos. La política industrial futura debe tener en cuenta muy especialmente la política arancelaria, las deformaciones que introduce el comercio nacional y las disposiciones generales relativas al crédito, el mercado cambiario, etcétera.

4. De acuerdo con la suspensión de los regímenes de promoción minera. En este campo creemos necesario elaborar una nueva política en materia de minería que termine con el presente atraso tecnológico y el enfoque burocrático de tan importante actividad, dentro de los lineamientos que expondremos en la discusión en particular.

5. Las inversiones extranjeras deben recibir el mismo tratamiento que las nacionales. Deben derogarse todas las regulaciones que se opongan a dicho principio. No hay que confundir las garantías a dichas inversiones por riesgo comercial, que no se justifican, con el riesgo político que sí es función del Estado cubrir. En este último sentido deben formalizarse o ratificarse convenios con países extranjeros que tengan disposiciones a esos efectos.

6. De acuerdo con la suspensión del régimen de promoción industrial y del mandato de remitir al Congreso un proyecto de ley que reemplace dicho régimen. Ese proyecto debe correlacionarse con la nueva política industrial a que se ha hecho referencia.

7. De acuerdo con el régimen presupuestario de emergencia, con la salvedad de que el proyecto de presupuesto para 1990 deberá ajustarse a las disposiciones constitucionales y legales existentes.

8. Sostenemos el principio de la unidad de caja y universalidad del gasto. Sólo por excepción se asignarán fondos con fines específicos.

9. La tasa del 3 por ciento con fines estadísticos im- puesta a las exportaciones e importaciones es excesiva- mente elevada.

10. Estamos muy de acuerdo con las disposiciones so- bre el mercado de capitales contenidas en los artículos 40 y 44 del proyecto de ley.

11. La facultad de importar a través de decisiones ad hoc para controlar y abastecer los mercados inter- nos es contraria a las buenas prácticas. Las importacio- nes deben realizarse conforme a reglas generales.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ARAMOUNI

Opinión del señor diputado acerca del capítulo XIX —Del empleo en la administración pública, empresas y sociedades— del proyecto de ley sobre adopción de diversas medidas económicas en razón de la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado nacional

Artículo 41: Esta norma plantea dos anomalías que tornan necesaria su impugnación.

1. No es posible suspender brutalmente toda nueva contratación en el ámbito de la administración pública, de esta forma el aparato estatal estará indefenso ante cualquier eventual emergencia que podría justificar la contratación de personal; debiéndose recurrir siempre a la centralización en las decisiones del Poder Ejecutivo, privando a cada área de la necesaria ejecutividad e inmediatez. Además es sabido que este tipo de centraliza- ción siempre conlleva una burocratización mayor que la combatida, y cuando se centraliza en la cúspide del poder únicamente serán beneficiados aquellas reparticiones que tienen mejor llegada al Ejecutivo, mientras que muchos entes que cumplen tareas de indudable utilidad pero que quizás se encuentran alejados en la escala jerárquica o carecen de suficiente poder de presión, quedarán re- zagados y privados del auxilio que precisen.

En lo que hace al Poder Judicial esta norma se in- miscuye en atribuciones propias de la Corte Suprema, tal como reza el artículo 99 de la Constitución nacional y sólo ella dentro de las partidas presupuestarias corres- pondientes, debe decidir sobre congelamientos de nue- vas contrataciones.

2. La reubicación de personal que dispone la última parte de este artículo implica lisa y llanamente el ejer- cicio abusivo del *ius variandi*, circunstancia vedada por la ley de contrato de trabajo para las relaciones laborales entre particulares, es decir se penalizaría a los emplea- dos públicos con disposiciones eliminadas desde tiempo inmemorial del derecho del trabajo.

En esta configuración no se tiene en cuenta ningún criterio de especialización o incluso de profesionalización, pues el criterio de racionalización de recursos humanos significa facultar al Poder Ejecutivo a trasladar al per- sonal para cubrir faltantes de personal, nada impide en esta norma el traslado de un empleado contable del Mi- nisterio de Economía al comando de un Boeing 747 de Aerolíneas, pues se derogan implícitamente todas las reglamentaciones que pudieran impedir tal propósito; evidentemente el sentido común impedirá que se per- petre una arbitrariedad semejante pero sí se podrán cometer muchos otros errores menos evidentes, máxime cuando esta función se centraliza en el Poder Ejecutivo,

órgano que no posee una adecuada percepción de todos los múltiples sectores incluidos en la órbita estatal.

Artículo 42: En verdad estas disposiciones constituyen meros enunciados carentes de valor efectivo; en cambio, debería agilizarse la redacción de una ley que permitirá la negociación de convenios colectivos en la adminis- tración pública, medida ésta que sí será efectiva y que es una conquista que los trabajadores estatales anhelan obtener desde hace mucho tiempo y que, por otra parte, el congreso se comprometió a sancionar en el plazo de un año en oportunidad de votar la ratificación del Con- venio 154 de la OIT.

Artículo 43: Este artículo demuestra una vez más el apresuramiento con que fue elaborado este proyecto. Una norma que faculte la revisión indiscriminada de todos los regímenes de empleo en el ámbito de la admi- nistración pública únicamente genera un estado de in- certidumbre en todo el personal dependiente del Estado, quienes verán amenazado el fruto de largos años de luchas gremiales para obtener un sistema laboral que asegurara ciertas garantías mínimas.

Que los regímenes legales del empleo público sean cartas de privilegio es una afirmación que raya en lo mítico y que denota o desconocimiento del tema o una mala fe descarada, pues no es así. No existe ningún pri- vilegio a no ser que llamemos con este nombre a de- rechos similares a los que gozan los trabajadores regidos por la Ley de Contrato de Trabajo; no es otra cosa que la aplicación práctica del mandato constitucional que asegura en el artículo 14 bis condiciones dignas y equi- tativas de labor para el trabajador.

El fenómeno de la laboralización del empleo público, es decir, su acercamiento progresivo a la esfera del de- recho laboral, dejando de constituir un ámbito circuns- crito únicamente al derecho administrativo, responde a cau- sas de índole económica, social y cultural, comunes por otra parte a numerosas naciones, sean éstas desarro- lladas o no. La matriz de esta circunstancia fue provo- cada por la extensión de las funciones del Estado, que ya no se abstiene de intervenir en la sociedad, transfor- mándose ahora en un Estado dispensador de servicios que debe hacer algo en favor de los hombres y sectores más necesitados, para lo cual abarca nuevas funciones sociales y económicas. El Estado se pobló entonces de un mayor número de trabajadores, no en función pa- rásitaria sino para permitir a aquél el desenvolvimiento de las nuevas funciones que tomaba a su cargo. No extraña entonces la inclusión de esta norma dentro de una polí- tica de desmantelamiento de todas las funciones adjudicadas al Estado en favor de la independencia econó-

mica, la promoción del desarrollo y la erradicación de las desigualdades sociales, con la reforma administrativa se eliminan las tareas y con esta ley se elimina el personal que tenía a su cargo tales actividades, eliminando eventuales problemas que podrían aquejar a los futuros propietarios o concesionarios privados de las empresas hoy pertenecientes al Estado.

Como consecuencia de nuestra concepción sobre el rol del Estado y en resguardo de legítimos derechos adquiridos por parte de los trabajadores del Estado votaremos por la supresión de este artículo.

Artículo 44: Este artículo lesiona en forma irreparable los sistemas de porcentualidad salarial, por los cuales tanto lucharon los trabajadores, en especial los de la justicia y el Congreso. En este último ámbito el "enganche" estuvo vigente hasta hoy y sería engañoso afirmar que es la causa de gastos injustificados en esta Cámara; por el contrario, ha sido un excelente sistema de remuneraciones que impide la creación de brechas irritantes entre los salarios más altos y las categorías más bajas; es una verdadera norma de justicia social pues permite el imperio de la igualdad en el sentido del artículo 14 bis de la Constitución: "igual remuneración por igual tarea".

En el ámbito de la Justicia, la lucha por el enganche ha sido particularmente dura. Surgida como un sistema adecuado para esa realidad laboral y consagrada por la ley 16.494 en tiempos del presidente Illia, esta conquista fue abolida por un ucace de la dictadura de Onganía. Desde entonces este derecho tuvo una trayectoria por demás fluctuante; en las postrimerías del gobierno de Lanusse fue reconquistado (ley 20.181 y 21.300); el gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón modificó los coeficientes por decreto 2.111/75, beneficiando a los trabajadores de las categorías más bajas; y derrocado este gobierno, el régimen de Videla se apresuró a derogar nuevamente la ley de marras, obedeciendo a un principio casi científico a esta altura de los hechos; el advenimiento de la democracia implica la implantación del enganche que las dictaduras derogan, principio que será refutado hoy por primera vez.

Pasó también la última dictadura militar y ya en 1982 los judiciales de la Nación y de las provincias iniciaron la lucha para recuperar su enganche, aunque aún eran tiempos difíciles y el ejercicio del derecho de huelga era tipificado como delito y su práctica en el ámbito del Poder Judicial aumentaba su peligrosidad por la existencia de numerosos jueces nombrados por la dictadura y que no eran otra cosa que sus portavoces. Incontables amenazas sufrieron los trabajadores de la justicia —algunas vagas e imprecisas, otras bien concretas—, postergación de ascensos para los huelguistas, descuentos de sueldos, multas, apercibimientos, suspensiones y hasta amenazas de cesantías. Sin embargo, los judiciales iniciaron ya en 1983 una serie de medidas de fuerza históricas en ese gremio, que logran doblegar la resistencia de la dictadura, la cual sancionó la ley 22.969 que restableció el derecho en la justicia.

La democracia, como reconocimiento de este derecho, dejó sin efecto todas las sanciones aplicadas, se limpiaron los legajos y se restituyeron las retenciones efectuadas en concepto de descuentos o multas. Sin embargo, hubo momentos difíciles: así a fines de 1984 y principios del 1985 se intentó desnaturalizar esta conquista. La

lucha gremial frustró parcialmente este intento, pero no pudo evitar la sanción de un plus no remunerativo que percibirían únicamente los magistrados y algunos funcionarios, aberración que implicó el otorgamiento de un beneficio que no sólo afectó el enganche sino que también instituyó un salario más allá de la caracterización legal de salario pues el mismo no integró el sueldo y se lo eximió de la aplicación de las cargas previsionales; en definitiva, un auténtico sueldo en negro.

Durante el debate de aquella norma en el Senado la bancada justicialista tuvo una firme actitud en defensa de los derechos de los trabajadores judiciales y, en especial, del sistema de porcentualidad salarial.

En estos últimos años otros problemas perjudicaron este sistema dentro de la justicia, así en las provincias más pobres no se pudo satisfacer en forma integral los salarios de acuerdo al régimen de la ley de porcentualidad, y finalmente un segundo "plus", esta vez impuesto por decreto del Ejecutivo, vino a ahondar las diferencias salariales entre empleados y magistrados; este plus ha sido declarado inconstitucional por fallo de la Corte Suprema de Justicia.

No solamente la historia justifica este derecho; también lo hará la realidad laboral de la justicia, en especial debido a la delegación de funciones que rige en el seno de misma. Así, debido a la saturación de trabajo, muchas veces son simples empleados quienes deben reemplazar a los jueces; aquéllos preparan el trabajo que a posteriori será firmado por el juez o el funcionario competente y no son pocas las veces en que el horario de actividades debe ser ampliado por estas razones, situación que es normal en ciertos fueros como el laboral o el de instrucción.

Este cuadro de nuestra justicia, que también nos convoca a iniciar la tantas veces postergada reforma judicial en especial en el ámbito penal, demuestra que no estamos frente a un privilegio como se dijo sino ante un método de compensación normal, para nada generador de gastos injustificados, y fundamentalmente constituye un sistema racional donde cada categoría tiene fijada claramente su porcentaje de sueldo.

Si bien no se deroga este régimen pues el Senado ha optado por suspenderlo temporalmente, difícilmente podrá recuperar luego sus niveles actuales, pues siempre podrá arguirse alguna emergencia que obste al cabal cumplimiento del régimen porcentual; además, los nuevos escalafones a redactarse pueden convertirse en trabajos inútiles ya que si son elaborados democráticamente con participación de los trabajadores, éstos inmediatamente reclamarán en ese convenio colectivo sui géneris el respeto a las categorías del enganche, y si los escalafones fueran confeccionados por una decisión emanada únicamente de los superiores jerárquicos será solamente una imposición resistida y que seguramente será fuente de nuevos conflictos en estas áreas estatales.

Artículo 45: Esta norma que complementa disposiciones análogas de la ley de reforma administrativa, es inconstitucional, ya que claramente contradice el principio de estabilidad del empleado público establecido en el artículo 14 bis, norma constitucional que en modo alguno establece diferencias de tratamiento entre categor-

rias altas y bajas, con lo que también se violenta el artículo 16, que sienta el principio de igualdad ante la ley.

No abundaremos en argumentos ya vertidos en ocasión de debatir la reforma del Estado. Ratificamos una vez más que estamos frente a una ley de prescindibilidad, que estamos frente a una norma que otorga facultades discrecionales al Ejecutivo, abriendo el camino a aplicaciones discriminatorias.

Sancionar una norma que casi seguramente será impugnada por la justicia al ejercer ésta el debido control de constitucionalidad, no parece ser un acto racional, por el contrario, significa admitir una brecha en nuestro orden legal, abriendo las puertas a situaciones ajurídicas que marcarán en forma indeleble las relaciones laborales en la administración pública.

Los derechos conculcados mediante este articulado atentan contra un principio fundamental del derecho laboral, que es la progresividad del mismo. El origen de esta rama del derecho presenta notables diferencias con las restantes. No surgió a raíz de especulaciones abstractas sino que es producto de la larga lucha de los trabajadores por lograr mejores condiciones de trabajo y de vida.

El Estado frente a esta lucha mantuvo en principio una actitud teóricamente neutral pero en la práctica colaboraba con las patronales para sostener el orden jurídico de la época circunscribía las relaciones laborales a los estrechos márgenes del derecho civil. Luego, con el acceso de las masas al poder la actitud fue cambiando y merced al constitucionalismo social y a la elab-

boración de una legislación laboral específica, variaron las propias relaciones de trabajo y se consagraron principios hoy pacíficos, principio protectorio, protección contra el despido, derecho de huelga, presunciones en favor del trabajador, etcétera.

Estas modificaciones fueron ejecutadas bajo un signo, la permanente extensión de los derechos laborales, circunstancia originada precisamente por esa raíz de lucha que enmarca la conquista de cada derecho. Este principio de la realidad ha sido receptado por la doctrina la cual hoy admite que los derechos laborales que se ganan no pueden ser perdidos, es decir que las únicas modificaciones que se admiten son las que tienden a ampliar estos derechos.

Hasta tal punto tiene validez este aserto que, ciertos autores invalidan la disminución en los derechos aun si ésta es pactada libremente por los sindicatos y los empleadores en los convenios colectivos.

La única excepción plausible son las restricciones a los derechos que hayan sido convenidas entre trabajadores y empleadores en forma transitoria y como contraprestación a una futura ampliación de los derechos superada la situación de emergencia. Estos extremos no son respetados por la ley en estudio, por cuanto ésta primero limita en forma autónoma los derechos y posterga para una segunda etapa —para peor, indeterminada— la apertura de negociaciones con los trabajadores, situación inaudita pues primero se quitan derechos y luego se invita a discutir sobre los derechos derogados.

3

INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO ARGANARAS

a) Opinión del señor diputado acerca del capítulo III —Reforma de la carta orgánica del Banco Central de la República Argentina— del proyecto de ley sobre adopción de diversas medidas económicas en razón de la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado nacional

Artículo 3º: Créase una comisión integrada por los señores presidente y vicepresidente del Banco Central de la República Argentina, presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía del Honorable Senado de la Nación, presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Economía de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y secretario de Programación y Coordinación Económica, a fin de que redacte y eleve al Poder Ejecutivo nacional, para su remisión al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de vigencia de esta ley, un anteproyecto de ley conteniendo la nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, que atienda a los siguientes principios:

- a) Máxima autonomía financiera y de personal, necesaria para cumplir su primordial misión de preservar el valor de la moneda;
- b) Organización descentralizada en atención al federalismo político y a la regionalidad económica, con mantenimiento de su carácter técnico;

c) Máxima comunicación al Poder Legislativo y correcta coordinación con el Poder Ejecutivo, con publicación de estados financieros opinados por auditores externos;

d) Enunciación taxativa de sus atribuciones en política monetaria, crediticia y cambiaria, con limitaciones explícitas al financiamiento del sector público y prohibición de prácticas discriminatorias.

Accesoriamente el anteproyecto de ley deberá contemplar sistemas o entes que permitan mejorar el régimen actual de garantías de depósitos, de superintendencia sobre los bancos y entidades financieras y, de liquidación de los activos de entidades en proceso de disolución y/o liquidación. Estos sistemas o entes no deberán ocasionar incrementos en la planta de personal.

Señor presidente:

El doctor Roberto Alemann supo decir: "Que la inflación es un engaño de todos contra todos, y la alta inflación es un alto engaño de todos contra todos", opinión que comparto plenamente.

La inflación ocasiona múltiples efectos negativos, destacándose entre otros:

—Reduce la transparencia de los mercados.

—Los precios pierden su rol de indicadores económicos.

—Se limita el horizonte de planificación económico-financiero.

—Preeminencia de lo financiero sobre lo productivo.

—Preeminencia del corto plazo sobre el largo plazo

—Disminución del financiamiento y la inversión a largo plazo.

—Mala asignación de recursos en caso de tasas de interés negativo (desaliento del ahorro, aliento de fuga de capitales).

—Mala asignación de recursos en caso de tasas de interés muy positivas.

—Problemas financieros en caso de tasas de interés muy variables.

—Fuertes cambios en el poder adquisitivo del mercado interno.

—Disminución de la competencia.

—Retraso tecnológico.

—Recesión como secuela.

—Desaliento al ahorro.

—Aliento a la fuga de capitales.

—Desalienta el comercio internacional por fluctuaciones en el tipo de cambio.

—Afecta la capacidad adquisitiva de los asalariados.

—Reduce y/o encarece la venta a plazos.

—Incrementa el número de prácticas comerciales no éticas.

—Alienta la evasión fiscal y previsional.

—Incrementa el precio final de los bienes y servicios al consumidor por el mayor trabajo administrativo que ocasiona.

—Aumenta la tensión y la agresividad individual.

—Genera incertidumbre adicional al nivel individual.

—Daña la trama de la red social.

Se puede deducir que los daños son múltiples y graves, tanto a nivel institucional o empresarial como a nivel individual. Es por ello imprescindible mantener una política monetaria sana mediante un Banco Central independiente que pueda hacer un equipo con el gobierno evitando ser parte del equipo. Tiene que colaborar con el Poder Ejecutivo pero no debe estar bajo su control, lográndose a la vez una reducción en la concentración del poder existente en manos del Poder Ejecutivo.

En el capítulo III del proyecto de ley considerado como de "emergencia económica" se prevé la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

El anteproyecto de ley se deberá elevar al Congreso de la Nación dentro de los 30 días de la fecha de vigencia de la Ley de Emergencia Económica y será redactado por una comisión integrada por el presidente y vicepresidente del Banco Central de la República Argentina, por los presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía del Senado, por los presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas (lamentablemente no se ha previsto la de Economía) de Diputados y por el secretario de Estado de Coordinación Económica.

La comisión mencionada deberá atender algunos principios fundamentales como ser:

Establecer la misión primordial de reservar el valor de la moneda, asegurar una eficiente supervisión sobre los bancos, informar periódicamente, etcétera.

Asimismo deberá considerar un nuevo sistema de garantías de depósitos, crear un ente para atender la liquidación de los activos de las entidades financieras en proceso de disolución y liquidación, y limitar el financiamiento (directo y/o indirecto) al gobierno nacional y a las provincias.

Indudablemente, la comisión deberá trabajar mucho para lograr dentro de tan exiguo plazo un anteproyecto que contemple lo expuesto precedentemente dentro de un marco deseable de autonomía financiera y de personal (imprescindible para lograr su independencia y un mejor balance de poderes con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo), de descentralización (imprescindible para el desarrollo del sistema federal a nivel político, y del sistema regional a nivel económico), de información (imprescindible para los pronósticos de los agentes económicos y una mejor integración de los intereses públicos con los privados) y de clara definición de sus atribuciones en materia monetaria, crediticia y cambiaria (imprescindible para ubicar los alcances reguladores de la política monetaria evitando confusiones con los alcances estructurales de la política fiscal).

Afortunadamente, existen antecedentes legislativos de distintos países que han conformado sistemas de Banco Central en el marco deseable descripto. Entre ellos es factible mencionar el caso del Deutsche Bundes Bank de la República Federal de Alemania del 26/7/1957, como ejemplo de descentralización administrativa, la Banca d'Italia (decreto real del 11/6/1936, modificado por decretos presidenciales del 19/4/1948, 12/2/1963, 14/8/8/1969 y 20/7/1973), como caso de descentralización cuasi patrimonial, el sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos (Federal Reserve, octubre de 1913), como ejemplo de descentralización patrimonial y el Swiss National Bank de Suiza, en 1907), como caso particular de un Banco Central con capital accionario en manos de los cantones, de los bancos centrales y de accionistas privados, como forma de conservar la autonomía de los mismos.

Los casos mencionados resultan doblemente interesantes si consideramos que son de países con alta estabilidad de precios, alta estabilidad financiera y correcta evolución económica. Podría decir que un Banco Central autónomo, descentralizado y que cumpla con su objetivo primordial de salvaguardar la moneda mediante la regulación del dinero en circulación y del crédito disponible (aún en contra del interés momentáneo que pudiera tener el gobierno de alterar la política monetaria con fines electoralistas aumentando el gasto, y en consecuencia la producción, el empleo y los salarios) es condición necesaria (si bien no suficiente, siendo acá necesario revisar la política fiscal de gastos e ingresos) para lograr la estabilidad y el crecimiento económico que deseamos para el país.

No vale la pena que el Congreso resuelva sobre la política de gastos e ingresos del Estado (vía presupuesto) si el Poder Ejecutivo detenta el poder discrecional de devaluar la moneda y los patrimonios a través de una política monetaria facilista.

Accesoriamente al entorno de autonomía y descentralización, en la actualidad se avanza sobre el concepto de limitar las atribuciones de regulación financiera sobre el sistema y de acotar el financiamiento al

sector público. Un ejemplo de avanzada en estos temas lo constituye el proyecto de ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile, país que está demostrando un notable comportamiento económico, tanto en estabilidad como en crecimiento. Como aspectos destacables del proyecto menciono los siguientes:

Será un organismo autónomo con rango constitucional.

Tendrá patrimonio propio.

Será de carácter técnico.

No podrá otorgar garantía a instituciones financieras.

No podrá financiar al Estado, salvo en casos de guerra exterior o de peligro de ella.

No podrá realizar discriminaciones entre operaciones de igual naturaleza.

Sus autoridades serán nombradas por el presidente, previa aprobación del Senado.

Sus autoridades serán de dedicación exclusiva y no podrán representar intereses u organismos sectoriales.

Sus autoridades se irán renovando parcialmente, evitando la renovación total de las mismas en cada período presidencial.

Deberá informar al Senado e informar y coordinar con el Poder Ejecutivo.

Deberá publicar sus estados financieros con opiniones de auditores externos.

Remunerará sus autoridades sobre la base de las remuneraciones que estén vigentes en empresas bancarias para cargos similares.

Agrupará las atribuciones del banco en:

Regulación de la cantidad de dinero en circulación.

Apoyo a instituciones financieras para cautelar la estabilidad del sistema financiero.

Regulaciones del sistema financiero.

Regulación de las operaciones de cambios internacionales.

De la enunciación precedente surge la falta de atención que se brinda a la descentralización, aspecto que no puede dejarse de lado en un país de estructuración federal como es la República Argentina.

Esperemos que el anteproyecto de reforma de la carta orgánica del Banco Central de la República Argentina contemple los principios de autonomía, descentralización, información y explicitación de atribuciones monetarias a fin de contribuir a lograr el objetivo de estabilidad de precios.

b) Resolución Nº 4 de la LXIII Asamblea Plenaria Ordinaria de Ministros de Obras Públicas

Visto el tratamiento legislativo del proyecto de ley de emergencia económica y que en su artículo 28 trata los fondos con destino específico, y

CONSIDERANDO:

Que la emergencia eléctrica y la declinación de la red vial son muestras públicas de esta crisis, dentro de la crisis;

Que debe tenerse en cuenta que algunos de los fondos que se manejan desde el Estado nacional tienen su origen en leyes convenios, cuya modificación requiere la aprobación de las legislaturas provinciales que han delegado en la Nación la facultad de administrar su potestad tributaria, sin enajenarla;

Que la propuesta agravará la situación social derivada de la crisis económica como consecuencia de la paralización de obras y actividades de los sectores indicados y en el largo plazo producirán quebrantos económicos de significación por el deterioro que la falta de mantenimiento y conservación ocasionaron;

Por ello:

La LXIII Asamblea Plenaria Ordinaria de Ministros de Obras Públicas

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar e incorporar como documento de esta asamblea el trabajo presentado por la Comisión de Recursos Económicos del CIMOP y el Consejo Vial Federal y el Consejo Federal de la Energía.

Art. 2º — Encomendar al comité ejecutivo gestione ante el Congreso de la Nación la modificación del artículo 28 del proyecto de emergencia económica, conforme al espíritu del documento mencionado en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Capital Federal, 10 de agosto de 1989.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1989.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nombre del CIMOP, el Consejo Vial Federal y el Consejo Federal de la Energía Eléctrica en su carácter de organización federal que nuclea a las provincias y Nación con competencia sobre los temas que surgen de su denominación.

Agregamos como anexo I, los artículos pertinentes de las leyes que determinaron su origen y funcionamiento.

Esta es la primera vez que estas organizaciones federales se reúnen con el objetivo de hacer una presentación conjunta ante la reiteración cíclica en los intentos de sustraer fondos destinados a las actividades de los sectores vial y energético con destino a otros usos.

En oportunidades anteriores, con distintas denominaciones y argumentaciones, pero siempre con el objetivo del manejo centralizado de los fondos por parte de organismos nacionales, se propusieron el Fondo Unificado de Inversión, el Fondo de Infraestructura Pública o modificaciones a las leyes de presupuesto o transferencias de las recaudaciones a la DGI.

En esta oportunidad, debemos destacar la diferencia con lo sucedido anteriormente. No se trata de simples argumentaciones cuando se plantea eliminar las recaudaciones provenientes de las leyes 20.073, 17.597, 22.389, 15.336 y 19.287 citadas en el artículo 28 del proyecto de ley, de su objetivo específico —vialidad y energía— a otros fines, sino que existe una emergencia nacional producto de una crisis que todos debemos afrontar.

Lo que pretendemos es que se tenga en cuenta que la crisis también ha calado hondo en estos sectores.

La emergencia eléctrica y la declinación de la red vial son muestras públicas de esta crisis, dentro de la crisis.

Debe tenerse en cuenta que algunos de los fondos que se manejan desde el Estado nacional tienen su

origen en leyes convenios, cuya modificación requiere la aprobación de las legislaturas provinciales que han delegado en la Nación la facultad de administrar su potestad tributaria sin enajenarla.

Y como intérprete de una realidad nacional que pasa por el estado de cada una de las provincias, estamos convencidos que en el corto plazo la propuesta agravará la situación social derivada de la crisis económica como consecuencia de la paralización de obras y actividades de los sectores indicados y en el largo plazo producirán quebrantos económicos de significación por el deterioro que la falta de mantenimiento y conservación ocasionaron.

Para que pueda tenerse una idea de las consecuencias se ha preparado un esquema sobre evolución del Fondo de los Combustibles en el pasado inmediato y una proyección futura del mismo.

Mill. de A Junio 1989	Con disminuc. de cons. 35 %	Con disminuc. de cons. 18 %	Sin disminuc. de consumo
Con aplicación ley propuesta	2.850	3.596	4.385
Sin aplicación ley propuesta	4.674	7.191	8.770

De este estudio surge que los ingresos de este fondo serán menores a la media histórica mensual reciente de 13.650 millones de australes, es decir, que habrá me-

nos fondos todavía que los que se han asignado al sector energético y vial.

Si la crisis ha hecho estragos en estos sectores, cabe preguntarse qué pasará si todavía se restringen los ingresos de los mismos al 50 % como lo prevé el proyecto de ley.

Por otra parte, también se acompaña como anexo II algunos elementos de juicio referidos al sector energético y como anexo III los referidos al sector vial.

Debemos también expresar nuestra preocupación por los plazos de vigencia previstos en el proyecto de ley.

De la correlación de los artículos de dicho proyecto, lo que en principio parece ser la atención de una emergencia de corto plazo, podría extenderse a 3 años.

Estamos convencidos que la mejor contribución que podemos aportar en estas circunstancias es hacerle llegar a usted la información de que disponemos y nuestro pensamiento para su consideración, solicitándole se elimine del proyecto el referido artículo 28.

Además estimamos que las consecuencias de aprobarse el proyecto elevado, en lugar de paliar la crisis producirá un efecto contrario al acentuarse la misma, como producto de la desocupación y pérdida de ingresos de los sectores asalariados involucrados en todo el territorio del país, y la degradación del patrimonio nacional logrado a través de tantos años.

Sin otro particular, saludamos al señor.

Ingeniero *Pedro Favaron*.
Presidente
Consejo Vial Federal.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ARMAGNACUE

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre adopción de diversas medidas económicas en razón de la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado nacional

Señor presidente:

Desde el artículo 1º se pone de manifiesto la diferencia con el otro proyecto, porque las delegaciones que se hacen están dirigidas al Poder Ejecutivo nacional, mientras que no se observan (salvo en las referencias que luego haremos) las facultades de los ministros. La terminología de "poner en el juicio a la policía de emergencia" puede ser discutible desde el punto de vista de la jurisprudencia de la Corte Suprema pero se trata de teorías que han ido cambiando a lo largo de la historia nacional.

En el artículo 5º se dice que el objetivo prioritario es la suspensión de subsidios y subvenciones en forma general. No es así, en el mismo proyecto de ley irán apareciendo todo tipo de privilegios especiales. Pero lo más importante es lo amplio de la terminología: se suspenden tales privilegios en tanto importen afectar los recursos nacionales, en forma explícita o implícita. Cuando los privilegios no sean de tipo financiero pero importen ventajas económicas, surgirá la discusión de si han sido suspendidos o no.

Desde el punto de vista constitucional, la atribución del Congreso incluida en el artículo 67, inciso 16, queda suspendida.

Pero lo grave es que con la gran cantidad de delegaciones, en la práctica se trasladará al Poder Ejecutivo la atribución de determinar cuáles privilegios quedarán vigentes y cuáles no.

En el capítulo III, a partir del artículo 6º, se deroga la ley de inversiones extranjeras. Aunque es positivo desde el punto de vista jurídico el respeto de los derechos adquiridos contenido en el artículo siguiente, lo grave es que el sistema no es reemplazado por ninguna otra normativa. En efecto, luego de derogarse todo el sistema, en el artículo 9º se faculta al Poder Ejecutivo a celebrar convenios sobre el tema. Este es todo el nuevo régimen.

El artículo 67, inciso 16, impone: "corresponde al Congreso... proveer lo conducente a la propiedad del país... promoviendo... la importación de capitales extranjeros... por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios"... Se trata de una obligación constitucionalmente impuesta al Congreso.

Obsérvese que no se trata de una disposición de emergencia; se deroga para siempre el régimen siguiente. De esta forma, nuevamente estamos dictando una ley,

aunque de un solo artículo, y se faculta al Poder Ejecutivo en forma amplia.

Lo mismo ocurre en el artículo 10 con el Banco Central. Ni siquiera se toma el trabajo de decir cuáles leyes resultarán derogadas (20.539, 21.121, 21.310, 21.364, 21.547, 21.571, 21.757, 22.467 y 22.602). Sería demasiado largo y evidente decir que se autoriza al Poder Ejecutivo a derogarlas. Parece mucho más fácil decir que se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar una nueva carta orgánica. Aparentemente, se ponen ciertos límites, pero la elasticidad de ellos los descarta. De cualquier forma, nuevamente recordamos el libro *La revolución productiva* de Menem y Duhalde, cuando decía: "El Banco Central deberá federalizarse, para impulsar una política que dirija el crédito a las necesidades de la actividad económica. Aún más: en los departamentos regionales del Banco Central podrían tener participación los representantes del trabajo y la producción de esas regiones junto a delegados de las provincias involucradas y de la Nación" (página 77). Por el contrario, en la norma proyectada el centralismo es absoluto.

El capítulo VI no importa mayores modificaciones del régimen vigente en relación a la ley 23.669 con la continuación de los privilegios para la Tierra del Fuego y otros aspectos promocionales.

En cambio, el final del capítulo contiene una norma reformativa de la ley de sociedades 19.550. Por una parte, se deroga como causal de disolución de las sociedades la pérdida de capital social (artículo 94, inciso 5). Por otra parte, se deroga como causal de reducción obligatoria de capital las pérdidas que insumen las reservas y el 50 % del capital. Pareciera que el objetivo es permitir que sigan subsistiendo empresas que están "en rojo" mientras que se supera la crisis. Pero, volviendo a los subsidios suprimidos, nos preguntamos quién va a financiar esto. Indudablemente, estamos en presencia de un privilegio legal que es un verdadero subsidio.

Al llegar al capítulo VII nos encontramos con 2 posibles variantes: o la derogación lisa y llana de la Ley de Abastecimiento o su suspensión. En cualquiera de los 2 casos, los efectos no se condicen con la actitud del gobierno en este tema; derogar la ley desde un futuro importa la extinción de sus sanciones, porque se sabe que va a entrar en vigencia una ley penal más benigna; no habrá posibilidades de sancionar a los infractores. En la otra variante la suspensión de la ley, la situación es la misma: no se podrán aplicar penas. Cuando el Poder Ejecutivo reemplaza el sistema de represión del decreto respectivo no podrá legislar sobre delito. Es necesario dar señales claras a la comunidad: o se mantiene la ley o se la deroga; no podemos por un lado amenazar con aplicarla y por otro proyectar su derogación. Es un doble discurso consistente en decir a los consumidores que se va a sancionar penalmente a los remarcadores de precios, mientras que por otro lado les aseguramos que no lo vamos a hacer, al enviar el proyecto.

Este doble discurso también se advierte en el capítulo VIII, del decreto ley 6.698/63, ratificado por la ley 16.467. No se justifica hablar de la posibilidad de entregar elevadores a "asociaciones cooperativas" cuando la norma culmina diciendo "y otros sujetos poten-

ciales adquirentes". Seamos claros: los entregaremos a cualquiera. Además, los entregaremos sin cumplir ningún requisito, porque derogamos el artículo 51, que decía: "de acuerdo a las normas de la Ley de Contabilidad". Finalmente, hay una colisión con el proyecto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que también habla de concesiones de bienes.

En el capítulo XIII se pretende modificar el recientemente sancionado sistema de cálculo de las regalías. La frase "tomará como referencia los precios vigentes para las ventas en el mercado local", —referidos al mercado— aparece como vacía de contenido porque se trata de un mercado que no existe. En la práctica los valores se han fijado en la órbita nacional, vicio que tanto costó suprimir. ¿De qué sirve fijar un porcentaje si luego la Nación es la que determina el precio sobre el cual se calculará? Las modificaciones de la Ley de Procedimiento Impositivo del capítulo XIV tienen un alcance muy limitado: la reducción o eliminación de sanciones a que se autoriza al Poder Ejecutivo nacional parece como específicamente referida a quienes han violado los regímenes de promoción industrial. En realidad, la autoridad de aplicación es el Ministerio de Economía. En la práctica se trata de una amnistía para tales infractores, pero dejándose librado al ministerio el otorgamiento o no de la eximición de sanciones.

El capítulo XI legisla sobre la compensación de créditos y deudas entre particulares y Estado. Si bien resulta interesante la idea de admitir la compensación cuando el crédito y la deuda tienen distintos sujetos estatales (que podrá traer problemas a algunas entidades), aparece una absoluta discordancia con el proyecto del MOSP que contiene un régimen diferente de convenio. Lo mismo ocurre con el régimen de compensación entre entidades estatales propio de la reforma administrativa y no de ésta.

En el capítulo XIX se deroga el régimen de nominatividad de títulos valores y acciones sancionado por el Parlamento en 1985, volviendo al anterior sistema. Podría analizarse el tema como razonable si se tratara de una norma de emergencia. Pero como es un capítulo de efectos definitivos, la discusión que se produjo en aquella época debe ser necesariamente repetida otorgando al tema autonomía y no como simple capítulo del proyecto general.

En el capítulo XX hay una nueva colisión con el otro proyecto al legislarse sobre la regularización de determinadas deudas estatales.

Esta situación se reintegra en el capítulo XXII, pero se trata de una cuestión más profunda y de mayor gravedad. Se comienza legislando sobre la indemnización que se otorgue a empleados públicos pertenecientes a entidades que son reestructuradas o directamente desaparecen, tema legislado en el artículo 47 del régimen aprobado por la ley 22.140. Pero lo grave es que el mismo se extiende a "todo el personal de la administración pública centralizada y descentralizada, cuentas especiales, bancos y demás entidades de cualquier naturaleza". En otros términos, en este escueto capítulo tenemos una amplísima ley de prescindibilidad, contradictoria con el otro proyecto, pero que importa una amenaza más grave al derecho consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución.

En resumen, las delegaciones que se hacen en este proyecto son iguales o mayores que en el otro. Las delegaciones también son amplísimas. Las normas más

importantes no son de emergencia sino definitivas. En otros términos, además de la contradicción, tiene los mismos vicios que el otro.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AUYERO

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre adopción de diversas medidas económicas en razón de la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado nacional

LA SORPRESA ES LA AVENTURA

La sorpresa de muchos, de esto que se considera un giro espectacular del gobierno elegido por las víctimas de un sistema económico injusto el 14 de mayo pasado, y que gobierna con los victimarios, es la aventura de un intento profundo de considerar en la Argentina un modelo conservador presuntamente popular. Intento como lo veremos más adelante que ya tuvo comienzo de ejecución varias veces en las últimas décadas y que por ello deja de ser tan original como algunos comunicadores sociales y apologistas pretenden presentarlo. Yo anticipo señor presidente que me veo obligado a hablar de la esencia de esta ley llamada de emergencia económica sin escindirle de la esencia de la ley de reforma administrativa, más conocida como de privatizaciones, que esta Cámara, con nuestro voto en contra, ha sancionado hace pocos días.

Y voy a hablar desde la ideología.

He escuchado no sin demasiada sorpresa que muchos señores legisladores al comenzar sus exposiciones señalaban en esta ley y en la anterior que querían hablar desde lo pragmático. Pues bien, mi punto de vista será ideológico, que no es el de las abstracciones ajenas a la realidad sino el de la concepción de la vida y de la historia de un pueblo en un momento determinado; en síntesis, voy a hablar desde la concepción integral de un proyecto.

Es que aquí se ha hecho un elogio del pragmatismo y, algo más, se lo ha llevado a una categoría de anti-ideología con un sesgo peligroso. El pragmatismo, como parece haber capturado a muchos señores legisladores, erosiona la base de valores y normas que constituyen la integración social. Es una forma de sustancialismo; es una anti-ideología con pretensión de ideología totalizadora. La técnica es la verdad y de allí se construye la teoría del achicamiento de lo público. Las cuestiones políticas son cuestiones técnicas y se pretende que las tradiciones políticas populares terminaron para siempre. Desde aquí vamos a hablar de lo ideológico en nombre del bloque de Humanismo y Liberación.

Muchas veces hemos escuchado en esta Cámara a legisladores radicales y peronistas reivindicar su historia y sus orígenes; respetuosos de ambas decimos que nosotros hablamos desde un humanismo comunitario, desde un pensamiento nacional y popular, desde una autonomía progresista y transformadora que estamos, con firmeza, intentando afirmar en el espacio político argentino, que si el formidable triunfo, por lo menos cultural, del neoliberalismo argentino intenta arrojar a la irracio-

nalidad al tacho de las cosas sin uso a quien se oponga a su intento hegemónico, aquí hay un espacio libre para decir que hay otra alternativa seria y responsable, que hay otra propuesta que, en definitiva, hay otra ideología.

Pero ya que de pragmatismo se ha hablado, hablemos de realidades antes de entrar inmediatamente al análisis de los parámetros de esta ley de emergencia económica. La revolución productiva se ha transformado en un durísimo ajuste antiinflacionario; la deuda externa en un compromiso de honor; el salario en un acuerdo de precios fijado en definitiva por los formadores de estos llamados así ahora sofisticadamente cuando antes el propio general Perón los llamaba agiotistas. La reforma del Estado entregada a la voracidad de los grupos económicos que se disputan los despojos de un Estado ineficiente, burocrático, deteriorado, y al cual parece haberse puesto bandera de remate, en la ley o en el proyecto de ley sobre el comercio nacional o con la suspensión a la nominatividad de las acciones compensan la suspensión transitoria de los subsidios, la independencia funcional del Banco Central, los saca del manejo de la economía. Al capital extranjero se le facilitan recursos naturales y mano de obra barata para que siga haciendo lo que hizo en estas últimas décadas, regir al exterior dejando un saldo neutro o negativo como inversión neta en la Argentina. Cuáles son señor presidente los apoyos claros de esta ley en el marco de la política que orienta: la de los grupos económicos concentrados de siempre, la del FMI, que está monitoreando. Si los legisladores cumplimos, con la premura del caso, en sancionar la ley y amenazando con dificultades más graves aún de las que tenemos en el sector externo si no votamos estas leyes que nos reclaman. La del doctor Angeloz que en la campaña, es justo decirlo, expuso con nitidez un programa de ajuste bastante parecido al que ahora se implementa, la del ingeniero Alsogaray, quizás el más consecuente a lo largo de muchos años en estas ideas, y que hoy ve que la paradoja de la historia o, como alguien llamaba, las astucias de la historia plasman sus ideas en un gobierno de signo popular, hoy él es asesor privilegiado de esta administración. Comunicadores sociales que han venido durante dictaduras o durante gobiernos constitucionales volcando sobre la opinión pública un mensaje que hoy ven triunfante y que se ufanan hasta la exaltación en ver el triunfo práctico de sus ideas. Todos estos apoyos no importarían mucho a mi juicio, pero hay otro apoyo más: la esperanza de mucha gente en el presidente de la República. Mucha gente que viene de desesperanzas acumuladas, de tristezas y carencias de defraudaciones del uso hasta de su dignidad y que hoy ve todo esto sin entenderlo mucho. Que quiere creer y frente a cuya esperanza el diputado que habla siente un profundo respeto porque

sabe que no tiene derecho a desalentarlo, pero también sabe el diputado que habla que no tiene derecho al silencio frente a sus convicciones.

Está aquí en juego, señor presidente, viejos y nuevos modelos de acumulación y estas leyes marcan rumbos hacia unos y hacia otros. ¿Por qué vamos a votar en contra? Podemos coincidir con algunas de las distintas normas que como casi leyes autónomas conforman esta ley ómnibus. Podríamos adoptar el criterio de votar en general a favor y en particular seleccionar un voto negativo, pero como queremos marcar ante la opinión pública que con lo que disintimos es con el rumbo general vamos a hacer lo inverso: vamos a votar en general en contra y luego, tratando de mejorar algunos aspectos en particular, daremos nuestro apoyo a aquellas normas que creemos que pueden ser viables para el bienestar general.

Debajo de cada instrumento, de cada enfoque técnico no hay neutralidad política, cada opción reparte beneficios y perjuicios, esto no es un juicio moral, esto es un juicio político y yo he visto aquí en este debate y en el debate anterior de la ley de privatizaciones como un ejemplo que alguna vez señalé cuando discutimos la deuda externa, discutir instrumentos técnicos a hombres de distintas posiciones políticas como subidos en un témpano cuyo debate se tornaba estéril porque el témpano los conducía inevitablemente a la orilla de una supuesta factoría próspera, que podría ser factoría pero seguramente no sería próspera. Nuestra objeción central es la inequitativa política económica a la que sirven estas leyes y los instrumentadores de las mismas. Decimos que la orientación de la política económica es inequitativa en razón de la distribución de los costos del ajuste llevado a cabo por el actual gobierno. Mientras que a los sectores de menores ingresos se les impuso una remarcación como tributo al sector empresario y a los sectores medios a la remarcación se le añade un desproporcionado tarifazo, a los sectores empresarios concentrados se les permitió licuar el ajuste mediante las remarcaciones. Peor aún el reconocimiento de la deuda interna que fuera contradicha por el gobierno radical con rendimientos exorbitantes que favorecen a los sectores más ricos de la sociedad contradice la supuesta intención oficial de eliminar los privilegios y los subsidios al tiempo que muestra con claridad una orientación política que no compartimos.

Hace algo más de un año, cuando tenía la responsabilidad de presidir la democracia cristiana frente a una de las tantas emergencias que ya se han vuelto crónicas en nuestra vida institucional, económica y social, planteamos como alternativa lo que se dio en llamar el Pacto de Transformación que —grandes paradojas del destino— firmaron acompañándonos el Partido Justicialista, el Partido Intransigente, el socialismo popular, la propia CGT, grupos empresarios de la pequeña y mediana empresa industrial y agropecuaria. Allí señalábamos, y no es motivo aquí de su análisis, una política alternativa muy distinta a la que ahora pretende implementarse. Seguramente merecerá el adjetivo ya institucionalizado de propuestas arcaicas antiguas ajenas a la historia porque ha sido tan formidable el triunfo cultural más que económico del neoconservadurismo en la Argentina de pretender no solamente hegemonizar las propuestas sino también de hegemonizar

la razón. Y así como antes a quien se oponía, le oponían la razón del golpe de Estado, hoy a quienes se oponen le oponen el argumento de la irracionalidad. Casi se trata de no tener oposición o de que la oposición hable desde los arrabales de la historia, desde la marginalidad...

Señor presidente: casi todas las experiencias mundiales de agudas crisis económicas con hiperinflación, estuvieron asociadas antes, durante o después a respuestas sociales o políticas muy extremas. No fue tan sólo el ejemplo de lo que siguió a la República de Weimar. También ocurrió en la Unión Soviética, en China, en Austria, en Hungría. Es como si se sometiera a los pueblos a una prueba de resistencia y, muchas veces, saltaron los fusibles y la intensidad de la descarga midió el aguante en el tiempo ante la agresión. Otro caso es la reconstrucción de Europa después de la Segunda Guerra Mundial, donde gobiernos conducidos por estadistas condujeron vastos programas de reconstrucción económica. Ayuda externa y no ahogo financiero, Austeridad equitativa, justa distribución de las cargas de la austeridad. Yo creo que en esto, y lo dijimos en esta Cámara muchas veces, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial o los propios países o bancos acreedores tratan a nuestro país, tratan a Latinoamérica con cierta frivolidad. Hace pocas horas hemos escuchado las admoniciones del vicepresidente del Tesoro de los Estados Unidos. En otro momento, por otras circunstancias parecidas, en 1975 esta Cámara pidió la expulsión de algún funcionario norteamericano, en una Asamblea en la que por unanimidad, quien presidía la Cámara en ese momento habló en nombre de todos, preservando la dignidad de un país soberano. Y no es sólo eso. Hace poco también pasó por nuestro país el candidato de la derecha chilena a las elecciones de noviembre de este año, el candidato de Pinochet, Hernán Büchi. Por lo menos él no nos dio directivas sino consejos, pero muy importantes. Cuando muchos de los liberales argentinos exponen la economía chilena como paradigma de éxito, Büchi con total franqueza dijo que el modelo de acumulación del capitalismo chileno es incompatible con el aumento del salario real. Pero dijo algo más: denominó a ese capitalismo, capitalismo popular. En el otro debate el diputado Manzano dijo que era tan grave la situación que no era justo que se hablara con ironía. Yo no hablo con ironía, señor presidente; quizás hablo con tristeza, tristeza por la situación en que nos encontramos, tristeza por el remedio que estamos proponiendo. Büchi también dijo que el costo social había sido alto, y que lamentablemente no lo había podido imponer totalmente sino que había tenido que consensuar. No olvidemos estaba al frente de ese gobierno no un presidente constitucional querido por su pueblo y avalado por los votos, está al frente de ese gobierno un dictador.

Yo creo señor presidente que más que transformación y cambio el proyecto que se nos ofrece es de consolidación de un proceso que se viene desarrollando de hace ya varias décadas en nuestro país.

Lo señalé en el anterior debate, no es nueva esta ideología, puede ser alguno de sus modos, alguna de sus prácticas, pero permítaseme enumerar 18 de los 24 ministros de Economía que tuvimos desde 1955 que

sostenían, palabras más palabras menos, el mismo credo ideológico y económico del señor Rapanelli.

Eugenio Folcini (X - 1955), Roberto Verrier (II - 1957), Adalbert Krieger Vasena (IV - 1957), Emilio Donato del Carril (IV - 1958), Alvaro Alsogaray (VI - 1959), Roberto T. Alemann (IV - 1961), Carlos Coll Benegas (I - 1962), Jorge Wehbe (III - 1962), Federico Pinedo (IV - 1962), Alvaro Alsogaray (V - 1962), Eustaquio Méndez Delfino (XII - 1962), José A. Martínez de Hoz (V - 1963), Adalbert Krieger Vasena (I - 1967), José M. Dagnino Pastore (VI - 1969), Carlos Moyano Llerena (VI - 1970), Cayetano Licciardo (X - 1971), Jorge Wehbe (X - 1972), Celestino Rodrigo (V - 1975), Emilio Mondelli (II - 1976), José A. Martínez de Hoz (III - 1976), Lorenzo J. Sigaut (IV - 1981), Roberto T. Alemann (XII - 1981), José M. Dagnino Pastore (VII - 1982), Jorge Wehbe (VIII - 1962) y Juan V. Sourrouille (II - 1985).

Vuelvo a insistir. Nos están planteando a los argentinos un cepo ideológico y un solo camino, el camino serio, científico, respetable, el de la derecha liberal. El otro, el que tenuamente ponemos en este recinto y que lo hacemos con firmeza pero con voces bastante solitarias —es que hablamos mucho en los pasillos y poco en el recinto— ese otro proyecto de transformación al que he aludido, de poca prédica, de compleja argumentación, es confrontativo, no es serio.

Yo digo aquí señor presidente que no se trata de ir más rápido o más despacio en la misma dirección, se trata de cambiar rumbo, y porque esta ley va en el mismo rumbo que criticamos la vamos a votar en contra. Lo saben los señores diputados que son economistas; en economía siempre hay alternativa. Yo quisiera referirme brevemente a una parte de la exposición en el debate anterior del diputado Jesús Rodríguez, importante exposición y que proviene de un hombre joven que nos hace aflorar periódicamente algunas de las utopías de las cuales no se ha apeado. El decía que ya no hay un Estado que pueda ser benefactor, ya no hay un excedente agropecuario, el sistema previsional es deficitario, el sistema impositivo incompetente, regresivo y no recaudatorio, se ha consumido el capital público, existe una deuda externa agobiante, pero es que nadie está reclamando aquí un Estado benefactor. Estamos criticando con todos a este Estado burocrático, fofo e ineficiente, lo que hemos venido reclamando reiteradamente, es un Estado gestor y por eso queremos la reforma del Estado, pero de otra dirección.

Nuestras economías necesitan la regulación del Estado, una regulación del Estado que aliente toda la actividad privada posible pero que no descuide la actividad imprescindible de regulador de la economía, de regulador democrático de la economía que tiene que hacer el Estado en este país, principalmente porque estamos en Latinoamérica, pero válido para cualquier país del mundo como vamos a ver más adelante.

El pragmatismo es el método filosófico según el cual el único criterio válido para juzgar la verdad de toda doctrina científica, moral o religiosa, se ha de fundar en sus efectos prácticos.

El pragmatismo político es uno de los argumentos del inmovilismo: en cada momento histórico, lo más práctico es adherir a las fuerzas que predominan; de acuer-

do con ello las sociedades estarían regidas por la inercia y serían ajenas al cambio, que siempre hiere los intereses hasta entonces dominantes.

Los pragmáticos de hoy repiten —tal vez sin saberlo— un argumento que fue materia de una importante discusión ideológica en Europa en el decenio de 1950. En ese momento se proclamó el fin de las ideologías.

Para los “modernos” pragmáticos, con la modernidad y la transnacionalización, con el avance de la tecnología y los medios masivos de comunicación, los problemas dejan de ser ideológicos y pasan a ser técnicos.

Alfredo Eric Calcagno, parodiando este “verso” dice: “hay que adaptarse y tratar de sobrevivir lo mejor posible, si se acepta la realidad y se procura aprovecharla, siempre quedan espacios (nichos en la definición moderna, necrofílica, en boga) en los cuales podemos instalar un quiosco que nos dé un relativo bienestar”.

Si estos beneficios al principio sólo alcanzan a un pequeño grupo no importa, con el tiempo se extenderán y favorecerán a todos.

Este es un repaso que muestra el contexto en el que estamos votando esta ley.

Hace pocos días el presidente de la República inauguró una nueva muestra en la Sociedad Rural; creo que hizo un estudio no publicado sobre la propiedad agropecuaria en la zona del Salado de la provincia de Buenos Aires que elaboraron Eduardo Basualdo, Miguel Khavisse y Claudio Lozano con financiamiento de la Organización de las Naciones Unidas; muestra que no es correcta la tesis que sostiene que en los últimos años hubo un proceso de desconcentración de la estructura de la propiedad de la tierra: sobre 4.131 propiedades de la región, 248 (el 6 %) que posee más de 5.000 ha. son dueños del 59 % de la superficie y si se considera nada más que a los 37 que tienen más de 10.000 ha. reúnen el 16 % de la superficie (alrededor de 750.000 hectáreas). Allí están varios de los conocidos, entre ellos hombres y mujeres que hoy forman parte del gobierno: Bunge y Born, Fortabat, la familia Blaquier. Se puede concluir entonces que el apodo de capitanes de la industria también es relativo. Qué pasaría si como emergencia económica estaría planteando uno aquí la renta normal potencial de la tierra, o sea un impuesto que tienen muchos países progresistas, democráticos del mundo, que grava con impuesto al uso irracional de la tierra y libera o desgrava su uso racional. La sola mención de este impuesto eriza la piel de algunos sectores del privilegio en nuestro país. Yo recuerdo haber sido miembro informante de este proyecto de ley en 1974, votado en esta Cámara por el peronismo y aún por el radicalismo con algunas disidencias. Eran otros tiempos. Eran otras emergencias.

A nuestro juicio señor presidente para crecer, para salir de la crisis se necesita junto con las propuestas hechas, una política de certidumbre y un compromiso productivo, pero eso supone que el Estado debe jugar un papel protagónico en la propuesta de metas al sector privado.

Alentar un proyecto en que el Estado no sea el eje del crecimiento (tanto como demandante como oferente) es quimérico.

Se trata de tener todo el Estado que sea necesario y todo lo privado que sea posible pero aquello que está totalmente fuera de discusión por lo menos a nuestro juicio en la economía argentina de hoy es que es el Estado un elemento crucial para definir la salida del círculo vicioso de estancamiento con inflación.

Necesariamente el Estado debe crear un espacio económico de certidumbre. Para ello el estado burocrático, autoritario que hoy tenemos, debe ser transformado en un Estado gestor y democrático.

La alternativa que se presenta para obtener el excedente necesario para el crecimiento es la inversión directa extranjera. Sin entrar a discutir si su presencia es o no beneficiosa para el desarrollo (por ejemplo, en qué condiciones y sectores) y en qué medida aporta tecnología y mercados externos, el hecho real es que históricamente, el saldo contable de su aporte ha sido negativo: es decir, que han salido más dólares que los entrados por esa vía.

Así, en el período de oro de la inversión externa, entre 1900 y 1954 la entrada de capital a largo plazo a la Argentina fue de 2.327 millones de dólares, la salida de capital a largo plazo de 842 millones de dólares y la remesa de utilidades e intereses de 3.605 millones (siempre dólares a precio de 1950).

El flujo neto de capitales provenientes de los EEUU entre 1950 y 1983 fue negativo -1.685 dólares corrientes.

Durante el gobierno militar con todas las condiciones "de confianza" cumplidas y frente a la evasión de capitales de cerca de 30.000 millones de dólares en el período 1976-1983 la entrada de inversiones directas fue de 2.827 millones de dólares y la salida por utilidades e intereses de las inversiones extranjeras fue de 2.991 millones de dólares.

Entre 1984 y 1987, las inversiones directas fueron de 1.742 millones de dólares y las utilidades y dividendos pagados de 1.896 millones. Además de esta tendencia histórica, actualmente gran parte de las nuevas inversiones planteadas se dirigen más a la recompra de empresas existentes o a la explotación de recursos naturales en buena medida ya explorados y a la creación de capacidad productiva adicional: además en muchos casos se combinan con el subsidio que implica la capitalización de la deuda externa.

Según el francés Guy Sorman, un liberal de país rico, el liberalismo no es la selva ni la inseguridad económica y social; sino por el contrario, intento de reconciliación entre la eficiencia económica y la justicia social.

Habría que decirle, y yo quiero decirle al presidente Menem, que está intentando fundar un liberalismo capitalista popular moderno en la Argentina, que es una lástima que los liberales de los países empobrecidos como éste, como el nuestro, no son reconciliadores como sus teóricos europeos, consideran que el destino nacional sólo puede leerse en las columnas de los libros contables y basta.

Sus publicistas y políticos, sus comunicadores sociales justifican la anulación de lemas, culturas y utopías con un supuesto pragmatismo que vendría a superar cualquier límite ideológico conocido. La profunda ine-

quidad económica es presentada como crisis terminal de las ideologías y el realismo táctico que reemplaza lo necesario por lo posible entronizados como único valor legítimo.

Así les parece innecesario distribuir la renta dándole a los asalariados la mitad de la riqueza que producen, pero acepta como posible la organización de un sistema benéfico que mantenga con vida a los más miserables y entonces el sistema se complementa con el asistencialismo que muchas veces siendo necesario en la marginalidad va a terminar con los últimos trazos de dignidad. Es fantástico que mientras el asesor presidencial, diputado ingeniero Alsogaray, permanecía mudo frente a al tarifazo y las remarcações, alzaba estentóreo su voz cuando las paritarias parecían vulnerar un techo supuestamente razonable. Es un capitalismo prebendario, asistencialista y que muchos lo quieren clientelar. Yo por eso rescato algunas declaraciones del propio Partido Justicialista, que llama a la cultura del trabajo y aquí señalo, señor presidente, que yo estoy sentado en esta banca con una plataforma de 1985 hecha con muchos compañeros justicialistas que hoy aquí me acompañan, que desarrollamos largamente la teoría de la revolución productiva asentada en la cultura del trabajo como una forma de cambio de estructura, no con sesgo liberal, sino con sesgo de la justicia social.

En un sistema capitalista normal el excedente generado por las actividades productivas y las rentas naturales, es captado primariamente por los empresarios y los propietarios de los recursos naturales mediante los mecanismos citados. La descripción y el análisis de la captación de ese excedente, de los conflictos entre agentes económicos y sus estrategias contradictorias, son ajenos al propósito de esta exposición. Por eso, sólo señalaremos aquí, que como consecuencia de sus modalidades, se ha producido una gran concentración en la propiedad y los ingresos. Así, en 1983, la participación de los distintos grupos de empresas en la producción industrial era la siguiente: empresas del Estado, 11,5 %; empresas extranjeras, 46,4 %; empresas nacionales integradas en grupos económicos, 16,8 %; empresas nacionales independientes, 25,3 %.

En otros términos, casi la mitad de la producción industrial de ese año se concentraba en empresas extranjeras; los empresarios nacionales independientes sólo totalizaban una cuarta parte. En cuanto a la distribución funcional del ingreso se advierte un constante deterioro de la participación de los asalariados que, según estimaciones basadas sobre las encuestas de hogares del INDEC pasó de alrededor del 45 % en 1950, a 35 % en 1960, 37 % en 1970, 31,5 % en 1980 y 31,8 % en 1987.

Esta mayor apropiación de los no asalariados del ingreso nacional no fue reasignada productivamente, ya que no se tradujo en un crecimiento de la inversión que históricamente había superado el 20 % del producto bruto interno y que en el período 1984-7 osciló anualmente entre el 10,5 y el 13,2 %. En cambio, se produjo una importante transferencia de recursos al exterior, puede anticiparse que la inversión seguirá siendo baja, que no se reasignará productivamente una parte importante del excedente generado, mientras la tasa de

interés siga alta, el mercado interno esté deprimido y se coarte la inversión pública (que no puede cumplir así con su papel histórico de impulso y complemento de la inversión privada).

Señalo, señor presidente, que me gustaría que estuviéramos planteando en esta ley algo más que un capítulo de sanciones tributarias y algo más que un discurso llamando al esfuerzo de los argentinos, que lo viene haciendo sin rédito y muchas veces sin esperanza desde hace años. Me gustaría que el discurso estuviera dirigido simplemente a alguno de nuestros capitalistas para decirles si se toman la molestia de pagar los impuestos que corresponden a la magnitud de su riqueza. La tradicional sordera que aqueja a esta clase dominante, hace que este reclamo sea escuchado a medias y entonces hay que hablar solamente de disminuir los gastos del Estado, como si el Estado fuera el único culpable; y hay que alijar, hay que echar por la borda al Estado que por lo menos tendría la capacidad regulatoria.

No me gusta esta pedagogía de la solidaridad como se plantea hoy en los medios de comunicación, no me gusta que se plantee que el problema de los carenciados es un problema de la beneficencia, el problema de los carenciados es un problema de la estructura económica. Y en la medida que no planteemos correctamente el término, la beneficencia no será problema de la emergencia sino será un problema permanente, y entonces lo que fueron las damas de beneficencia de la década del '30 que entregaban lo que les sobraba para la tranquilidad de sus conciencias será hoy el remedio permanente para una economía injusta. Y no podremos decir en el futuro, señor presidente, que hoy con estas políticas se han cometido errores o excesos, como se pretende decir respecto a la metodología de la represión, porque nadie puede hacerse el distraído de cuáles van a ser los resultados, de cuáles van a ser los rumbos de esta política económica.

Otro punto al cual me quiero referir solamente en este pasaje de cuestionamiento ideológico y práctico a los rumbos económicos, es que el neoconservadorismo está haciendo mucho más problemática la ya de por sí difícil coexistencia entre democracia y capitalismo; no

por nada los proyectos neoconservadores siempre terminaron recortando algunos "excesos democráticos". Sus principales ideólogos, los asesores, terminan no vacilando en abogar por el sacrificio de ciertas conquistas a fin de preservar la estabilidad de la tasa de ganancia, motor de la historia para ellos. Es histórico en nuestros países que el neoconservadorismo ha producido más injusticia, más desigualdad y menos democracia; todo lo cual exacerba los antagonismos sociales y preserva y predispone a reacciones que quieren prevenir.

Voy concluyendo señor presidente; el presidente del bloque justicialista habló en una de las sesiones anteriores de que se le entregaba al gobierno un país en llamas. Una buena metáfora. Tenía razón. Un consumo per cápita de trabajadores inferior al 20 % comparado con hace 15 años, pero junto a ello, un ingreso del sector capitalista superior al 9 %, una inversión que en 1970/74 era del 21 % del PBI y en 1985/87 apenas alcanzaba al 11 %. ¡Para qué señalar el tema de la inflación! Pero en este marco, señor presidente, para que el diagnóstico sea correcto hay que señalar que los grandes grupos económicos durante estas épocas de crisis se siguieron enriqueciendo con el consumo de los grupos sociales afines. Afirmo que han comprobado que no necesitan demasiado del mercado interno. Le sobra gente, le sobran los pequeños, múltiples, masivos consumidores.

Entonces digo, señor presidente, frente a este país en llamas que se le ha entregado a la administración del doctor Menem, que las mangueras de estas leyes arrojan el mismo combustible que produjeron el incendio. Siento que cuando al problema militar se le responda con el indulto, a la economía entregándole su manejo, a los instrumentadores de los grupos que generaron la crisis, que a lo social el asistencialismo, y que al Estado su remate en subasta pública, nos van a dejar después, cuando esto pase, cuando sea un recuerdo, otro modelo de sociedad. Y este modelo de sociedad yo no creo que haya sido votado por el pueblo. Pero desde la humildad y la modestia de esta banca, de esta representación parlamentaria, alzamos una voz cuestionadora. Y creemos que ésta es la mejor forma de contribuir a otro proyecto alternativo pendiente.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AVALOS

Opinión del señor diputado acerca del capítulo IV —Suspensión de los regímenes de promoción industrial— del proyecto de ley sobre adopción de diversas medidas económicas en razón de la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado nacional

Señor presidente:

Con motivo del tratamiento del proyecto de ley de emergencia económica, entre cuyas medidas se encuentran las que suspenden los regímenes de promoción industrial y minera, quiero dejar sentada la posición del Movimiento Popular Catamarqueño al cual represento ante esta Honorable Cámara.

Desde el año 1985, en que inicié mi mandato, sostuve incansablemente, cada vez que el tema era reflotado,

mi oposición a todo tipo de restricciones o suspensiones de los regímenes antes mencionados. En esta ocasión mi posición no difiere de las anteriores.

Ya en 1986, en ocasión del debate del proyecto de ley de presupuesto nacional de ese año, solicitamos la exclusión de sus artículos 21 y 23 porque las previsiones contenidas allí implicaban la anulación de normas de las leyes especiales de promoción industrial que no podían ser objeto de modificación por medio de una ley de presupuesto.

Además, señalamos claramente que por medio de la sanción de los regímenes especiales de promoción industrial se había tratado de dotar a las regiones subdesarrolladas del país de normas que alentarán las inversiones, propendiendo no sólo a la descentralización de

la promoción industrial sino también a corregir la permanente migración de una población especialmente joven que se va de la provincia en busca de fuentes de trabajo.

En defensa de esos propósitos, aquella vez, al igual que hoy, sostuvimos enfáticamente que de modificarse la legislación vigente una vez más se verían frustrados todos esos beneficios.

Al año siguiente, 1987, durante el debate del proyecto de traslado de la Capital Federal presentamos estudios estadísticos recientes elaborados por la Universidad Nacional de Tucumán sobre el agravamiento de la situación socioeconómica del NOA y planteamos la necesidad de considerar con seriedad y de manera impostergable el abandono al que desde hace décadas se somete a la región.

Según el censo de 1980, la Pampa Húmeda produce el 78 % del PBI nacional y reside allí el 68 % de la población del país. Ese mismo censo muestra que el PBI por habitante en el Norte (NOA y NEA) es aproximadamente el 63 % del nivel nacional, y cuando se lo compara con el PBI por habitante de la Capital Federal es el 25 %, y si se lo compara también con el de la región de Cuyo y el Sur no llega al 50 %. Asimismo, en el NOA y en el NEA los sectores agropecuarios y el gobierno representan un 50 %, el de la industria un 17 %, mientras que en las provincias ricas el sector agropecuario y el gobierno representan sólo el 19 % y el de la industria el 34 %, es decir, el doble que el de las provincias del Norte.

En cuanto a la emigración de la población, el total de residente en la Argentina rica nacidos en el NOA es de un 29 % y en el NEA es de un 40 % de la actual población de cada región. Las tasas de desempleo y subempleo del Norte son las más altas comparadas con la Pampa Húmeda, Cuyo y el Sur.

El analfabetismo es en el NOA del 11,1 %, en el NEA del 13,2 %, en la Pampa Húmeda del 4,1 %, en Cuyo y en el Sur del 8,2 % y en la Capital Federal del 1,5 % para una media del país del 6,1 %. El desgramiento escolar también tiene los más altos niveles en el Norte. Si analizamos los hogares con necesidades básicas insatisfechas de todo el país, el Norte llega casi al 50 %, mientras que en la Pampa Húmeda es del 21,6 %, en Cuyo y en el Sur del 30 %, y en la Capital Federal del 8,3 %. Pero los mayores índices se encuentran en las zonas rurales de esa región, donde en el NOA llegó al 68 % de hogares con necesidades básicas insatisfechas, mientras que en el puerto y centro es del 31 %, y en Cuyo y en el Sur es del 45,7 %.

Analizando las personas en edad activa (14 a 64 años) que viven en hogares con necesidades básicas insatisfechas vemos que en el Norte llegan al 40 %, mientras que en Cuyo y en el Sur al 26 %, en el puerto y centro al 18 % y en la Capital Federal al 7,2 %, pero esto se hace realmente alarmante en la zona rural del NOA que llega al 63,5 %, mientras que en el puerto y centro es del 26,3 %.

En el Norte tenemos más niños y menos viejos, lo que muestra que allá nacen más niños, pero las expectativas de vida son menores y la gente muere joven

sin llegar a los 60 años. La cantidad de niños con hogares con necesidades básicas insatisfechas es el doble de los que viven en mejores hogares.

Estos datos tienen la intención de mostrar que hay una Argentina empobrecida y otra rica y que el peso de la primera es tan grande que desequilibra el conjunto.

Por los motivos antes expuestos, en el transcurso de nuestra gestión y con la intención de revertir esa situación, presentamos un proyecto de coparticipación de los impuestos directos e indirectos más acorde a las prescripciones de nuestra Constitución Nacional, el cual tendía a un desarrollo más armónico del país. También presentamos un proyecto de federalización del crédito con el objeto de fomentar las actividades y estimular al sector agropecuario.

Por los mismos motivos, en el año 1987 presentamos un proyecto de declaración donde solicitamos al Poder Ejecutivo nacional que se abstenga de dictar reglamentaciones que modifiquen o suspendan la aplicación de los regímenes de promoción industrial.

Finalmente, en 1988 desplegamos una verdadera ofensiva política y legislativa en oposición a la ley 23.614, denominada ley Socchi. Promovimos reuniones con legisladores de las provincias afectadas por el proyecto del Poder Ejecutivo nacional que derogó los regímenes vigentes. Se elevaron notas al presidente de la Nación solicitándole la vigencia de esos regímenes por el término que las respectivas leyes les otorgaban. Elaboramos un documento avalado por legisladores de las provincias involucradas en el Acta de Reparación Histórica, y otros adherentes que se solidarizaron con nuestra posición. Y cuando llegó el momento del tratamiento del proyecto de la nueva ley, a raíz de que desde un principio sus sostenedores eran mayoría, dimos nuestro voto negativo, apelando a la conciencia de nuestros pares, como último intento de oposición.

Sin embargo, no terminaron allí las oportunidades para dejar sentada nuestra disconformidad y la diferencia de nuestra posición. A fines de 1988, durante el debate del proyecto de ley de presupuesto de ese año y del de saneamiento financiero, reavivamos la discusión al sostener que la derogación de los regímenes de promoción industrial anteriores a la ley 23.614 había detenido el desarrollo provincial y perjudicado fundamentalmente a los jóvenes de nuestra región, pues ya no se generarían puestos de trabajo que los retuviesen, y que era necesario revertir esa situación por anacrónica e injusta.

Hoy, como otras veces anteriormente, se vuelve a levantar la bandera de la suspensión de los regímenes de promoción industrial y minera y de los subsidios para las provincias subdesarrolladas. También pienso que hoy más que nunca este propósito es absolutamente contradictorio con el efecto que se busca, es decir, revertir una estructura anacrónica y favorecer el crecimiento de los más desprotegidos, porque esta medida lo único que logrará es profundizar el empobrecimiento de las regiones afectadas, expulsar a una mayor cantidad de jóvenes y pagar el desequilibrio de los que más tienen con el esfuerzo y el sacrificio de los que menos pueden. Por otra parte, es necesario señalar que el actual presidente de la Nación, cuando aún era gobernador de La Rioja y en ocasión de tratarse la ley 23.614, sostenía en declaraciones al diario "Clarín", que el proyecto del

diputado Socchi "no tiene ningún fundamento porque contempla intereses parciales" y que "el intento de modificar la actual legislación es una seria amenaza para el desarrollo económico de la región, el cual ha permitido crear en los últimos diez años cerca de 10.000 fuentes de trabajo".

Por último, consideramos fundamentalmente que las medidas de emergencia no pueden ser consideradas en forma desvinculada de los principios de nuestro federalismo. Con nuestra posición pretendemos ser consecuentes con los principios federalistas que nutren a nuestra Constitución y que nos mandan "consolidar la unión nacional" y "promover el bienestar general". Para alcanzar tan altos principios, consideramos que mediante estos regímenes de promoción industrial y minera se procura en gran medida corregir las desviaciones comparativas

con que la providencia ha beneficiado a algunas regiones del país y no a otras, de manera que todas las provincias argentinas tengan derecho a un desarrollo armónico, evitando la marginación de algunas menos dotadas por la naturaleza.

Será, pues, una manera de contribuir al afianzamiento del federalismo consagrado en la Constitución, con cuyos principios coincidimos todos los provincianos, pero los hechos muchas veces —como en esta oportunidad— no ayudan a fortalecerlo, sino por el contrario, se postergarán una vez más las aspiraciones de los habitantes de las provincias afectadas por la medida.

Estos son los motivos por los cuales me opongo al contenido de los capítulos cuarto y quinto del proyecto de ley de emergencia económica que considera esta Honorable Cámara.

7

INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO BAGLINI

a) Versión taquigráfica de las reuniones celebradas por las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación Penal, de Industria y de Legislación del Trabajo para considerar el proyecto de ley en revisión sobre adopción de diversas medidas económicas en razón de la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado nacional

—En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de 1989, se reúnen las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación Penal, de Industria y de Legislación del Trabajo, a la hora 11 y 58:

Sr. Presidente (Matzkin).—Vamos a dar comienzo a la reunión conjunta de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación Penal, de Industria y de Legislación del Trabajo convocada con el objeto de tratar el expediente número 54-S.-89. Se trata de un proyecto de ley que viene en revisión del Honorable Senado y que es, con algunas modificaciones intraducidas por esa Cámara, el proyecto sobre adopción de medidas económicas en razón del estado de emergencia por el que atraviesa el país, que enviara el Poder Ejecutivo.

Pongo en conocimiento de los señores diputados que hay un principio de acuerdo para el tratamiento en comisión de este proyecto. En esta oportunidad vamos a iniciar el debate con la participación de algunos funcionarios del Poder Ejecutivo vinculados al área de energía. Nos acompañan el subsecretario de Energía, señor Rubén Maltoni; el señor Domínguez, de la Dirección Nacional de Combustibles, y el licenciado Kippes, de la Dirección Nacional de Política Económica Interna.

Hasta hace unos instantes estuvo presente, pues había sido invitado, el señor secretario de Energía, doctor Aráoz, pero debió retirarse para cumplir un compromiso que tenía en su agenda; probablemente regrese más tarde.

Deseo informar a los señores diputados que con posterioridad a la reunión que vamos a celebrar ahora,

tenemos prevista para las 14 horas la concurrencia del señor secretario de Hacienda, licenciado Frigeri, y a las 17 horas la presencia del señor secretario de Trabajo, del secretario de Gestión Económica, del interventor del ANSSAL y probablemente la del secretario de Salud. Este sería el cronograma de trabajo de las comisiones para el día de hoy.

Las comisiones continuarían trabajando mañana a partir de las 10, con la presencia del secretario de Industria; a la hora 14 está prevista la visita del presidente del Banco Central, y a las 18 la del secretario de Seguridad Social.

Este es el cronograma de trabajo previsto para el estudio de este proyecto. En esta reunión, junto a los funcionarios del Poder Ejecutivo presentes, vamos a desarrollar los temas referidos a los capítulos XII y XIII del proyecto en consideración. El capítulo XIII se refiere a regalías petrolíferas y gasíferas, y el capítulo XII al impuesto a la transferencia de combustibles líquidos derivados del petróleo. Sin perjuicio de ello, probablemente entremos también en el tratamiento del capítulo II que se refiere a la eliminación de subsidios y que contiene algunos aspectos relacionados con las tarifas públicas.

Tiene la palabra el señor diputado Tello Rosas.

Sr. Tello Rosas.—Señor presidente: la bancada radical había previsto e ne l día de ayer una propuesta de trabajo que incluía la presencia de miembros del Poder Ejecutivo a los efectos de enriquecer el análisis de este proyecto. Por ello estamos de acuerdo con el plan de trabajo enunciado.

Deseo hacer notar que es de indudable importancia que los funcionarios del Poder Ejecutivo concurren a la Honorable Cámara.

Efectivamente, el señor secretario de Energía, doctor Aráoz, concurrió en la mañana de hoy a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, donde tuve oportunidad de saludarlo antes de venir aquí.

Entiendo que la presencia del señor secretario de Energía es importante —sin perjuicio de la presencia del subsecretario del área, señor Maltoni— para el

análisis de los puntos que ha señalado el señor presidente de esta reunión así como de otros aspectos que ha omitido y que yo agregaría, como es el capítulo referido a los fondos energéticos; me refiero al capítulo XI, cuyo título es: "Fondos con destino específico".

En definitiva, queremos saber si el señor secretario de Energía va a retornar, es decir, si contaremos con su presencia o no.

Sr. Presidente (Matzkin).— Así se nos dijo cuando se retiró, pero no estoy en condiciones de asegurar a qué hora regresará. De cualquier manera, creo que podríamos comenzar la reunión con la presencia del señor subsecretario y de los directores del área para ir evacuando las consultas que deseen formular los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Zavaley.

Sr. Zavaley.— La presencia del señor secretario de Energía estaba prevista para las 10 horas, por lo que a esa hora nos hicimos presentes a fin de conversar con el doctor Aráoz acerca de los aspectos puntuales que hacen a una política energética que, indudablemente, no puede estar desligada de la política económica global.

Siguiendo en este marco, entendemos también que la política de hidrocarburos debe estar estrechamente vinculada con la política energética del gobierno nacional. Dentro de este marco global tenemos dudas, por lo cual es necesaria la presencia del señor secretario de Energía.

Aquí estamos considerando temas puntuales —como el de las regalías— que hacen al marco de la distribución de la renta petrolera nacional, sobre los que tenemos serias dudas. En este sentido contamos incluso con un proyecto venido en revisión del Honorable Senado, acerca del cual podemos decir que compartimos lo referido a regalías pero entendemos que presenta falencias de técnica legislativa, por lo que sería necesario consensuar una opinión para que esto quede salvado. No obstante, tengo entendido que prevalece en el criterio de los legisladores la voluntad de que ello no se modifique para no tener luego en el Senado interferencias que desvirtúen el propósito del capítulo referido a regalías.

Creo que es fundamental, y prácticamente excluyente, que fijemos una hora a la que pueda estar presente el señor secretario de Energía para poder hablar a fondo de estos temas. Aclaro que de ninguna manera desconocemos la presencia del señor subsecretario de Combustibles, a quien sabemos conocedor de estos temas.

Sr. Presidente (Matzkin).— ¿Cuál es la propuesta concreta, señor diputado?

Sr. Zavaley.— La propuesta es que fijemos una hora a la cual se encuentre presente aquí el señor secretario de Energía.

Sr. Presidente (Matzkin).— De acuerdo. De todas maneras me permito insistir en que tenemos la posibilidad de comenzar con el análisis de algunos temas, sin perjuicio de acordar un horario para contar con la presencia del señor secretario de Energía para evacuar todas aquellas cuestiones que los señores diputados interpreten que no han sido lo suficientemente esclarecidas.

Sr. Presidente (Matzkin).— Tiene la palabra el señor diputado Mac Karthy.

Sr. Mac Karthy.— Coincido con su opinión, señor presidente. No es la primera vez que se convoca a una reunión a una hora determinada y se comienza mucho tiempo después de esa hora. Es decir que en esta ocasión no se hizo más que continuar con la norma que ha imperado en esta Cámara durante muchísimo tiempo.

Por otra parte, creo que aprovechando la presencia del señor subsecretario de Combustibles —quien no es ajeno a la política fijada por el Poder Ejecutivo nacional— sería importante dar comienzo a esta reunión a fin de ganar tiempo; asimismo, aguardaríamos la presencia del señor secretario de Energía quien, si bien ha estado presente en el Parlamento en el día de hoy, ha debido retirarse por compromisos contraídos. Además —y como dije anteriormente— creo que tenemos la obligación de comenzar esta reunión y, en caso de quedar algún punto sin esclarecer, invitaríamos al señor Aráoz para que se haga presente en el día de hoy, en el momento que sea necesario.

Sr. Tello Rosas.— Solicito a la Presidencia que se disponga un breve cuarto intermedio de cinco minutos, a fin de que podamos conversar acerca de la actitud a tomar.

Sr. Presidente (Matzkin).— Si todos los señores diputados están de acuerdo, pasamos a un breve cuarto intermedio de cinco minutos, con el objeto de organizar el trabajo de las comisiones aquí reunidas.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Matzkin).— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Tello Rosas.

Sr. Tello Rosas.— Señor presidente: considero que podemos dar comienzo a esta reunión con la presencia del doctor Maltoni; no obstante, solicito a la Presidencia que arbitre los medios necesarios a fin de que en el día de hoy o quizás mañana podamos contar con la presencia del señor secretario de Energía, doctor Aráoz, para analizar y profundizar distintos aspectos de este tema.

Sr. Presidente (Matzkin).— La Presidencia va a intentar hacer un nuevo contacto con el secretario de Energía para analizar la posibilidad de que, en el escaso tiempo que tenemos, podamos contar con su presencia.

Sr. Tello Rosas.— Nos interesa discutir con el doctor Aráoz algunos temas específicos de la política energética, como puede ser el de los fondos sobre el que hablábamos anteriormente. Es decir que podríamos excluir el tratamiento de ese capítulo de la presente reunión permitiendo que el doctor Maltoni informe sobre los otros puntos del proyecto. Pero antes de que pasemos a las preguntas, quisiera pedir al señor subsecretario que exponga los motivos de la inclusión de todos estos temas en el proyecto.

Sr. Presidente (Matzkin).— Lo que teníamos previsto para el desarrollo de esta reunión era que los funcionarios presentes respondieran consultas concretas vin-

culadas a estos capítulos. En este sentido, los señores diputados tienen la posibilidad de exponer sus inquietudes sobre este tema.

Sr. Tello Rosas. — Precisamente, la primera inquietud que deseo manifestar está referida a la necesidad de que contemos con una explicación general por parte de los funcionarios del área de Energía acerca de los temas incluidos en este proyecto y de las consideraciones que ha tenido en cuenta el Poder Ejecutivo para proceder a esa inclusión, como así también acerca de las distintas modificaciones introducidas por el Senado. Recién después de que el señor subsecretario realice su exposición, y en función de ella, podremos los diputados formular preguntas. Creo que éste debe ser el mecanismo.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor subsecretario de Combustibles.

Sr. Maltoni. — Evidentemente, desde el punto de vista de la Secretaría de Energía y de la racionalidad energética, un tema como el de las regalías debería estar contemplado en una legislación específica o incluirse en el proyecto de ley de hidrocarburos que está elaborando el Poder Ejecutivo y que será enviado próximamente al Parlamento. El tema de las regalías está indisolublemente ligado a la política en materia de hidrocarburos; no obstante, y tal como van a explicar posteriormente los funcionarios del Ministerio de Economía, la situación de emergencia a que hace referencia este proyecto ha llevado a que ese tema, que hace específicamente a la política conómica, fuera incluido en el marco de esta iniciativa.

Los señores diputados saben que la propuesta del Poder Ejecutivo en materia de regalías, incluida en el capítulo XIII del proyecto —Regalías petrolíferas y gasíferas—, ha sufrido modificaciones en el Senado.

Al respecto, y como marco de referencia, podemos hacer el siguiente planteo. Aplicando la legislación existente —o sea, los índices del costo de vida en función de la inflación— se había llegado a una situación tal que en los últimos meses el monto analizado de las regalías ascendía a unos 800 millones de dólares.

Economía ha tratado este tema y ha querido plantear una emergencia en función de la situación que vive el país para adecuar el monto de las regalías a valores que sean compatibles con las necesidades fundamentales que tienen las provincias y las posibilidades de recaudación que tenemos a través del sector de combustibles.

En este momento, el proyecto de ley que viene en revisión del Senado contempla una serie de mecanismos técnicos —que estamos dispuestos a explicarles— que coloca el tema en una situación intermedia entre lo que el Ministerio de Economía calcula que podría darse en función de la legislación aprobada en el Congreso en los últimos meses, y lo que considera compatible con la capacidad de recaudación que tiene el país y las necesidades fundamentales de las provincias.

Con relación al porqué se incluyó en este proyecto al sector de las regalías y a otras áreas energéticas, el licenciado Kippes puede dar las explicaciones correspondientes.

Sr. Kippes. — Señor presidente: con relación al capítulo XIII referido a regalías, básicamente la modificación que se introduce en el régimen actual de la ley

23.678, tiene un criterio de corto plazo en el sentido de que trata de adecuar el pago de regalías a las provincias a la situación de emergencia que vive nuestro país, con la mira puesta en una solución de largo plazo que debería ser incorporada a un proyecto de ley de hidrocarburos que el Poder Ejecutivo remitirá en breve al Congreso Nacional.

¿Por qué digo que este proyecto tiene un criterio de corto plazo? Simplemente porque la ley 23.678, que es la que rige la liquidación de regalías a las provincias, tiene la dificultad de desligar dicha liquidación del precio internacional, haciéndola por precios internos.

Concretamente, supongamos una producción de entre 25 y 26 millones de metros cúbicos de crudo y de 21 millones de metros cúbicos de gas; las regalías devengadas en el mes de agosto y que se pagarán en septiembre se ajustan por el índice de precios mayoristas, que en el mes de julio ha tenido una variación del 208 por ciento, y significan alrededor de 800 millones de dólares anuales que son percibidos por las provincias. De acuerdo a los precios vigentes en el mes de mayo, y con la misma producción, estas regalías equivalían a 86 millones de dólares. Entonces, de mayo a septiembre, prácticamente se decuplica en dólares lo que perciben las provincias.

Es cierto que en el mes de mayo estaban en el piso de la participación como consecuencia del congelamiento que tuvo el precio del valor boca de pozo, en base al cual se le liquidan las regalías a las provincias. Pero también es cierto que el Poder Ejecutivo consideró que en la situación de emergencia en que se encuentra el país no tenía mucho sentido que las provincias participaran de esta manera cuando por ahí no había fondos para pagar el PAN o la remuneración de los jubilados.

Entonces, esta ley de emergencia estableció por el plazo de ciento ochenta días un mecanismo transitorio que mejoraba sustancialmente la situación de las provincias respecto de lo ocurrido en los meses de junio y julio y les daba mucho menos de lo que hubieran recibido según la ley vigente.

Para que lo entiendan mejor se los voy a explicar con números. Según la ley vigente, en el mes de septiembre hubieran recibido 800 millones de dólares/año, o sea que habría que dividir 800 por 12 (cantidad de meses); y según la modificación del Poder Ejecutivo, recibirían 350 millones de dólares/año, y en el mes de junio recibieron 140 millones de dólares/año por todo concepto.

Entonces, si se compara la propuesta del Poder Ejecutivo con la situación anterior se podrá apreciar que la diferencia es bastante sustancial. Si se la compara con lo que hubieran recibido de haber seguido vigente la ley, realmente se concluye que es inferior, pero no se condice con la situación del país; no se condría desde el punto de vista de la interpretación del Poder Ejecutivo. Por ello, y además tratando de ajustarla a la nueva política petrolera del gobierno, se le puso un límite que está referido al precio internacional.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Zavaley.

Sr. Zavaley. — Señor presidente: cada vez que profundizamos en el tema nos damos cuenta de que es

realmente imprescindible la presencia en esta reunión el señor secretario de Energía.

Lo que quiero puntualizar —y deseo que me corrijan si estoy equivocado— es que de lo expuesto por los dos funcionarios preopinantes surge que la modificación a la ley de hidrocarburos —de inminente entrada en el Congreso— significaría que en ella tendríamos fijado otro régimen de regalías, con lo cual estaríamos tratando algo de carácter transitorio. Tal como lo dijo el ingeniero Maltoni y lo acaba de decir usted, la nueva ley de hidrocarburos va a contemplar el tema de las regalías. Me gustaría que me aclararan esta cuestión.

Sr. Kippes. — Si bien la redacción de la futura ley de hidrocarburos está próxima a ser finalizada para su posterior envío al Poder Legislativo para su consideración, es cierto que puede llevar un tratamiento más extenso que lo que requieren las actuales condiciones económicas del país; y en el medio hubiera seguido existiendo la ley actual, que implica un aumento sustancial de las regalías que recibirían las provincias. Esta es la explicación de la aparente consideración de un régimen transitorio.

Sr. Maltoni. — Quiero aclarar que en el día de hoy estamos dando instrucciones a YPF para que liquide las regalías, porque el proceso se hace con el tiempo suficiente para que antes del día 31 estén los cheques en todas nuestras provincias petroleras.

Por supuesto, entendemos que en una ley de hidrocarburos el tema de las regalías debe ser naturalmente contemplado.

Evidentemente, estamos considerando una legislación de emergencia para una situación de emergencia, tendiente a resolver una distorsión realmente significativa que si no es corregida no podrá ser afrontada por las empresas del Estado. De esta manera, Yacimientos Petrolíferos Fiscales no estaría en condiciones de recaudar ni de efectuar los pagos correspondientes, en el marco de la legislación aprobada hace dos meses ya que, evidentemente, debería modificarse la estructura de precios relativos de los hidrocarburos. Resulta obvio que las cifras suministradas por el licenciado Kippes están más allá de las posibilidades que tienen las estructuras de recaudación y precios que posee el sector de los combustibles.

Por tales motivos, creo que el tema de las regalías que el Poder Ejecutivo nacional ha incluido por intermedio del Ministerio de Economía es una cuestión de emergencia para una situación totalmente anómala con respecto a los precios mayoristas, los cuales también son tratados en la legislación que hoy estamos considerando.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Joaquín González.

Sr. González (J. V.). — Quisiera saber si el proyecto de ley de hidrocarburos —próximo a ser remitido al Congreso— que aquí se acaba de mencionar se mantiene dentro de los lineamientos correspondientes a la reunión celebrada con OFEPI hace dos semanas en Comodoro Rivadavia. ¿Se encuentra más o menos dentro de esos parámetros?

Sr. Maltoni. — Se halla totalmente dentro de esos parámetros. Responde a los lineamientos de los compro-

misos y reuniones entre los gobernadores de las distintas provincias.

Sr. González (J. V.). — En el proyecto anteriormente mencionado no se incluye ninguna disposición con respecto al tema de las regalías y su liquidación; por el contrario, éste sólo hace referencia a los contratos de explotación de las áreas centrales y marginales, a la participación de las provincias en las reservas comprobadas, etcétera.

Sr. Maltoni. — En el proyecto analizado en Comodoro Rivadavia, existían algunos aspectos vinculados con las regalías; por ejemplo, se discutió la manera de contemplar los porcentajes de las regalías en la adjudicación de las áreas. Tiene razón el señor diputado al decir “más o menos”, ya que se están analizando e introduciendo algunos aspectos referentes al proyecto de modificación de la ley de hidrocarburos y al tema de las regalías.

Por otro lado, creo que en la oportunidad en que analicemos las modificaciones a la ley de hidrocarburos, serán los funcionarios del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el señor secretario de Energía los que en detalle responderán a todos estos interrogantes. Asimismo, si el señor Aráoz se hace presente en el día de hoy, la potestad parlamentaria está por encima del proyecto de ley que nosotros podemos elaborar y su posición podría llegar a influir en las disposiciones de los señores senadores y diputados.

Sr. González (J. V.). — De cualquier manera, la diferencia que existe en torno a lo que en esta oportunidad se está tratando, ya no con respecto al proyecto de la Ley de Hidrocarburos sino con relación al proyecto de emergencia que se menciona, no deja de ser una simple diferencia entre Economía y Secretaría de Energía.

En otras palabras, lo que ha tratado de hacer la ley 23.678 no es otra cosa que dar jerarquía legislativa al decreto 631/87 del Poder Ejecutivo nacional. Por el decreto mencionado, Yacimientos Petrolíferos Fiscales paga y liquida el monto de las regalías sobre un valor boca de pozo determinado. La compensación, que es el ajuste que se produce a través de los índices de precios mayoristas a partir del 1º de mayo, se encuentra a cargo del Tesoro Nacional. La emergencia solamente se encuentra vinculada a este tema; entonces, estamos variando cuando se dice que YPF no puede pagar, ya que dicha empresa no ha puesto ninguna carga adicional.

El decreto 631 reitera la compensación del mayor valor en boca de pozo, que está a cargo del Tesoro de la Nación. Esto es concretamente lo que se está morigerando.

Sr. Kippes. — Ni el Tesoro ni YPF están en condiciones de afrontar esta erogación.

Sr. Zavaley. — Aquí estamos analizando un proyecto que viene en revisión del Senado, y existe la posibilidad de que sea sancionado en la Cámara de Diputados tal cual viene del Senado. Entonces, para manejarnos con números quisiera saber cuáles son los valores del crudo y del gas —es decir, el valor que percibe YPF por metro cúbico de crudo y el valor transferencia del gas— al mes de julio —fecha en que entraría a regir

el nuevo mecanismo de liquidación— que resultan de aplicar la anterior disposición de la ley 23.678, y los que surgirían por la aplicación de la norma que introduce este proyecto.

Sr. Kippes. — No entiendo la pregunta...

Sr. Zavaley. — Para la determinación de las regalías se toma como base un valor de boca de pozo. Entonces, ¿cuál sería el valor boca de pozo de julio de acuerdo con la legislación vigente, y cuál sería con la aplicación del mecanismo que establece este proyecto?

Sr. Kippes. — El valor boca de pozo del mes de julio ya está determinado, porque es el de junio, ajustado por precios mayoristas.

Sr. Zavaley. — ¿Y cuánto es?

Sr. Kippes. — No lo tengo aquí.

Sr. Maltoni. — Estamos llevándolo. Todavía no salió.

Sr. Zavaley. — Tengo algunos datos que puedo mencionar, para avalar un poco la posición del señor diputado González. Con la aplicación de la ley 23.678, el valor boca de pozo al mes de julio es de 27.400 el metro cúbico. Según lo establecido en este proyecto, ese valor —estamos hablando de valores para la liquidación de regalías— ascendería a 58.167. En julio YPF percibió 53.230 australes por metro cúbico, lo cual significa que hay una diferencia de aproximadamente el 10 por ciento entre lo que YPF percibe y el valor que debe tomar como base para la liquidación de las regalías. Aquí estamos en presencia de una sangría por parte de YPF.

Pero en el tema del gas esto ya es mucho más grave y complicado, porque esto de ninguna manera implica el desconocimiento de los legítimos intereses de las provincias productoras de gas, como Neuquén. Pero observamos que con esta equivalencia calórica que se establece en el proyecto de ley que tratamos, el metro cúbico de gas estaría, con la nueva ley, en 51,77, mientras que aplicando la legislación vigente era de 23,13. Sin embargo el valor transferencia —lo que percibe YPF, que es el productor del gas— es de 18,30. ¿Cómo compensamos esa diferencia? ¿Cuál es la posición?

Sr. Presidente (Matzkin). — Una posibilidad es modificando la ley.

Sr. Maltoni. — Las cifras que da el señor diputado son correctas, pero todavía estamos trabajando en ellas; esta tarde se va a firmar la aprobación para YPF. De acuerdo al proyecto venido en revisión del Senado, las regalías gasíferas significan aproximadamente un 37 por ciento del precio que percibe YPF; si ustedes descuentan el 12 por ciento que es el tope máximo que teníamos que pagar según la ley, quedaría un 25 por ciento como margen sin resolver, que es lo que planteaba el señor diputado.

En el caso del petróleo, ese margen es inferior. De acuerdo a lo previsto en el proyecto de ley venido del Senado, tenemos calculado que en función de lo que hoy vale el precio de crudo para YPF en transferencias a las demás empresas petroleras, las regalías serían del orden del 17,5 por ciento; teniendo en cuenta que YPF se haga cargo del 12 por ciento que prevé la ley, quedaría descubierto un 5,5 por ciento.

No soy abogado ni mucho menos para interpretar la iniciativa en consideración, pero creo que la norma es

clara cuando en el artículo 32 dice “Incorpórase al artículo 1º de la ley 23.678 lo siguiente:...”. Aquí habría que analizar la resolución 631.

Con relación a si estas diferencias las va a compensar el Tesoro o no, desde el punto de vista de la Secretaría de Energía no tenemos en ese sentido ninguna instrucción. Los números son un problema de matemáticas.

Sr. González (J. V.). — El decreto 631 establece claramente que esa diferencia la compensa el Tesoro.

Sr. Maltoni. — Eso es lo que se manifestó en la reunión de Comodoro Rivadavia: que estas diferencias no estaban en cabeza de YPF sino del Tesoro.

Sr. Tello Rosas. — La interpretación que podemos hacer sobre la sanción del Senado es que se mantiene la vigencia del artículo 1º de la ley 23.678, es decir que sigue rigiendo el decreto 631. Si es así, las diferencias las tiene que compensar el Tesoro.

La pregunta que surge es si no sería conveniente modificar el texto del articulado introduciendo una cláusula explícita que —así como se fija un 80 por ciento del precio internacional para abonar las regalías a las provincias— asegure también un 80 por ciento a YPF de modo de equilibrar las cuentas e impedir el bache, dejándolo explicitado en la ley y eliminando subsidios. De manera tal que estaría cubierta la situación financiera de la empresa: es decir, la ecuación económico-financiera de la empresa YPF estaría cubierta en función de esta legislación, que es la suma de la ley 23.678 y la futura ley de emergencia económica.

Sr. Tello Rosas. — De cualquier manera, es una vía interpretativa que estará a cargo de la administración.

Sr. Osovnikar. — Señor presidente: entiendo que el artículo 32 debería comenzar diciendo: “Incorpórase como artículo 1º...” y no “Incorpórase al artículo 1º...”; esto es a los efectos de que quede dilucidada la cuestión que se está planteando.

Sr. Zavaley. — El proyecto venido en revisión del Senado...

Sr. Osovnikar. — ¿A partir de dónde se incorporaría ese agregado al artículo 1º de la ley 23.678?

Sr. Zavaley. — Al final del artículo.

Creo que el proyecto venido en revisión tiene algunas desprolijidades, que son propias de los proyectos que nos remite el Senado pero que nosotros debemos corregir.

Entiendo que este artículo así está bien, pues la legislación precedente y la futura dejarían en claro cuál es la forma de liquidación de las regalías —para tranquilidad de las provincias productoras— y también dejarían establecidos claramente los mecanismos de compensación para que YPF no deba afrontar por pago de regalías un porcentaje que no percibe.

Entonces —repito—, considero que debemos dejar este artículo tal como está, pero en el recinto debe quedar expresada la voluntad de los legisladores de las distintas bancadas más que la voluntad de interpretación que se hace de este artículo, para que en el día de mañana, de producirse alguna diferencia en cuanto a la aplicación de la legislación vigente, se tenga un antecedente válido como es, en este caso, la voluntad de

los legisladores en lo que hace a la interpretación de la norma propuesta.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Tello Rosas.

Sr. Tello Rosas. — Creo que coincidimos todos en cuanto a que por vía interpretativa se mantiene el decreto 631; de todos modos, habría que hacerlo explícito en el recinto.

Pero no quisiera dar por concluido este tema porque hay algunas cosas que no me cierran. Por ejemplo, si esta norma persigue la suspensión de subsidios, subvenciones y otros compromisos del mismo carácter —tal como se expresa en el artículo 2º—, podría hacerse explícita una contradicción entre lo que estamos marcando en el capítulo XIII y lo establecido en el artículo 2º.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Joaquín González.

Sr. González (J. V.). — Acá no se trata de un subsidio sino de recursos naturales no renovables de las provincias. Espero que esto quede claro porque de lo contrario nos va a pasar lo mismo que cuando se discutió la ley de coparticipación federal a las provincias productoras de petróleo, a las que con motivo de regalías les compensaron por un lado pero por otro les bajaron su coparticipación en la distribución secundaria.

Pienso que el tema de la compensación —tal como decía recién el señor diputado Zavaley— debe quedar explicitado en el recinto de la Honorable Cámara a fin de evitar cualquier interpretación posterior que pueda perjudicar a las provincias productoras; pero —reitero— no a título de subsidio ya que son recursos naturales no renovables, es decir, que cuando se acaba la provincia perdió su riqueza.

Sr. Tello Rosas. — No estoy diciendo que la compensación sea un subsidio; sabemos perfectamente lo que son las regalías. El artículo 2º del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado que estamos considerando dice que se suspenden por el plazo de 180 días los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que, directa o indirectamente, afecten los recursos del Tesoro Nacional y/o las cuentas del balance del Banco Central de la República Argentina y/o ecuación económico-financiera de las empresas de servicios públicos. A pesar de nuestra interpretación, según este artículo podría decirse que YPF no es compensada por el Tesoro Nacional; es por ello que creemos que este punto debe quedar bien explicitado.

Sr. Presidente (Matzkin). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Zavaley.

Sr. Zavaley. — A mi juicio, dejando de lado la distinción que debe existir entre subsidio y subvención en lo que a regalías se refiere, no hay otro punto que deba ser tenido en cuenta dentro de este capítulo. Creo que debe dejarse la redacción del artículo 2º tal cual está porque reviste el carácter de norma general; en cambio, el capítulo referido a las regalías petroleras y gasíferas es de carácter específico. Como dije anteriormente, debe quedar tal cual está redactado ya que no existe una forma de interpretación distinta a la que ahora le estamos dando.

Sr. Presidente (Matzkin). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Tello Rosas.

Sr. Tello Rosas. — De la redacción de este capítulo surgen dudas con relación al tema del equivalente calórico del gas. Quisiera saber cuál será la influencia que dicho equivalente calórico ejercerá en el incremento del precio del gas, y cómo afectaría esto a la industria petroquímica. Por otra parte, desearía saber cómo se podría compatibilizar la necesidad de insumos a determinado nivel de costos por parte de la industria petroquímica con el reclamo de las provincias productoras de gas, en el sentido de posibilitar la industrialización en origen.

Sr. Presidente (Matzkin). — Creo conveniente que en primer lugar el señor diputado Cortese —quien seguramente desea hacer algunas apreciaciones jurídicas sobre el primer tema que estamos analizando— haga uso de la palabra, para volver luego sobre su segunda inquietud.

Sr. Cortese. — El capítulo XIII del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado modifica la ley 23.678; esto queda perfectamente aclarado cuando en el mencionado capítulo se establece: "Incorpórase al artículo 1º de la ley 23.678 lo siguiente:". Creo conveniente aclarar que la ley 23.678 tiene un sólo artículo, razón por la cual es correcta la expresión "incorpórase" del capítulo XIII, al referirse a los Artículos 2º, 3º y 4º.

El tema que realmente nos preocupa es que se encuentra el decreto del Poder Ejecutivo que establece la posibilidad —o mejor dicho la obligatoriedad— de que el Estado, a través de la Secretaría, subsidie a YPF si los fondos no son suficientes.

Según el artículo 2º, no hay más subsidios. Ahora bien: tal como está concebida la actual redacción, en términos totalmente prácticos, ¿qué secretario de Hacienda va a ordenar que se transfiera dinero a YPF para completar lo que falte?

Aquí hay dos cuestiones. Por un lado, si YPF no cuenta al final de cada mes con la totalidad de los recursos para afrontar el importe de las regalías, queda el crédito de las provincias para dirigirse contra la Nación. Este es un derecho de las provincias, a las que se le está succionando el subsuelo; a ellas no se les puede plantear el tema de que no hay más subsidios ni ninguna otra cuestión, sino que debe compensárselas lo que en derecho les corresponde. El crédito no es sólo contra YPF sino contra el Estado en su conjunto.

Por otro lado, está la faz liquidadora. Con esta disposición, y si no se establece alguna norma de excepción al artículo 2º, ¿cómo podrán las provincias lograr transferencias? Según este artículo, no habrá ningún tipo de aporte económico del Estado.

Sr. Maltoni. — Pero no es el Tesoro el que transfiere. Es YPF la que tiene que transferir al Tesoro, por el mecanismo de no liquidar esa parte. YPF tiene el dinero y hace la liquidación, pero descontando esa parte. Es decir que eso no ingresa al Tesoro.

Sr. Cortese. — Si la función de operatividad interna del Estado no es ya solicitar sino directamente retener, esto va a quedar facilitado. De lo contrario, el derecho subsistiría, y no podría quedar afectado porque no se ha

modificado, ni mucho menos, la naturaleza jurídica de las regalías. El crédito de las provincias existe, aun con la sanción del nuevo régimen que se propicia en materia de proceso liquidatorio. Si no se plantean en áreas del Estado problemas que impidan que los dos fondos acumulados completen el importe que surge de esta norma, no habrá inconveniente. Pero también puede suceder que haya reclamos al secretario de Hacienda, o que se plantee la cuestión como un problema interno en el funcionamiento del Poder Ejecutivo, porque el secretario de Hacienda puede pedir al titular de YPF que complete el importe alegando que ha liquidado de menos y que el Tesoro no tiene por qué compensar. Según el artículo 2º, en efecto, la Secretaría de Hacienda no tiene que compensar recursos de ningún área del Estado. Entonces, lo ideal sería establecer una norma de excepción a ese artículo.

Sr. Tello Rosas. — Y hay más. Por el artículo 31 de este proyecto se propone incorporar a continuación del artículo 9º de la ley 17.597, una disposición que dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para establecer las formas de percepción del impuesto a los combustibles que mejor convenga a las modalidades de comercialización del producto". Sin ser muy suspicaces podemos observar que, si se encontrara alguna otra forma de percepción del impuesto, de manera tal que YPF ya no pudiera descontarlo sino que fuera percibido directamente por la Secretaría de Hacienda, ese mecanismo al que acaba de hacer referencia el señor subsecretario Maltoni podría quedar anulado.

De manera que aquí hay que analizar varias cosas que en conjunto encierran, desde la perspectiva de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y su legítima ecuación económica financiera, un pedido. Nos hallamos ante la necesidad de debatir profundamente la combinación de estos artículos, porque debemos evitar que por vía de la interpretación o de la aplicación de la ley, o del surgimiento de nuevas autorizaciones, se coloque a YPF en una delicada situación económico financiera.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Pellin.

Sr. Pellin. — Señor presidente: el tema de las regalías tiene larga historia. Provengo de una provincia productora, en la que se descubrió petróleo en la década del 20 y se lo provincializó en la década del 60. Es decir que durante 40 años mi provincia estuvo suministrando la materia prima necesaria para su desarrollo a toda la Nación. Fundamentalmente, mi provincia aspira a no incorporar, como ha sido históricamente la constante, a la puja distributiva, la puja por la renta petrolera, que es un derecho de las provincias.

No podemos cambiar el precio de referencia según nos convenga cuando la variable de ajuste son las provincias. Ellas son el eslabón más débil de esta situación de equidad que se busca.

Cuando le pagamos a Bolivia 1,50 el millón de UTU, y el Tesoro tiene que hacerse cargo de la diferencia, nadie se rasga las vestiduras, como tampoco cuando renovamos los contratos petroleros pagándoles a las compañías precios superiores a los internacionales porque de lo contrario no extraen dicho combustible.

Creo que las modificaciones introducidas por el Senado son oportunas porque extraen de la puja distributiva el tema de las regalías petroleras, que a nuestro entender constituye un derecho de las provincias productoras. La reforma del Senado tiende a la creación de un sistema en donde haya automaticidad en cuanto a la liquidación y previsibilidad, porque las provincias dependen del aporte del Tesoro proveniente del pago de regalías por la extracción de materias primas.

Más allá de que con relación a las disposiciones de la ley 23.678 los valores absolutos van a ser menores, creo que la modificación del Senado es un aporte que brinda seguridad al sistema y de alguna forma llega a los criterios de previsibilidad y automaticidad que desde hace mucho tiempo están buscando las provincias productoras. Cuando este capítulo se trate en el recinto lo vamos a votar favorablemente, no obstante algunos elementos en los que podemos disentir, porque creemos que configura un avance en el sentido mencionado, en un tema en el que no deben introducirse conceptos totalmente distorsionantes como los de "subsídios" o "subvención"; a nosotros no nos subsidia ni subvenciona nadie; las regalías constituyen un derecho de las provincias porque se refieren a la materia prima que es la base del desarrollo de sus economías.

Sr. Budiño. — Señor presidente: el artículo 2º del proyecto en consideración se refiere expresamente a los "subsídios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter...". El señor diputado Zavaley aclaró que las regalías no podían ser concebidas como subsidios o subvenciones, o algo similar, entonces queda absolutamente en claro que se trata de un derecho; es una deuda que el Estado nacional tiene con las provincias productoras de petróleo.

Creo que quedan vigentes los artículos pertinentes de la legislación en los que se prevé la necesidad de financiamiento. Este es otro de los temas que hay que poner en claro en este debate. Aquí se trata de una financiación; no hay ningún tipo de subsidio o subvención encubierta. Con esto creo que queda terminado el esquema.

Comprendo la inquietud del señor diputado Tello Rosas acerca del destino que tendrán los impuestos y cuál será la mecánica de los mismos, pero no podemos tratar de encontrar caminos diferentes a los que normal e históricamente han operado, en la medida en que se cumple con el espíritu de la ley que es evitar una salida extra —no avalada por ningún derecho, ni estado provincial ni empresa del Estado— para el financiamiento de determinado tipo de situación especial, como tantas veces ha sido necesario en la Argentina.

Creo que el texto del proyecto tiene otro tipo de impurezas que sí es necesario plantear y aclarar, porque tal vez en algunos temas la redacción no es suficientemente clara. Pero si a esto le damos el carácter de una redacción de poca técnica legislativa encontraremos cosas de mucho mayor carácter conflictivo. Creo que este tema lo podemos dejar de lado.

Sr. Presidente (Matzkin). — El ingeniero Maltoni tenía pendiente una opinión sobre una consulta efectuada por el señor diputado Tello Rosas,

Sr. Maltoni. — Los que somos originarios de provincias petroleras sabemos que el tema de las regalías constituye una discusión que no está terminada ni planteada en términos realmente racionales desde el punto de vista de la racionalidad energética y de la racionalidad económica. Evidentemente, estas son dos categorías secundarias frente a lo que ustedes manejan, que es la racionalidad política.

Simplemente me voy a limitar a contestar desde el punto de vista de la racionalidad energética o de la económica, y luego ustedes decidirán en base a la racionalidad política.

No vamos a tener una solución clara en materia de regalías mientras no fijemos un precio del crudo y del gas para las empresas que los producen —estatales o privadas— y sobre ese precio pagar el 12 por ciento de lo que ustedes decidan. Mientras dibujemos por un lado un escenario artificial de un crudo que está entre 14 y 15 mil millas del crudo de Neuquén o de mi provincia y fijemos otro escenario para las empresas que lo producen, que tienen que ver con el mercado interno, va a haber problemas de subsidios de fondos, de transferencias, de pagos, de ecuaciones económicas que no cierran en el Tesoro, de ecuaciones económicas que no cierran en las provincias, de ecuaciones económicas que no cierran ni van a cerrar en YPF. Evidentemente, la solución es de emergencia económica y depende de la decisión política que tomen ustedes.

Con respecto a lo que plantea el señor diputado Tello Rosas, sobre equivalencia calórica, debo decir que tampoco hay racionalidad energética ni económica. En ningún país del mundo una caloría de gas vale lo mismo que una caloría... En otras palabras: en ninguna molécula del mundo existe la posibilidad de plantear que un metro cúbico de gas medido calóricamente vale lo mismo que un metro cúbico de petróleo. Esto es así porque comercialmente, por sus características, el petróleo se puede almacenar, transportar, transformar, etcétera, de una manera mucho más fácil que un equivalente calórico de gas natural; este último presenta problemas de almacenamiento, de transporte, de tratamiento, etcétera.

En el mundo, el equivalente calórico entre el petróleo y el gas oscila entre el 30 y el 40 por ciento. Ahora bien; es decisión de ustedes pagar o no por el gas tres veces más de lo que se paga en el mundo por caloría equivalente. En este sentido a mí me corresponde informar —como subsecretario de Combustibles o como ingeniero— que técnicamente no existe ninguna información racional de que la equivalencia calórica del gas sea igual a la equivalencia calórica del petróleo. Pero si los legisladores han decidido esto...; evidentemente, yo no soy quién para opinar desde el punto de vista político.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Joaquín González.

Sr. González (J. V.). — Simplemente deseo hacer una acotación. Es cierto lo que acaba de decir el ingeniero Maltoni en cuanto a que no hay equivalencia a valores internacionales. Por eso creo —y esto será motivo de discusión cuando se trate definitivamente la

modificación integral de la ley 17.319— que las provincias productoras de gas se pueden llegar a perjudicar; lo digo como hombre perteneciente a una de ellas. Pienso que un valor internacional a tener en cuenta cuando se lleve a cabo esa discusión podría ser el del sustituto del gas, que es el fueloil.

En cuanto al gas, coincido con el ingeniero Maltoni en cuanto a que no hay un valor de referencia a nivel internacional.

Sr. Presidente (Matzkin). — Continúa en el uso de la palabra el ingeniero Maltoni.

Sr. Maltoni. — Cuando se hace mención a equivalencia calórica se oscila entre un 30 y un 40 por ciento. Ahora bien; si se toma la decisión política de que se pague igual, que así se haga, pero si hacemos referencia a equivalencia calórica debemos ser coherentes.

Sr. Tello Rosas. — Pero cómo afecta a la industria petroquímica...

Sr. Maltoni. — Esto significa lo siguiente: desde el punto de vista de los ingresos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la regalía en materia de gas significa el 37 por ciento, monto que no puede ser afrontado por dicha empresa y, obviamente, no puede transferirlo en concepto de impuestos. El 25 por ciento debe provenir del Tesoro nacional. Recordemos que estamos hablando de gas, ya que para petróleo el porcentaje es menor. La diferencia es del orden del 5 por ciento.

Evidentemente, si introducimos el 37 por ciento de la regalía en el costo operativo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, también tendremos que duplicar el precio de referencia de Gas del Estado; al respecto, creo que eso no puede ocurrir porque las autoridades económicas han dispuesto no modificar ni las tarifas ni los precios; obviamente, este tema deberá tener un tratamiento interno, de acuerdo a las políticas que el Ministerio de Economía va a definir.

Sr. Kippes. — El texto original propuesto por el Poder Ejecutivo nacional, en ningún momento hace referencia al equivalente calórico.

Sr. Pellin. — No llego a entender lo sostenido por el señor secretario, en el sentido de que no hay racionalidad para establecer una equivalencia calórica de determinado porcentaje, que es la que señala la ley y que, de alguna manera, se halla sobreestimada. ¿Cuál es el criterio para bajar ese precio y para afirmar que es un porcentaje menor?

Sr. Maltoni. — Hemos efectuado estudios en el ámbito de la subsecretaría —estamos en condiciones de continuar haciéndolos con todas las provincias involucradas en este tema— con respecto a las características de la competitividad y del reemplazo del gas natural en cada caso, ya sea por fuel oil o por cualquier otro combustible.

Con respecto a la equivalencia calórica, cabe destacar que ésta no es la misma en todos lados, sino que varía según las distintas regiones. Por tal motivo, cuando en el ámbito de la subsecretaría analizamos este tema, no tomamos el precio de una caloría sino que efectuamos un promedio en base a los distintos datos que recogemos al estudiar la geografía de nuestro país.

En este caso, solamente habría una equivalencia calórica que estaría sobreestimada.

Según los ejemplos que nosotros tenemos, la equivalencia calórica a nivel mundial se ubicaría entre un 30 y un 40 por ciento, pero de ninguna manera entre un 70 y un ciento por ciento. De aquí surge que nuestro gobierno —y esto es sabido por todos los que pertenecemos a provincias petroleras— haya racionalizado el precio del petróleo, elevándolo de 2 dólares el barril, que pagamos al día 7 de julio del corriente año, a 12 dólares, aunque aún nos encontramos lejos de los 18 dólares, que es lo que realmente vale el petróleo en la actualidad. También hemos elevado de 11 centavos de dólar el millón de VPU a 80 centavos de la misma moneda, aunque aún nos hallamos lejos de un dólar con 20 centavos, que es realmente nuestro costo operativo a nivel internacional. A pesar de este esfuerzo, el valor que surge del proyecto venido en revisión del Honorable Senado es del 37 por ciento de lo que actualmente percibe YPF por el gas que se transfiere a Gas del Estado.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Ulloa.

Sr. Ulloa. — No he entendido muy bien cuál es la relación, desde el punto de vista del poder calórico, entre el precio de venta al usuario del gas y el del fuel oil. En definitiva, se trata de un valor real del mercado que se está aplicando. ¿Cuál sería finalmente esa relación? Usted dice que el valor en el mundo...

Sr. Maltoni. — Yo me referí al valor en boca de pozo.

Sr. Ulloa. — No, yo me refiero al valor para el usuario.

Sr. Maltoni. — Ahí la cuestión es totalmente diferente; ese cálculo se puede hacer porque sabemos cuánto vale el fuel. Hay que tomar en cuenta los costos diferentes que tienen las distintas estructuras. Para calcular las regalías tomamos el valor en boca de pozo, porque de lo contrario habría que incluir todo el proceso de transporte, saber dónde está el usuario... Y en este momento el valor del gas es más barato que el del fuel, porque ha habido una política de sustitución de este producto, política que debemos continuar. Pero de lo que hemos estado hablando al tratar este tema de las regalías no es del valor para el usuario sino del valor en boca de pozo.

Sr. Ulloa. — Yo deseaba conocer la relación, si es que tienen el dato a mano.

Sr. Maltoni. — Su pregunta debería referirse, por ejemplo, a la relación entre el gas a precio-industria y el fuel. Porque si nos referimos, en cambio, a un consorcio, aun con el último aumento, conviene más el gas. Pero para la industria el gas natural está en un 20 por ciento por debajo del precio del fuel.

Sr. Ulloa. — Y usted ha dicho que es un 70 por ciento más barato en el equivalente calórico...

Sr. Maltoni. — Entre un 40 y un 50 por ciento.

Sr. Cortese. — El 37 por ciento del precio de transferencia de YPF a Gas del Estado, que según el proyecto, constituirá el valor de las regalías, está referido al sistema transitorio de cómputo establecido en el artículo 4º que este proyecto incorpora a la ley 23.678, y cuya vi-

gencia es de 180 días. Cuando esto varíe, ¿a cuánto ascendería ese porcentaje?

Sr. Maltoni. — Esto dependerá del sistema que comience a regir luego de esos 180 días.

Sr. Cortese. — Supngamos que sea este régimen legal...

Sr. Maltoni. — Depende del Poder Ejecutivo la decisión de mantener o no los precios de transferencia del gas natural entre YPF y Gas del Estado, y de que los mismos tiendan hacia el precio de YPF o hacia los precios internacionales.

Aquí hemos tomado una referencia calórica que nos ata a una canasta de crudos que no tiene nada que ver con los crudos del país sino que se relaciona con los más caros del mundo, como es el de Nigeria.

Sr. Cortese. — Pero una vez aprobado el nuevo régimen, YPF tendrá que pagar el 37 por ciento en concepto de regalías.

Sr. Maltoni. — Es lo que tendrían que cobrar las provincias. Deberá pagarlo YPF o bien...

Sr. Cortese. — ...el Estado nacional. Más allá de eso, el secretario de Hacienda va a invocar el artículo 2º; ustedes van a invocar la otra interpretación... No quiero reabrir el tema, pero el 37 por ciento surge en estas condiciones. Quisiera saber sobre qué base se calculaba el porcentaje de las regalías según la propuesta del Poder Ejecutivo, antes de que fuera modificada por el Senado.

Sr. Kippes. — Sobre la base del precio internacional...

Varios señores diputados. — No, era sobre el precio del mercado interno.

Sr. Kippes. — Pero garantizado hasta un 70 por ciento internacional.

Sr. Cortese. — Pero en el sistema anterior, ¿cuál era el porcentaje sobre el precio de transferencia de YPF a Gas del Estado?

Sr. Kippes. — Se liquidaba en base a los precios de YPF, pero en ningún caso podía ser inferior al 70 por ciento del precio internacional equivalente para el crudo y para el gas.

Eso es lo que decía el texto original del Poder Ejecutivo. En ningún caso tomaba el equivalente calórico del gas, sino que establecía que en la emergencia se liquidaría a las provincias en base al precio que percibía YPF por el crudo y por el gas; este valor no podía ser inferior al 70 por ciento del precio del crudo y del gas a nivel internacional para productos equivalentes.

Sr. Cortese. — De aprobarse el proyecto tal como es, está redactado en este momento, se dice que representaría un 37 por ciento del monto de facturación de YPF o Gas del Estado en concepto de regalías. ¿Cuál sería el monto de mantenerse la redacción original del Poder Ejecutivo?

Sr. Maltoni. — Sería el 12 por ciento; el Senado aumentó del 12 al 37 por ciento.

Sr. Cortese. — Usted ha hecho una afirmación concluyente en el sentido de que la voluntad del Parlamento debe ser respetada. Quisiera saber si esta es su opinión personal o responde también a la del Poder Ejecutivo en su conjunto.

Sr. Maltoni. — Cuando conozca el texto definitivo de la ley recién le podré dar mi opinión.

Sr. Cortese. — Si este proyecto se aprueba tal como viene del Senado, en donde se introdujo una modificación sustancial que llevó del 12 al 37 por ciento el monto de las regalías, ¿existen elementos para suponer que esta sanción se respetará, o hay inquietud por la ampliación de dicho porcentaje?

Sr. Maltoni. — Esa pregunta la tendrían que contestar el ministro de Economía o el secretario de Hacienda.

Sr. Kippes. — Si ustedes observan el texto original elevado al Congreso por el Poder Ejecutivo, se darán cuenta de que no existe diferencia alguna entre lo que manifiesta el ingeniero Maltoni y lo que dice el diputado Zavaley.

La redacción original del artículo 32 decía "sustituyese", con lo cual desaparecía toda compensación y se le daban a YPF los recursos suficientes para pagar las regalías en función de los precios que percibiera. La redacción posterior del Senado complica la ecuación financiera del Tesoro y de YPF, y tendríamos que encontrar una solución porque los números no cierran.

Sr. Cortese. — Los porcentajes que estamos considerando se refieren a otro monto cuya magnitud desconocemos. Si pudiésemos tener la cifra podríamos determinar cuál es la erosión, sentido y alcance económico de la modificación introducida por el Senado.

Sr. Kippes. — Más o menos, el 60 por ciento corresponde al petróleo y el 40 por ciento al gas.

Sr. Cortese. — Estamos hablando de un porcentaje a aplicar sobre 320 millones.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Rosso.

Sr. Rosso. — En nuestro país la relación calórica está establecida en el artículo 1º del decreto 2.227 donde se determina que un metro cúbico de petróleo equivale a un metro cúbico de gas.

Sr. Presidente (Matzkin). — Eso está derogado, señor diputado.

Sr. Rosso. — Pero ésa fue la base sobre la cual siempre hemos estado discutiendo. Cuando el Poder Ejecutivo nos remite el nuevo proyecto, no hace ninguna referencia a la relación calórica. En función de eso es que las provincias productoras de gas querían establecer algún parámetro cierto para la liquidación, porque usted bien sabe que el valor lo determina unilateralmente la Secretaría de Energía de la Nación. Por eso el Senado, con buen criterio, estableció esta relación.

También tengo otra inquietud. El precio internacional del millón de VTU es el siguiente: 2,25 dólares en Europa; 2,78 dólares en Estados Unidos, y 3,72 en Chile, este último dato aparece en una publicación del Banco Interamericano de Desarrollo. . .

Sr. Maltoni. — En general, son números correctos. Lo que le puedo decir es que Chile tiene a 3,75 el gas natural que importa y gasifica, y no tiene producción de gas natural. Sin embargo Magallanes, que tiene gas, vende a un dólar el millón de VTU, y la planta petroquímica que tiene Magallanes lo vende a 70 centavos.

Con respecto al precio del gas no existe una canasta internacional sino que cada país, de acuerdo a su cir-

cunstancia, paga un precio determinado. Por ejemplo, Estados Unidos está desregulando —es decir que la palabra "desregulación" no es un invento del gobierno anterior— el gas desde hace ocho años, y los precios de transferencia del mercado interno oscilan entre las cifras que usted ha mencionado; están entre 1,20 a 1,70.

Si debiéramos hacer una referencia a un promedio ponderable contemplando precios internacionales y costos internos —que son fundamentales—, en la Argentina tendríamos que estar hablando de 1,20 dólar el millón de VTU. Todavía no terminamos de estudiar este tema porque estamos haciendo una auditoría general de reservas; debemos profundizar el tema de las reservas de gas y conocer las estructuras de costo de las dos empresas involucradas. De todos modos, estimamos —en base a las cifras con las que nos hemos podido manejar en los treinta días que llevamos en nuestra función— que debe estar en el orden de 1,20 aproximadamente. De allí que la decisión del gobierno haya sido elevarlo a 80 centavos de dólar con la posibilidad de acercarnos al precio de 1,20 dólar por millón de VTU.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Rosso.

Sr. Rosso. — Ratifico lo expresado por el señor diputado Pellin en cuanto a que este proyecto les quitaba a las provincias productoras de gas y de petróleo la imprevisibilidad y la automaticidad, y a esto agregamos que también les quitaba la relación calórica. Pero felizmente, gracias a la modificación del Honorable Senado, se estableció la libre disponibilidad en caso de que las provincias aceptaran cobrar el crudo. . .

Sr. Osovnikar. — Quiero pedirle una aclaración, señor subsecretario, porque los que pertenecemos a provincias productoras y además estamos ligados a la actividad de YPF no sabemos quién se va a perjudicar o a beneficiar más.

A fin de ser ecuanimes, quisiéramos saber qué paga con ese 12 por ciento, es decir, si a veces se debería referir sobre los precios reales de comercialización del crudo y por qué no ponemos en este caso lo relacionado con los contratos reales de explotación.

Tengo conocimiento —seguramente el señor subsecretario también lo tiene— de que el precio que se paga a las compañías por la producción de gas es superior al de transferencia de Gas del Estado. El 7 por ciento que usted mencionó anteriormente en la realidad no existe, ya que si tenemos en cuenta el sistema de comercialización que hay en nuestro país para la compra del gas, dicho porcentaje resulta ser mucho menor.

De la misma manera, si nos referimos al precio del crudo que se paga en los contratos —el cual estaría relacionado con el precio internacional— también nos estaríamos aproximando al 12 por ciento. En consecuencia, quisiera saber cuál será la orientación política que sobre estos aspectos tendrá la Secretaría de Energía, es decir, si se efectuará una revisión de esos contratos a fin de que haya ecuanimidad entre YPF y las provincias. Aquí juzgamos los valores referidos a la comercialización de YPF y no los vinculados con los sistemas de comercialización de estos contratos, que muchos de los legisladores venimos criticando desde

hace varios años. Queremos aprovechar la oportunidad que hoy se nos presenta para aclarar algunos de estos aspectos.

Sr. Maltoni. — Su pregunta, señor diputado, es técnica y filosófica en cuanto a la política seguida en materia de hidrocarburos. Creo que cuando en este recinto se discuta la ley anteriormente mencionada, el tema que ahora plantea será uno de los pilares fundamentales que, sin ninguna duda, el señor secretario de Energía analizará con mucho gusto.

A mi juicio, su inquietud puede ser dividida en dos partes. Con respecto a los precios de transferencia del crudo de YPF a las empresas refinadoras y al precio de transferencia del gas a Gas del Estado, si bien se contemplan estructuras de costos en el mundo, los precios nada tienen que ver con los costos de los hidrocarburos. Los precios son decisiones políticas y los costos son otra cosa.

El precio del crudo a nivel mundial es de 18 dólares el barril, aunque es importante destacar que el costo no es el mismo en la Argentina y en Uruguay, por citar un ejemplo. En nuestro país, tenemos crudos que tienen un valor superior al del precio internacional; no obstante ello, Yacimientos Petrolíferos Fiscales produce crudos a costos sensiblemente inferiores al precio internacional. De allí que YPF presente una estructura de costos para el gas natural y para el petróleo.

Por otro lado, sería conveniente que las empresas productoras tengan, como mínimo, un ingreso que le cubra su estructura de costos, aunque esta situación se encuentre en función de otras variables económicas que se trabajan en distintos niveles superiores del gobierno.

En cuanto a la regalía, creo que el 12 por ciento es un porcentaje razonable para cualquier empresa petrolera integrada. Por lo general, este valor oscila en el mundo entre el 5 y el 12 por ciento, aunque algunos países lo han superado; como dije anteriormente, el 12 por ciento —que es el valor máximo que prevé la legislación actual— es un mínimo razonable para que una empresa petrolera integrada como YPF funcione adecuadamente y pueda afrontar sus compromisos.

De todas formas, considero que el tema de las regalías es sumamente importante desde el punto de vista de la operativa de las empresas del Estado. Obviamente, esta cuestión está ligada a las provincias afectadas y requiere una solución directa, como la que ustedes plantean en el día de hoy.

Sr. Osovnikar. — Entonces, de acuerdo al precio que se paga según lo establecido por los contratos, ya no podríamos hablar de un 37 por ciento...

Sr. Maltoni. — Lo que ocurre es que en estos momentos la componente que proviene de los contratos en el tema del gas es muy pequeña.

El Plan Houston aún no ha empezado a producir gas. Salvo por el contrato que tiene la componente política con Bolivia, en este momento no hay en el mix del precio del gas una incidencia significativa de los contratos privados.

Sr. Osovnikar. — El contrato con la empresa Bidas en la provincia del Neuquén significa alrededor de seis millones de metros cúbicos por día. Pero en la cuenca neuquina el precio es muy superior al que se le recono-

ce a YPF por las transferencias a Gas del Estado. De manera que esos porcentajes del 12 o del 37 por ciento se verían aún más disminuidos si tomamos como referencia el precio que se paga en ese tipo de contratos.

Sr. Maltoni. — En efecto, tenemos que poner en funcionamiento el contrato de total en la isla de Tierra del Fuego, y estamos hablando de un dólar con diez el millón de VTU. Pero está el tema de la estructura de costos. En el caso de Neuquén, tal vez el gas sea accesorio, porque lo que interesa es sacar el petróleo, pero la estructura de costos de YPF está en el orden de los 80 centavos de dólar por millón de VTU. La propuesta del Ministerio de Economía era de un dólar, pero después hubo que analizar otras variables para definir estas tarifas y estos precios.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Dávalos.

Sr. Dávalos. — En el proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo se establece en el 12 por ciento el valor de las regalías. El señor subsecretario ha informado que en el proyecto que viene en revisión del Senado ese porcentaje asciende al 37 por ciento. Pero a su vez en el proyecto original del Poder Ejecutivo se garantizaba a las provincias productoras un mínimo del 70 por ciento del precio internacional. Quisiera saber cuánto es el 70 por ciento del precio internacional y si excede ese 12 por ciento de regalías.

Sr. Kippes. — El precio que está percibiendo YPF por el petróleo crudo es el 71 por ciento del precio internacional. De modo que YPF podría pagar tranquilamente ese 12 por ciento. En el caso del gas, hay una pequeña diferencia, porque YPF está percibiendo entre el 50 y el 60 por ciento.

Sr. Dávalos. — El proyecto del Poder Ejecutivo no habla de los costos ni del precio de YPF sino del 70 por ciento del precio internacional del producto en condiciones equivalentes. Lo que deseáramos saber exactamente es si la diferencia entre el 12 y el 37 por ciento es real, o si ese 70 por ciento garantizado elevaba, de hecho, ese 12 que establecía el proyecto. Esto aclararía con exactitud cuál es la diferencia entre lo establecido en el proyecto del Poder Ejecutivo y las modificaciones que ha introducido el Senado.

Sr. Del Río. — Creo que aquí se ha expresado un sofisma en relación a estos porcentajes. El problema es que ese 37 por ciento lo establecemos sobre la base del precio de transferencia que se fije, y esto es lo que tenemos que borrar, porque de esta manera estamos dando a la Secretaría de Hacienda, un medio para que, cuando tenga que liquidar las regalías, aplique la cláusula del artículo 2º y prive a las provincias productoras de gas de lo que legítimamente les corresponde. Debo señalar que si consideramos un precio de transferencia deprimido se puede aceptar que las regalías sean del 37 por ciento, porque si YPF quiere regalar el gas natural a Gas del Estado puede hacerlo, pero las provincias no tienen por qué resultar perjudicadas por ese regalo. El propio señor subsecretario ha admitido que un valor razonable, desde el punto de vista del consumidor y no del productor, estaría en el orden

de 1,20 dólar el millón de VTU. Si YPF quiere regalar el gas a 80 centavos el millón de VTU, las provincias no tienen por qué coparticipar de ello. De manera que el cálculo que se ha hecho constituye un verdadero sofisma porque parte de una verdad pero llega a una conclusión totalmente equivocada.

Creo que la regalía es del 12 por ciento y no del 37, basándome en la sanción del Senado. Lo que sucede es que YPF o la Secretaría de Energía tendrían que definir correctamente cuál será el valor de transferencia del gas natural de YPF a Gas del Estado, porque como lo ha señalado el señor diputado Osovnikar, YPF le paga más a los contratistas que extraen el gas que lo que cobra cuando se lo vende a Gas del Estado.

Creo que este tema puede dar lugar a malas interpretaciones porque se trata de un verdadero sofisma y quiero que esto se aclare porque veo que otros legisladores que no son de provincias productoras se han comprado el sofisma.

Sr. Cortese. — Señor presidente: creo que debo contestar a esta afirmación del señor diputado preopinante porque yo he sido uno de los que comencé con este tema. Sé muy bien que de 0,80 a 1 existe un 25 por ciento de diferencia, y con relación a 1,20 la diferencia es del 50 por ciento; y que de 12 a 37 hay un 300 por ciento; ese sofisma existe pero yo no lo he comprado. Simplemente me estoy informando sobre este tema. De matemáticas sé tanto como de derecho, de manera que no me han vendido ningún sofisma. Creo que antes de la intervención del señor diputado preopinante se había formulado una buena pregunta vinculada al 70 por ciento que funciona como piso de seguridad. Sería interesante que se contestara esta inquietud porque de esa forma tendríamos un elemento más para atemperar las incompatibilidades entre los intereses generales del país y los legítimos intereses de las provincias en lograr el respeto por sus derechos en torno a estos productos primarios.

Sr. Maltoni. — Creo que aquí ha habido una mala interpretación. Evidentemente, el costo promedio del gas natural en YPF oscilaba en un dólar el millón de VTU; la política aplicada en los últimos cinco años implicó que el millón de VTU nunca superara los 20 centavos de dólar. Lo que se hizo el 9 de julio a la noche fue levantar el millón de VTU de 13 centavos a 80, y que no termina de ser un regalo. Esa es la política de la Secretaría de Energía por instrucciones del Ministerio de Economía. Las regalías estaban desfasadas en el tiempo.

Sr. Kippes. — Reforzando lo manifestado por el ingeniero Maltoni, quiero decir que la diferencia entre 12 y 37 es la consecuencia de dos cosas: la primera es que el precio que percibe YPF es inferior al internacional; la segunda, que en ningún caso se toma el equivalente calórico.

Con respecto a la pregunta del señor diputado Dávalos no la he entendido bien, pero voy a tratar de responder...

Sr. Dávalos. — Le reitero mi pregunta: en el proyecto del Poder Ejecutivo juegan dos variables: el 12 por cien-

to del valor boca de pozo —tanto para gas como para petróleo— y la garantía de un mínimo equivalente al 70 por ciento del precio internacional del gas y del petróleo en similares condiciones. Quiero que me digan cuáles son los valores en juego, porque acá estamos cuestionando la diferencia entre 12 y 37 y pareciera que las provincias productoras están provocando una exacción al país imponiendo algo desdorado que excede la situación de emergencia. Entonces, para tener un marco de referencia más exacto quiero saber cuál es el mínimo garantizado por el Poder Ejecutivo para relacionarlo con ese 37 por ciento que sabemos que es bastante artificial.

Sr. Kippes. — Vamos por partes. En el caso del petróleo crudo, YPF está recibiendo como valor "boca de pozo" aproximadamente 82 dólares, que representa el 71 por ciento del precio internacional. Entonces, en ese caso es compatible el valor "boca de pozo" con la remuneración a YPF. Es decir, el 12 por ciento del 70 por ciento, que es lo que se les reconocía a las provincias, es totalmente consistente con la remuneración de YPF.

Sr. Dávalos. — Entonces no es el 17 por ciento que mencionaba el subsecretario de Combustibles, porque él hablaba de un 17 por ciento y de que el Tesoro debía hacerse cargo de un 5 por ciento.

Sr. Kippes. — Empecemos por el proyecto del Poder Ejecutivo. Por el crudo que YPF vende a la refinería percibe una remuneración equivalente al 71 por ciento del precio internacional; entonces es consistente pagarle a la provincia un valor equivalente al 12 por ciento del 70 por ciento.

El problema aparecía en el caso del gas. En este caso puede haber discrepancias en cuanto al precio internacional considerado por nosotros, pues es cierto que no hay un precio internacional como en el caso del petróleo crudo; en lo que respecta al gas, el precio depende de las condiciones de comercialización y de la oportunidad de la venta.

Nosotros consideramos que el millón de VTU cuesta alrededor de 1,20 dólares. Aparecía una diferencia entre ese precio y el precio al que se le liquida el gas a YPF, es decir, el precio del gas transferido. En otras palabras, existía una diferencia que era una brecha a discutir entre la empresa, la Secretaría de Energía y el Tesoro.

Sr. Dávalos. — El costo internacional es 1,20. En el proyecto del Poder Ejecutivo le garantiza el 70 por ciento.

Sr. Maltoni. — El 70 por ciento del valor calórico del crudo.

Sr. Dávalos. — Aquí dice 70 por ciento del precio internacional.

Sr. Kippes. — Si tomamos 1,20, cuyo 70 por ciento son 84 centavos —por millón— e YPF está recibiendo 55 centavos...

Sr. Dávalos. — Me había dicho 80 centavos.

Sr. Kippes. — Eso para el caso del gas. Prácticamente no existe diferencia en el proyecto original.

Sr. Dávalos. — Entonces el Poder Ejecutivo se equivocó al elaborar su proyecto. Observo que hay una aparente marcha atrás por parte de los funcionarios cuando

se afirma que lo que se habría que pagar, según el proyecto del Senado, es una suma muy importante y es bastante similar a lo que ha propuesto el Poder Ejecutivo.

Sr. Kippes. — Quiero hacer una aclaración. Tenemos varias propuestas. La primera situación, sobre la cual hablé de alrededor de 800 millones de dólares, es la derivada del sistema de ajuste del decreto 631. Si de acuerdo a las leyes vigentes usted aplica el sistema o el esquema del decreto 631, ello da lugar —en términos anuales— a un pago a las provincias de alrededor de 800 millones de dólares. Si estudiamos con números el proyecto del Poder Ejecutivo, que le asegura a las provincias el 12 por ciento del 70 por ciento del precio internacional...

Sr. Dávalos. — Es el 12 por ciento con un mínimo del 70 por ciento.

Sr. Kippes. — Eso es lo que le asegura, es decir el 12 por ciento del 70 por ciento.

Eso correspondería a 350 millones de dólares por año, en función de la producción que menciona el señor diputado, que es la correspondiente al año pasado.

Sr. Dávalos. — El valor internacional del gas es de un dólar con veinte centavos, lo cual garantizaría a las provincias un 70 por ciento; estamos en un 84 por ciento como precio de referencia. No obstante, no entiendo aún cuál es la diferencia con el proyecto del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Matzkin). — Con el ánimo de acelerar en alguna medida el trámite de esta reunión, quiero recordar a los señores diputados que este capítulo referido a regalías petrolíferas y gasíferas es sólo uno de los treinta que conforman este proyecto de ley de emergencia económica.

Uno de los objetivos centrales de este proyecto es el de disminuir el déficit fiscal. Hay cuatro niveles en este gráfico; podemos decir que la flecha de más abajo es el monto de las regalías que perciben las provincias con la situación de congelamiento durante tanto tiempo. Eso costaba aproximadamente 80 millones de dólares; por otro lado, la flecha de más arriba corresponde a lo que las provincias recibirían de acuerdo a la legislación actual. A ello corresponderían 800 millones de dólares. En su propuesta original, el Poder Ejecutivo nacional ubicaría la flecha en este nivel, correspondiente a 350 millones de dólares; el Honorable Senado modificó finalmente la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional, ubicando la flecha aproximadamente en este nivel, que sería de 450 millones de dólares. Básicamente, este sería el esquema financiero de las cuatro alternativas que aquí hemos comentado: situación de congelamiento, legislación actual, propuesta del Poder Ejecutivo nacional y sanción del Honorable Senado.

Sr. Mac Karthy. — Señor presidente: considero muy oportuna su aclaración y quisiera hacer referencia a ella. Creo que estar analizando en esta oportunidad la propuesta del Poder Ejecutivo de nada sirve, ya que la que tenemos en estudio es el proyecto que viene en revisión del Honorable Senado.

Por otra parte, quiero aclarar que el proyecto mencionado en último término, es el resultado de la reu-

nión celebrada en la ciudad de Comodoro Rivadavia hace apenas quince días, en la que participaron las provincias productoras de hidrocarburos y la Secretaría de Energía. El único punto que se presta a discusión en esta oportunidad es el vinculado a la equivalencia calórica del gas con el petróleo, que es el tema realmente conflictivo.

Además, quisiera saber cuál será la metodología de esta reunión. ¿Debemos proponer modificaciones al proyecto venido en revisión del Honorable Senado? En caso afirmativo, deberíamos hacer el correspondiente estudio en nuestras comisiones o solicitar un cuarto intermedio para intercambiar opiniones con los legisladores de la Comisión de Energía, para ver si logramos ponernos de acuerdo a fin de proponer algún tipo de modificación a esta iniciativa, si es que esa es la metodología.

Sr. Presidente (Matzkin). — Considero que básicamente esta reunión se va a desarrollar con intercambio de opiniones, donde cada uno de los bloques políticos tratará de dar a conocer su posición respecto de ciertos temas. Para la parte final de esta reunión conjunta, quedaría la posibilidad de efectuar propuestas concretas, de las que surgirán uno o más dictámenes para llevar posteriormente al recinto.

En síntesis la Presidencia entiende que esta reunión quedaría agotada una vez que sean respondidas las consultas de los señores diputados y se expresen las distintas opiniones, sin necesidad de que en esta oportunidad lleguemos al nivel de las propuestas o, por lo menos, de tomar decisiones al respecto. Si bien es posible que se formulen propuestas, no es necesario que el plenario decida en este momento.

Sr. Mac Karthy. — Creo que el tema de las regalías está prácticamente agotado. Podríamos pasar al tratamiento del capítulo XII, que es otro punto importante.

Sr. Ulloa. — Quizá el señor subsecretario podría efectuar una precisión. El proyecto del Poder Ejecutivo establece claramente que es el 12 por ciento lo que reciben las provincias. Lo que no sabemos es cómo se valúa ese porcentaje. El proyecto del Senado establece una relación con el precio internacional del petróleo, precio que determina perfectamente al consignar los distintos tipos de crudo que se toman como referencia.

El precio internacional del gas, en cambio, no está especificado en el proyecto. Se garantiza el 70 por ciento del precio internacional, pero no sabemos cómo se va a determinar dicho precio. Aquí se ha hablado de 1,20 dólar; también podría hablarse de un dólar o de 2,50, porque hay varios criterios. Dado que el proyecto no establece un criterio para determinar el precio internacional del gas, deberá tomarse el precio de transferencia de YPF o bien otros valores en juego, como puede ser el de la equivalencia calórica a que el mismo proyecto hace referencia, o bien el precio que estamos pagando a Bolivia, que también puede tomarse como valor de referencia. Pero si las provincias tienen derecho a reclamar el 70 por ciento del valor internacional, es necesario que la misma ley determine qué es lo que se entiende por ese concepto, más allá de que nos pongamos de acuerdo en el sistema.

El proyecto que viene en revisión del Senado determina cuál es el precio internacional del petróleo, y establece como valor de referencia para el gas una equivalencia calórica. Si esto se modifica ya no habrá referencia al valor internacional.

Sabemos —porque lo ha dicho el señor subsecretario— que el valor de transferencia de YPF es de 80 centavos. No sabemos cuánto es lo que se paga a Bolivia...

Sr. Maltoni. — Dos dólares con diecinueve centavos.

Sr. Ulloa. — Entonces, si tomamos como precio internacional el que le pagamos a Bolivia, tendremos un valor. Pero es necesario saber qué se entiende por precio internacional del petróleo y del gas, ya que en definitiva esos valores son la garantía de las provincias productoras.

Sr. Maltoni. — En el proyecto del Senado se determina el precio internacional del petróleo en función de una canasta, y luego se establece que “para la determinación del precio de referencia del gas natural, se utilizará el valor que resulte de equiparar a equivalencia calórica el determinado precedentemente para el petróleo”. Es decir, que el proyecto establece específicamente cuál es el precio del gas que se tomará como referencia.

Sr. Ulloa. — Pero aquí se ha cuestionado esa equivalencia. De manera que, si la suprimimos, quitamos todo valor de referencia para el precio del gas.

Sr. Maltoni. — También se puede trabajar con porcentajes. La decisión está dentro de las potestades del Poder Legislativo.

Sr. Ulloa. — Simplemente estaba tratando de determinar cuál es la posición del Poder Ejecutivo.

Sr. Pellín. — Yo tengo entendido que el señor subsecretario de Combustibles participó en la modificación del texto que estamos considerando; por eso no entiendo cuáles son sus objeciones en este momento respecto de la base científica del equivalente calórico.

Sr. Maltoni. — Quiero aclararle al señor diputado que yo participé en la reunión de las provincias petroleras realizada en Neuquén y allí las posiciones oscilaban entre el 50 y el 70 por ciento del equivalente calórico. La mayoría de las provincias aceptaban el 50 por ciento, y el 70 por ciento lo sostenía un profesional destacado del Neuquén, el ingeniero Galardi. Y quiero decirle también al señor diputado que no he tenido la suerte ni el honor de participar de las discusiones del Senado respecto de este porcentaje.

Sr. Ulloa. — El proyecto establece un piso del 70 por ciento del valor internacional pero no hay ninguna referencia a cómo se determina dicho valor. Si eventualmente se elimina el equivalente calórico —como parecería que el señor subsecretario propicia— no sabemos cuál es nuestra garantía.

Sr. Maltoni. — Aquí sólo puedo dar una opinión de tipo personal pero que está avalada desde el punto de vista racional. Para la determinación del precio de referencia del gas natural se utilizará el valor de equilibrio entre el 50, 60 o 70 por ciento. Según lo que se había conversado con las provincias ellas propiciaban entre un 50 y un 70 por ciento. Por eso personalmente

considero que un 50 por ciento es bastante cercano a la racionalidad energética.

Sr. Ulloa. — Sigo sin saber cuál es nuestro piso del 70 por ciento del valor internacional.

Sr. Maltoni. — Se puede calcular; De acuerdo a la canasta el crudo está en 118 dólares...

Sr. Ulloa. — Usted no entiende mi pregunta. Aquí hay dos conceptos: uno es el equivalente —que yo pienso que tendría que ser el 100 por ciento del valor y usted dice el 50— y el otro concepto es que la Nación garantizará a las provincias el 70 por ciento del valor internacional del gas. ¿El valor internacional del gas es el que pagamos a Bolivia? ¿Es el que pagamos a Chile? ¿Es el que se paga a Estados Unidos? ¿Qué criterios se adoptarían para poder ejercer el derecho a esa garantía?

Sr. Maltoni. — Creo que esto requiere un trabajo técnico como la definición de la canasta de crudo. Si usted considera el hipotético caso de que la referencia calórica no se tome en cuenta, habría que definir el precio internacional mediante un criterio técnico. También podríamos tomar el costo interno que es de 1,20 o 1,40 dólar. Pero en esta emergencia el Senado decidió tomar el equivalente calórico. Es un camino que no es deseable en momentos en que hay que adoptar una decisión.

De acuerdo a estos estudios de la Subsecretaría de Combustibles, para tener una referencia de racionalidad energética, el equivalente calórico tendría que oscilar entre el 40 y el 50 por ciento; y no llegar al 70 por ciento.

Sr. Presidente (Matzkin). — Señores diputados: si lo creen conveniente podríamos pasar a considerar otro capítulo dado que debemos optimizar el tiempo disponible. Aprovecho esta oportunidad para informarles que la reunión con el Secretario de Hacienda se ha postergado para las 15.30 horas.

Tiene la palabra el señor diputado Del Río.

Sr. Del Río. — Quisiera saber cómo se evalúa desde el Poder Ejecutivo nacional el impacto financiero y el impacto regional que tendrá la sanción del capítulo XI, sobre fondos con destino específico. En otras palabras, mi inquietud es cómo impactará financieramente la desafectación y, al mismo tiempo, el impacto regional que provocarán esos fondos, pues ellos pertenecen fundamentalmente a las provincias, o sea, están destinados a obras realizadas en las provincias.

Supongo que todo eso habrá sido evaluado y me gustaría saber cuáles serían las consecuencias que acarrearía la sanción de estas disposiciones.

Sr. Presidente (Matzkin). — ¿Estamos hablando del artículo 28 del capítulo XI?

Sr. Del Río. — Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Matzkin). — De acuerdo.

Tiene la palabra el licenciado Kippes.

Sr. Kippes. — Para la elaboración de este artículo se hicieron las siguientes consideraciones. Como consecuencia del aumento tarifario aplicado a partir del 10 de julio, los recursos de los impuestos que nutren a estos fondos se multiplicaron por 8, 9, 10 u 11 con relación a la recaudación que estaban obteniendo dadas las tari-

fas anteriores y suponiendo una caída en el consumo razonable de un 20 a 25 por ciento.

Entonces, el razonamiento fue el siguiente: en el caso de la Tesorería no había recursos ni siquiera para atender los gastos esenciales de salud, educación o alimentación; si se dejaba que estos fondos quedaran con toda la recaudación derivada del importante ajuste tarifario íbamos a tener a Vialidad haciendo caminos sin atender los gastos sociales. Entonces, sin tratar de discutir la filosofía de asignación de estos fondos se trató de derivar transitoriamente hacia otros gastos lo que iban a recaudar estos fondos. Básicamente este fue el pensamiento.

Ahora bien; si eso se mira con relación a un año normal, evidentemente significa una mejor posibilidad de gastar para todos aquellos que participan en los fondos. En cambio, si lo miramos con relación a la inflación previa, vemos que hay un aumento muy importante en la capacidad de gastar. Vale decir que todo depende de cómo se lo mire.

Lo podríamos decir de esta otra forma. Si se lo mira con respecto a la situación de junio, se concluye que aumenta la capacidad de gastar de todos los fondos, sobre todo de las provincias; diríamos que prácticamente se duplica. Si en cambio se lo mira con relación a un período a un año normal —o sea, con recaudación normal, precio normal y consumo normal—, evidentemente la posibilidad de gastar es menor y corresponde a la situación de un país en emergencia.

Sr. Del Río. — No me responde integralmente. Justamente tengo aquí el estudio que ha hecho la Comisión Económica del Consejo Federal de Energía Eléctrica, y resulta que aun sin considerar la disminución del consumo como consecuencia del fuerte reajuste de tarifas, esta reducción —en relación a un fondo específico, que era el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del interior del país— les impide cubrir más allá del 53 por ciento de los compromisos presupuestarios, porque lógicamente las provincias y las cooperativas de energía eléctrica —que son los destinatarios de este fondo— han realizado un presupuesto anual en base a una estimación de recursos que iban a obtener de un determinado nivel de tarifas.

De esta manera, no podemos hacer comparaciones con las tarifas inmediatamente anteriores a este reajuste, ya que las autoridades del gobierno nacional han dicho que éstas estaban deprimidas. No nos estamos refiriendo a un plus de recaudación sino que estamos suponiendo que se ha llegado a equiparar el nivel teórico con el que debería existir de acuerdo a la inflación.

Por lo tanto, la contrapartida de estos fondos —como son las erogaciones que deben llevarse a cabo— es que han sido reajustados, ya que gran parte de los materiales eléctricos y de importación han sufrido un impacto tremendo. Realmente nos preocupa esta circunstancia, razón por la cual deseamos manifestar que este hecho significará la suspensión de las obras eléctricas del interior del país y mayores gastos que deberán ser afrontados por las provincias. En síntesis, queremos saber si según la interpretación de la Secretaría de Hacienda y del Ministerio de Economía, esta desafectación es coparticipable o no.

Sr. Kippes. — En primer lugar, si le digo al señor diputado que la capacidad de gasto en términos reales de los participantes en estos fondos se multiplica por ocho, lo único que está haciendo esta ley es multiplicarla por cuatro. En otras palabras, en la situación previa al aumento tarifario, en lugar de multiplicarse por ocho la capacidad de gasto se lo hace por cuatro. Es decir, se le quita el 50 por ciento.

Por otra parte, quiero destacar que tengo cierta experiencia en los fondos que reciben las provincias —tanto en el FEDEI como en otros— y no creo que alguien pueda haber preparado razonablemente un presupuesto destinado a gastos como en años anteriores; durante los dos últimos años, la mayoría de los fondos —incluyendo al FEDEI— no remitieron lo que hubiese correspondido a las provincias. Esta situación me tocó vivirla como secretario de Hacienda de una provincia, y debo decir que no es nueva.

Por otro lado, puedo llegar a discrepar con la consideración no política que hace el Poder Ejecutivo nacional al decir que en la emergencia no va a restituir el poder de compra y el poder de gasto de ciertas agencias del gobierno, a la vez que va a dárselo a otras. Se trata de una intención del Poder Ejecutivo nacional con la que podemos estar de acuerdo o no.

Sr. Del Río. — ¿Es coparticipable lo que se desafecta?

Sr. Kippes. — El artículo en consideración habla claramente de "Rentas generales".

Sr. Del Río. — Por lo tanto, no se cambia la ley de coparticipación, es decir, la autoridad de aplicación.

Sr. Kippes. — No se modifica absolutamente nada sino que, por el contrario, se crea una suerte de canal derivador, por un tiempo relativamente corto. Nadie discute la filosofía de los fondos; simplemente destacamos el hecho de que en la emergencia se decide no restituir la capacidad de gasto a ciertas agencias del gobierno pero sí dársela a otras.

Sr. Presidente (Matzkin). — Con el ánimo de colaborar, haré un pequeño esquema de este artículo, el cual presenta dos etapas: la primera de ellas habla de un 50 por ciento y la segunda de un 20 por ciento de la recaudación de estos fondos. Pensamos en el análisis de la primera de ellas, ya que el esquema no varía

Un 50 por ciento del total de la recaudación se destina a "Rentas generales", aunque al final del artículo vemos que de este porcentaje hay un pequeño "mordisquito", pero significativo, del FEDEI; y del 50 por ciento restante las provincias reciben los porcentajes establecidos originariamente por ley, a la vez que el saldo se destina a un fondo que maneja el Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Este sería el esquema básico. Quiere decir que los porcentajes de distribución entre las provincias no se modifican, pero en lugar de tomarse sobre el 100 por ciento se toman sobre el 50, razón por la que se agrega una cláusula de garantía según la cual los recursos que por este medio ceden las provincias no podrán superar, después de hechas todas las cuentas, el 50 por ciento de lo que hubieran recibido si no existiera la norma del artículo 28.

Sr. Cortese. — Dentro de los alcances que el Poder Ejecutivo pretende dar a la norma, este artículo es muy

importante. Por un lado, se están afectando intereses específicos de diversas actividades. Pero fundamentalmente, no debemos olvidar que hoy el federalismo está lleno de contenido económico. El federalismo de las invocaciones históricas ha quedado en el folklore. Hoy cuando se habla de federalismo se habla de distribución económica.

Parcialmente es exacto lo que ha dicho el funcionario del Ministerio de Economía acerca de las dificultades que tuvieron las provincias con las transferencias, no sólo de ese fondo sino de todos. Es probable que el dueño de la chequera siempre haya hecho los números un poco más chicos; y después de los reclamos, no sabemos si las transferencias se hicieron o no, porque para eso están las arcucias contables.

Este proyecto, sin embargo, ya supera el marco de todo lo razonable. Aquí se ha hablado del FEDEI pero en la redistribución de estos fondos hay una afectación de importantes intereses del interior del país y de los compromisos que las provincias pueden haber asumido. Con relación a las cooperativas, sabemos que el FEDEI tiene un listado que exhibe públicamente, de modo que cada una sabe cómo está en cuanto al orden y al tiempo. Imagino que todo esto se va a mantener, pero ya hay anuncios acerca de aportes que están haciendo los propios socios con el fin de que los proyectos comiencen a implementarse mientras se esperan los aportes que debe hacer el gobierno nacional a través de este fondo específico.

El trastocamiento es enorme. Hay actividades vinculadas con el FEDEI, como por ejemplo la de los fabricantes de postes, que están en situación de quiebra. No hace falta decir que todo esto es realmente gravísimo, y creo que es un preanuncio de una crisis financiera y económica que incidirá no solamente sobre las provincias y las cooperativas sino también sobre todas aquellas actividades vinculadas que se vean afectadas directamente por este artículo.

En el marco estrictamente legislativo se plantean dos cuestiones que, como diputados de la Nación, debemos resolver. En primer lugar, si esta crisis tiene una entidad tal que justifique pegar ese "tijeretazo" del 50 por ciento y en segundo lugar, cómo se va a ver afectado el funcionamiento de aquellas actividades que resulten perjudicadas por el hecho de mantener esa desafectación de recursos, aunque reducida al 20 por ciento, más allá de los 180 días.

Otro aspecto que debemos analizar desde el punto de vista legislativo se vincula con el siguiente fenómeno: un 50 por ciento va al Estado nacional; pero el 50 por ciento restante ya no se transfiere automáticamente.

Vamos a ser gráficos. Tomemos otra actividad, por ejemplo, vialidad. ¿Qué es lo que quieren? ¿Que andemos en sulky en el campo mientras alguna vez los militares hicieron autopistas en esta ciudad? Del federalismo hablemos en serio.

¿Quién va a manejar este fondo? ¿El director nacional de Vialidad? ¿Con qué poder si es un subordinado? Tampoco se aclara cuándo se va a retribuir ni de qué manera. No se pueden delegar facultades de esta manera.

Vengo del interior y tengo tres hijos; si alguno de ellos me viera levantando la mano para aprobar este proyecto me preguntaría si yo quiero que ellos vuelvan a vivir en

el interior como lo hacían sus abuelos. Yo no quiero que mis hijos anden en sulky.

Sr. Tello Rosas. — Quiero tocar el mismo tema al que se refirieron los señores diputados Del Río y Cortese y que se vincula con el FEDEI, pues es un punto esencial en este proyecto ya que este fondo representa alrededor de 1.800 millones de dólares.

En lo que va del año, por medio de este fondo se financiaron obras como Yacyretá, que recibió alrededor de 140 millones de dólares. Me pregunto cómo va a afectar esta medida a la continuidad de Yacyretá y Piedra del Aguila. Me preocupa que cercenemos el financiamiento local de una obra que tiene créditos internacionales y cuya parálisis puede traer aparejadas situaciones no deseadas. He escuchado desde la bancada oficialista manifestaciones de preocupación por este tema. Quiero sumarme a esa preocupación para tratar de que estas obras sigan adelante pues forman parte de la necesidad de corregir la situación de emergencia eléctrica que vivimos.

También es mi deseo verificar hasta qué punto podemos incorporar en este proyecto una cláusula que asegure las partidas presupuestarias para financiar Piedra del Aguila y Yacyretá. Tengamos en cuenta además que el presidente Menem está a punto de tener una reunión muy importante en Brasil donde se pondrá en marcha el tema de Pichi Picún Leufú. Quisiera saber de qué manera se garantizará el financiamiento de las obras electromecánicas de este emprendimiento ya que sería bueno que estuviera aclarado antes del viaje del presidente.

Sr. Presidente (Matzkin). — Según interpreto de las explicaciones recibidas y de las que personalmente hemos recogido —porque la inquietud del señor diputado es la de todos los legisladores, independientemente de la bancada a la que pertenezcan— se trata de garantizar la continuidad de las obras empezadas y de los compromisos existentes.

Todo esto dentro de un marco de recursos escasísimos. Esta es la respuesta al acertijo. Podríamos decirlo de esta manera: con el nivel de financiamiento que tenían estas obras, la paralización era un hecho irreversible. En cambio, con el nivel de financiamiento que tienen ahora tendrían un financiamiento equivalente al doble del que tenían cuando venían hacia el camino irreversible, aunque también debo decir que no es el óptimo ni el deseado; tal vez sea la mitad del que histórica o razonablemente hubiéramos deseado; si tuviera que decirlo sintéticamente diría: no tan calvo que se le vean los sesos.

Tiene la palabra el señor diputado Pellin.

Sr. Pellin. — Señor presidente: con respecto a estos fondos con destino específico creo que hay dos que afectan directamente a las provincias; ellos son los fondos viales y el FEDEI. Probablemente la cuestión de los fondos viales está vinculada a una nueva estrategia con respecto al desarrollo caminero del país, que pasa por las privatizaciones, el peaje y la centralización en las decisiones, más allá de algunas delegaciones que puedan producirse en el andar de este programa.

En cuanto al tema del FEDEI pienso, en primer lugar, que la recaudación no es significativa, pues repre-

senta aproximadamente 3 millones de dólares anuales para las provincias. Es un fondo excepcionalmente federal y progresivo donde Córdoba recibe prácticamente el equivalente de lo que recibe Santiago del Estero y otras provincias con déficit marcados en su electrificación. El 88 por ciento va a las provincias y el 12 por ciento a las cooperativas; además, reconoce un 8 por ciento de ese 88 por ciento a las áreas de frontera. Vale decir que tiene una estructuración realmente federal, no tiene significación presupuestaria para una centralización muy grande de recursos y, por otro lado, avala un mecanismo de descentralización o un mecanismo federal que sería inconveniente tocarlo; digo esto último porque si bien es cierto lo que dice el señor director nacional con respecto a que nunca estuvieron asegurados los créditos para las obras que han encarado las provincias, alguna vez éstos iban a llegar e imposterablemente iniciarían esas obras.

De manera tal que el hecho de interponer una centralización con estos fondos nos parece realmente una forma de homogeneizar la emergencia que no se condice con las realidades de las provincias.

Por otro lado, este fondo tiene un antecedente histórico: el del fondo de electrificación rural; o sea que esto viene desde mucho tiempo atrás en el país y es una de las pocas cosas que se han delegado con eficiencia a las provincias. No entiendo por qué la crisis se visualiza desde la administración central y no desde las provincias.

Entiendo que ello debería salvarse en la legislación; debería modificarse para que no se innove con respecto al FEDEI. Se debe salvar esta estructura que —reitero— es esencialmente federal, hecha con consenso, que reconoce toda una historia y que no viene a salvar ninguna situación de emergencia nacional ni a perturbar la marcha de la solución de esa emergencia. Por lo menos quisiera ver en esta norma una señal en la cual se reconozcan estas peculiaridades del Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Ulloa.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: en realidad yo había pedido la palabra con anterioridad e iba a expresar los mismos conceptos que manifestó el señor diputado Pellin. De todos modos quiero recalcar una cosa: la profunda finalidad social de este fondo, pues es el que permite darle a un pueblito aislado, a un caserío o a un barrio marginal una línea para tener electricidad, es decir, para lograr que tengan mayores comodidades.

Son fondos que, en general, se hallan comprometidos con problemas eminentemente sociales; no va a cambiar la estructura económica de una provincia, pero se resuelven estos problemas. Por lo tanto, yo también apoyo la moción formulada por el señor diputado Pellin.

Sr. Kippes. — La recaudación de los fondos aquí involucrados no es de 1.800 millones de dólares sino que según nuestros cálculos basados en la disminución en el consumo, ésta es de 1.156 millones de la misma moneda. Por supuesto, estamos hablando de montos anuales de recaudación de acuerdo a las tarifas actuales.

Aproximadamente, la participación de las provincias —si no existiera modificación alguna— sería de 500 millones de dólares.

Lo que hace esta ley es establecer plazos determinados: la desafectación de la recaudación será primero del 50 por ciento por un plazo de 180 días y luego de un 20 por ciento, hasta 1990. Esto sólo implica una desafectación del 25 por ciento y no del 50 por ciento.

Anteriormente hice referencia a una recaudación del orden de los 1.156 millones de dólares; el 40 por ciento de este monto sería de alrededor de 460 millones de dólares, y la mitad de esta cifra de 230 millones de la misma moneda. Lo que las provincias en término de devengado deberían haber recibido antes del aumento tarifario eran 17 millones de dólares. En este sentido, es muy importante distinguir entre devengado y participado. Por lo tanto, las provincias devengan un merecimiento, un recurso, y cuando llega ese recurso transcurren aproximadamente cinco o seis meses, simplemente porque las partidas se destruyen. Si no existe una aprobación legal para producir el giro esto no puede llevarse a cabo y la provincia termina cobrando si la devengación efectuada hace cuatro meses —en el momento de ser recibida— vale 50 por ciento menos. Aquí nadie trata de hacer una corrección de fondo, sino que sólo se trata de magnitudes relativas...

Sr. Ulloa. — Pero se cambia el mecanismo de la distribución; es en este aspecto cuando se nos presentan dudas.

Sr. Kippes. — El señor ministro decide acerca de los fondos nacionales, no solamente con relación a los correspondientes a las provincias.

Sr. Ulloa. — El 50 por ciento anteriormente mencionado responde a una determinada decisión del señor ministro.

Sr. Kippes. — Son fondos que corresponden al gobierno nacional, es decir, a diversos gastos del gobierno nacional, no los que corresponden a las provincias.

Sr. Ulloa. — Creo que el tema aún no está aclarado. El 50 por ciento proveniente de la recaudación mensual se distribuirá conforme al siguiente criterio.

Las provincias recibirá los montos que corresponden a los distintos regímenes específicos, y éstos ingresarán a un fondo único de carácter transitorio.

Sr. Presidente (Matzkin). — El señor diputado se olvida de la palabra "porcentajes". En el proyecto que estamos considerando se establece que las provincias recibirán los montos resultantes de aplicar los porcentajes que establecen las leyes respectivas.

Sr. Ulloa. — Los montos correspondientes a los distintos regímenes específicos no involucran a las provincias.

Sr. Cortese. — Lo cual no impide que se mantenga la observación que usted ha hecho, dado que en este supuesto la creación del fondo está afectando a todos los organismos del Estado nacional, que ya no tendrán transferencias directas porque ese fondo será un paso intermedio a partir del cual el Ministerio de Obras y Servicios Públicos efectuará —o no, según las facultades que por esta ley estaremos delegando— las transfe-

rencias, aunque en el proyecto no se establece cuándo ni en qué porcentajes. De esta manera se verán afectados los cronogramas de Vialidad Nacional, de la Secretaría de Energía, de Yacypetá y de todas las obras que están en ejecución. Lo que propongo es que tratemos de ponernos de acuerdo con los señores funcionarios para introducir algunas modificaciones que tiendan a cercenar las aspiraciones de quienes manejan la chequera. En el presupuesto del año pasado, como consecuencia de las dificultades económicas, consideramos la inclusión de una disposición similar, fundamentalmente referida a Vialidad Nacional. Inmediatamente se levantaron en la calle las voces del corporativismo, a la vez que aquí, en el ámbito parlamentario, los partidos políticos presentaron sus reclamos, invocando que se estaba cercenando los derechos de las provincias. En aquel momento, debido al aumento de impuestos, se daba una situación similar a la que hoy se presenta a raíz del incremento de las tarifas. Al aumentar las tarifas, la base de aplicación es distinta, y el incremento de cada fondo también varía.

Como consecuencia de ello, el monto de las transferencias se eleva más allá de lo razonable. Esto es de alguna forma lo que sucede hoy. En aquella época incluimos una norma referida a Vialidad Nacional que en dos tramos venía a asegurar de alguna manera la situación económica de las provincias, de la Dirección y de las actividades económicas que estaban comprendidas. Hoy nos encontramos ante el mismo afán fiscalista —malo o bueno— que en aquél entonces. En aquella oportunidad asegurábamos a las provincias sus porcentajes —lo que no sucede en este proyecto, dado que por el artículo 28 se reducen al 50 por ciento, para un período, y al 80, para otro—, pero además establecíamos que de ninguna manera podían afectarse, a valores constantes, los montos del ejercicio anterior. Creo que si hoy se consintiera en la inclusión de una disposición análoga —y esta es la consulta que específicamente formulo— sería posible compatibilizar los dos intereses en juego. Con la modificación que propongo ya no tendría razón de ser la conformación de un tramo intermedio —este fondo que manejaría el Ministerio de Obras y Servicios Públicos— ni la existencia de organismos que apliquen esos fondos. Si esto no se acepta, no sé qué proyectos podrá hacer la Dirección de Vialidad.

Sr. Presidente (Matzkin). — Convengamos en última instancia que este saldo que va a manejar el Ministerio de Obras y Servicios Públicos no es sino una versión algo tímida del famoso Fondo de Infraestructura Pública de Brodersohn y Terragno. Es decir que sobre este tema en parte la historia se repite.

Sr. Arcienaga. — Es de suponer que estos fondos están en el orden de los tres millones de dólares, pero de acuerdo con lo que dice el señor subsecretario, y con la recaudación del 7 por ciento, las provincias no van a percibir ni 700 mil dólares de participación del FE-DEI. ¿Qué es lo que se reparte a las provincias?

Sr. Kippes. — El 7 por ciento de 240 millones; es decir, 16.800 000.

Sr. Arcienaga. — El tema es el siguiente: si las provincias dejan de percibir el dinero proveniente del FE-

DEI se producirá una parálisis total. Reconocemos que estamos atravesando por una emergencia nacional, pero creo que habría que reconsiderar este tema teniendo en cuenta la situación dramática por la que atraviesan las provincias periféricas.

Sr. Presidente (Matzkin). — No habiendo más preguntas la Presidencia agradece la presencia de los señores funcionarios del Poder Ejecutivo e invita a los señores diputados a pasar a cuarto intermedio hasta la hora 15 y 30.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 14 y 46.

—A la hora 17 y 10:

Sr. Presidente (Matzkin). — Continuamos la reunión conjunta celebrada por las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Legislación Penal, Industria y Legislación del Trabajo para proseguir con el análisis y consideración del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se adoptan medidas económicas en razón del estado de emergencia que atraviesa el Estado nacional.

En esta oportunidad contamos con la presencia del señor secretario de Hacienda, licenciado Rodolfo Frigeri, y los señores subsecretarios de Programación Económica y Administración Tributaria, doctores Saúl Bouer y Jaime Collazo, respectivamente.

La metodología de trabajo que hemos adoptado consiste en que los señores diputados formulen las consultas e inquietudes que crean convenientes respecto a los capítulos específicos de las materias que son especialidad de los funcionarios presentes. En este sentido, conviene aclarar que se trata de los capítulos vinculados al área de la Secretaría de Hacienda, cuales son: Capítulo II, suspensión de subsidios y subvenciones; Capítulo IX, régimen presupuestario de emergencia; Capítulo X, impuestos internos; Capítulo XIV, modificación de la ley 23.664; Capítulo XV, procedimiento impositivo, y por último Capítulo XXVII, adecuaciones de las Unidades de Cuenta de Seguro.

Sin perjuicio de que estos son los temas a considerarse específicamente, los señores diputados podrán formular, si lo desean, consultas de carácter general.

Tiene la palabra el señor diputado Baglini.

Sr. Baglini. — En primer lugar, deseo agradecer en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical la presencia del secretario de Hacienda y de los funcionarios que lo acompañan en esta oportunidad. Les damos especialmente la bienvenida, aclarando que iniciamos un trabajo que se prolongará con el tratamiento de otras leyes económicas a las que el Congreso tendrá que abocarse, sobre presupuesto nacional, régimen impositivo y otras materias, que serán remitidas por el Poder Ejecutivo.

Antes de entrar puntualmente en el análisis de los capítulos, y sin perjuicio de que los señores diputados formulen algunas observaciones, adelanto que pediremos aclaraciones sobre los capítulos II, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVIII, XXV, XXVII y XXVIII.

Formularemos muy pocas preguntas de carácter general al señor secretario de Hacienda, habida cuenta de

que se trata de un funcionario que puede brindar una perspectiva globalizadora desde el punto de vista fiscal respecto a esta norma que se compone de treinta capítulos, y que tiene áreas heterogéneas, pero de indudable impacto fiscal.

Por lo tanto, deseamos que el señor secretario nos explique cómo cierra el cuadro fiscal previsto por el gobierno para el corto plazo de la emergencia, es decir, cómo se piensa que va a cerrar el cuadro fiscal una vez superada la emergencia, teniendo en cuenta que estamos analizando dos iniciativas que constituyen fuentes provisionarias de recursos y disminución de las erogaciones. En este sentido quiero que, a groso modo, me brinde algunos números sobre cuánto se espera ganar o perder en el Estado, merced a cada uno de los capítulos que contiene el proyecto de ley, diferenciando lo concerniente a la iniciativa original del Poder Ejecutivo de las reformas introducidas por el Honorable Senado, ya que dichas reformas pudieron alterar sustancialmente el cuadro fiscal previsto por el gobierno en el momento de remitir el proyecto.

En segundo término, queremos saber sí, teniendo en cuenta la tasa de interés que actualmente está pagando el Banco Central, se prevé que el equilibrio fiscal va a requerir de más recursos fiscales en un tiempo próximo.

Además, en el caso que la tasa de inflación supere los niveles esperados —hoy el presidente de la Nación anunció que se estima que para el mes de agosto rondará el 25 al 35 por ciento, y que para setiembre se espera un 2 por ciento—, qué se prevé hacer con relación a los salarios y las tarifas y con el eventual impacto sobre el cuadro fiscal. Asimismo, deseamos que el señor secretario efectúe una breve referencia sobre cuál es el efecto que esperan que tenga sobre las cuentas fiscales la futura ley de reforma del Estado, que se encuentra en revisión en esta Honorable Cámara, durante el plazo que dure la emergencia.

Por otra parte, quiero saber para cuándo se espera tener un balance operativo equilibrado de la Tesorería, y qué resultado se espera para el último trimestre del año en materia de balance fiscal.

Por último, cómo se va a manejar el tema de la apertura económica —esto se lo vamos a preguntar más específicamente al secretario de Industria y Comercio Exterior—, es decir, si se va a aprovechar un momento en el que el tipo de cambio permite manipular el arancel, a efectos de evitar, teniendo en cuenta que existen insumos altamente protegidos, que automáticamente se reinicien los subsidios, a los que el proyecto hace expresa referencia.

Sr. Frigeri. — ¿Me podría reiterar la primer pregunta, señor diputado?

Sr. Baglini. — En primer lugar queremos tener un panorama del cuadro fiscal inmediato, es decir, durante el tiempo que dure la emergencia, tomando en cuenta el proyecto original que remitiera el Poder Ejecutivo, con respecto a las modificaciones que introdujera el Honorable Senado.

Sr. Frigeri. — Considero que el panorama fiscal es bastante crítico.

Cuando hablamos del programa fiscal, lo hacemos a nivel nacional. Hemos percibido, visto y vivido que no

solamente las cuentas nacionales en su conjunto presentaban problemas —y aquí me escapo del esquema de Tesorería— sino que también había inconvenientes en jurisdicciones provinciales o municipales. Es decir, esto llevó en algunas de estas jurisdicciones a tener problemas serios al extremo que la política salarial representaba a veces el 120, 130 o 140 por ciento de los recursos recibidos.

Esto de por sí marca un panorama fiscal desolador pero con algunos elementos no tan críticos, porque realmente en todas estas jurisdicciones hubo disminuciones importantes en los gastos en términos reales pero debido al proceso hiperinflacionario vivido se dio una caída mucho más profunda de la recaudación, lo que desnivelaba completamente las cuentas fiscales.

En el orden nacional nos encontramos con un problema complejo y ciertas veces por carencia de información, especialmente de las empresas del Estado y dentro de la órbita de la jurisdicción nacional, donde se manejaban parcialmente los datos. Cerrar las cuentas fiscales en el corto plazo es una de las tareas que estamos tratando de realizar, y quizá no sea la más compleja porque existe una ley de emergencia económica que nos ayudará a hacerlo. De cualquier manera, la principal ayuda provendrá del proceso de estabilidad, saliendo de la hiperinflación porque, como dije al principio, muchas de estas jurisdicciones están en una posición más favorable que la que tenían cuando se inició este proceso de hiperinflación. Esto es así porque sus costos reales han disminuido pese a que la caída de ingresos fue mucho más violenta todavía.

Recuperada la estabilidad, la recuperación de la recaudación permitirá contar con un punto de partida mejor, con gastos menores. La ley de emergencia económica ayudará a entrar ingresos adicionales para que cierren estas cuentas. La pregunta de Baglini en cuanto cómo sigue este proceso luego de que esta ley aporte fondos transitoriamente, es la cuestión central. Si suponemos que con los recursos de esta ley cierran las cuentas fiscales y todo está terminado y completo, nos encontraríamos transitando un sendero de corto plazo. La cuestión aquí es montar cambios estructurales necesarios para que la posible estabilidad tenga resultados duraderos en el tiempo. Entre los mecanismos planteados, y que se están estudiando en estos momentos, está la reforma fiscal, que más que una reforma fiscal que sólo implique enviar leyes al Parlamento para que éste las vote, contando con nuevas prácticas, está volcando una importante trascendencia en la posibilidad de su administración. Dije en la reunión con diputados justicialistas que somos rápidos para sacar leyes tributarias, pero obtenemos resultados magros al fallar en la capacidad de recaudación. Esta es un problema crónico en el país. La reforma fiscal nos permitirá cerrar las cuentas fiscales en el ejercicio 1990.

Si bien en este momento en la ley de emergencia económica existen artículos que pueden asociarse a priori con estos conceptos, depende de la definición final que se dé o de su aplicación. Este es el caso del artículo 2º, que se refiere a subsidios que, como ustedes conocen, muchos no se encuentran en las cuentas de la Tesorería. Estos subsidios colaboran con el equilibrio fiscal en la medida en que su desaparición implica no recurrir al Tesoro nacional para financiarlos.

Planteamos un cambio estructural muy profundo. Más allá de los resultados, estos subsidios hablan de un cambio estructural muy importante, porque quizá uno de los datos que no poseen los legisladores ni el gobierno nacional, ni aun los provinciales, dentro de sus propias jurisdicciones, es poder valorar cuantitativa y cualitativamente cuáles son los subsidios que se están brindando. Estamos trabajando un poco a ciegas. Sabemos que tal área, tal empresa o tal sector se lleva un subsidio, pero cuantificarlo y tenerlo volcado en el presupuesto es una cosa distinta.

Algunos subsidios no le significan al Tesoro —como cuenta de la administración central— montos de gran envergadura. Como ustedes sabrán, un porcentaje de los subsidios que tiene el Tesoro están destinados al Programa Alimentario Nacional y a las escuelas privadas, y éstos van a permanecer. Pero este proyecto tiene una gran importancia en otras áreas, especialmente en todo el sector de las empresas públicas, donde realmente se va a tener que explicitar vía decreto los subsidios que seguirán teniendo vigencia.

En la medida que algunos subsidios no permanezcan porque no son necesarios, o las condiciones hayan cambiado como para que se mantengan, tiene un resultado fiscal; en la medida que continúen trae como consecuencia que el Estado posea información para que pueda tomar decisiones. En ambos casos es realmente positivo que se considere el tema.

En cuanto a algunos elementos que están incorporados en este momento y que tuvieron que ver con la última reforma tributaria, que son recursos que se originaron especialmente por el aumento de la tasa de estadística, a la primera venta o la política de retenciones, ayudan también en este corto plazo en cerrar las cuentas fiscales, más allá de la ley de emergencia.

Estos tributos no se han tocado, y por lo tanto continúan teniendo vigencia. Algunos de ellos son tributos de corto plazo sujetos a variables económicas, y no los podemos contar en forma permanente dentro de una política sana en materia fiscal.

De ahí, insisto, la importancia del presupuesto del 90 donde vamos a sentar las bases de la estabilidad y se va a incluir la mecánica de ingresos del Estado para poder así tener una política de gastos determinada.

No sé si habré contestado su pregunta.

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Baglini.

Sr. Baglini. — Señor presidente: me gustaría contar con alguna evaluación numérica, tanto del cuadro fiscal —de la situación del déficit esperado al final del año— y del impacto, capítulo por capítulo, de la ley de emergencia, porque sospecho que esto es un elemento decisivo para analizar el valor del instrumento, y porque además en estos días ha habido algunas visitas de funcionarios de organismos internacionales de crédito requiriendo virtualmente esta misma información. Algunas estimaciones deben obrar en poder del secretario de Hacienda para poder efectuar un análisis comparativo que permita decidir sobre el valor del instrumento dentro del cuadro fiscal, y en segundo lugar una alternativa que para nosotros es de imperativo constitucional, que es cuál es el valor del proyecto originario del Poder Ejecutivo y cómo deben analizar-

se en este contexto las reformas introducidas por el Honorable Senado, que deben tener su impacto numérico. Supongo que deben haber estimaciones. Más allá de versiones periódicas y algunos trascendidos, no tenemos la palabra oficial en esta Cámara respecto de este impacto, por lo cual solicito una mayor precisión sobre este punto en particular.

Sr. Frigeri. — Otra inquietud formulada se refería al momento en que el Banco Central quedaría equilibrado en este semestre.

Debemos aclarar que se experimentó un aumento en las tarifas de las empresas públicas —lo que forma parte del desequilibrio fiscal— como un requerimiento al Tesoro nacional para cubrir las dificultades fiscales. En este sentido, existen dos circunstancias posibles; el aumento de las tarifas de las empresas públicas que permitirá cerrar las cuentas fiscales —exceptuamos a Ferrocarriles por considerar que seguirá requiriendo aportes del Tesoro— y esta política de subsidios que se está analizando en estos momentos dentro del sector.

Todos sabemos que lo más importante en cuanto a cantidad y a monto reside en diferencias tarifarias que se operan por medio de distintas resoluciones dictadas en tiempos diferentes, pero que se replantean en todo el sector de las empresas públicas.

En cuanto a los fondos que entran al Tesoro nacional tenemos algunas estimaciones que varían en el semestre de acuerdo al tiempo en que esta iniciativa quede aprobada. Considerando los fondos en conjunto —siempre que la ley esté vigente en el mes de octubre o tenga principios de aplicación en septiembre— hablamos de una cifra aproximada de 250 mil millones de australes.

Sr. Rodríguez (Jesús). — ¿Podríamos hablar en términos de porcentajes del PBI para tener idea de magnitud?

Sr. Frigeri. — En todo caso podríamos trasladar la cifra a dólares porque los datos del PBI son tan relativos que podríamos equivocarnos.

Mientras seguimos analizando el tema vamos a hacer las cuentas, pero reitero que se trata de 250 mil millones de australes. En este proyecto hubo algunas modificaciones introducidas por el Honorable Senado, —especialmente referidas a la Ley de Promoción Industrial—, a la propuesta original que realizó el Poder Ejecutivo. En ésta se tomaba el costo teórico de la promoción, reconociendo dentro de él la mano de obra ocupada, y el Estado se hacía cargo de esa mano de obra. Existe una profunda discusión entre lo que es el costo teórico y el costo real de todo este sector promocional. En ningún momento el gobierno nacional pretendió con esta ley de emergencia generar un problema de desocupación en región alguna del país.

Hubo un reclamo —analizado en su momento— en el sentido de que había que considerar la planta real sostenida en cada una de estas instalaciones de acuerdo a los pagos efectuados en las cajas previsionales al 30 de junio. Esto significaba que debíamos considerar no el costo teórico —que indicaba qué plantas tenían ocupadas— sino el costo real. Este punto se modificó en el Senado, llegándose a la resolución de suspender el 50 por ciento del beneficio. Por supuesto, esto significa un ingreso menor del que se podía suponer dentro

del cálculo inicial. Existen algunos proyectos que todavía no fueron enviados al Congreso de la Nación. En las empresas públicas, por ejemplo, todavía se están diagramando todas estas cuestiones. Esta no es una tarea fácil, porque nos encontramos con un país que nunca tuvo una idea acabada de la cantidad de subsidios que otorgaba.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Teniendo en cuenta las dificultades que los niveles inflacionarios provocan en las tareas tendientes a realizar estimaciones de este tipo, las implicancias que tienen sobre los precios relativos, y los inconvenientes de todo tipo que traen aparejadas, pero a efectos de entender mejor lo que nos está explicando el señor secretario, quiero preguntarle si como resultado de las normas contenidas en el proyecto de ley de emergencia económica es posible pensar en una combinación de mayor recaudación y de menores gastos impositivos por 250 mil millones de australes para el segundo semestre del año 1989.

Sr. Frigeri. — Así es, señor diputado. Asimismo, puedo decirle que esa cifra representa, aproximadamente, el 1,5 por ciento del producto bruto interno.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Si es posible, deseamos saber cómo se compone esa mayor recaudación en cada uno de los capítulos. Asimismo, queremos que nos expliquen en qué medida se vio afectado ese 1,5 por ciento del PBI por las modificaciones que introdujera el Honorable Senado.

Sr. Frigeri. — El 1,5 por ciento que le indiqué ya contempla las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Entonces, ¿cuál era el coeficiente original?

Sr. Bouer. — Originalmente era el 1 por ciento en conceptos de fondos y el 2 por ciento en lo atinente a la promoción industrial.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Quiere decir que por las modificaciones introducidas en el Senado esto fue reducido a la mitad.

Sr. Bouer. — No, señor diputado. Solamente en lo atinente a la promoción industrial perdimos la mitad de lo originalmente estimado, porque el total representaba el 2,06 por ciento.

Sr. Rodríguez (Jesús). — En consecuencia, se perdió medio punto.

De todos modos, a efectos de adoptar la decisión política que lleva implícita la aprobación o no del proyecto en análisis, nos resultaría útil disponer de mayor información, para saber a cuánto asciende esa mayor recaudación que se espera. Este es un pedido que a través de la presidencia le formulamos al señor secretario, reconociendo las implicancias que puede tener una estimación de este tipo, pero que es imprescindible para la toma de decisiones.

Por otra parte, complementando lo que ha planteado el señor diputado Baglini, deseo hacer una pregunta que se relaciona con la situación fiscal, incluida en este contexto general que ya se ha expresado. En este sentido, la iniciativa implica la toma de ciertas decisiones que van a crear mayores recursos para la Tesorería, ya sea por la suspensión de algunos regímenes de

promoción industrial, por la apropiación temporaria de algunos fondos y por algunas otras razones.

¿Qué previsiones existen para el semestre de transferencias de Tesorería a las provincias por encima de lo establecido en la ley de coparticipación? En el mismo sentido, ¿qué previsiones se hicieron para transferir recursos a empresas necesitadas financieramente, a fin de diagramar un esquema de financiamiento del sector público y del cuadro de fuentes y recursos. Esta última cuestión se vincula a un momento en el que tendremos que atender servicios de la deuda externa que, como sabemos, está casi totalmente estatizada.

Sr. Frigeri. — Trataré de ser ordenado. En el tema previsional existen dos puntos muy importantes. En primer lugar, recuperar la recaudación de la DGI. Es un tema central. Todos quienes tuvimos que ver con este régimen de coparticipación conocíamos cuáles eran los defectos mayores; el Estado no tenía capacidad para recaudar impuestos coparticipables. Siempre se mantuvieron en consecuencia, impuestos no coparticipables que son los que mayores problemas planteaban a las provincias.

Estamos realizando una intensa campaña dentro de la DGI a efectos de recuperar la capacidad de recaudación o el compromiso fiscal, como se le quiera llamar. En julio los ingresos coparticipables significaron casi el doble de los no coparticipables, en un cuadro muy distinto al mes de junio, donde los ingresos se mantuvieron en proporciones similares.

Por todas estas razones, el nivel provincial es muy importante.

Sr. Rodríguez (Jesús). — ¿Esto resulta de recaudar IVA?

Sr. Frigeri. — No sólo IVA. Se refiere al nivel de recaudación dado por las leyes en vigencia. No existe ningún tipo de exención más allá de las ya existentes.

Unido a esto, existe un proyecto de ley que se está por enviar al Parlamento que tiene relación con recursos coparticipables en este semestre: la ley de activos financieros. Se enviará por separado, y se trata de un proyecto de ley que grava a todos los activos financieros.

Dentro del monto de 250 mil millones de australes al que hacemos referencia provistos a la administración nacional, una parte —aproximadamente 90 mil millones— corresponde a las provincias como recurso adicional a la política tributaria que estábamos manejando hasta estos momentos.

Sumado a otros programas de ajuste necesarios, la recuperación de la capacidad de manejo de impuestos coparticipables por parte de la DGI central y la recuperación provincial devolverán rápidamente a las provincias un equilibrio en sus cuentas fiscales. Como dije al principio, todo está vinculado con los ajustes profundos de las provincias debido a la falta de recursos, pero como la caída de recaudación fue mucho más violenta y con la estabilización de la inflación se recuperará, todo equivale a decir que el Estado nacional y los provinciales deberán realizar un cierto ajuste desde el lado del gasto. Este ajuste deberá mejorar la eficiencia de asignación, lo que a veces no significa mermar el gasto sino darle un mejor destino.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Seguramente los 90 mil millones que tienen las provincias dentro de los 250 mil

son el resultado de una extracción de fondos que deben ser coparticipables.

Sr. Frigeri. — Surgen de la ley de emergencia.

Sr. Rodríguez (Jesús). — ¿No está previsto, no se cree necesario aportes del Tesoro a las provincias fuera de lo que van a resultar de aplicar las normas legales hoy vigentes de coparticipación, que van a mejorar la recaudación, según estimaciones oficiales, sobre la base de una mejor gestión de la Dirección General Impositiva?

Sr. Frigeri. — Sí, señor diputado. Creo que sería imposible salir de un proceso de hiperinflación y contar con recursos a pleno en el corto plazo. Durante los primeros sesenta días está prevista una ayuda a las provincias, parte de la cual ya se ha girado el mes pasado; se ha girado 33 mil millones de australes, y está previsto este mes un giro de 40 mil millones de australes.

Sr. Rodríguez (Jesús). — ¿Eso es utilizando el uno por ciento que prevé la ley de coparticipación que maneja el Ministerio del Interior?

Sr. Frigeri. — No, en absoluto. Estos son aportes del Tesoro, independientemente del uno por ciento dedicado a emergencias provinciales, porque somos conscientes que no hay una recuperación inmediata. Es imposible que exista.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Para que nos quede claro...

Sr. Presidente (Matzkin). — La Presidencia no tiene claro si ya han sido contestadas las preguntas del señor diputado Baglini, porque en todo caso no comprende la participación del señor diputado Rodríguez.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Yo le solicito una interrupción al señor diputado Baglini a efectos de requerir información del tema de provincias, del de empresas y del de la deuda. Con esto doy por terminada mi interrupción al señor diputado Baglini...

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Cortese. — Es para obtener alguna precisión en cuanto a las cifras que se han barajado. Se habló inicialmente de 250 millones de australes que cuando se transformaron en dólares dio una cifra aproximada a los 400 millones de dólares, cuando quizás sea menor y esté en alrededor de los 380. Creo que la cifra que se ha manejado tiene suficiente entidad en cuanto a diferencias se trata, como para hacer un breve análisis. Con un producto bruto interno de 65 mil millones de dólares, el 2,06 por ciento inicial del proyecto daría una cifra de 1.304 millones de dólares. Pero como el porcentaje ha quedado reducido al 1,5 por ciento del producto bruto, la cifra se hace mucho menor, 975 millones de dólares, la cual estaría muy lejos de los 380 o de los 400 millones de dólares. Si hablamos de un semestre, los 380 se harían 760, la cual es muy distinta a 975 millones de dólares.

Por lo tanto, solicito una aclaración, porque o bajamos la relevancia en cuanto a puntos del producto bruto o las cifras son otras.

Otra pregunta que quería formular se refiere a los aumentos tarifarios —a los que usted hizo mención— y que indiscutiblemente se encuentran dentro del límite de acción del Poder Ejecutivo para alcanzar el

equilibrio fiscal. Se dijo que había dos componentes: el relacionado al atraso y, en segundo lugar, a las diferencias tarifarias, que para distintos sectores y actividades constituían auténticos subsidios. Deseo saber si esta modificación de las tarifas se produjo para suplir estas dos dificultades existentes que generan el déficit de las empresas públicas.

Sr. Frigeri. — El aumento tarifario apuntó a recuperar cierto atraso que presentaban las tarifas. Además, en la medida en que la política de suspensión de ciertos subsidios se cumpla, las cuentas fiscales de las empresas públicas van a mejorar.

Sr. Cortese. — Este aumento tarifario, ¿tiene a compensar costos o tiene un plus fiscal?

Sr. Frigeri. — Como acabo de mencionar, el aumento tarifario de las empresas públicas tuvo por objeto recuperar el significativo atraso que sufrían. El proyecto de ley de emergencia permitiría adicionar otro elemento: el replanteo de los subsidios. La suspensión de ciertos subsidios en el futuro mejoraría la posición fiscal de las empresas públicas.

Sr. Cortese. — ¿Está prevista la reducción posterior de las tarifas públicas?

Sr. Frigeri. — No; porque si hacemos una comparación en términos reales llegamos a la conclusión de que están en sus justas medidas.

Cuando esté terminado el esquema de supresión de estos subsidios —que será muy interesante—, las empresas del Estado y cualquiera de nosotros podremos contar con el monto explícito. Muchas veces he escuchado que se refieren a tantos puntos del PBI pero nadie cuenta con la información precisa. A partir del momento en que pongamos mayor transparencia podremos saber de qué subsidios se trata, cuáles corresponden al Estado y cuántos se suspenden. Debemos aclarar que ésta es una tarea muy difícil porque nunca antes se realizó en el país; nunca existió un detalle pormenorizado de estos datos. El proyecto de ley en consideración introduce este importante cambio: la obligación de explicitar por medio de este mecanismo aquello que no se conoce. Si bien se tiene una idea de los subsidios que en su conjunto están en el Tesoro nacional, no se los conoce con exactitud. Tampoco se sabe cuáles son los subsidios nacionales ni cuáles los municipales. Sé que en la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, el 6 por ciento de DEBA se lo lleva una sola empresa. El día que todo esto pueda explicitarse con claridad, la comunidad va a saber qué destino tienen sus contribuciones.

Que existan subsidios muy importantes en materia tributaria no significa que todos vayan a desaparecer. Este es un análisis que el Poder Ejecutivo cederá al Congreso para que se plantee cuáles son aquellos subsidios que deben permanecer y a quiénes van dirigidos.

El tema de los impuestos que fue considerado dentro de las tarifas se derivó a la parte de seguridad social.

Sr. Cortese. — ...¿había un conjunto fiscal encubierto...?

Sr. Frigeri. — No. Veamos cómo diferenciamos esto. Las tarifas públicas en general, especialmente las de

combustibles, van a generar los fondos específicos que conocemos y aquí es donde hablamos del excedente de combustibles que va al Tesoro nacional. Existe una vieja discusión respecto a si esos excedentes deben ser coparticipados. En el segundo semestre no se registró monto alguno de excedente de combustibles no hubo ningún ingreso al Tesoro nacional en ese concepto. En cambio, por esta ley de emergencia se establece que un 50 por ciento de los fondos pasen al Tesoro mientras dure tal situación.

Sr. Baglini. — A los efectos de cerrar el cuadro fiscal, convendría detenernos en el tema de qué es lo que se espera respecto de las transferencias de las empresas, así como también cuál es el comportamiento de la deuda y el impacto inmediato que se pretende lograr respecto de las cuentas fiscales mientras dure el plazo de la emergencia.

Sr. Frigeri. — Para este último semestre del año 1989 no se ha planteado como una erogación el pago de intereses por compromisos externos. Con respecto al proyecto de ley de emergencia administrativa, considero que nos equivocamos si pensamos que en el corto plazo el hecho de privatizar ciertas empresas o ciertas áreas, va a traer un alivio fiscal inmediato. Quizás sean más importantes los cambios estructurales de otra naturaleza, como la descentralización, que en el corto plazo puede repercutir con mayor fuerza que un esquema de privatización de un sector en particular.

En este sentido, cabe aclarar que los mecanismos pueden ser diferentes si nos referimos a determinadas áreas específicas, como ser el sector petrolero, que puede traer dólares al fisco. De todos modos estos conceptos globales sobre la privatización tienen un efecto prácticamente neutro, porque constituyen cambios que se advierten con el tiempo.

Sr. Baglini. — Señor presidente: considero que el señor secretario no ha contestado una parte de la pregunta que le había formulado. Por lo tanto, así como ha explicado lo atinente a las provincias, deseo saber cuál será el comportamiento que debemos esperar en todo lo relacionado con las empresas del Estado.

Sr. Frigeri. — En este momento todos los sectores van a tener que efectuar un ajuste. Las empresas ya han recuperado los valores de sus tarifas. Entonces, si decimos que el Tesoro nacional no va a contar con financiamiento a través del Banco Central, se tendrá que manejar con recursos genuinos. En este sentido, existe un plan de ajuste en las empresas públicas para que cierren sus cuentas y para que se manejen a través de los recursos que ellas mismas pueden generar. Quizás esta pretensión no se realice en forma homogénea, pero cualquier tipo de ayuda que se prevea para las empresas del Estado tendrá que ser dentro de la política de ingresos propios con que cuente el gobierno nacional.

En consecuencia, que quede en claro que no va a existir financiamiento por emisión monetaria ni para el Estado nacional ni para las empresas públicas.

Por otro lado, las empresas tendrán que realizar determinados procesos de ajuste a través de las tarifas que cobran. Sabemos que algunas de ellas tienen que seguir siendo auxiliadas por el Tesoro, pero eso ya está conemplado en nuestro esquema, debido a que ciertas

empresas no pueden cerrar sus cuentas a pesar del incremento que tuvieron las tarifas. De todos modos, consideramos que muchas de ellas alcanzarán ese objetivo como consecuencia de la recuperación tarifaria.

Sr. Baglini. — Deseo saber si el señor secretario comparte las conclusiones a las que arriba sobre esta primera parte de la reunión. Queda en claro que para el segundo semestre de 1989 se espera recaudar 250 mil millones de australes como consecuencia de la entrada en vigencia de la futura ley de emergencia económica, de los cuales 90 mil millones de australes serán transferidos a las provincias. Además, durante este semestre no se van a efectuar pagos por compromisos externos.

No habrá transferencias a las empresas, excepto Ferrocarriles Argentinos, y no se esperan ingresos inmediatos —eventualmente neutros, como dijo el señor secretario— con respecto a la reforma del Estado. En primera instancia, ¿estamos en este cuadro de situación?

Sr. Frigeri. — Quisiera aclarar algunos puntos, porque son importantes. En cuanto a la reforma del Estado, definimos dos tipos, aclarando que a veces ciertas privatizaciones pueden tener un efecto neutro en el corto plazo en política fiscal. Otro tipo de operaciones dentro del sector de empresas del Estado pueden tener efecto neutro en dólares, aunque aclaré que no era tema de mi competencia. Puede haber un efecto neutro en ciertas operaciones pero no podemos decir que todas lo tendrán, puesto que en algunas áreas puede existir ingreso en dólares.

Cuando se habla de que no se contemplan pagos externos, sólo se trata de intereses de la deuda externa pero no otros compromisos menores que se están efectuando en estos momentos. Las cifras que el diputado Baglini maneja con respecto a provincias y Estado nacional son las mismas con que contamos nosotros.

Hay un punto que no está en la ley. En cuanto a la deuda interna, habrá una reprogramación que, lógicamente, tiene efectos en cuanto a gastos en las cuentas fiscales. Reprogramar la deuda interna significa erogaciones de corto plazo que se trasladan a plazos más largos, implicando variaciones en las cuentas fiscales.

Sr. Baglini. — Supongo que este punto estaba previsto en el análisis que arrojará un saldo final. ¿Cuál es el resultado esperado para el último trimestre de déficit a nivel nacional, y cuándo se piensa alcanzar un balance de Tesorería equilibrado?

Sr. Frigeri. — El balance equilibrado se piensa alcanzar en el tercer trimestre. Hablamos de las cuentas nacionales en general. En este momento estamos trabajando con caja. A nivel presupuesto es imposible conseguir un equilibrio cuando venimos de un arrastre que difícilmente podamos recuperar. De cualquier manera, no se provocará más déficit. Queda más claro si hablamos de caja que de Tesorería, porque recuperar lo atrasado es muy difícil.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Entonces, ¿habrá equilibrio de caja en el tercer trimestre?

Sr. Frigeri. — Sí, lo habrá.

Sr. Rodríguez (Jesús). — No implica déficit cero.

Sr. Frigeri. — No podemos recuperar un déficit del orden del 13 o 14 por ciento. Si se recupera, será como

resultado de un incremento de las tributaciones en el segundo semestre, porque contaremos no sólo con estas leyes sino con las que faltan enviar, aunque éstas no están siendo computadas como ingreso, porque sería poco razonable.

Se piensa contar con superávit en el segundo semestre, y algo bajará el déficit del año.

Sr. Baglini. — Todavía hay preguntas que no han sido contestadas. Una de ellas es el dato en cuanto a inflación esperada y el eventual impacto si las tasas no resultan ser las anunciadas a través de modificaciones de salarios o tarifas. ¿Qué se hará en ese caso, si la inflación no resulta ser del 25 o 35 por ciento para agosto y del 2 por ciento en septiembre?

Sr. Frigeri. — Si la tasa de inflación es la esperada, los presupuestos del plan de gobierno se mantienen. En la medida que difieran, indudablemente todo programa de ajuste necesita ciertas modificaciones en las variables para adecuarlas a la realidad.

En este momento estamos planteando el ajuste tal cual fue planteado hasta ahora. No queremos que se retrase ninguna de las variables en última instancia.

Sr. Baglini. — Me gustaría mayor precisión. ¿Cuál es la proyección de la inflación esperada, y en función de esto cuándo se producirían eventualmente modificaciones salariales o de tarifas?

Sr. Frigeri. — En este momento, la proyección esperada de inflación es de un dígito en septiembre; hay una inflación de arrastre en este mes de agosto, que creo que va a rondar en el 35 por ciento de inflación. Luego habrá que ver el comportamiento de esta tasa de inflación para hablar de cuáles van a tener que ser los ajustes. Yo creo que no sería feliz en este momento diagnosticar fechas de ajuste cuando tenemos que seguir el comportamiento de las variables.

Sr. Baglini. — ¿Si la inflación resulta ser la que usted acaba de decir, esto implica que no habrá modificaciones de salarios, del tipo de cambio y de las tarifas hasta el 30 de septiembre?

Sr. Frigeri. — Hasta ahora está previsto en estos términos.

Sr. Baglini. — La siguiente pregunta está relacionada con el manejo global de la apertura de la economía. ¿Qué piensa el gobierno dada la actual circunstancia del nivel del tipo de cambio? ¿Se va a aprovechar para manejar el esquema arancelario de manera de posibilitar que no renazcan por la vía de insumos algunas subvenciones hoy presentes en la economía argentina?

Sr. Frigeri. — Es una pregunta muy especial. Mi opinión no puede ser sino parcializada. Le diría que el tipo de cambio real se mantendrá, pero me gustaría contar con la presencia del señor secretario de Industria para que él le pueda dar la respuesta en forma más concreta.

Sr. Baglini. — Otro de los puntos conectados con este problema del balance global fiscal, señor secretario, sería tener una perspectiva más o menos clara en materia de reducción de las retenciones agropecuarias. Me gustaría que lo volviera a describir, y eventualmente, qué es lo que va a pasar en materia de retenciones sobre las exportaciones industriales que puedan o no modificar el cuadro fiscal.

Sr. Presidente (Matzkin). — ¿Tendría la amabilidad de hacer las preguntas correspondientes a la parte general de una sola vez, de tal manera que podamos evitar este diálogo, y el señor secretario pueda responder de una sola vez? Porque tengo la sensación que usted hizo un primer requerimiento y ahora vuelve sobre algunos puntos que no estaban incluidos en ese momento.

Con el objeto de que otros señores diputados puedan hacer uso de la palabra, esta Presidencia le solicita que efectúe sus interrogantes en forma conjunta.

Sr. Baglini. — Me hago cargo de este tema y lo asumo. Lo que ocurre que la falta de respuestas concretas a la primer parte de preguntas en cuanto a cómo cierra el cuadro fiscal, me obliga a efectuar una tarea de tirabuzón sobre algunos puntos concretos.

Voy a cerrar con esta pregunta la parte global y en general, sin perjuicio de las preguntas que vamos a hacer después capítulo por capítulo. Esto obedece en definitiva a la falta de respuesta concreta de la primera pregunta, asumiendo aun las dificultades que existen para contestarla.

Sr. Frigeri. — Avancemos en la primer pregunta. Hubo elementos de ingresos de gastos. Respecto a su preocupación por el tema de las retenciones debo aclararle que la política seguida en esa materia en el segundo semestre quedó planteada tal cual fue definida: se experimentó una rebaja del 1 por ciento mensual que no ha sido modificada. En cambio, se ha modificado la política para la cosecha gruesa a partir del mes de marzo del año próximo.

Ahora bien, si su pregunta apunta al presupuesto de 1990, debo decirle que estamos trabajando en el tema pero todavía no tengo datos concretos para adelantar. En este momento nos estamos refiriendo al segundo semestre y no al año próximo, tema sobre el cual ya estamos trabajando.

Sr. Baglini. — ¿Qué sucede en el caso de las retenciones industriales?

Sr. Frigeri. — En este segundo semestre las retenciones industriales tendrán las mismas características que el resto de las retenciones. En este sentido, la política del gobierno para los próximos seis meses no ha variado en absoluto. Se ha planteado una rebaja puntual para marzo del año próximo; la política de retenciones industriales podrá tener o no su modificación, pero referida siempre al año que viene.

Sr. Natale. — Quiero circunscribirme al capítulo II para preguntar cómo va a funcionar el mecanismo previsto en el artículo 2º de la norma.

Adelanto que nosotros coincidimos plenamente con el espíritu de este artículo y con las manifestaciones vertidas por el señor secretario de Hacienda en el sentido de la necesidad de suprimir una serie de subsidios que existen en la economía argentina, y explicitar en forma precisa todos aquellos que se considera deben mantenerse. Por ejemplo, el secretario de Hacienda ha dicho que se van a mantener los subsidios del Programa Alimentario Nacional y los correspondientes al sistema educativo privado. Estamos de acuerdo. Existen muchísimos subsidios explícitos y otros implícitos.

También se prevén subsidios de las tarifas en los servicios públicos. El artículo dice textualmente: "Sus-

péndese por el plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la vigencia de esta ley, con carácter general, los subsidios, subvenciones...". Entonces, mi pregunta se orienta a saber si aquellos subsidios que el Poder Ejecutivo resuelva restablecer deberían merecer el acuerdo de los ministros y un pronunciamiento fundado y expreso.

Por ejemplo, dentro del sistema tarifario de Aerolíneas Argentinas existen tarifas promocionadas a la Patagonia y al sur del país; también existen subsidios a los partidos políticos —que ayer se modificó por medio de un decreto del Poder Ejecutivo—; es decir que hay algunos subsidios muy manifiestos. Si la ley se aplica tal cual fue redactada, la consecuencia lógica de ello es que caen a partir de su promulgación todos los subsidios, al menos los que son públicos y notorios, pudiendo el Poder Ejecutivo restablecer aquellos que crea convenientes, retro trayéndose a la entrada en vigencia de la ley.

Existe una idea general de aquellos subsidios que caerán el día de la publicación de esta ley. Por eso quisiera saber cómo va a funcionar el mecanismo para evitar que la Tesorería se niegue a pagar aquellos subsidios que no caerán.

Sr. Frigeri. — Sería maravilloso contar con el detalle de todos los subsidios que se otorgan en nuestro país para poder analizarlos. Algunos los conocemos, otros están ocultos pero se siguen brindando en distintas áreas del gobierno nacional.

En este sentido, le quiero comentar que considero vergonzoso que no tengamos explicitado la cantidad de subsidios, que a veces representa 2 o 3 puntos del PBI. Esta no es una tarea fácil; tengamos en cuenta que a Alemania le costó mucho hacer ese tipo de replanteos.

Por estos motivos, entendemos que mediante la suspensión de los subsidios, vamos a obligar al Estado a explicitar cuáles son los que luego se tendrán que rehabilitar.

Sr. Bouer. — Con respecto a este tema quiero decirles que una vez sancionado el proyecto, pensamos elaborar el decreto que reglamente el capítulo II que estamos analizando, en el que se definirá qué se entiende por subsidio y subvención. Sobre esto tenemos redactada una definición, que dice así: "A los fines de esta ley se entiende por subsidio, subvención o compromiso de naturaleza similar, los recibidos directa o indirectamente por agentes económicos, fundados en razones de mérito u oportunidad, sin contraprestación económica, y siempre que no estuvieren autorizados en la ley de presupuesto general de gastos y recursos mediante: a) transferencia de dinero o bienes; b) remisión o diferimiento de deudas con el Estado; c) reducción en el precio de las tarifas de los servicios públicos". Asimismo, pensamos introducir en el decreto lo siguiente: "Exceptuase a los subsidios que tengan como fin: a) la alimentación de la población en edad escolar y por vía de la escuela pública; b) la atención pecuniaria directa de personas de la tercera edad o con disminuciones físicas permanentes; c) la atención alimentaria directa de la población en estado de emergencia; d) las tarifas públicas a los usuarios del sector pasivo y de los estudiantes de los niveles primario y secundario; e) el apor-

te a los partidos políticos; y las pensiones otorgadas por el Honorable Congreso de la Nación; f) las tarifas relacionadas con políticas".

Sr. Mugnolo. — Los subsidios asistenciales personales, como por ejemplo los programas del área de minoridad y familia, considero que no fueron contemplados en las definiciones que ha leído el señor subsecretario.

Sr. Bouer. — Esto es algo que nosotros hemos analizado; pero además, le hemos pedido a cada uno de los organismos, a cada uno de los gobiernos provinciales y a cada uno de los municipios una nómina de todos los subsidios que reciben, porque como bien dijo el secretario de Hacienda no los tenemos a todos inventariados. De todos modos, la idea que acabo de anunciar es la que corre.

Sr. Baglini. — Entendemos que es más difícil establecer una definición por vía del Tesoro, porque la ley habla de cláusulas contractuales. Además, con respecto a la definición que hizo el señor subsecretario debo decir que no es necesario efectuar un detalle tan preciso, porque ello nace en la legislación vigente, es decir que no están ocultos en ninguna parte.

En este sentido, voy a dar dos ejemplos. El primero se relaciona con los plazos de gracia para hacer efectivo determinados impuestos, lo que puede significar una ventaja, como la ley de emergencia agropecuaria que establece plazos de gracia.

El otro ejemplo tiene que ver con lo que se llama afectación indirecta de los recursos del Tesoro nacional. En este caso en particular podemos citar los impuestos con asignación específica, como los fondos cooperativos y las bibliotecas populares, es decir, que no derivan de convenios que debemos buscar o determinar, sino que derivan directamente de decisiones legales ya adoptadas por el Congreso, disponibles incluso por los procedimientos informáticos de la legislación que pueden estar afectados por ésta y que no están comprendidos en alguna de las alternativas del eventual proyecto.

Todos queremos contar con la transparencia de los subsidios, pero hay dos conceptos diferentes. En esta ley estamos manejando un concepto de suspensión más que de transferencia, con facultad de restablecerlos por el Ejecutivo. En la ley anterior, que votamos la semana pasada, está la transparencia a través de una obligación para las empresas del Estado de elevar la nómina de subsidios de cada empresa en particular.

En este artículo 2º están los subsidios referidos a las empresas públicas, balance del Banco Central y recursos del Tesoro nacional. Tenemos tres aspectos. Al tener hoy al secretario de Hacienda, analicemos el eventual impacto sobre las cuentas del Tesoro. Existen subsidios —como los del PAN, o la caja de jubilaciones militares que votamos todos los años en el presupuesto— que no están analizados, quizá por no ser específicamente subsidios.

Sr. Ibarbia. — Quiero hacer esta interrupción para completar lo dicho por el señor subsecretario. Lo que fue leído es un proyecto de decreto reglamentario del artículo 2º que parece no se adecua a las disposiciones del tercer párrafo del mismo artículo. En realidad, parece que no está refiriéndose a casos especiales de subsidios...

Sr. Frigeri. — Deberán ser refrendados por decreto. Sería muy interesante que todos estos subsidios de emergencia agropecuaria estuvieran explicitados. El problema para el Estado nacional es que no están especificados, nunca sabemos el monto otorgado. Es necesario para saber cuánto se otorgó a cada sector. Quizá aún esté justificado un incremento del subsidio, pero se debe decir. Esto no sólo debe ser a nivel nacional sino también provincial. Todos los subsidios que se reimplanten serán por decreto y vendrán explícitos en el presupuesto general. El legislador tendrá oportunidad de evaluar cada uno en particular.

Sr. Presidente (Matzkin). — Está en el uso de la palabra el señor diputado Ulloa.

Sr. Ulloa. — Comparto la necesidad de darle transparencia al subsidio e incluso de suprimir los que se puedan. De cualquier manera, toda suspensión puede tener efectos no queridos y el tiempo que tarda la burocracia en observar dichos efectos puede ser muy largo.

Hoy, por ejemplo, nos planteaban el caso de subsidios vinculados a la investigación. Tradicionalmente todos los países trabajan con subsidios de este tipo que, según el esquema vigente, requerirían un decreto. Como sugerencia, se podría considerar la posibilidad de facultar al Poder Ejecutivo a suspender los subsidios e inmediatamente reponer los necesarios. Esto evitaría efectos no queridos. Es decir, cada subsidio suprimido es una decisión deliberada y consciente del Poder Ejecutivo, que no provoca efectos que en algunos casos pueden ser graves, como los de trascendencia social o de continuidad de tareas fundamentales.

Sr. Bouer. — Nosotros le queremos informar, señor diputado, que la primer versión que elevó Economía se refería a facultar al Poder Ejecutivo nacional a determinar qué subsidios iban a suspenderse. El gabinete nacional tomó la determinación de que se suspenderían todos los subsidios a efectos de evitar lo que vulgarmente se llama el *lobby* total. Y, en consecuencia, por decisión política del gabinete, quedó la redacción de que se suspendían todos los subsidios y por vía de decreto se pondrían algunos en vigencia nuevamente.

Evidentemente esto tendremos que hacerlo decreto por decreto, pero como hay algunos que deben ser restablecidos automáticamente, creíamos que podían ir en un decreto global sin contradecir la norma.

Sr. Armagnague. — Señor secretario: quisiera preguntarle cuál es su pensamiento relacionado con el artículo 2º, en donde se suprimen las subvenciones, tarifas, etcétera, con la norma introducida por el Senado en el artículo 30, por el que se sustituye el artículo 5º de la ley 17.597, en donde se faculta al Poder Ejecutivo nacional a fijar el precio de venta de los combustibles que se utilizan como materia prima de la industria petroquímica.

Sr. Bouer. — En la redacción original del Poder Ejecutivo no estaba incluida la fijación de esos precios. La explicación que se nos dio en el Senado es que acá no estamos eximiendo en la tarifa, sino que esto es un precio de un insumo que interviene en la producción de bienes o de materias primas en la industria petroquímica. Nuestra propuesta era eliminar la posición que adoptó el Senado, pero no tuvimos éxito.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Si nosotros entendemos como subsidio una definición muy grosera que diría tarifa o precio inferior al costo de producción del bien o de prestación del servicio, usted coincidiría conmigo que en el caso de estos insumos para la industria petroquímica hay un subsidio.

Sr. Bouer. — Sí.

Sr. Rodríguez (Jesús). — ¿Si eso es así, la voluntad del Poder Ejecutivo sería que nosotros modificáramos esta norma de manera tal de reflejar este criterio compartido por ustedes y por nosotros?

Sr. Frigeri. — A pesar de que esa fue la vocación original del Poder Ejecutivo o sea la de suprimir estos subsidios, sería interesante tener aquí al señor secretario de Industria para que conteste esta pregunta.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor secretario de Hacienda: ¿coincidiría con nosotros en que algunos subsidios deben ser eliminados y otros restituidos?

Sr. Frigeri. — Para la Secretaría de Hacienda, los subsidios en general deben ser replanteados.

El Poder Ejecutivo dispuso la suspensión, y la Secretaría de Hacienda consideró que era lo correcto. Desconozco las explicaciones de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior que confirmaron estas modificaciones.

Sr. Armagnague. — Tenemos información de que en el sector petroquímico se habrían producido algunas prórrogas para algunas empresas en el cuadro tarifario preferencial, dispuestas a mediados de julio por la Secretaría de Energía. ¿Cuál es la posición de la Secretaría de Hacienda en relación con este asunto?

Sr. Vilas Figallo. — Si el señor diputado se está refiriendo al gas oil, le aclaro que es una prórroga temporaria que vence en el día de la fecha, o a más tardar, mañana.

Sr. Armagnague. — He formulado esa pregunta porque algunas empresas de la provincia de Mendoza no gozaron del beneficio de la prórroga, lo cual considero una desigualdad.

Sr. Frigeri. — No puedo responder a esa pregunta porque no tengo conocimiento del hecho.

Sr. Armagnague. — Si usted quiere puedo darle una lista de los combustibles: propano, butano, propileno, butileno, gas de refinería, entre otros.

Sr. Presidente (Matzkin). — Dada la necesidad de continuar avanzando en la consideración de otros capítulos de este proyecto de ley, sugiero a los señores diputados se limiten a los asuntos que competen a la Secretaría de Hacienda, pues de lo contrario no podremos cumplir con el cronograma previsto.

Tiene la palabra el señor diputado Di Tella.

Sr. Di Tella. — Señor presidente: voy a hacer dos comentarios relacionados con las intervenciones de los señores diputados Baglini y Ulloa.

La falta de datos que existe respecto de la situación presente y futura del país es una característica intrínseca y uno de sus problemas. Creo que hay dos formas distintas de plantear las políticas futuras. Una de ellas consiste en que las medidas que se tomen sean

las mejores posibles, y la otra, en no pretender salir desesperadamente de la bruma.

El cambio que se ha dado en el concepto de política económica hace que tengamos que enfatizar en una reunión como ésta la sanidad de los criterios más que la cuantificación. Lo que observamos en los últimos años no es la impericia de los funcionarios sino la imprecisión de la situación.

Lo mejor es que nos tratemos de concentrar en estas discusiones, es decir, sobre el sentido de las medidas, para saber si son buenas, antes que tratar de ver cuál es la cuantificación. Evidentemente, éste es un sistema primario, pero la situación en que se encuentra la economía argentina también es primaria. Por lo tanto, el criterio por el cual se eliminan todos y luego se los repone, es totalmente inverso al del señor diputado Ulloa, que nos obligaría a no quitar ninguno.

Sr. Osornikar. — Con respecto a las concesiones en las que se establecía la autorización entre las provincias y el Poder Ejecutivo de la explotación de obras hidroeléctricas, existen tarifas preferenciales, como la tarifa Comahue y las que establecieron para la zona patagónica para los combustibles tanto líquidos como gaseosos.

En las zonas de producción esto tiene un efecto importante, porque de acuerdo a lo que se había acordado en su momento, repercute tanto en la actividad social como productiva de esta zona del país.

Si tenemos en cuenta que hablamos de un tercio de la extensión del país, en la que se asienta sólo el 3 por ciento de la población de la Argentina, de acuerdo a lo que establece el capítulo II del proyecto, se estaría provocando un daño a una porción importante de la República.

Por lo tanto, deseo saber si estas tarifas se van a mantener o si se van a eliminar; me refiero tanto a las tarifas eléctricas como a los combustibles líquidos y gaseosos.

Sr. Frigeri. — Debo decirle que lo que establece este artículo no significa que todo lo que se suspende queda suspendido. Existen algunos hechos que se relacionan con el desarrollo regional que tendrán que otorgarse nuevamente.

Sin embargo, le puedo asegurar que es importante tener explicitado en el presupuesto cuál es el monto que se otorga a cada una de las regiones o sectores de la República.

Dentro de su explicación no hay ninguna posición. Aquellas tarifas diferenciales que están relacionadas con ventajas zonales o regionales se mantendrían.

Sr. Osornikar. — Nosotros en ese caso no pagaríamos el costo de transporte que implica el traslado hacia los centros urbanos de la energía.

Sr. Frigeri. — Todos se van a explicitar. Tenemos que entender que este mecanismo es general, y que seguramente todos tienen casos particulares que puntualizar. La idea es suspender subsidios no tan necesarios o aquellos que por el transcurso del tiempo perdieron vigencia.

Este artículo plantea no sólo la suspensión sino también la renegociación de ciertos subsidios que, o están en un nivel no adecuado o se encuentran sobredimensionados. Si me pregunta mi opinión en particular, creo que son justificados.

Sr. Baglini. — Quisiera acotar algo referente a lo que dijo el diputado Di Tella, porque lo considero muy im-

portante. Comparto el criterio de sanidad que a todos preocupa.

Denuncio que la sanidad de criterio no se está respetando desde el propio Poder Ejecutivo. Nosotros no queremos que el artículo 2º de esta ley se convierta en un resultado del principio físico-químico de Arquímedes, que decía: "Dadme un punto de apoyo y moveré el mundo", o más conocido como principio de la palanca. En nuestro caso podría adaptarse así: "Dadme un punto de apoyo legislativo y devolveré un privilegio".

Antes de que el proyecto entrara al Parlamento, y junio con la preocupación del secretario de Hacienda y del ministro de Economía por transparentar los subsidios, el proyecto del Ejecutivo contemplaba la derogación de los artículos 2º, 5º y 11 de la ley 17.597, para el caso del impuesto a la transferencia de combustibles líquidos derivados del petróleo. Esta ley hace a determinados subsidios con destino a las tarifas de combustibles. Estamos haciendo abstracción de la validez o invalidez de estos subsidios y poniendo el acento en el sentido de dicha derogación. El Senado envió a la Cámara de Diputados una sanción en la cual se expresa: "Sustitúyense los artículos 2º, 5º y 11...". Estamos utilizando una técnica legislativa deplorable: se ha vuelto a copiar el artículo 5º de la ley del año 1975. Hay un párrafo inexplicable que dice: "Las provincias podrán hasta el 31 de octubre de 1975 adherirse por ley provincial". Esto es una ucronía, y en realidad se está sustituyendo el texto.

Por otro lado, denuncio la existencia de un acta de la Secretaría de Energía de fecha 17 de julio —una semana antes del ingreso del proyecto de ley en el Senado— en la cual se establece la restitución de los subsidios del sector petroquímico para las empresas del sector a través del establecimiento de tarifas que tienden a no alterar el estado situacional preexistente. Las empresas firmantes son PASA Petroquímica Argentina S. A., Petroquímica General Mosconi, Polibutenos Argentinos S. A., Carboclor Industrias Químicas S. A., Duperial S. A. I. C., Petroquímica Cuyo S. A. I. C., Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. C., Atanor S. A., Maleic S. A., Ipako S. A., Polisur SM, Petroquímica Río Tercero S. A., Compañía CASCO S. A. I. C., Ladupa S. A., y Electroclor S. A. Esta es un acta firmada por el señor secretario Aráoz y el subsecretario de Combustibles, Maltoni.

Es decir que antes de esto se produce una restitución antes de que el subsidio comience a transparentarse. Pero lo más grave —y a esto se refería la pregunta del señor diputado Armagnague— es que hay algunas empresas que no están dentro de las que se les restituyen los subsidios. Es decir que hay un criterio discrecional.

En esta misma situación o circunstancia de utilizar insumos que son combustibles como insumos de la industria se encuentran otras empresas. En mi provincia hay dos que utilizan carbón residual de petróleo como insumo de la industria siderúrgica. Es una situación análoga. Estas empresas no solamente no tienen subsidios del Tesoro, de parte de una empresa pública a tra-

vés de la fijación de tarifas, sino que tienen la inversa: se les está vendiendo por arriba del precio internacional al cual el carbón residual de petróleo puede exportarse. Entonces, hablando de la sanidad de los criterios, creo que hay que cuidar este aspecto. Porque mientras un área del Poder Ejecutivo está preocupada por obtener un procedimiento en la propia ley, y aún antes de la génesis de la propia ley, se están adoptando otros procedimientos sustancialmente distintos en algunas otras áreas del Poder Ejecutivo.

La misma inquietud nos va a producir, en definitiva, que la apropiación de los recursos o de los fondos específicos que se produzcan transitoriamente del 50 por ciento —que en definitiva derivan de ingresos coparticipables— sea manipulada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, afectando la unidad de caja de la Secretaría de Hacienda.

Queremos dejar sentado este tipo de problemas, ratificando lo que atinadamente dijo el señor diputado Di Tella. Es la sanidad de los criterios lo que nos preocupa. Es más acertado el mecanismo de transparencia del subsidio a que apunta la ley de emergencia administrativa cuando nos da a nosotros la información suficiente de los subsidios, nos obliga a asignarles partidas presupuestarias y deja en manos del Congreso la vigencia —en el artículo 62 de la ley de emergencia administrativa— de los subsidios.

Este procedimiento siempre deja este problema. Lo que no queremos es que el Poder Ejecutivo gane una gran batalla, como si fuera la campaña de Napoleón en Austerlitz, ganando un gran rótulo que diga “supresión de los subsidios” y luego en los pasillos de las secretarías de Estado se pierdan todos los combates pequeños de todos los días. Lo que configura en definitiva la consolidación económica del país son las pequeñas batallas que se celebran todos los días y no las grandes batallas.

Es muy importante lo que refería el señor diputado Di Tella respecto de la cita del subsidio. Pongo este caso como ejemplo haciendo abstracción de si el subsidio merece o no mantenerse, pero antes de que la ley nazca se produce un procedimiento que va en contra de ella...

Sr. Presidente (Matzkin). — Lamentablemente esta mañana estubo la gente de la Secretaría de Energía; estaba el subsecretario de Combustibles, que podría haber evacuado una consulta de esta naturaleza. Lamentamos que no se haya hecho esta denuncia tan sería, tan grave, en el momento oportuno, la cual no queda invalidada por cierto. Solamente nos preocupamos por las razones de oportunidad.

Sr. Armagnague. — Ratifico los conceptos vertidos por el señor diputado Baglini.

Sr. Presidente (Matzkin). — Corresponde iniciar el tratamiento del capítulo IX, referido al régimen presupuestario de emergencia, artículos 23 a 26.

¿Algún señor diputado desea hacer un comentario con respecto a este capítulo?

Sr. Clérici. — A pesar de lo manifestado por el señor diputado Di Tella acerca de la cuantificación, quisiera que el señor secretario cuantificara, de ser posible, las facultades que en virtud de los artículos 23

y 24 del proyecto de ley se otorgan al Poder Ejecutivo en lo referente al tema de las erogaciones y del financiamiento.

Sr. Otero. — Si bien en este momento no tengo el dato preciso de cuál es la ampliación presupuestaria necesaria de aquí a fin de año, quiero señalar que las facultades que se otorgan al Poder Ejecutivo sólo se refieren a las erogaciones de personal. Quisiera explicitar la razón de estos dos artículos.

El presupuesto de la administración central se maneja de acuerdo a la facultad que el Congreso otorga al Poder Ejecutivo para ampliar los gastos por medio del cálculo de recursos. La situación que encontramos en el presupuesto al 30 de junio marcaba la ilegalidad de la ejecución de los créditos, mientras que la ejecución del cálculo de recursos era muy inferior. Lo que ocurre es que en el primer semestre se consumió más que el déficit previsto del presupuesto para todo el año. Por medio del artículo que faculta al Poder Ejecutivo a ampliar el cálculo de recursos no le alcanzaría para financiar el funcionamiento de la administración. Por eso se establece la autorización para ampliar los gastos de personal.

Sr. Clérici. — No tengo dudas acerca de las motivaciones por las cuales el Poder Ejecutivo solicita esta facultad. Como hablamos de cifras muy importantes, sería conveniente contar con la información correspondiente estimada en materia de erogaciones y financiamiento antes de iniciar la discusión del proyecto en el recinto.

Sr. Frigeri. — Como lo ha manifestado el señor Otero, el presupuesto se ha ido ampliando en virtud de la facultad que tiene el Estado en la administración nacional. La última ampliación a valores del 10 de julio fue de 507 mil millones de australes contra 450 mil millones de recursos. A fin de ese mes la mayor parte de esos 507 mil millones de australes iba a estar agotada con el pago de los salarios de julio; la recaudación aproximada era del orden de 135 mil millones de australes, lo que dejaba una erogación casi realizada en ese período y una recaudación que habría que recuperar en el resto del año.

A partir de esa base se pide la ampliación, que vamos a ver si la cuantificamos. También tendremos que considerar cuál va a ser la política salarial para lo que queda del año, que estará ligada a otras variables. De todas maneras, estamos estimando las cifras para que puedan tener los datos precisos.

Sr. Clérici. — Según las previsiones del Poder Ejecutivo el proceso inflacionario se detendría en el mes de septiembre, y me parece que aun con los datos que ustedes pudieran tener no debería ser demasiado difícil hacer estas estimaciones.

Cuando se aprueben los dos artículos que he mencionado estaremos firmando un cheque en blanco, y sería mejor que ese cheque tuviera una cifra aproximada.

Sr. Presidente (Matzkin). — Si no he interpretado mal, al asumir el cargo el señor secretario de Hacienda recibió un estado de ejecución presupuestaria según el cual por cada tres que se gastaba sólo había recursos por uno.

Sr. Frigeri. — Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Matzkin). — Entonces, queda claro el estado en que usted recibió la Secretaría de Hacienda.

Sr. Puebla. — En el capítulo referente al régimen presupuestario de emergencia, se efectúa una delegación hacia la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la figura del intendente municipal. En este sentido, deseo preguntarle al señor secretario si me puede brindar cifras que fundamenten la decisión de proceder a dicha delegación en favor del señor intendente de la ciudad de Buenos Aires, donde la situación está muy lejos de poder ser calificada como de emergencia.

Sr. Presidente (Matzkin). — El señor secretario de Hacienda hará llegar por escrito a la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda la información que el señor diputado acaba de solicitar, ya que no posee los datos en este momento.

Sr. Puebla. — ¿Me podría informar en qué fecha voy a disponer de esos datos? Formulo esta pregunta porque considero que en los proyectos que remitió el Poder Ejecutivo, de rondón se está alterando la representación política que existe en la ciudad de Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Seguramente va a ser antes de fin de año.

Sr. Presidente (Matzkin). — Sería una buena idea.

Sr. Frigeri. — Le vamos a enviar estas cifras lo antes posible; seguramente será antes de diciembre.

Sr. Puebla. — Considero que esto es una falta de respeto, porque los datos los tenemos que tener antes de que el proyecto sea tratado en el recinto.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Quiero hacer una consulta, que no se relaciona con esta situación, que sin duda es de emergencia, sino que pretendo ir mucho más lejos.

El señor presidente de la Nación, y luego el señor secretario de Hacienda — hoy presente en esta reunión — informaron que es posible pensar que en el mes de septiembre la inflación se ubique en un dígito y, avanzando en este tema, el presidente anunció que hacia fin de año es posible que haya deflación; si eso sucede, en buena hora. Mi intervención se relaciona con lo siguiente: en distintos artículos del proyecto en análisis, como en la iniciativa de emergencia administrativa, aparecen ciertos compromisos que debe asumir el Poder Ejecutivo, que son meramente declarativos, es decir que no existe una norma de carácter imperativo que comprometa al Ejecutivo a realizar determinadas cosas. Por ejemplo, la cuestión relacionada a la reforma de la carta orgánica del Banco Central, y lo que contempla el artículo 62 del proyecto de reforma administrativa, por el que se deben explicitar, para la consideración del Congreso de la Nación, los subsidios destinados a las empresas públicas.

En este sentido, deseo saber si para el 15 de septiembre o, en su defecto, para qué fecha vamos a disponer del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el año 1990.

Sr. Frigeri. — Esta pregunta es muy importante como lo han sido otras. Le quiero contestar al diputado Rodríguez, que tuvo la suerte de ser ministro de Economía, que cuando he recibido datos de la administración

anterior lo hice con mucho atraso. Existía una carencia absoluta de datos. Así fue como recibimos, respecto de los compromisos con proveedores, cifras globales cercanas a los 1.700 millones de australes. Esta es la información de que disponíamos, pero nadie podía imaginar cuál era la cifra real de la deuda del Estado porque se desconocían las cifras acumuladas.

Recién en este momento se está dando información y no completa de las distintas áreas que componen el Estado nacional. La idea es trabajar casi en conjunto porque también debemos el presupuesto de 1989 que seguramente será el mejor de todos los de la historia, puesto que será el presupuesto ejecutado. Estamos trabajando en forma paralela con ambos presupuestos.

Tenemos una percepción. En este momento básicamente es necesario vencer durante la etapa inicial del plan, la hiperinflación, como una sensación muy arraigada en cada uno de nosotros y paramos en pautas de estabilidad. Cuando solicitábamos datos a la anterior gestión de la Secretaría de Hacienda, algunos funcionarios debían actualizarlos sincronizándolos mentalmente con la inflación. Es necesaria la sensación de estabilidad para que se puedan proyectar programas específicos de gasto.

Nuestra idea es contar en el mes de septiembre con ambos presupuestos. Uno con características históricas de ejecutado, y el otro con mayor trascendencia porque implica la manera en que se sostendrá la estabilidad. Probablemente no estemos encuadrados en los plazos fijados por la legislación, pero no se debe olvidar que hace sólo un mes que nos hicimos cargo del gobierno. Además, reitero que la carencia de información que manejamos es muy grande. Creo que los que mejor visualizan esta cuestión son quienes estuvieron en esas funciones.

La hiperinflación destruye todos los datos; eso es cierto. Estamos trabajando en el presupuesto, pero aclaro que quizá no se termine en ese período.

Sr. Rodríguez (Jesús). — De ser posible, quisiera conocer la fecha.

Sr. Presidente (Matzkin). — Pasamos a la consideración del capítulo X, artículo 27, impuestos internos.

Sr. Martínez Márquez. — Deseo hacer una pregunta genérica que no está referida a la puntualidad del articulado, sino que está relacionada con las previsiones presupuestarias.

Como todos sabemos, este capítulo X tiene un solo artículo, el 27, y uno innominado en la sanción del Senado, que viene a modificar el artículo 43 de aquella ley que incrementó la imposición a los combustibles, el gas y los teléfonos para resolver la emergencia previsional declarada por los decretos 648 y 2.196. Voy a dejar de lado las subjetividades propias del articulado en cuanto a la modificación de las alícuotas que hace precisamente esta modificación de la ley, para formular una pregunta, dejando aclarado que comprendería que no tuvieran en su poder estos datos pero sí me es sumamente importante que sean preparados para ser contestados antes de iniciar el debate en la Cámara.

Se refiere a esta otra ley, subsecuente de la ley 23.548, que está modificando esta ley de emergencia económica y que derogó la emergencia previsional, y en uno

de sus puntos determinó que antes del 10 de diciembre tenían que ser oblatos no el total sino los montos que se precisa, a instancias casualmente del justicialismo, que determinó que se hablara de montos y no de cantidad de sentencias firmes que obraban en la Corte Suprema de Justicia referentes a los reclamos de los jubilados por actualización de prestaciones de la pasividad.

Esto es importante porque no conocemos esas cifras; sabemos que es muy difícil obtenerlas. Sabemos que a los efectos de la ley de Contabilidad de la Nación no es necesario que haya previsiones presupuestarias para las sentencias en firme. Sin embargo, esta imprecisión de la Ley de Contabilidad de la Nación tomó vigor y mayor fuerza al determinar una ley taxativamente que antes del 10 de diciembre había que abonar el 50 por ciento de todas las sentencias.

Mi pregunta concreta es si es posible tener alguna evaluación —aunque la traiga mañana el señor secretario de Seguridad Social— preparada para antes del debate, que tiene suma importancia para cumplir los preceptos de esa ley, y para ustedes que están proyectando el presupuesto.

Sr. Frigeri. — Seguridad Social tiene esos datos referidos a los compromisos que debe afrontar.

Sr. Martínez Márquez. — El justicialismo pensó que el radicalismo iba a ganar las elecciones, entonces nos estaba acotando para que antes del 10 de diciembre nosotros pagáramos la mitad de las sentencias en firme. La situación fue distinta y ahora el “chorro” persigue a los policías. La relación es una sola: hay que pagar. La ley que derogó la emergencia previsional, se determina las sentencias en firme. Debemos tener una evaluación de esto y saber si se están tomando las previsiones correspondientes.

Sr. Frigeri. — ¿En qué fecha se aprobó?

Sr. Martínez Márquez. — La ley es de los primeros meses del 88.

Sr. Frigeri. — ¿En dónde se dice que se pagará en esa fecha?

Sr. Martínez Márquez. — En uno de los artículos de la ley que derogó la emergencia previsional, determina que antes del 10 de diciembre de 1989 —le da 180 días— deben ser pagados la mitad de los montos de las deudas de los juicios con sentencias en firme.

Sr. Frigeri. — Nosotros tenemos una realidad económica en nuestro país, y no estoy abriendo una hipótesis de futuro. Si tomamos en cuenta marzo del 88, tendremos que en junio del 89 estaremos en presencia de un país distinto que ha sufrido un proceso de desarme en todo su aparato fiscal.

Entonces, podemos suponer que no hubo ninguna suerte de chicana cuando se decía: “Hagan frente a tales compromisos”.

Pienso que el secretario De Estrada traerá las cifras y dará una respuesta dentro de los montos de Seguridad Social. Debemos tener presente que ésta es una ley de emergencia en razón de la difícil situación que vive el país; proceso hiperinflacionario, distorsión de las cuentas fiscales, destrucción de los bancos, etcétera.

Sr. Martínez Márquez. — Mi pregunta no tenía mala intención; simplemente tendía a lograr mayor información.

Sr. Frigeri. — Mi respuesta tampoco fue malintencionada. |

Sr. Presidente (Matzkin). — Tiene la palabra el señor diputado Jesús Rodríguez.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: el capítulo XI se refiere a la desafectación de la recaudación de los distintos fondos con destino específico, vinculados básicamente con gravámenes sobre combustibles líquidos. El artículo 28 establece que el 50 por ciento de la recaudación se destinará a “Rentas generales” y el 50 por ciento restante, a las provincias. Por otro lado, los porcentajes son variables de acuerdo al momento en que estemos haciéndolo, es decir, antes o después de los 180 días contados a partir de la vigencia de la ley.

Hay una suerte de cláusula gatillo por la cual la desafectación de estos recursos provinciales no podrá superar el 50 por ciento de lo que correspondería de no mediar la norma de este artículo.

El último párrafo del citado artículo, dice así: “De las sumas destinadas a ‘Rentas generales’ ingresará el equivalente de dos enteros cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) al Fondo de Desarrollo Regional”. Este fondo no existe más; entonces, ¿a dónde se destina en realidad ese dinero?

Sr. Presidente (Matzkin). — Señor diputado: este artículo fue tratado con los funcionarios de la Secretaría de Hacienda en la reunión que las comisiones celebraran durante esta mañana. Por lo tanto, para que esto no parezca un cine continuado en donde el espectáculo comienza cuando usted llega...

Sr. Rodríguez (Jesús). — Estoy aquí desde la hora 15 —hora para la que fuimos citados a esta reunión—, y el doctor Frigeri —a quien no quiero agraviar con lo que voy a decir— llegó pasadas las 17, es decir, dos horas después. Entonces, señor presidente, sugiero que no entremos en este terreno.

De todas formas, creo que tengo el derecho y la libertad de formular una pregunta. ¿A dónde irá ese 2,5 por ciento de las sumas destinadas a “Rentas generales”, si el Fondo de Desarrollo Regional ya no existe? Creo que esta pregunta es lícita; no es una chicana política, pues hay razones para formularla, a no ser que sea considerada como un agravio político.

Sr. Presidente (Matzkin). — El único agravio político lo han conferido otros al país.

Sr. Frigeri. — Es cierto que ese fondo no existe más y que tendríamos que cambiar la redacción del artículo, que fue un poco objetado en el Senado. Había compromisos pendientes de pago que no se habían colocado en la partida del presupuesto como para poder atenderlos. No fue propuesto por el Ejecutivo nacional. La unidad de caja es muy importante y, justamente, por eso ahora nos encontramos en emergencia.

Sr. Rodríguez (Jesús). — ¿La voluntad del Ejecutivo sería que esto no formara parte de esta subafectación? ¿O la otra alternativa sería que una fracción que corresponde a “Rentas generales” tenga un 1 por ciento?

Sr. Frigeri. — En nada se relaciona con el 1 por ciento.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Sé perfectamente eso, señor secretario; simplemente lo estoy consultado para saber cuál es la voluntad del Poder Ejecutivo.

Sr. Frigeri. — Se podría cambiar la relación y darle una redacción más feliz, con respecto a aquellas obras que nunca se pudieron cumplir.

Sr. Rodríguez (Jesús). — En el presupuesto que usted va a elaborar figurarán las partidas que antes nunca estuvieron.

Sr. Baglini. — Este es un problema que surge en la circunstancia; no se puede borrar con el codo lo que escribimos con la mano. Cuando venció la anterior ley de coparticipación el fondo no existía, pero lo derogamos e impusimos al Tesoro la obligación de seguir atendiendo los compromisos de las obras que venían siendo financiadas por el fondo que —como dije— había sido derogado.

Por lo tanto, no es descabellada la propuesta del señor diputado Rodríguez, porque al desaparecer el fondo hacemos la imputación por vía presupuestaria con la previa aplicación a "Rentas generales". De este modo, no violamos el sentido que se le quiere dar a esto, y tampoco violamos la ley destinando dinero a un fondo que no existe.

Por otra parte, tengo que advertir que en el capítulo siguiente el Senado introdujo una modificación errónea, porque hace mención a una ley por la cual el Poder Ejecutivo en lugar de expropiar fondos se estaría apropiando de una pensión graciable.

En consecuencia, considero que la observación del señor diputado Rodríguez es atinada y no viola el destino que se le pretende dar.

Sr. Presidente (Matzkin). — Señores diputados: los integrantes del bloque justicialista, oportunamente propondrán una redacción a través de la cual se refuerce la partida presupuestaria que atienda los saldos del ex Fondo de Desarrollo Regional.

Sr. Ramos (D. O.). — Con respecto al artículo 29 quiero formular una pregunta, porque a pesar de haberlo leído en reiteradas oportunidades, no entendí el criterio que se pretende plantear en dicho artículo.

Se refiere a los fondos previstos para afrontar los subsidios a que se refiere el artículo 23 de la ley 23.091 de locaciones urbanas.

En la primera parte del primer párrafo se hace referencia a un fondo que está agotado hace tres años y medio, ya que este artículo 23 tuvo 180 días de vigencia a contar desde el 30 de septiembre de 1984.

Aquí debemos apelar a sus conocimientos específicos en la materia para preguntar en primer lugar si un fondo específico como éste, con fecha de vencimiento, caduca en un plazo determinado y pasa a "Rentas generales".

Sr. Bouer. — Está en una cuenta especial.

Sr. Ramos (D. O.). — Dice a continuación: "...serán destinados a financiar el incremento de la dieta en los programas de comedores escolares e infantiles hasta el 10 de junio de 1989..." — fecha que ocurrió un mes y medio atrás— "...y que tenga a su cargo el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación". ¿Cuáles son los programas de comedores infantiles que tiene a su cargo el ministerio?

Dice finalmente: "A tales efectos, los fondos referidos deberán ser ingresados en una cuenta especial habilitada dentro de la jurisdicción del citado ministerio, que podrá utilizar el eventual remanente en el área de promoción social". Si estoy en lo cierto, los fondos específicos del artículo 23 estaban en la jurisdicción de ese ministerio y si es así no hace falta una ley en este sentido, y mucho menos al área de promoción social que era la encargada de distribuir este subsidio.

Quisiera saber si es necesario este artículo, y si lo es quizá requiera una redacción más clara.

Sr. Presidente (Matzkin). — La redacción del artículo fue hecha con posterioridad al envío del proyecto, por solicitud del citado ministerio, que aclaró que descubrió la existencia de 450 millones de australes desde hacía bastante tiempo inactivados, vinculados a los inmuebles. Este dinero nunca fue utilizado y en consecuencia nunca fue reclamado. Los comedores escolares están sin poder ser atendidos, y esta demora se debe a que se encontraron con esta situación. Nada se puede hacer porque es una cuenta especial creada por ley. Si quisiéramos hacer algo, estaríamos cometiendo un delito.

El deseo del artículo es precisamente otorgar a estos fondos un nuevo destino específico. Sin duda puede proponerse una redacción más adecuada, pero el espíritu es ése.

Sr. Ramos (D. O.). — Compueto el deseo, pero insisto en tener en cuenta algún elemento. Estos fondos —usted los conoce bien porque trabajamos juntos— estaban destinados a que las provincias, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, los utilizaran como subsidio. Como no fueron utilizados, se acumularon en una cantidad importante.

Insisto en que no están creados por ley. Lo que está creado por ley es el subsidio. El fondo específico está en la reglamentación de la ley, firmada en el citado ministerio. Entiendo que esto lo puede hacer el propio ministerio sin necesidad de contar con la sanción de una ley que permita disponer de los fondos. Se puede lograr con la simple modificación de la reglamentación.

Es imprescindible corregir la fecha o proponer un año adicional para ser utilizado ese fondo.

Sr. Bouer. — Ellos tienen comprometidas las partidas de los comedores escolares e infantiles, pero al no tener los recursos no los pueden utilizar. Entonces, quieren utilizar los recursos de esta cuenta especial para aplicarlos a los compromisos contraídos con los comedores escolares que no pudieron ser transferidos a las provincias.

Sr. Frigeri. — Lo importante es que mientras estés fondos estaban sin destino había partidas comprometidas no giradas, y a estos fondos hay que darle una utilidad inmediata porque la necesidad existe, es perentoria y reclama una rápida solución. A pesar de esto, puede ser que el artículo queda con una mejor redacción, para que no sea tan confuso como lo es ahora, pero vamos a ver si no hace falta hacerlo por decreto.

Sr. Presidente (Matzkin). — Corresponde considerar el capítulo XIV, artículo 33, modificación de la ley 23.664, del impuesto a las estadísticas.

No habiendo ningún señor diputado que desee hacer uso de la palabra, pasamos a considerar el capítulo XV, referido al régimen de compensación de créditos y deudas de particulares con el Estado nacional, y cancelación de sus saldos netos.

Tiene la palabra el señor diputado Baglini.

Sr. Baglini. — En el capítulo XV la autoridad de aplicación va a ser el Ministerio de Economía con participación de la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado y el Banco Central. En primer lugar, quiero preguntar ¿qué es el Cuerpo de Abogados del Estado?, porque no tengo conocimiento de su existencia. Es decir, ¿existe? Y en caso afirmativo, ¿en qué área está? En las versiones preliminares de la ley se hablaba de la procuración del tesoro, y después se lo cambió por el Cuerpo de Abogados del Estado, que no sé de quién tiene dependencia.

Sr. Bouer. — Nosotros habíamos propuesto la Procuración General del Tesoro, y la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia nos dijo que con precisión había que poner Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado, porque no es sólo el procurador sino una dirección general que está en el ámbito de Prestidencia de la Nación.

Sr. Baglini. — Quiero plantear algunas preocupaciones con respecto a este capítulo que tiene la sana intención de asimilar una figura jurídica de mucho uso en la legislación, que es la compensación. Es decir que quienes tengan recíprocamente créditos y deudas los extingan por una vía rápida y simple y que determine la posición neta de un acreedor y un deudor.

Ocurre que aquí hay algunos problemas que se refieren a la estructura federal, en primer lugar, porque es el Ejecutivo nacional el que va a determinar los regímenes generales o especiales con los cuales se produce la compensación de créditos y deudas de particulares con el Estado nacional.

De acuerdo a la redacción laxa que tiene el artículo, al decir "acreencias y deudas", existe la posibilidad de que en este mecanismo se concilien deudas de particulares con el Estado nacional correspondientes a impuestos coparticipables, respecto de los cuales el Estado puede determinar por vía indirecta una aprobación de los recursos provinciales compensándolo con créditos exclusivamente del Estado nacional. Este es uno de los primeros efectos que puede causar la norma.

En segundo lugar, el sistema de ventanilla única para determinar la compensación de créditos y deudas puede ofrecer dificultades que en la práctica son conocidas por cualquiera que tenga alguna experiencia administrativa.

Utilizando un aforismo del derecho romano —muy usado por los abogados— que dice: "la madre es cierta, el padre es incierto, y trasladando este concepto a la esfera del Estado, podemos señalar que los créditos de éste son más o menos ciertos, mientras que los créditos de los particulares contra el Estado son difíciles de determinar. Por ejemplo, los créditos fiscal, previsionales, de avales vencidos, de préstamos del sistema oficial bancario, son fácilmente determinables.

Es cierto que la compensación se produce cuando hay dos sumas líquidas. Pero en el procedimiento previo hay una elasticidad en la determinación del crédito de quienes van a ir a compensar con el Estado. Por ejemplo, si el crédito se ha determinado en cien, el del particular oscilará entre cien y trecientos, porque contiene elementos tales como gastos financieros, etcétera.

Alguien va a tener que pensar en el problema que genera este sistema de ventanilla única porque cada repartición va a pedir una certificación de cuál es la deuda presunta del Estado nacional en cada una de las reparticiones con los particulares. Por ejemplo, si usted le dice al presidente de YPF que va a pagar la deuda con sus contratistas —que pasa a su propio presupuesto—, le aseguro que el funcionario pedirá hasta la muerte para rechazar el crédito presunto del contratista. En definitiva, el que va a pagar no es el presupuesto de la empresa estatal sino que va a ir a una ventanilla central de cobro. Aquí existe la amplia probabilidad de que la defensa individual la genera cada uno contra cada repartición.

El capítulo XVI se refiere al régimen de compensación de créditos y deudas del sector público. El artículo 36 faculta al Poder Ejecutivo a establecer regímenes generales o particulares de compensación de deudas y créditos del Tesoro nacional con organismos municipales, provinciales y nacionales.

Nuestra preocupación obedece a la estructura del sistema federal. Como el citado artículo determina que el régimen de compensación será establecido por el Poder Ejecutivo nacional, una mínima diferencia en la reglamentación puede favorecer la compensación de créditos discutibles que tenga el Estado contra una provincia o municipalidad, en desmedro de aquellos otros créditos más o menos claros que puedan tener éstas con aquél. Esto es claro, dada la existencia de fenomenales juicios entre el Estado nacional y las provincias, como por ejemplo los generados por el tema del excedente de los combustibles —en los que han participado casi todos los fiscales de las provincias—, y los conocidos reclamos de larga data dentro del sector público municipal de las compensaciones a las que se refieren esos puestos provinciales.

Es decir que el hecho de que el régimen no puede llegar a afectar la estructura federal si no existe una mínima participación de las provincias en la determinación de las compensaciones a las que se refieren esos dos capítulos, puede potenciar estos resultados. Existe la posibilidad de que el Estado esté compensando créditos a través del capítulo XV, mientras que por el capítulo XVI se produzca este fenómeno para nada claro, ya que no se hace referencia a un problema de créditos debido a que este tema es abordado en forma muy general.

Estas son las inquietudes que le quería transmitir a los señores funcionarios. Asimismo quiero aclarar que mi intención es conseguir una redacción más feliz en esta parte del proyecto, a efectos de evitar cualquier tipo de problema en el futuro.

Sr. Frigeri. — Sin perjuicio de que en el día de mañana asistan algunos funcionarios para explicar este punto tan especial, deseo indicarle al señor diputado Baglini que en la reglamentación de la futura ley se van

a plasmar muchos de los elementos que se relacionarán, con el manejo de dicha norma.

Por lo tanto, quédese tranquilo, señor diputado, porque cuando se compensen créditos tributarios primero tendrán que tener ingreso en la DGI.

Por otra parte, en lo que respecta a su segunda inquietud, ya se señaló con claridad que partimos de un esquema donde todos reclaman, pero nadie paga. Sería un "segundo-mejor" que por lo menos se efectúen las compensaciones, y no sería conveniente que el Tesoro pague la cuenta y los demás se hagan los distraídos.

Sr. Baglini. — En materia tributaria existe otro criterio que dice: "pague primero y reclame después". También existe otra alternativa que es cuestión de que la analicemos un poco, ya que la considero más viable que este engorroso mecanismo, sobre el que no quiero ampliar la discusión a efectos de no entrar en un debate de tipo jurídico. En este sentido, en el capítulo XV observamos que aparecen los términos "efectuar transacciones", lo que nos puede llevar, mediante el juego de este proyecto con el de emergencia administrativa, a que se efectúen quitas —mediante la aplicación del artículo 35 de la iniciativa en análisis—, con lo cual estaríamos incurriendo en un hecho que está prohibido, como es el de efectuar quitas en las obligaciones fiscales y previsionales. De todos modos omitamos esta cuestión.

Por otro lado, existe otra alternativa que nos puede permitir invertir los términos de esta relación. Cuando le reclamo un crédito al Estado nacional debo demostrar que estoy al día con los bancos oficiales, que no adeudo impuestos y que no tengo avales caídos. Es cierto que esto ofrece algunas dificultades; de todos modos dejo planteada la idea porque no todas son rosas en lo que respecta a los eventuales efectos sobre el Tesoro nacional, por más que esto termine siendo manejado por un organismo tripartito en el que intervenga el Ministerio de Economía; aunque, evidentemente, no va a ser el único que lo maneje.

Sr. Frigeri. — Asumo la segunda reflexión y está en la reglamentación; se tiene que dar; que sería mejor que la actual situación, no hay duda.

Con respecto a los proveedores del Estado, hay ocasiones en que ellos cuentan con mayores avales que los que tiene registrado el Estado nacional. Esta inoperancia total del Estado, que no sabe qué tiene que cobrar, se encuentra bajo este esquema de compensación, que es complejo pero necesario a fin de terminar con un Estado que siempre paga y nunca cobra.

El tema de utilizar impuestos coparticipables para que las provincias sean las beneficiarias, y que en última instancia dejen de cobrar, puede que sea un mal sistema pero no tan malo como el actual. Es decir, el Tesoro es el que pagaría con libertad absoluta para las empresas. Mañana está citado el presidente del Banco Central y la gente que tiene a su cargo la reglamentación.

Sr. Ulloa. — Complementando lo dicho por el diputado Baglini, no estoy seguro si actualmente funciona así, pero durante mucho tiempo los certificados de cancelación de deudas y otras compensaciones que se hacían morían en la DGI y no entraban en el Banco Central, cuyas computadoras son las que hacen la dis-

tribución diaria de los ingresos. El Estado de hecho recaudaba y casi la mitad de dicha recaudación, los coparticipables, iba a cancelar deudas sin voluntad política de hacerlo. La distribución de esos créditos no entraban en el Banco Nación. Esta situación se dio durante mucho tiempo, y me temo que se dé también ahora.

Sr. Collazo. — Lo que menciona el secretario de Hacienda es precisamente la preocupación para evitar esta irregularidad, que ahora no se produce porque hace años no se utilizan estos documentos.

Sr. Presidente (Cortese). — En el programa de trabajo continúa la consideración del capítulo XXV, artículo 59, sobre procedimiento impositivo de emergencia.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Quisiera, antes de entrar en esta consideración, realizar un breve comentario.

En oportunidad de la concurrencia del señor secretario de Industria, solicitaremos la presencia de miembros de la Secretaría de Hacienda a fin de que sean contestadas preguntas referidas a la promoción industrial —si fuera el señor secretario o el presidente de la DGI, tanto mejor— así como también conocer con qué criterio se la piensa implementar. Tenemos preocupaciones sobre la instrumentación del bono, no vaya a ser cosa que el objetivo —que compartimos— se vea desvirtuado por varias razones.

Sr. Baglini. — Al igual que con el capítulo referido a los reintegros y reembolsos, en éste hay algunos problemas vinculados con la operatividad de la ley.

Sr. Martínez Márquez. — ¿Sobre el capítulo XXIII, que abarca los artículos 50 al 54 va a contestar mañana el señor secretario de Seguridad Social? Porque son temas relacionados con el Seguro Nacional de Salud, y se suelen separar el área de la seguridad social del área de la asistencia social y salud pública.

Sr. Baglini. — Estos temas están incluidos en un capítulo especial del tema previsión y trabajo.

Sr. Martínez Márquez. — ¿Por qué se ha salteado el capítulo XXIII?

Sr. Presidente (Matzkin). — Hemos salteado también los capítulos vinculados con la industria. Salteamos los capítulos que no están vinculados al área del señor secretario de Hacienda.

Sr. Martínez Márquez. — A posteriori podemos abordar estos capítulos para dar respuesta a algunos puntos específicos.

Sr. Presidente (Matzkin). — En el cronograma de trabajo está establecido que en la tarde de hoy participen el secretario de Trabajo, y el interventor de la ANSSAL. Mañana va a estar presente el secretario de Industria y Comercio Exterior y también el presidente del Banco Central.

Para referirse al capítulo XXV, tiene la palabra el señor diputado Baglini.

Sr. Baglini. — En primer lugar, en el artículo 57 se ha incorporado —en el Senado— una facultad para la Dirección General Impositiva relacionada con los juicios concursales y de quiebra. Quiero saber si el segundo párrafo que se ha incorporado al artículo 39, que expresa que la Dirección General Impositiva podrá vo-

tar favorablemente, en las condiciones que se fijen, en las propuestas judiciales de acuerdos preventivos o resolutorios por créditos quirografarios, en cuanto se otorgue a los créditos fiscales idéntico tratamiento que al resto de las deudas quirografarias, no está otorgando mucho más allá de la emergencia —problema que se observa en muchos de los capítulos del proyecto de ley, especialmente en este que tiene normas de carácter permanente—, facultades de condonación de deudas a través de la votación del concurso, que hasta ahora sólo puede ser establecida por ley, y en casos excepcionales han sido delegadas al Poder Ejecutivo.

Hasta ahora, aun en el caso de créditos quirografarios, la Dirección General Impositiva no tiene facultades de condonación, excepto excepcionales casos otorgados por ley; en casos excepcionalísimos se le ha otorgado al Poder Ejecutivo este tipo de facultades. Aquí estamos incorporando una norma a la ley 11.683 que no es una ley de emergencia, sino de carácter permanente.

En segundo lugar, quisiera saber cuál es el motivo por el que en una ley marco como ésta —cuya vigencia de 180 días podrá ser duplicada por el Poder Ejecutivo—, se incluye lo dispuesto en el inciso b) del artículo 57. Digo esto porque en virtud de ese inciso —que modifica el primer párrafo del artículo 111 de la ley 11.683— se faculta al Poder Ejecutivo para disponer por el término que considere necesario la reducción de la actualización, con lo cual estaríamos otorgándole una facultad perpetua.

De acuerdo a la jurisprudencia unánime de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el capital y la actualización son conceptos sinónimos; ésta integra a aquél. De manera que la facultad de morigerar la actualización implica en términos jurídicos y económicos —por lo menos en las economías inestables y de inflación— una condonación del capital. Entonces ¿cuál es el motivo para incorporar, fuera de la situación de emergencia y con carácter permanente, semejante facultad en la ley 11.683?

Sr. Collazo. — Por la forma en que usted plantea el tema debo suponer que conoce la razón de esta modificación, que se refiere a la actual situación que plantea la resolución 10 de la Secretaría de Hacienda, que está siendo cuestionada judicialmente. Ello, porque se interpreta que con ese modo de actualizar la deuda se va más allá de lo que se entiende por “conservar el poder adquisitivo del capital”.

Sr. Baglini. — La resolución 10 es un problema vinculado con el inciso c) de este artículo. En esa resolución se intenta fijar un piso a través del mecanismo de actualización, que va por la vía del interés o de la indexación. Aquí el sistema se invierte; se fija un techo. Este es otro tema que se relaciona más con un estado de equidad tributaria.

Todas las facultades incluidas en la norma tendrán que tener una vinculación con la emergencia, y es razonable que pudieran existir algunas atribuciones en orden al procedimiento tributario. Otras tendrán que ser motivo de discusión dentro del régimen de fondo. En este sentido, todavía existe al respecto una modificación pendiente de la ley 11.683. Este tema se observa no sólo en este capítulo sino también en el capítulo sobre régimen penal tributario.

Sr. Collazo. — La situación planteada por la aplicación de la resolución 10 en los casos de mora en el pago de impuestos ha generado numerosos juicios contra la DGI por considerarse inconstitucional, debido a que la actualización que se aplica va más allá de lo que se considera razonable.

La modificación que se introduce al artículo 111 de la ley 11.683 tiene una larga historia, y se remonta a los años 50 o 60. Dicha modificación tiene por objeto salvar las situaciones en las que por vía de aplicación de una tasa de interés se ha ido mucho más allá del índice de inflación. La aplicación de ese método de actualización que está muy por encima del nivel de precios hace que se paguen tasas activas de interés agregando un 24 por ciento anual sobre el saldo ya actualizado.

Sr. Cortese. — Queda en claro lo que aquí se ha expresado sobre la significación que esto tiene. Inclusive —como autor de un proyecto—, entiendo que se morigerará el régimen que adquiere un carácter altamente gravoso, no en términos de la actualización del capital, sino que sobre el capital actualizado se aplican tasas de interés puro que tienen un doble sentido: uno compensatorio, y otro punitivo.

Sr. Baglini. — Quiero aclararle al señor diputado Cortese que no hay tasas de interés puro sino que existen los compensatorios y los punitivos.

Sr. Cortese. — Siempre y cuando se aplique sobre un capital actualizado, señor diputado. Lo que ocurre es que la tasa de interés compensatorio sumada al punitivo convierte a este hecho en altamente gravoso, ya que las tasas de interés compensatorias sobre un capital no actualizado tienen un doble componente, determinado por el intento de producir la compensación por el efecto inflacionario y, además, un remanente que viene a compensar la indisponibilidad del dinero.

En consecuencia, cuando el capital está actualizado la tasa no puede tener otra razonabilidad que no sea la de alcanzar ese nivel compensatorio o sancionatorio. Lo grave no radica en eso, porque en definitiva, en ese punto podemos estar frente a un 8, 9 ó 12 por ciento, más allá de que se aplique la tasa superior, sino que el problema se presenta cuando se aplica la tasa de interés punitivo con tal relevancia que al cabo de 18 meses tiene un efecto duplicatorio del capital.

Considero que tratando de superar esta situación real a la que se enfrenta el Estado en un ajuste desmedido para con los contribuyentes, y a pesar del inconveniente que significa caer en mora, lo grave es que no se avanza únicamente sobre la tasa de interés, sino que se le otorga la facultad al Poder Ejecutivo de erosionar el capital, con todo el marco de sospecha que ello implica en nuestro país.

Por lo tanto, quiero saber si dentro de las facultades parlamentarias se contempla la posibilidad de modificar esta norma sin afectar el objetivo que establecieron quienes la redactaron.

Sr. Collazo. — Nuestra intención es que en caso de que sea necesario aplicar lo que se establece en estos artículos, el Poder Ejecutivo se base en los índices de precios y no en los intereses activos del Banco de la Nación. Evidentemente esto no surge con claridad del artículo en análi-

sis, pero —reitero— la intención es que se tome en consideración un índice de precios.

Sr. Baglini. — Señor presidente: deseo explicitar algunos conceptos que considero importantes. Hasta la actualidad, a través de la resolución Nº 10 de la Dirección General Impositiva, si nos encontramos ante un crédito de capital, se aplica la actualización, se establecen multas y dos tipos de interés. Asimismo la resolución Nº 10 establece una tasa base, mientras que por un inciso del artículo en consideración se establece una tasa superior. En este sentido, la Corte establece que las obligaciones indexadas tienen que estar entre un 6 y un 12 por ciento, según su naturaleza, de interés puro.

También hay un 12 por ciento referido a los contratos de alquiler, deudas de consorcios; 6 por ciento para deudas de carácter genérico; y un 8 por ciento para deudas de carácter más especial. En la tasa activa del Banco Nación no sólo está contemplado el interés puro —en términos económicos, retribución por la indisponibilidad del uso del capital— sino que también hay otro componente destinado a compensar la inversión.

Al producirse el fenómeno que se aplica en la actualización del capital, la compensación de la inversión se vuelve absolutamente irrita. Es inconstitucional y confiscatorio que la DGI aplique a la actualización del capital una tasa de interés compensatoria en donde no sólo hay interés puro sino una compensación por la actualización monetaria, sobre estos intereses punitivos.

Este mecanismo no sólo está presente en la DGI sino que también, por ejemplo, se lo encuentra en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, aunque con otras características.

Esto está ligado al inciso c). El problema para resolver esto no pasa por tocar la actualización sino el inconveniente de las tasas de interés compensatorio que autorizamos a la DGI a percibir. Ahí sí se debe limitar sólo al interés puro. La actualización debe mantenerse porque es la única garantía de la intangibilidad del capital.

No deben existir criterios discrecionales, sobre todo en una norma como la de presentación espontánea del artículo 111. El Poder Ejecutivo está autorizado para hacerla general, y también para circunscribirla a radios o zonas. La generalidad de la medida puede ser discutible en la medida en que se aplique a un número de personas. Puede justificarse por razones de emergencia, desastres o siniestros que aconsejen otra manera de percibir el impuesto.

Anticipo nuestra oposición si se pretende modificar la actualización en forma permanente.

Sr. Collazo. — El inciso b) se refiere al pasado. Está prevista la presentación espontánea para quienes están en mora. Este mecanismo permite a aquellos que se encuentren en mora solicitar la aplicación de la actualización pasada cuando el Poder Ejecutivo establezca la moratoria. Esto es lo permanente.

El otro aspecto es para cuando el Ejecutivo establezca la posibilidad de presentación espontánea; este caso es para aquellos que han incurrido en mora y que no pueden retornar al sistema porque la actualización es gravosa.

Sr. Baglini. — Estamos hablando de la intangibilidad del capital.

Todo será futuro en relación con la sanción de la ley, pero no caben dudas de que serán pasado, presente y futuro ya que el capital no será más intangible. Se establece una disidencia de tratamiento entre quien cumple estrictamente con su obligación impositiva y aportó el capital y quien, a través de un mecanismo, puede acceder a la derogación de dicha intangibilidad. Es filosofía tributaria.

Quiero advertirle nuestra preocupación antes de que la comisión formalice su despacho, y anticipar que tanto en este artículo como en el 58 el bloque radical propondrá la modificación en tal sentido.

Sr. Cortese. — El sistema actual en torno de las disposiciones de la Dirección General Impositiva vinculadas con facultades otorgadas por ley constituye un incentivo a la evasión, porque el contribuyente que tiene una deuda actualizable difícilmente encuentre los recursos para atenderla, habida cuenta que el capital más los accesorios se han multiplicado con el transcurso del tiempo. Esta última norma es un incentivo al jubileo, por lo cual no podemos ceder estas facultades parlamentarias.

Sr. Baglini. — Con respecto al artículo 58, no encontramos la razón o la explicitación legal como para extender el instituto de la presentación espontánea, que e tá presumiblemente fundado en la no detección del contribuyente por el órgano administrativo, a situaciones en que el contribuyente ya está en la mira de la administración, cualquiera fuere su estado procesal, contemplando la posibilidad tan amplia que va entre el contribuyente que está siendo sometido a una inspección general hasta el contribuyente al que le quedan cinco segundos para que se le remate un bien, que alcanza holgadamente a cubrir el crédito reclamado por el organismo recaudador. Sobre esto corresponde fijar una posición que sea coincidente con las expresiones del señor presidente de la República.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: con respecto al artículo 57 referido a la presentación espontánea, debo decir que es uno de los temas de más vieja discusión en la legislación tributaria de la Argentina. Hubo períodos donde se la incluyó en la ley de procedimientos, hubo etapas donde se la suprimió, y otras en donde la presentación espontánea se suspendió temporariamente. Nosotros tenemos todo un sistema tributario —hoy lo dijo el señor secretario de Hacienda—, una administración tributaria que tiene serias imperfecciones y una incapacidad manifiesta para cobrar los impuestos.

La altísima tasa de evasión, la cantidad de causas no resueltas de juicios no terminados, este fenómeno cíclico de la Argentina de blanqueo cada cinco años y moratorias en el intermedio, configuran la crónica situación del organismo recaudador. Este fenómeno hace que la presentación espontánea permita solucionar problemas. Esta es la idea.

Si desde el punto de vista de la estricta interpretación del derecho hablamos de intangibilidad de capital, debemos decir que en la Argentina ha ocurrido más de una vez que con los índices de actualización más que

intangibilidad del capital hubo verdaderas exacciones, hubo imposibilidad de pago porque los crecimientos de las deudas tributarias fueron superiores al propio valor promedio del índice de precios.

El mecanismo de actualización no puede quedar librado a la subjetividad de un funcionario sino que debe estar precisado en una norma. El Congreso debe tratar de evitar que miles de empresas vayan a la quiebra, no las evasoras consuetudinarias, sino las que lisa y llanamente no pueden pagar por razones circunstanciales.

Este fenómeno cabe en la energía social y quizá sea válido acotar el tiempo en el cual se produce este tipo de acogida. Situación similar se da en el caso de los bancos; teniendo en cuenta el mecanismo de indexación con el que se endeudaron las empresas, si se cobran los créditos éstas quiebran.

Respecto del artículo 58 del proyecto de ley nuestro bloque ha manifestado su total oposición, razón por la cual pediremos su eliminación.

Sr. Cortese. — En relación con el tema que se plantea en torno del artículo 57, la realidad es parcialmente correcta. La justicia se abocó a estos temas y existen pronunciamientos al respecto. En este sentido no tengo conocimiento de fallos de la Corte pero sí de juzgados y cámaras provinciales. Entiendo que se mantiene la observación formulada en cuanto a otorgar facultades que posibiliten reducir el capital mediante los sistemas de actualización.

Sr. Presidente (Matzkin). — Corresponde que pasemos a considerar el capítulo XXVI, sobre venta de inmuebles innecesarios, que incluye los artículos 59 a 61.

Tiene la palabra el señor diputado Ramos.

Sr. Ramos (D. O.). — Señor presidente: nosotros esperamos que pueda mejorarse la redacción de este capítulo, que a nuestro juicio tiene un espíritu declamatorio y carece de normas imperativas; por esta razón, con el tiempo se tomará intrascendente. Inclusive, me atrevería a decir que los artículos 59 y 60 ni siquiera tendrían que formar parte del proyecto, porque en ellos sólo se enuncian las cosas que puede hacer el Poder Ejecutivo. Así, por ejemplo, el artículo 59 establece que el Poder Ejecutivo nacional centralizará, coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar las ventas de los inmuebles del dominio privado del Estado, de sus entes descentralizados, etcétera.

Si de lo que se trata es de dar señales, me gustaría saber cuál es la razón por la que nosotros tenemos que autorizar algo para lo que ya está autorizado el Poder Ejecutivo. Entonces, ¿cuál es el objeto de esto?

En segundo término, si es que en el capítulo se incluye el tema de las tierras urbanas y rurales pertenecientes a las fuerzas armadas —lo cual acarreará un impacto a nivel de la administración—, creo que sería importante la intervención de la Secretaría de Ordenamiento Ambiental. Por ejemplo, un inmueble puede ser innecesario para una entidad u organismo descentralizado —podemos citar el caso de las fuerzas armadas, que poseen una inmensa cantidad de tierras rurales innecesarias—, pero puede ser de significativa importancia para la propia ciudad. Es decir que no existe la posibilidad de vender todo para hacer cualquier cosa. Por ejemplo, no se pueden vender los bosques de Palermo

porque, evidentemente, se trata de un pulmón muy necesario para la ciudad de Buenos Aires. Nos encontramos innecesario para una entidad u organismo descentralizada para poder alcanzar el objetivo que se ha establecido.

Asimismo, en lo que respecta al destino que se le va a dar a los fondos que se recauden, en el artículo 61 del proyecto se establece que serán imputados en las cuentas de la empresa o entidad que los haya vendido. Esto es obvio, y ese párrafo debería figurar en caso que se ordene la transferencia de los bienes a otro sector.

Sr. Baglini. — En el artículo 60 de la iniciativa en análisis se hace referencia a la obligación por parte de las entidades de presentar una nómina de la totalidad de los inmuebles que posean y de los que se encuentren en condiciones de ser vendidos, y una estimación del plazo para proceder a su realización. Entiendo que en esto debe existir una clara determinación para que no figuren únicamente los inmuebles innecesarios.

Sr. Ramos (D. O.). — Señor presidente: a efectos de completar el concepto esbozado por el señor diputado Baglini, debo señalar que no podemos dejar sujetos a la decisión de los interventores de cada entidad estos temas. Señalo esto porque a los pocos días de haber asumido los funcionarios entran en lo que yo denomino el “efecto sillón”. De acuerdo con esta teoría dichos funcionarios en el primer mes quieren liquidar todo; en el segundo mes dicen que tal vez sea necesario; al tercer mes comentan que van a encargar un análisis; y en el cuarto mes terminan diciendo que todo es imprescindible.

Nuestra experiencia es vasta en lo que se relaciona con estos temas. Por ejemplo, ante pedidos de cesión de tierras por parte de organismos estatales, como el caso del Instituto Provincial de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires, Ferrocarriles Argentinos contesta dichos pedidos con un letrado bien grande que dice: “Sujetos a planes de expansión futura”, así se trate de un campo de golf, tal como me ocurrió en una oportunidad.

Por lo tanto, cuando el “efecto sillón” comience a notarse en los funcionarios del nuevo gobierno, no van a poder vender nada, porque van a notar que muchos de esos funcionarios se van a sentir dueños de las empresas y van a impedir cualquier tipo de transferencia o venta. Entonces esto tiene que ser compulsivo y obligar a los titulares de esas entidades a presentar las nóminas completas de los inmuebles, e indicarles que para que una propiedad esté sujeta a un régimen de expansión tendrá que contar, dentro de un plazo de dos años, con la partida presupuestaria correspondiente.

Por otra parte, cuando se dice que los fondos que se obtengan de la venta de determinados inmuebles volverán como recursos a la entidad, debemos entender que esos inmuebles ya figuran como recursos propios de dichas entidades. El Banco Central cuenta con una innumerable cantidad de inmuebles producto de la liquidación de muchos bancos.

Es muy probable que estén mejor resguardados con el patrimonio de la sociedad. Como sabemos, hoy no hay demanda por estos inmuebles, y quizá convenga